



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA  
1952

e-mail: [temassj@bumanga.unab.edu.co](mailto:temassj@bumanga.unab.edu.co)

TARIFA POSTAL REDUCIDA ADPOSTAL No. 615 VENCE DICIEMBRE 2004



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BUCARAMANGA  
1952

# TEMAS SOCIO-JURÍDICOS

FACULTAD DE DERECHO  
Revista del Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas  
VOLUMEN 20 No. 43 DICIEMBRE 2002 ISSN 0120-8578



# T E M A S

---

# SOCIO-JURÍDICOS

FACULTAD DE DERECHO

CENTRO DE INVESTIGACIONES  
SOCIO-JURÍDICAS



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BUCARAMANGA

1952

GABRIEL BURGOS MANTILLA  
Rector

JORGE HUMBERTO GALVIS COTE  
Vicerrector Administrativo

GRACIELA MORENO URIBE  
Vicerrectora Académica

**Centro de Investigaciones Socio Jurídicas**  
LAUREANO GÓMEZ SERRANO  
Director - Editor

**Facultad de Derecho**  
JUAN CARLOS ACUÑA GUTIÉRREZ  
Decano

PABLO ANDRÉS DELGADO PEÑA  
Coordinador de Facultad

**Directores de Área**  
ANTONIO BOHÓRQUEZ ORDUZ  
Área Profesional

LAUREANO GÓMEZ SERRANO  
Área Científica

OSILDA RAMÍREZ RAMÍREZ  
Área de Desarrollo Humano

**Directores de Línea**  
MARÍA ANTONIA TOSCANO DE SÁNCHEZ  
Derecho Penal

JORGE ENRIQUE PRADILLA ARDILA  
Derecho Privado

AÍDA FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS  
Derecho Público

IVÁN SANTOS BALLESTEROS  
Derecho Procesal

JORGE EDUARDO LAMO GÓMEZ  
Derecho Laboral

CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ LEÓN  
Derecho Económico

**Comité de Editorial**

Laureano Gómez Serrano  
Jorge Eduardo Lamo Gómez  
Jorge Antonio Castillo Rugeles  
Aída Fernández de los Campos  
Mónica Cortés Falla

**Comité Literario:**

Heriberto Sánchez Bayona  
Carlos Andrés González León  
Mario Guevara Mendoza

**Portada:**

MUJER  
Saturnino Ramírez  
Foto: Saúl Meza

**Editada por:**

Centro de Investigaciones Socio Jurídicas  
Periodicidad Semestral  
Depósito Legal Verificado  
Tiraje: 1300 ejemplares  
Formato 17 x 22 cms

Calle 48 N. 39-234 - Conmutador 6436111 - 6436261  
Apartado Aéreo 1642 - Bucaramanga - Colombia, Sur  
América.

LAS OPINIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA  
REVISTA, NO VINCULAN A LA INSTITUCIÓN, SINO QUE SON  
DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DE LOS AUTORES,  
DENTRO DE LOS PRINCIPIOS DEMOCRÁTICOS DE LA  
CÁTEDRA LIBRE Y LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN  
CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 30. DEL ESTATUTO  
GENERAL DE LA CORPORACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE BUCARAMANGA - UNAB.

El material de esta publicación puede ser reproducido sin  
autorización, siempre que se mencione su procedencia y el Centro  
de Investigaciones Socio-Jurídicas de la UNAB, reciba un ejemplar  
de la publicación.

Temas Socio Jurídicos (Facultad de Derecho)	Bucaramanga Colombia	Vol. 20	No. 43	Dic 2002	ISSN 0120-8578
--	-------------------------	---------	-----------	-------------	----------------

## INDICACIONES A LOS AUTORES

La Revista Temas Socio Jurídicos es una publicación seriada del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, dependencia adscrita a la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, que se dirige principalmente a Abogados, profesionales de las ciencias sociales y humanas, a estudiantes de derecho y de ciencias sociales y humanas.

Los siguientes tipos de artículos podrán ser incluidos en su contenido:

1. Originales provenientes de investigaciones.
2. Teóricos producto de análisis de teorías establecidas o innovaciones teóricas.
3. Artículos producto de revisión de un tema específico.
4. Ponencias
5. Notas
6. Discusiones

Los trabajos deben ser inéditos y sometidos a consideración del Comité de TEMAS SOCIO JURIDICOS, se exceptúa la reproducción, con permiso del autor o editor de artículos de especial interés. Cuando el artículo haya tenido una publicación previa, el autor o autores deben informar al remitir el artículo a publicar. Las ideas expuestas en el artículo remitido son de exclusiva responsabilidad de los autores.

El trabajo debe enviarse en original y una copia en papel tamaño carta por un solo lado dejando márgenes de 25 mm. Cada copia debe incluir todas las tablas y figuras. Si es posible, el trabajo puede enviarse en disquete digitado en procesador de palabras debidamente identificado. El remitente debe conservar copia de todo el material que envíe. El trabajo debe venir acompañado de una carta del autor principal en el que se exprese que ha sido leído y aprobado por todos los autores. En la carta se consignan también el nombre y dirección del autor responsable de la correspondencia relacionado con el artículo. Los artículos deben dirigirse a:

TEMAS SOCIO JURÍDICOS  
CENTRO DE INVESTIGACIONES SOCIO JURÍDICAS  
Universidad Autónoma de Bucaramanga  
Calle 48 No. 39-234 Bucaramanga, Colombia.  
E-mail: temassj@bumanga.unab.edu.co

## RESUMEN DE REQUERIMIENTOS TÉCNICOS

- Todo artículo debe prepararse a doble espacio.
- Cada sección debe iniciarse en una nueva página.
- La presentación del artículo debe seguir el orden siguiente: Título, resumen, palabras clave, agradecimientos, resumen en inglés y bibliografía. Las tablas deben venir cada una por separado, con su respectiva leyenda y numeración arábica.
- Las ilustraciones, gráficos y esquemas se denominan FIGURAS, se enumeran según el orden de aparición y sus leyendas se describen en hoja separada.
- Si incluyen ilustraciones propias de otras publicaciones se debe incluir el respectivo permiso para usarlas.

## PÁGINA TITULAR

La página titular debe contener:

- a) El título del artículo, el cual debe ser conciso e informativo.
- b) El nombre de cada autor y su mayor título académico.
- c) La institución a la cual pertenecen los autores.
- d) Reconocimiento a la Institución que haya patrocinado económicamente la investigación.
- e) La dirección a la cual se pueden solicitar los reimpresos del artículo.

## RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La segunda página debe contener el resumen de no más de 200 palabras. El resumen debe enunciar los propósitos del estudio o investigación, procedimientos básicos, principales hallazgos y las principales conclusiones. Debe enfatizar los aspectos innovadores, producto del estudio o investigación. Seguida a esta sección los autores deben suministrar 3 a 10 palabras clave ó frases cortas, que servirán de guía para realizar índices y referencias cruzadas de artículos.

## AGRADECIMIENTOS

Las personas que colaboraron intelectualmente en el artículo pero cuya participación no justifica la autoría pueden ser citadas por su nombre, añadiendo su función o tipo de colaboración; por ejemplo, "recolección de los datos", "apoyo financiero y material, especificando la índole del mismo", etc. Estas personas tendrán que conceder su permiso para ser nombradas. Los autores se responsabilizarán de obtener la autorización por escrito de las personas mencionadas por su nombre en los agradecimientos. El reconocimiento por la ayuda técnica recibida figurará en un párrafo separado.

# TABLA DE CONTENIDO

EDITORIAL	7
PORTADA	9
LA EXTENSIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS A ÁFRICA: EL CASO DE GUINEA ECUATORIAL ANTONIO CARRASCO GONZÁLEZ	11
EL IMPUESTO DE GUERRA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES LAUREANO GÓMEZ SERRANO PAULO JAVIER OCHOA SILVA IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMENEZ JUAN PABLO RINCÓN CASTRO	25
EROGACIONES ECONÓMICAS DEL ADQUIRENTE EN PÚBLICA SUBASTA TERESA ISABEL TOBAR G.	39
EL RESURGIMIENTO DE LA LEX MERCATORIA: ¿REALIDAD EN CONSTRUCCIÓN O ELUCUBRACIÓN ACADÉMICA? WALTER RENE CADENA AFANADOR	45
LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA NUEVA GRANADA Y EN LOS ORÍGENES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA 1710 - 1826 MÓNICA CORTÉS FALLA	67
DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL VS. POLÍTICA DE SALUD PÚBLICA EN COLOMBIA: EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS DORIS LAMUS CANAVATE	75

INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN COLOMBIA ALBERTO GÓNZALEZ MEBARAK ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA	101
LA EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS EN COLOMBIA INGRID JIMENA GUTIERREZ	119
PROGRAMA PSICOLÓGICO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS ARMANDO AGUILERA TORRADO	139
LA AUTORÍA EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ	157
CONSULTORIOS JURÍDICOS... HACEDORES DE JUSTICIA, CONSTRUCTORES DE PAZ. IVÁN SANTOS BALLESTEROS CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMUDEZ MÓNICA MARÍA DIAZ GUERRERO RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MENDEZ CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS MÓNICA ROCIO IBARRA LOZANO GALIA MARIA PARRA MENDOZA JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA	171
ARTÍCULOS POR AUTOR	205

## EDITORIAL

**C**on la edición del número 43 de la Revista TEMAS SOCIO-JURÍDICOS se cierra el ciclo de los primeros veinte años, continuos, de labores de este medio académico destinado a divulgar la labor intelectual de docentes y discentes de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga.

En medio del convulso e inestable escenario jurídico del país, se pretende contribuir a la construcción de un pensamiento jurídico ligado a la realidad social que plantea desde las distintas vertientes de la opinión tópicos inquietantes para el medio académico, procurando decantamiento y comprensión de los fenómenos al tiempo que propicia la controversia y la libre expresión de los diferentes puntos de vista, en desarrollo de los principios que orientan esta casa de estudios.

Desde el poder ejecutivo nacional a través de distintos medios como el referéndum, la reforma política, la propuesta de revocatoria del Congreso, la reforma laboral y pensional, la reforma de la administración de justicia, el retorno a los Estados de Excepción ilimitados y el cuestionamiento al poder de Control Constitucional, entre otros, se pretende introducir modificaciones esenciales a la estructura de la Constitución de 1991, con claros referentes al autoritarismo hegemónico de la Constitución de 1886, que es preciso someter a un análisis objetivo que sólo puede aportar el medio académico, libre de los hálitos vaporosos del populismo o de los intereses inmediatos de los agentes políticos y económicos que las impulsan.

Desde la península ibérica, Antonio Carrasco González nos aporta un análisis de la legislación colonial española en África, tema del cual es uno de los especialistas más connotados; desde nuestro ámbito, profesores, egresados y estudiantes contribuyen a la presente edición con su esfuerzo intelectual que sometemos a la consideración de nuestros amables lectores.

La portada de la revista presenta la obra «Mujer», vinilo sobre madera de Saturnino Ramírez, artista socorrano recientemente fallecido, a cuya memoria dedicamos especialmente esta publicación. Cerrando la presente edición se incluye el índice de artículos publicados por la revista en veinte años de existencia, determinando el autor, y el número de la entrega en que se realizó.

Bucaramanga, noviembre 5 de 2002.

LAUREANO GÓMEZ SERRANO  
DIRECTOR - EDITOR

## PORTADA

SATURNINO RAMÍREZ

MUJER - 62X47 cm.

1973

Vinilo sobre madera

Fotografía Saúl Meza Arenas

Saturnino Ramírez (1946 - 2002)

Nació en El Socorro Santander, fue profesor de la facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional de Medellín; allí formó parte del grupo de "Los Once Antioqueños". Su obra figurativa realizada a lápiz, carboncillo, óleo y técnica mixta ha evolucionado en el tema de la realidad social y urbana. Vivió por un largo período en París y después se radicó en Bogotá.

# LA EXTENSIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS A ÁFRICA: EL CASO DE GUINEA ECUATORIAL

ANTONIO CARRASCO GONZÁLEZ

LA EXTENSIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS A AFRICA – EL CASO DE GUINEA ECUATORIAL

AUTOR: ANTONIO CARRASCO GONZÁLEZ

DIRECCION: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/10/2002

DESCRIPTORES: África, Guinea, ley de indias, España, conquista, derecho colonial.

RESUMEN: La adquisición por España de los territorios del Golfo de Guinea supuso una rara extensión del derecho indiano a África.

INSTITUCIÓN: Universidad Pablo de Olavide, Sevilla, España.

L'EXTENSION DES LOIS DES INDES À L'AFRIQUE – LE CAS DE LA GUINÉE ÉQUATORIALE

AUTEUR: ANTONIO CARRASCO GONZÁLEZ

ADRESSE: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas UNAB

DATE DE RECEPTION: 15/10/2002

MOTS CLEFS: Afrique, Guinée, loi des Indes, Espagne, conquête, droit colonial.

RESUMÉ: L'acquisition par l'Espagne des territoires du Golfe de Guinée a impliqué une étrange extension du droit indien à l'Afrique.

THE EXTENSION OF THE INDIANS LAW TO AFRICA. THE EQUATORIAL GUINEA'S CASE

AUTHOR: ANTONIO CARRASCO GONZÁLEZ

ADDRESS: Centro de Investigaciones Socio Jurídicas UNAB

RECEPTION DATE: 15/10/2002

KEY WORDS: Africa, Guinea, Indian Laws, Spain, conquest, colonial law.

ABSTRACT: The Spanish acquisition of Guinea's Gulf territories supposed an odd application of the Indian laws.

**L**a adquisición por España de los territorios del Golfo de Guinea supuso una rara extensión del derecho indiano a África. Ya el derecho de Indias era un hallazgo insólito dentro del derecho colonial puesto que un ordenamiento tan extenso y completo no era lo que en los siglos XV al XVIII se solía crear para las conquistas. La regla general era extender el derecho del país a las zonas adquiridas mediante conquista, más aún en la América hispana donde no se diferenciaba jurídicamente colonia y metrópoli sino que se crearon virreinos para garantizar esa unión. En todo caso, por el hecho de que algunas leyes eran personales, se diferenciaba el régimen privado de castellanos, aragoneses, etc. Y por último, el indígena era sometido a una regulación especial que lo diferenciaba con el español que llegaba a América y que, sin duda, constituye la parte más amplia de la regulación indiana. Cuando los europeos legan a África en el siglo XVIII y XIX con ánimo de quedarse siguen vigentes las doctrinas de la extensión automática del derecho metropolitano a los nuevos

territorios ultramarinos. La tesis de la extensión automática fue defendida hasta época muy tardía por autores franceses como Mérignac<sup>1</sup>, y dio lugar a la polémica sobre si la extensión era hasta que el estado colonizador dispusiera expresamente otra cosa o desde que el estado colonizador dispuso expresamente la extensión. Pero cuando los españoles llegan a Guinea, el derecho que se extenderá por los territorios adquiridos a Portugal no será el de la metrópoli europea sino el de los reinos americanos. Es decir, el derecho castellano sólo se aplicará en defecto de la ley especial que constituían las Leyes de Indias. Efectivamente, el África española se convertía así en una extensión de la América española, en el confín del océano, ocupada por una expedición que no salió de la península sino de Montevideo y que no fue organizada directamente por el rey Carlos III sino por el virrey del Río de la Plata.

Habría que ver, en primer lugar, como llegaron los españoles a Guinea y porqué. La necesidad era tan clara como denigrante: España necesitaba esclavos negros para sus colonias americanas y ese comercio estaba en manos extranjeras, así se vio el beneficio de un territorio africano que sirviera para excluir a los extranjeros del negocio español. Para ello se aprovechó la paz por la que españoles y portugueses pusieron fin a sus seculares disputas en las orillas del Plata. España cedió a Portugal una porción de Brasil y Portugal correspondió con la colonia del Sacramento (en el actual Uruguay) y las islas de Fernando Poo y Annobón y los derechos exclusivos sobre la costa opuesta e África. Todo ello como conclusión de una compleja sucesión de convenios internacionales, lo que demuestra la pugna existente en Europa por el control de la incipiente penetración en África.

### EL TRATADO DE EL PARDO DE 24 DE MARZO DE 1778.

El Tratado de El Pardo de 1778 es el título originario en que se adquieren unos derechos poco definidos sobre unas islas y parte de la costa africana, en límites por determinar pues el desconocimiento del terreno era tanto como el de la utilidad que se podría obtener de aquella porción del Golfo de Guinea en el futuro. A partir de este instrumento, España reivindicará una gran parcela de África y obtendrá una pequeña porción.

Este Tratado tuvo uno preliminar, el de San Ildefonso de 1 de octubre de 1777<sup>2</sup>. Era el tratado de límites que ponía fin a la larga controversia territorial en América y otorgaba a España los territorios en el Golfo de Guinea. Era un tratado heredero de los anteriormente firmados de amistad y comercio entre las dos coronas, el de Lisboa de 13 de febrero de 1668, el de Utrecht de 6 de

febrero de 1715 y el de París de 10 de febrero de 1763, revalidados en el de 1777 en lo que no se opusiera a su texto. Eran los acuerdos fundamentales de las relaciones entre España y Portugal durante más de un siglo y comprometían a otras potencias, ya que el tratado de Utrecht de 13 de julio de 1713 entre España e Inglaterra hacía que los reyes de ingleses garantizaran los tratados de Lisboa y París. Este último había suscitado dificultades en cuanto a la interpretación del artículo 21, que junto a los incumplimientos por ambas partes de lo pactado, llevó disputas territoriales a las que ahora ponían fin. El Tratado de San Ildefonso de 1777 mantenía secretos tres artículos, los que hacían referencia a la adquisición por España de los territorios africanos, con objeto de contener los ánimos expansionistas de otras potencias interesadas en la zona y facilitar la ocupación española de lo cedido. Quería España asentar tropas en el territorio adjudicado antes de que se enteraran las potencias europeas. El objeto primero de adquirir tierras en África era la provisión de esclavos, que estaba en manos de compañías extranjeras y, para evitar recelos y ganar tiempo, lo más importante era el secreto. Una vez firmado el Tratado de El Pardo, estas tres cláusulas se hacen públicas en los artículos 3, 4, 5 y, sobre todo, 13.

El tratado de El Pardo de 1778 continuaba la línea política seguida y renueva la paz y amistad tantas veces antes acordada. Su artículo 2 señala como uno de los fines del pacto:

"no entrar el uno contra el otro, ni contra sus Estados en cualquier parte del mundo en guerra, alianza, tratado ni consejo, ni dar paso por sus puertos y tierras, auxilios directos e indirectos, ni subsidios para ello, de cualquier clase que sean, ni permitir que los den sus respectivos vasallos; antes bien se avisarán recíprocamente cualquiera cosa que supieren, entendieren o presumieren que se trata contra cualquiera de ambos Soberanos, sus Dominios, derechos y posesiones, ya sea fuera de sus reinos o ya en ellos..."

El artículo 3º se refiere al refrendo de los límites en América pactado en el tratado de 1777, copiando como artículo 4º el 25º de aquél. El 7º recuerda que deben darse trato de nación más favorecida y más privilegiada, según lo acordado en Utrecht el 6 de febrero de 1715. El artículo 8º reproducía los 3º y 4º del tratado de 1668 referente a que los vasallos de las tierras de uno y otro monarca *tendrán toda buena correspondencia y amistad sin mostrar sentimiento de las ofensas y daños pasados, y podrán comunicar, entrar y frecuentar los límites de uno y otro: y usar y ejercer el comercio con toda seguridad por tierra y por mar*. Se establecía un derecho de comunicación y comercio que aprovechara a los súbditos de ambos reyes y que, en África, iba a dar la posibilidad de utilizar los puertos portugueses para acceder a Fernando Poo, y abastecerse y pertrecharse en ellos. No obstante, el artículo 10º recuerda

el derecho a establecer aranceles entre los dos países. Y el 11º reconoce que puede haber artículos de comercio prohibido, aunque se alzarán las prohibiciones que no sean absolutamente imprescindibles.

Después de estas cláusulas habituales en tratados de paz y amistad, se pasa a relacionar las cesiones territoriales hechas a España en África por Portugal. Todo ello para la *compra y venta de negros, sin ligarse a contratas y asientos perjudiciales, como los que en otro tiempo se hicieron con las Compañías portuguesa, francesa e inglesa, las cuales fue preciso cortar o anular* (artículo 13º). Este artículo determina la precisión de la cesión:

- La isla de Annobón, en la costa de África, con todos los derechos, posesiones y acciones que tiene a la misma isla, para que desde luego, pertenezca a los dominios españoles del propio modo que hasta ahora ha pertenecido a los de la Corona de Portugal.
- El derecho y acción que tiene o puede tener a la isla de Fernando del Pó, en el golfo de Guinea, para que los vasallos de la corona de España se puedan establecer en ella y negociar en los puertos y costas opuestas a dicha isla, como son los puertos del río Gabón, de los camarones, de Santo Domingo, de Cabo Formoso y otros de aquel distrito, sin que esto impida o estorbe el comercio de los vasallos de Portugal, particularmente de los de las islas del Príncipe y de santo Tomé.

De esto se deduce que Portugal, en toda lógica, no transmitía más de lo que poseía. Parece claro que se cedían las islas de Fernando Poo y Annobón, pero sólo derechos inconcretos a comerciar con las costas opuestas, en países que nadie reconocía como portugueses porque todavía no se había concebido la doctrina de la ocupación efectiva y permanente como prueba del derecho a la posesión de nuevos territorios. Además debían respetarse los derechos mercantiles de los portugueses de las cercanas islas. Como compensación, el artículo 14 reconoce el trato de nación más favorecida a las embarcaciones españolas que hicieren escala en Santo Tomé o Príncipe. Y lo mismo con las embarcaciones portuguesas que entren en las islas cedidas a España. Esto tenía su importancia a la hora de suministro de víveres, agua, medicinas y efectos.

El artículo 15º aborda, sin ocultarlo, el destino de las islas y su finalidad: Portugal cedía las islas con el fin de que España se aprovisionara de negros para sus reinos americanos, especialmente caribeñas, pero siempre que

Pueda haber entre los súbditos de ambos soberanos un tráfico y comercio libre y justo de negros; y en caso de traerlos la nación portuguesa a las referidas islas de Annobón y Fernando del Poo,

serán comprados y pagados pronta y exactamente, con tal que los precios sean convenientes y proporcionados a la calidad de los esclavos, y sin exceso a los que acostumbren a suministrar o suministraren otras naciones en iguales ventas y parajes.

Portugal también se reservó el monopolio de tabaco, que suministraría desde Brasil, por cuatro años.

### LA TOMA DE POSESIÓN. EXPEDICIÓN DEL BRIGADIER CONDE DE ARGELEJO.

En consecuencia al secreto con que se negoció el pacto, también debía mantenerse en secreto las actuaciones tendentes a la toma de posesión, acto de tradición que completaría la transmisión. Para dar cumplimiento a los tres artículos reservados del tratado de San Ildefonso de 1777, se envían al virrey Ceballos unas Instrucciones reservadas. En realidad fueron dos las instrucciones, prácticamente iguales, pero la segunda amplía lo expuesto en la primera. El primer texto está dado en San Ildefonso el 9 de octubre de 1777<sup>3</sup>, y el segundo en el mismo lugar, mes y año pero el día 20. Quizás la inclusión más importante es que el segundo reconoce expresamente que los nuevos territorios quedarán sometidos a las Leyes de Indias y a la moneda de Buenos Aires<sup>4</sup>. Por tanto, la remisión a las leyes americanas sólo aparece en una Instrucción reservada y no en los tratados ni en las Reales Órdenes que se dieron para completarlos.

Comienzan estas Instrucciones haciendo mención a las dos cosas que se pretendía obtener con la adquisición de las islas:

1. *Hacer el comercio de negros.*
2. *Tener alguna arribada propia en caso de necesidad, al tiempo de montar, o de bajar el cabo de Buena Esperanza de ida o de vuelta a Filipinas, teniéndose presente que en aquel paraje las corrientes van al Norte, y que los vientos son generales; esto es, de septiembre a marzo, ponientes; y de septiembre a marzo suduestes.*

Falsas previsiones por cuanto el comercio de negros apenas se pudo realizar más y la ruta a Filipinas se prefirió hacerla por América y, si se hubiera realizado por la ruta africana, ni las corrientes ni los vientos eran tan favorables para una navegación a vela en la que tocar Fernando Poo, en vez de hacerlo por Canarias, podría suponer semanas de retraso.

Se proponía hacer a la isla de Annobón centro del tráfico, *poniendo allí el depósito, o almacén de efectos, subsistencias, y demás que conduzca a ese fin*.

El resto de la Instrucción son órdenes acerca de cómo llevar a cabo la posesión, permisos que habían de aguardar, hombres y efectos a llevar, etc. Entre éstas están la de levantar planos de los *fondeaderos, puertos, bahías y establecimientos*, lo que hace pensar que los españoles creían que las islas estaban habitadas por europeos que habían edificado allí. Aunque dos páginas más allá manda levantar un *establecimiento provisional en cada isla, sino estuviese ya hecho*; muestra del desconocimiento que se tenía sobre lo cedido.

Lo más importante de la Instrucción Reservada de octubre de 1777 es un atisbo de organización de las islas. Desde el punto de vista jurídico puede decirse que es una primera estructura de administración. Se trata de una previsión hecha desde Madrid y sin conocimiento alguno de la realidad física del territorio. Los acontecimientos posteriores impedirán que en los territorios se fundamentara organización alguna. Pero la previsión de instaurar una autoridad, con la otra previsión de remitir a las Leyes de Indias, supone un origen de administración, un origen de derecho. Lo dispuesto se resume en lo siguiente:

- Establecimiento en cada isla. Si existiese se aprovechara y, en caso contrario, se levantará uno provisional. Cuidando de que tenga agua y los recursos necesarios para subsistir. Se colocarán cañones.
- Se dejará una guardia de soldados para cubrir el puesto. Con un oficial o jefe militar en calidad de Gobernador de cada una de las islas. El de la isla principal ejercerá de Gobernador General y el otro de segundo para sustituirlo o reemplazarlo. *La elección de estos sujetos podrá hacerse desde aquí, debiendo recaer en personas de gran juicio y observación, cuyo mérito será debidamente recompensado.*
- Se tratará de averiguar el método que usan los portugueses en el comercio de las islas, tanto de negros como de efectos de Europa y sus colonias de Asia o Indias, como telas pintadas, licores, utensilios manuales u otras cosas; en que estaciones navegar, transportes, almacenes y conservación, etc. Asientos, compañías y factorías que estuviesen en el lugar. Una vez más se demuestra la ignorancia de los españoles. Esto sería suplido por un amplio informe, consecuente con la Instrucción recibida, enviado por Argelejo a Madrid durante su expedición. Expresamente hace mención a *Efectos corrientes para el comercio en los parajes expresados y Nota sobre el comercio en esos territorios*<sup>6</sup>.
- Se obligaba a enviar un informe circunstanciado sobre los establecimientos.

Aunque no se establecía periodicidad.

- Se disponía que quedara una embarcación en las islas al mando del Gobernador principal para las comunicaciones precisas.
- Se disponía que se enviaran otras personas con profesiones que pudieran ser de utilidad. Se citaban como ejemplos un ingeniero y un práctico de comercio y economía civil para auxilio del Gobernador.

Esta regulación se complementa, a la hora de dar cumplimiento a sus artículos, con la Real Instrucción de 6 de junio de 1778. De esta forma el Virrey Ceballos organiza la expedición que parte del puerto de Montevideo. La expedición la componen dos fragatas, la *Santa Catalina* y la *Soledad*, y un bergantín, el *Santiago*. Salieron el 17 de abril de 1778 al mando del brigadier conde de Argelejo y con el teniente coronel de artillería Joaquín Primo de Rivera como segundo. Al mando de las fuerzas navales iba el capitán de fragata Varela Ulloa. Las dificultades se suceden a la llegada a Santo Tomé por las maniobras de los portugueses que querían retrasar lo más posible la toma de posesión. Al final, el 24 de octubre de 1778 se levanta el acta de posesión de Fernando Poo y el 14 de noviembre la de Annobón. Apenas se ha reconocido el terreno, ni se han desembarcado tropas ni pertrechos. El desconocimiento era casi absoluto, incluso por los mismos portugueses. En cuanto al alcance de este acto, y su trascendencia jurídica, el Acta clarifica algo en tanto que Portugal «*Cedía y dimitía toda la jurisdicción, regalía, dominio, acciones y derechos que su Soberana tenía en esta isla de Fernando Poo a Su Majestad el Rey Católico de España para que el mismo Señor y sus sucesores la gocen y posean como suya propia, y pertenezca al reino de España*»<sup>7</sup>. Así pues la cesión parece que es de soberanía, pero no se hace referencia a la costa africana, mencionada en el Tratado con menos énfasis. Se trataba de una permuta de territorios y las que adquiere la Corona española se ponen bajo la jurisdicción americana.

En realidad el negocio fue malo. Los portugueses habían hecho creer a los españoles que en estas islas ellos poseían guarniciones, depósitos y construcciones y una pequeña población europea. La realidad era otra bien distinta ya que allí no había nada salvo los habitantes autóctonos y esclavos huidos. No existían mapas ni se conocía las islas salvo algunos lugares de la costa. Los españoles deseaban esclavos, pero los portugueses garantizaron a los habitantes de sus antiguas islas que no iban a ser esclavizados, algo que los españoles respetarían. Ante este panorama, Argelejo se ve engañado y sin capacidad de reacción. Tiene que levantar viviendas provisionales y buscar

suministros y agua. Por otro lado, el clima ataca al soldado español y mueren de disentería, malaria y fiebre amarilla. Al final el mismo Argelejo va a morir y con él 370 de los 547 hombres que llegaron. El resto, amotinado, consigue la vuelta en el único barco que conservaron.

Lo convenido era poco y general y lo concreto faltaba porque nunca se puso allí asentamiento permanente ni atisbo de población. En Annobón existía una iglesia de tabla en la que un sacristán negro, segundo en la jerarquía isleña, oficiaba una misa aprendida de los misioneros portugueses que acudían esporádicamente desde Príncipe o Santo Tomé, todo ello con dosis de magia y animismo tradicional. En Fernando Poo se veían restos de la factoría portuguesa de Luiz Ramos de Esquivel, al parecer destruida por holandeses<sup>8</sup>. Argelejo se dio cuenta al conocer el estado de la isla y se lo comunica al todopoderoso Ministro de Indias Gálvez: *Sin embargo, no puedo menos de decir a V.E. (con el respeto debido a un Ministro sabio e ilustrado) que los derechos de la Reina Fidelísima a las citadas islas son tan ambiguos y oscuros que no hemos hallado ni una débil sombra de cuanto se expresa en los artículos de la Paz<sup>9</sup>. Antes ya había pedido consejo a Floridablanca quien, en Nota de 9 de enero de 1779 escribía: El objeto de la cesión de las islas de Fernando Poo y Annobón y del derecho a comerciar en la costa inmediata de Guinea, no ha sido adquirir posesiones ni pueblos formados o establecidos, pues si así fueses no se habría pensado en enviar Oficiales, Maestros, ni materiales para fabricar y establecerse<sup>10</sup>. Aunque parece que esta Nota fue escrita después de conocer el resultado ya que el envío de este tipo de trabajadores era normal cuando no se sabía que era lo que se iba a encontrar. Mientras, y ante las quejas de Varela Ulloa, el Embajador en Lisboa recibe una carta del Gobierno portugués en la que protestaban de que nunca se había ofrecido ni plazas ni fortalezas, sino sólo un lugar desde donde comerciar, deshabitado y sólo visitado en ocasiones por los comerciantes de Santo Tomé. Por eso, Argelejo, en su informe sobre la isla de 15 de septiembre de 1778, opinaba: *Estas islas, por sí mismas, nada podrían producir de beneficio al estado, pues todo lo que podría exigirse de ellas sería menor al dispendio que le había de costar mantenerlas con decoro*. Y la opinión del marino Varela Ulloa sobre Annobón fue aún peor. El Embajador español en Lisboa recibió una nota clara: No sé cómo don José Varela Ulloa esperaba hallar en aquellas islas plazas y fortalezas de Portugal, porque nunca se afirmó tal cosa a los Ministros españoles; por el contrario, se les explicó toda la verdad de lo que eran dichas islas...*

Con respecto a las costas opuestas del continente, señala Mousset<sup>11</sup> que la apatía del Gobierno español era pareja con el desinterés de la opinión y que *el Gobierno español interpretó en un sentido algo más favorable sus intereses*

*el espíritu de las estipulaciones del tratado, considerando que el derecho que Portugal concedió equivalía al de disponer de aquellos territorios*. Interpretación que tenía poca base en los acuerdos y ninguna en la realidad ya que, corriendo el tiempo, España no hizo ningún asentamiento estable, empezando la carrera en la segunda mitad del siglo XIX, con exploraciones que permitieran reclamar una colonia.

## GUINEA Y EL TRÁFICO NEGRERO. LA PÉRDIDA DE UTILIDAD DE LA COLONIA.

Estaba claro que el fin de la adquisición de territorios en África fue la obtención de mano de obra esclava, negra, por parte de los españoles y así evitar que esta provisión quedara en exclusivas manos extranjeras. La colonización no se concebía sin mano de obra esclava que era la base de la prosperidad del colono. Sin embargo, los tratados internacionales iban por otro camino. La opinión pública internacional se oponía a continuar con un tráfico que se consideraba indigno y humillante. Desde fines del XVIII se celebran sesiones parlamentarias y conferencias diplomáticas con el objeto de suprimir el comercio humano.

Después de una obstinada lucha entre partidarios y detractores de la supresión, iniciada en 1792, por fin el parlamento británico aprueba una ley que prohíbe la trata de negros en 1807. No es el fin de la esclavitud, sino sólo del comercio. Tras en Congreso de Viena, por tratado de 20 de diciembre de 1841 entre Francia, Austria, Prusia, Rusia y Gran Bretaña, se acuerda destinar barcos apara combatir este comercio.

La presión británica afecta también a España. Los mares del mundo estaban dominados por los navíos de Gran Bretaña y cualquier ruta navegable podía ser controlada por aquella nación. Con derecho o sin él, imponían su fuerza en el mar. Ante esta perspectiva, los españoles se ven obligados a negociar el final de la trata negrera y, de este modo, se firma un primer tratado en 1817. Este tratado, y su artículo aclaratorio de 10 de diciembre de 1822, consentía la detención y condena de un barco aunque no se encontrasen esclavos a bordo, siempre que constase una prueba clara e irrefutable de que se empleara para este comercio<sup>12</sup>. Pero el texto fundamental será el tratado de 28 de julio de 1835, firmado en el ministerio de Martínez de la Rosa. Se impone el derecho de registro y visita de los barcos mercantes por navíos de cualquiera de las naciones y tribunales mixtos para la represión de la trata y confiscación, desguace y venta por trozos de buques culpables e indemnización a los inocentes. Sólo se excluye el Mediterráneo. Evidentemente, la capacidad

española para controlar el comercio en las costas de África era nula por la falta de barcos de guerra en la zona. Por otra parte, Gran Bretaña obtenía un gran instrumento de control de todo el comercio porque su capacidad para investigar dificultaba una navegación rápida y segura. Los barcos eran sometidos a controles arbitrarios y, en ocasiones, a acusaciones sin fundamento, abusivas, sin que pudieran defenderse porque llegó el día en que no hubo cónsul español en Sierra Leona. La condena basada en simples evidencias resultó abusiva. A veces el indicio era llevar tablas que consideraban útiles para almacenar a los esclavos cuando, en realidad, no eran más que material para reparaciones y construcción de soyados donde almacenar las mercaderías. En la práctica, los derechos de visita y registro supusieron un serio inconveniente para el comercio español. Se había constituido una práctica obstruccionista a la navegación española. En el *Congreso Español de Geografía Colonial y Mercantil* que se celebró en Madrid en noviembre de 1883, todavía se oían quejas contra la vigencia del tratado y, en palabras de Montes de Oca se escuchó: *Que no existe comercio alguno entre España y sus posesiones del Golfo de Guinea, ni puede existir mientras subsista el Tratado de 1835, y por tanto, es indispensable denunciarle y hacerle desaparecer.*

### LA APLICACIÓN DE LAS LEYES DE INDIAS.

Cuando el ministro José de Gálvez, en nombre del rey, instruye al virrey Pedro de Ceballos acerca de cómo tomar posesión de las tierras cedidas, las observaciones que deben seguirse para proceder en secreto y las primeras disposiciones que deben realizarse al tomar los territorios adquiridos, lo hace en dos documentos. Se trata de Instrucciones Reservadas de las que no podía darse cuenta a nadie salvo al Gobernador de Buenos Aires y a los jefes de la expedición. Pudo haberse dado una Real Orden, pero se quería actuar en secreto, sin publicidad. La primera es dada en San Ildefonso con fecha de 9 de octubre de 1777, y la segunda en San Lorenzo el día 20 del mismo mes y año. Apenas difieren en lo fundamental, pero la segunda amplía la primera. Tal vez se hizo para corregir omisiones. Las dos exponen con rotundidad que la finalidad es adquirir negros para su comercio con América y, en menor medida, abrir bases de aprovisionamiento para la ruta con Filipinas. Pero la segunda, un documento de seis pliegos, añade los nombres de los oficiales de la expedición, sueldos y, lo que es más importante, la primera mención a las leyes que han de regir en el territorio. En sus dos últimas páginas, el texto dice así:

"Por lo que mira a la administración de Justicia en lo criminal, civil y político deben gobernar, por ahora, nuestras Leyes de Indias; y lo mismo en el uso y valor de las monedas de oro, y plata,

arreglándose enteramente al que tienen en la ciudad y provincia de Buenos Aires para el pago de sueldos y artículos. Pero en los contratos y negociaciones con los portugueses de las islas vecinas se deberá seguir la práctica corriente en el comercio y cambio»<sup>13</sup>.

De esta declaración se obtiene una triple información acerca del Derecho a aplicar:

1ª. En los negocios se seguirá aplicando la costumbre que se estaba usando en la zona. No quería interrumpirse el tráfico ordinario, aunque se desconociesen cuales eran los usos en el comercio africano. No sería difícil de averiguar aun a costa de algún engaño. Se da cumplimiento al trato de nación más favorecida que se estipulaba en el Tratado de El Pardo y no se impediría el comercio con otras naciones según la costumbre internacional observada.

2ª. La aplicación de las Leyes de Indias en lo civil, criminal y político es más problemático. Al hacer referencia a lo *político*, se está organizando la futura colonia de la misma manera que las americanas. La llamada a la Justicia debe entenderse hecha a la Justicia de la Autoridad que regirá en la colonia, que casi siempre será el Gobernador y, en su caso, auxiliado por el Consejo. No se establecerá juzgado ni tribunal fuera de la autoridad delegada del Rey. No son tiempos de separación de poderes todavía. El justiciable, en lo *criminal*, se verá ante el representante del Rey. Y el llamamiento a lo civil incluye la aplicación subsidiaria de la Novísima Recopilación.

3ª. La expresión *por ahora*. Es llamativa la inclusión de estas dos palabras en el texto de la Instrucción Reservada. Da a entender una provisionalidad que se acudirá a resolver en el futuro. Pero la provisionalidad, en lo tocante a Guinea, es muy duradera; casi eterna. Todavía en 1904, cuando se publica el RD de 11 de julio sobre Propiedad en Guinea (Gaceta de Madrid de 12 de julio de 1904), la Exposición de Motivos hace referencia al las Leyes de Indias para justificar, en la mejor mentalidad colonial, un derecho residual del estado al decir: *de acuerdo con un principio universalmente aceptado en el derecho moderno, según sus disposiciones más recientes y autorizadas, a que se había anticipado España en su ley XIV, título XII, libro IV, de la Recopilación de Indias, consignando corresponder al Estado todos los terrenos que no hayan pasado al dominio de los particulares por concesión gratuita u onerosa de la Autoridad competente.*

La llamada a las Leyes de Indias no necesita de concreción. Al ser anterior a la Codificación, las recopilaciones estaban para buscar la norma a la que subsumir el caso concreto. La Recopilación de Indias era suficiente para cualquier suceso que se pretendiera juzgar o regular. Por tanto es fácil adivinar que normas aplicar si se quisiera hacer concesiones de tierras o reducción de

negros. La recopilación de 1680 tiene más de un siglo cuando se llega a Guinea. En Guinea la llegada se hace con medios pobres, sin gente. No se encuentra población ni asentamiento estable. No hay nada. Por esto, podemos concluir con unas consideraciones sobre la aplicación del derecho indiano en África:

1º. La falta de población europea, prácticamente desde 1778 hasta mediados del siglo XIX, hizo que la vigencia de las Leyes de Indias en territorio guineano se quedara en una mera fórmula. Se hubiera aplicado si hubiera existido un solo caso; pero a falta de sujetos, el derecho es ficción.

2º. Una vez poblada la colonia el derecho indiano fue la fuente primaria hasta que se llega a la codificación española a partir de la década de los ochenta del siglo XIX, verdadero derecho general para la metrópoli y las colonias, sin perjuicio del deber de publicación en éstas. Además, tras el primer Estatuto Orgánico de 1858 se tiende a legislar de forma especial para la colonia guineana, esto hace que las Leyes de Indias queden como derecho subsidiario tanto del especial de la colonia como del general de España.

Pero aún así, queda para el estudio la aventura jurídica de trasladar derecho americano a África.

### NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- <sup>1</sup> MÉRIGNHAC, A.: *Traité de législation et d'économie coloniales*. Librairie du Recueil Sirey. Paris 1925.
- <sup>2</sup> MIRANDA JUNCO, Agustín: *Leyes coloniales*. Madrid 1945. Imprenta de los sucesores de Rivadeneyra.
- <sup>3</sup> Archivo General de Simancas. Estado. Legajo 7411.
- <sup>4</sup> De Castro, Mariano y De la Calle, María Luisa: Origen de la colonización española de Guinea Ecuatorial (1777-1860). Universidad de Valladolid. Valladolid 1992, página 35.
- <sup>5</sup> Archivo General de Simancas. Estado. Legajo 7411.
- <sup>6</sup> Archivo General de Indias. Audiencia de Buenos Aires. Legajo 41. Estos documentos fueron publicados íntegramente por Mariano de Castro: *Noticias, documentos y avisos. Expedición de 1777*. Ceiba ediciones. Vic 1999.
- <sup>7</sup> Cencillo de Pineda, Manuel: *El brigadier conde de Asrgelejo y su expedición milita a Fernando Poo en 1778*. Instituto de Estudios Africanos. Madrid 1948, página 102.
- <sup>8</sup> Do Couto Ribeiro Villas, Gaspar: *História colonial*. Lisboa 1938, volumen I, página 220.
- <sup>9</sup> Archivo General de Simancas. Estado. Legajo 7411.
- <sup>10</sup> Ibidem.
- <sup>11</sup> Mousset, Alberto: *La política exterior de España*. Biblioteca Nueva. Madrid 1918, página 116.
- <sup>12</sup> Becker, Jerónimo: *Historia de las relaciones exteriores de España durante el siglo XIX*. Establecimiento Tipográfico de Jaime Ratés. Madrid 1924. Tomos I, página 686.
- <sup>13</sup> Archivo Genera de Simancas. Estado. Legajo 7411.

## EL IMPUESTO DE GUERRA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES

LAUREANO GÓMEZ SERRANO  
PAULO JAVIER OCHOA SILVA  
JUAN PABLO RINCÓN CASTRO  
IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

# EL IMPUESTO DE GUERRA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES<sup>1</sup>

LAUREANO GÓMEZ SERRANO  
PAULO JAVIER OCHOA SILVA  
JUAN PABLO RINCÓN CASTRO  
IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

EL IMPUESTO DE GUERRA SOBRE LOS BIENES INMUEBLES  
AUTOR: LAUREANO GÓMEZ SERRANO, PAULO JAVIER OCHOA SILVA, JUAN PABLO RINCÓN CASTRO, IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

DIRECCIÓN: lgomezse@bumanga.unab.edu.co  
FECHA DE RECEPCIÓN: 5/11/2002

RESUMEN: En el presente trabajo se pretende demostrar las razones por las cuales la imposición del gravamen al patrimonio, en virtud de las facultades extraordinarias de la conmutación interior, se halla viciado de inconstitucionalidad  
DESCRIPTORES: tutela, impuestos, orden público, conmutación interior, estado  
INSTITUCIÓN: UNAB - ETB

L'IMPÔT DE GUERRE SUR LES BIENS IMMEUBLES  
AUTEUR: LAUREANO GÓMEZ SERRANO, PAULO JAVIER OCHOA SILVA, JUAN PABLO RINCÓN CASTRO, IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

ADRESSE: lgomezse@bumanga.unab.edu.co  
DATE DE RECEPTION: 5/11/2002

RESUMÉ: Ce travail tente de démontrer les raisons pour lesquelles l'imposition de l'impôt sur le patrimoine, en vertu des facultés extraordinaires de la « commotion intérieure », se trouve être vicié par cause d'inconstitutionnalité.  
MOTS CLEFS: tutelle, impôts, ordre public, « commotion intérieure », État

THE WAR REAL ESTATE TAX  
AUTHOR: LAUREANO GÓMEZ SERRANO, PAULO JAVIER OCHOA SILVA, JUAN PABLO RINCÓN CASTRO, IVÁN MAURICIO PINZÓN JIMÉNEZ

ADDRESS: lgomezse@bumanga.unab.edu.co  
RECEPTION DATE: 5/11/2002

ABSTRACT: This article try to demonstrate the reason for which the War Real Estate Tax is unconstitutional, because it is imposed using emergency powers under domestic commotion.  
KEY WORDS: Tutelage, taxes, public order, domestic commotion, State.

**E**n el presente trabajo se pretende demostrar las razones por las cuales la imposición del gravamen al patrimonio, en virtud de las facultades extraordinarias de la conmutación interior, se halla viciado de inconstitucionalidad en lo que respecta a la propiedad inmobiliaria, y vulnera los derechos fundamentales del debido proceso y de la propiedad privada, constituyéndose en una medida confiscatoria, que debe ser declarada inexecutable por la Corte Constitucional al examinar, en ejercicio del control automático de constitucionalidad, el Decreto 1838 de 2002, de acuerdo con los artículos 214 numeral 6 y 241 numeral 7 de la Constitución Política y con el Reglamento de la Corte, donde se señalan noventa (90) días como término máximo para que dicha corporación tome una decisión de fondo.

La nulidad parcial del llamado "Impuesto para preservar la seguridad Democrática" creado mediante el Decreto 1838 de 2002, implica que este no puede recaudarse en la porción correspondiente al patrimonio líquido constituida por los bienes inmuebles, sino que solo puede cobrarse sobre aquella parte del patrimonio líquido representada en bienes muebles, respecto a la cual que sí tiene facultad del Gobierno Nacional para gravarla impositivamente mediante los mecanismo del Estado de Comoción Interior que lo instituyen como legislador extraordinario.

Igualmente consideramos que por vulnerarse el derecho fundamental del debido proceso, por vía de la acción de tutela, los ciudadanos podrían obtener el amparo transitorio tendiente a enervar el recaudo del impuesto sobre la proporción correspondiente a la propiedad inmobiliaria, mientras se produce la decisión de fondo de la Corte Constitucional, sobre la exequibilidad de la norma emitida en virtud del Estado de Comoción Interior.

## I.- HECHOS.

Las anteriores consideraciones se fundamentan en los siguientes presupuestos fácticos:

1.- El Gobierno Nacional por medio del Decreto 1837 del 11 de agosto de 2002, declaró el Estado de Comoción Interior en todo el territorio nacional, teniendo en cuenta las condiciones de orden público reinantes en el país.

2.- En virtud del Estado de Comoción Interior y alegando el ejercicio de facultades constitucionales y legales, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1838 de 2002 creó un impuesto especial destinado a atender los gastos del Presupuesto General de la Nación, para preservar la seguridad democrática.

3.- El Decreto 1838 de 2002 señaló que dicho impuesto se causa sobre el patrimonio líquido que posean los declarantes del impuesto de renta y complementarios a 31 de agosto de 2002, en una tarifa del 1.2%.

4.- El impuesto a la seguridad democrática se declarará y pagará en los plazos que establezca el Gobierno Nacional y se liquidará en los formularios que para el efecto determine la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

5.- El Decreto 1949 de 2002 en su artículo 5, reglamentó el Decreto 1838 señalando los plazos para declarar y pagar dicho impuesto.

6.- El patrimonio líquido de los ciudadanos sujetos del tributo está constituido por bienes muebles e inmuebles, en diversas proporciones.

7.- La Corte Constitucional de Colombia dispone de noventa (90) días, constados a partir del día siguiente a la expedición del decreto para pronunciarse sobre la constitucionalidad del decreto, de acuerdo con el decreto 2067 de 1991, artículo 38, mediante el mecanismo de control automático.

8.- El Gobierno Nacional por medio de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, ha requerido de los ciudadanos el pago del referido gravamen, señalando los términos y plazos de cumplimiento de la obligación tributaria, sin esperar el pronunciamiento de control constitucional por parte de la Corte.

## II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Las consideraciones jurídicas que cimentan las tesis planteadas son las siguientes:

### 1. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO:

1.1. El artículo 317 de la Constitución Política señala: ***"Solo los municipios podrán gravar la propiedad inmueble. Lo anterior no obsta para que otras entidades impongan contribución de valorización."***

En concordancia con lo anterior, la Constitución en su artículo 287 establece que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: "(...) 3o) *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Finalmente sobre el particular señala la Constitución en el artículo 313 que Corresponde a los concejos: "(...) 4o) *Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales"*

1.2. El impuesto que mediante el Decreto 1838 de 2002 se crea, se causa sobre el Patrimonio Líquido que posean los sujetos pasivos a 31 de agosto de 2002. Por Patrimonio Líquido se entiende de conformidad con el artículo 282 del estatuto tributario el que *"...se determina restando del patrimonio bruto poseído por el contribuyente en el último día del año o período gravable el monto de las deudas a cargo del mismo, vigentes en esa fecha"*

El patrimonio líquido está conformado entonces, por el total de los bienes muebles e inmuebles y derechos apreciables en dinero que posea el contribuyente, descontadas las deudas.

De lo anterior se puede colegir que hacen parte del patrimonio líquido, entre otros bienes, aquellos bienes inmuebles que posea una persona. Es decir, que al crear el Gobierno Nacional el impuesto de seguridad democrática se están gravando los bienes inmuebles del sujeto pasivo de dicho impuesto, vulnerando de esta forma los preceptos de los artículos 317, 287 y 313 de la Constitución Política toda vez que es competencia exclusiva de los municipios gravar la propiedad inmueble. Así las cosas, el Gobierno Nacional estaría usurpando una competencia que es de rango constitucional y que está en cabeza de los municipios.

1.3. Prevé la Constitución Política en su artículo 29 el derecho fundamental al Debido Proceso señalando que:

***"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas...."***

Sobre la definición del debido proceso la Corte Constitucional ha dicho:

*"Corresponde a la noción de debido proceso, el que se cumple con arreglo a los procedimientos previamente diseñados para preservar las garantías que protegen los derechos de quienes están involucrados en la respectiva relación o situación jurídica, cuando quiera que la autoridad judicial o administrativa deba aplicar la ley en el juzgamiento de un hecho o una conducta concreta, lo cual conduzca a la creación, modificación o extinción de un derecho o la imposición de una obligación o sanción."*

*En esencia, el derecho al debido proceso tiene la función de defender y preservar el valor de la justicia reconocida en el preámbulo de la Carta Fundamental,*

*como una garantía de la convivencia social de los integrantes de la comunidad nacional.*

*Del contenido del artículo 29 de la Carta y de otras disposiciones conexas, se infiere que el derecho al debido proceso se desagrega en una serie de principios particularmente dirigidos a tutelar la intervención plena y eficaz del sujeto procesal y a protegerlo de la eventual conducta abusiva que pueda asumir la autoridad que conoce y resuelve sobre la situación jurídica sometida a su decisión. En tal virtud, y como garantía de respeto a dichos principios, el proceso se institucionaliza y normatiza, mediante estatutos escritos que contienen mandatos reguladores de la conducta de las autoridades administrativas o judiciales, encaminados a asegurar el ejercicio regular de sus competencias<sup>2</sup>.*

La Corte Constitucional ha dicho en su jurisprudencia de tutela<sup>3</sup>, que uno de los elementos fundamentales y que hacen parte de un Debido Proceso es la competencia de la autoridad administrativa o del juez en el ejercicio de sus actuaciones así:

*"... la vigencia de un Estado Social de Derecho impone la facultad jurisdiccional de tomar decisiones obligatorias, las cuales, para que sean aceptadas, deben adoptarse con fundamento en reglas que determinan cuales autoridades están autorizadas para tomar las decisiones obligatorias y cuales son los procedimientos para obtener una decisión judicial. Esas reglas son las que recogen un conjunto de actos procesales sucesivos y coordinados que integran unos principios fundantes y unos derechos fundamentales que hacen del debido proceso una verdadera garantía en el derecho. En efecto, el debido proceso es una institucionalización del principio de legalidad, del derecho de defensa, que se ha considerado por la Constitución (art. 29) como un derecho fundamental que se complementa con otros principios dispersos en la Carta fundamental, tales como artículos 12, 13, 28, 31, 228, 230. Y, uno de estos principios es el del Juez competente."*

Al carecer el Gobierno Nacional de competencia constitucional para crear impuestos que graven los bienes inmuebles, está abrogándose una competencia que no le corresponde, vulnerándose el Debido Proceso a los ciudadanos ; vulneración cuyo efecto es el pago que se pretende por la DIAN del impuesto de la seguridad democrática mediante una actuación administrativa, a saber

los requerimientos públicos y privados que se han realizado en procura del recaudo.

En efecto ha Dicho la Corte Constitucional que<sup>4</sup>:

“Cuando se inicia un proceso judicial o administrativo, quienes pueden resultar directa o indirectamente afectados por lo que al final se decida - en particular si están expuestos a la imposición de sanciones, sean éstas de carácter penal, administrativo, disciplinario o pecuniario - tienen derecho a conocer con claridad las normas que rigen la actuación, que deben haber sido puestas en vigor por la ley con carácter general y de manera anticipada a los hechos (art. 29 C.P.).

Y, por supuesto, tales partes y los terceros gozan de la garantía constitucional (art. 29 C.P.) de que en el curso del proceso se observen las *formas propias* del juicio o actuación correspondiente, lo cual debe tener lugar en los términos de disposiciones legales anteriores suficientemente conocidas.

Entre tales elementos, el de *la competencia de quien decide* - en las etapas intermedias o al finalizar el proceso- *reviste especialísima importancia*, puesto que de la definición previa sobre ella habrá de derivarse *si, a la luz del Derecho aplicable, el funcionario o entidad que profiere un acto goza de autoridad para expedirlo*. Si es así, ha actuado en ese aspecto conforme a las reglas propias del Estado de Derecho. *De lo contrario*, las ha violado y, al hacerlo, ha atropellado el derecho de las partes e intervinientes al debido proceso, y su acto *carece de validez*.

Para la Corte es evidente que aun el superior jerárquico de aquel funcionario al que correspondía, según la ley, dictar una providencia o adoptar una decisión, *invade una órbita que le es ajena si se anticipa a obrar en su reemplazo*, pretermitiendo las instancias o saltándose etapas procesales que la ley ha consagrado como previas, toda vez que cuando así acontece pierden las partes oportunidades de defensa y se desfigura la aplicación de las reglas propias de cada proceso.” (Subrayas fuera de texto)

Los derechos fundamentales así como la regulación constitucional expresa del debido proceso, constituyen límites materiales al ejercicio de actuaciones abusivas del Estado. Pero, además, los derechos fundamentales (artículo 2 C.P.) por su naturaleza son auténticos derechos subjetivos, como tales son plenamente exigibles a los poderes públicos, por lo que cualquier persona

puede demandar su respeto, aún sin necesidad de esperar desarrollo legal alguno (artículo 85 C.P.). Pues una Constitución normativa (art. 4º C.P.), eficaz desde el punto de vista jurídico, lo es en la medida que sus derechos fundamentales tengan efectiva vigencia y eficacia jurídica, cuya verificación se realiza mediante la garantía de la tutela.

Ahora bien, el hecho de que el citado decreto no mencione los bienes inmuebles como objeto del gravamen, sino el patrimonio líquido, no significa que estos últimos no han sido gravados y en consecuencia no existe una vulneración del debido proceso, toda vez que aquellos forman parte del patrimonio líquido como ya se explicó.

Una interpretación en sentido contrario, esto es, que no se gravaron los bienes inmuebles por no estar expresamente referidos, estaría atacando el principio del “Estado Social”, que hace prevalecer la realidad material sobre los aspectos procedimentales.

La concepción iusprivatista del patrimonio, como una universalidad de bienes, adquiere en el contexto constitucional un alcance superior. En efecto, ha dispuesto la Carta Política que en toda actuación hecha por la autoridad del Estado, donde sin duda se encuentra el legislador, debe prevalecer el derecho substancial sobre el meramente formal. De éste modo, un gravamen sobre el patrimonio, es, en otras palabras, un gravamen sobre la propiedad raíz y sobre los demás bienes que lo conformen.

## 2. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA PROPIEDAD ( Artículos 58 y 333 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL) Y A LA GARANTÍA CONSTITUCIONAL DE PROHIBICIÓN DE LA PENA DE CONFISCACIÓN (Artículo 34)

El artículo 34 de la Constitución dispone que se prohíben las penas de destierro, prisión perpetua y *confiscación*.

De acuerdo con el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio (Editorial Heliasta, 1981, Buenos Aires) Confiscar es: “Acción y efecto de confiscar, de privar a uno de sus bienes y aplicarlos al fisco”.

Es evidente, que lo prohibido por la constitución no es la aplicación de bienes al fisco, sino que dicho traslado sea sin causa o fundamento jurídico. Para

examinar el Decreto 1838 de 2002 a la luz del artículo 34 y determinar si se vulnera el derecho a la propiedad, es preciso definir en primer término, si dicha norma contiene un traslado forzoso de la propiedad del particular a favor del fisco, es primordialmente, una conducta ilegal de aquel.

Un tributo que se haya expedido en violación del debido proceso, es violatorio de la garantía constitucional consagrada en contra de las confiscaciones. En efecto como quedó enunciado en el numeral 1, el Gobierno Nacional al abrogarse funciones de competencia exclusiva de los municipios, esta actuando de forma injusta, esto es contrario a las razones que sustentan la legitimidad de un tributo.

Sobre el carácter confiscatorio del tributo la Corte Constitucional ha señalado:

La prohibición de los impuestos confiscatorios tiene otros fundamentos constitucionales, como la protección de la propiedad y la iniciativa privadas (CP arts 58 y 333) y los principios de justicia y equidad tributarias (CP arts 95 ord 9º y 363). En efecto, si el Estado reconoce la propiedad privada y la legitimidad de la actividad de los particulares encaminada a obtener ganancias económicas, mal podría admitirse la existencia de tributos que impliquen una verdadera expropiación de facto de la propiedad o de los beneficios de la iniciativa económica de los particulares. Tales impuestos no respetarían la equidad ni la justicia fiscales, por lo cual es necesario admitir que existen límites materiales cuantitativos al poder impositivo del Estado, tal y como ya lo había establecido esta Corporación, cuando señaló:

*Cierto tipo de limitaciones excepcionales al poder impositivo del Estado - particularmente de orden cuantitativo- que la jurisprudencia anterior a la actual Constitución justificaba bajo la figura del "impuesto confiscatorio" o "expropiatorio", deben ahora considerarse de acuerdo con los principios de justicia y equidad fiscales que, de una parte, se erigen en el fundamento del deber de toda persona de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado (C.P art. 95-9) y, de otra, en límite del poder impositivo del Estado (C.P art. 95-9 y 363). Esto quiere decir que el establecimiento de un impuesto injusto e inequitativo no entra en la órbita constitucional del poder impositivo. La tributación necesariamente afecta la propiedad y la riqueza y es un poderoso y legítimo instrumento de redistribución del ingreso y de reducción de las desigualdades sociales y económicas. Sin embargo, su cometido no es destruir las fuentes de la riqueza y del trabajo de la sociedad. De ahí que la tradición*

*jurisprudencial colombiana, con razón, coloque el límite del poder impositivo del estado en la extinción de la propiedad o de la renta. El lindero que sólo afectando la justicia y la equidad fiscales puede desbordarse no acota un espacio nada estrecho a la potestad estatal.*

Se debe resaltar de esta cita, que la facultad del estado de imponer tributos no es ilimitada, sino que debe estar enmarcada dentro de precisos principios constitucionales.

Ahora bien, si los principios constitucionales son transgredidos por la vulneración de un derecho fundamental (debido proceso), el tributo pierde su legitimidad, y en tal virtud, no representa un traslado justificado de recursos al Estado, sino una confiscación de bienes a un particular y en ese sentido vulneración del derecho a la propiedad.

1.5. De otra parte se debe resaltar, que la tesis que se sostiene no pretende descalificar la obligación de pago sobre la totalidad del impuesto, sino que esta se limite respecto a aquella porción del patrimonio liquido que sí estaba en facultad de gravar el Gobierno Nacional, la relacionada con la propiedad mueble, reconfigurando la carga tributaria extraordinaria dentro del marco constitucional y legal.

Valga resaltar, en relación con los efectos de la nueva carga impositiva que en tratándose de las empresas de servicios públicos domiciliarios, vinculadas a los principios orientadores de la Ley 142 de 1994, que acuerdo con dicho estatuto (artículo 90) y con la Resolución 489 de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones y las correlativas de la CREG y de la CRA, los prestadores de dichos servicios deben reflejar en sus Tarifas todos aquellos costos involucrados en la prestación del servicio (Costo Medio de Referencia), entre los cuales se encuentran los impuestos, lo que conlleva que al presentarse un incremento en la carga tributaria, debe presentarse un aumento en los costos en que incurre el sujeto prestador del servicio para la prestación del mismo y dicho aumento en los costos, necesariamente debe verse reflejado en los precios, máxime cuando la misma ley 142 de 1994 exige a todas las empresas de servicios públicos domiciliarios ser económicamente eficientes viables y subsistir sin que exista para ella algún tipo de subsidio por parte de autoridad estatal (artículo 87 ley 142/94) lo que implica que el impuesto de manera inevitable e inmediata es trasladado al usuario final, con repercusiones contrarias para los fines de la mismas "seguridad democrática" que inspira el

establecimiento de la contribución, por cuanto aumenta el descontento social y corroe el consenso social, en un escenario económico ya desestabilizado, caracterizado por la peor recesión económica en los últimos treinta (30) años.<sup>6</sup>

### 3.- LA TUTELA COMO MECANISMO TRANSITORIO DE PROTECCIÓN AL CIUDADANO FRENTE A LA PRETENSIÓN DE RECAUDO INMEDIATO.

La Acción de tutela contra la pretensión de recaudo inmediato del gravamen sobre la parte correspondiente a la propiedad inmobiliaria, se constituye en el mecanismo idóneo para evitar un perjuicio irremediable a los ciudadanos.

En efecto, como bien lo ha mencionado la Corte Constitucional en Sentencia SU – 047 de 1999, las actuaciones judiciales, pero también las administrativas y las del legislador, pueden llegar a configurar “vías de hecho”, es decir, decisiones carentes de todo fundamento objetivo, cuando, precisamente se incurre en defectos, como los que tienen las decisiones del legislador excepcional, por carecer de competencia absoluta para adoptar gravámenes que afecten la propiedad inmueble y por el hecho de no haberse surtido el trámite previsto por la Carta para la adopción de tales tributos.

Para la Corte Constitucional, existe una “vía de hecho” cuando la decisión de la autoridad pública carece completamente de fundamento objetivo, es decir que la decisión corresponde a su mero arbitrio. Esta posición de la Corte se predica en principio de la autoridad judicial, a propósito de la discusión sobre la tutela contra sentencias. Pero por constituir la ratio decidendi de los pronunciamientos jurisprudenciales sobre la materia, consideramos que en vía de hecho puede incurrir no solamente la autoridad judicial, sino también la administrativa e incluso el legislador. En posible entonces que, en la expedición de un decreto con fuerza material de ley se estén tomando decisiones abiertamente contrarias a derecho, de manera que al ser ejecutadas a futuro se cause una lesión al derecho fundamental de una persona.

Eso es lo que va a ocurrir cuando en desarrollo del poder de imperium de que goza la DIAN para ejecutar las obligaciones contenidas en el Decreto 1838/02 se vulnera el derecho fundamental al debido proceso que se ha explicado anteriormente. En efecto, para la Corte Constitucional, la vía de hecho puede ser “prospectiva” cuando de no tomarse una medida judicial pronta y oportuna,

a futuro se va a consolidar un perjuicio irremediable (Ver Sentencia SU-047 de 1999).

En relación con el impuesto de guerra o de la “seguridad democrática”, la necesidad de la expedición de la medida de protección provisoria en el de protección del derecho al debido proceso (vulnerado por razones de competencia y de confiscación, como se explicó), es indispensable porque a futuro el ciudadano tendrá que pagar un impuesto que carece de total fundamento objetivo y con ello se consolidará el perjuicio que va a ser irremediable, como se ha manifestado. Por eso, existe un argumento más para demostrar la vulneración al debido proceso, como es la vía de hecho prospectiva a que se ha hecho referencia.

Es necesario precisar que al Juez de Tutela no se le solicitaría un pronunciamiento respecto de la constitucionalidad del decreto que impuso el tributo, sino que mientras la Corte Constitucional decida sobre el fondo del asunto, se evite un perjuicio irremediable contra el ciudadano, por el pago que se haga del tributo respecto de sus bienes inmuebles, generado por el lucro cesante que este dinero dejaría de producir entre el momento de su pago y el momento en que le deba ser reintegrado o reconocido, en el evento en que decreto que prevé el tributo sea declarado inconstitucional.

Así entonces, mientras la Corte Constitucional se pronuncia sobre el fondo del asunto de constitucionalidad del gravamen en referencia, los ciudadanos colombianos pueden ejercitar la medida de amparo provisorio mediante el mecanismo de tutela, en relación con la parte del impuesto que recae sobre los bienes inmuebles, para evitar que la acción desviada del ejecutivo conculque su derecho a la propiedad inmueble, que de acuerdo con la Constitución Política solo puede ser gravada por los municipios.

### NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

<sup>1</sup> El presente trabajo académico es producto de un análisis realizado por el grupo de abogados que lo suscribe, con el objeto de estudiar las implicaciones del gravamen a un caso hipotético, sin que los análisis y conclusiones expuestas en esta forma académica vinculen de ninguna manera las acciones o determinaciones de sujetos particulares específicos. Se elaboró en la primera semana del mes de septiembre de 2002.

<sup>2</sup> Corte Constitucional, ponente Antonio Barrera Carbonell, Sentencia C-214 de 1994. Inédita

- <sup>3</sup> Corte Constitucional, ponente Alejandro Martínez Caballero, Sentencia T-416 de 1998. Inédita
- <sup>4</sup> Corte Constitucional, Ponente José Gregorio Hernández, Sentencia T-956 de 2002. Inédita
- <sup>5</sup> Sentencia C-364/93 MP Carlos Gaviria
- <sup>6</sup> De la misma manera todos los agentes económicos tenderán a trasladar a los consumidores finales los efectos del gravamen.

## EROGACIONES ECONÓMICAS DEL ADQUIRENTE EN PÚBLICA SUBASTA

TERESA ISABEL TOBAR G.

# EROGACIONES ECONÓMICAS DEL ADQUIRENTE EN PÚBLICA SUBASTA

TERESA ISABEL TOBAR G.

EROGACIONES ECONÓMICAS DEL ADQUIRENTE EN PÚBLICA SUBASTA

AUTOR: TERESA ISABEL TOBAR C

DIRECCION: Facultad de Derecho UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: 15/10/2002

DESCRIPTORES: Derecho civil, derecho procesal, subasta, debido proceso

**RESUMEN:** El propósito del estudio tiene como norte evitar que se siga autorizando el pago de erogaciones tales como impuestos a favor de la persona que se le adjudica el bien como mejor postor con los dineros producto del remate en el proceso ejecutivo, acto que lesiona los derechos del acreedor ya sea quirografario o real. Este procedimiento genera que al rematante se le considere como acreedor con mejor derecho, cuando no lo tiene y por ello se le paga de preferencia. De paso se viola el derecho fundamental del Debido Proceso, porque sin acumulación de demanda o de proceso, se le ordena cancelar un crédito en el ciento por ciento, pasando por alto conceptos como el de la prorrata.

INSTITUCIÓN: Poder Judicial

DÉPENSES ECONOMIQUES DE L'ACQUÉREUR DANS UNE ENCHÈRE PUBLIQUE

AUTEUR: TERESA ISABEL TOBAR C

ADRESSE: Faculté de Droit UNAB

DATE DE RECEPTION: 15/10/2002

MOTS CLEFS: Droit civil, droit processuel, enchères, procédure à suivre

**RESUMÉ:** Le but de cette étude est d'éviter que l'on continue d'autoriser le paiement de dépenses telles que les impôts en faveur de la personne à laquelle est attribué le bien en tant que meilleur enchérisseur avec l'argent issu des enchères dans la procédure exécutoire, acte qui nuit aux droits du créancier, qu'il soit chirographaire ou réel. Ce procédé a pour conséquence de faire considérer l'adjudicataire comme le créancier qui a le droit de préférence alors qu'il ne le possède pas et pour cela il est payé en priorité. Par là même on viole le droit fondamental de la procédure à suivre car sans accumulation de demande ou de procédure, on ordonne le paiement d'un crédit à 100%, sans tenir compte d'importants concepts comme celui du prorata.

ECONOMIC EXPENSES OF THE ACQUIRER IN AUCTION

AUTHOR: TERESA ISABEL TOBAR C

ADDRESS:

RECEPTION DATE: 15/10/2002

KEY WORDS: Civil law, procedural law, auction, due process

**ABSTRACT:** This article states that some expenses such as taxes should not be paid to the acquirer in auction because these payments entitle the acquirer the treatment of a creditor's executor in the executive process.

INSTITUTE: The Judicial Power

**E**n el proceso ejecutivo ya sea singular o con título hipotecario o prendario en la etapa procesal de la venta forzada en pública subasta que se cumple a petición de parte y que se realiza por decreto judicial, la persona cuyo dominio se transfiere es el tradente y el juez actúa como su representante legal, a voces del artículo 741 del C. C. , es decir el administrador de justicia asume una representación por el solo efecto de realizar la tradición. "Esta representación solo sirve para firmar la escritura de venta forzada y para proceder a la entrega de la cosa".

Dentro de las obligaciones del vendedor, bajos los postulados armónicos de los artículos 1881 y 1884 de la obra en cita, y dentro del marco de la conjugación de voluntades de las partes intervinientes en el negocio jurídico, al vendedor le corresponden los costos que previamente haya

concertado con el comprador. Por ello al plasmarse la voluntad de los contratantes debe quedar plenamente determinado como se ha de determinar el pago de costos de escrituración, registro, boleta fiscal, impuesto predial, lo relativo a servicios públicos, obligaciones de administración para bienes sometidos al régimen de propiedad horizontal. Debe el comprador analizar la situación jurídica del bien sometido a registro, analizar y observar materialmente la cosa que pretende negociar para que tenga pleno conocimiento del bien que va a adquirir.

En las ventas forzadas que se hacen por decreto judicial el juez tan solo actúa como representante legal del deudor –demandado. Legalmente no le está permitido al juzgador hacer acuerdos sobre el pago de gastos que impliquen la transferencia del dominio en materia de bienes sujetos a registro como los ya enumerados. Por ello le está vedado pagar de los dineros producto del remate costos de esta naturaleza.

Pretende la persona que remata que de los dineros producto de la subasta se le pague, por ejemplo el valor del impuesto predial debido por el deudor demandado. De procederse en forma positiva se le estaría reconociendo un crédito preferencial al rematante frente al acreedor quirografario o real.

Establece el artículo 2493 del C. C., que las causas de preferencia son tan solo el privilegio y la hipoteca. Dentro de los primeros se encuentran los de clases primera, segunda y cuarta y los preferentes apuntan a los hipotecarios. Como es una institución que rompe el principio de la igualdad jurídica de los acreedores, su aplicación es restrictiva o sea para los casos determinados por la ley. Dentro de estos créditos privilegiados el Legislador no instituyó lo debido por concepto de impuestos predial o el de los vehículos que adeuda el demandado al adquirente de la cosa subastada. Dentro de los de la primera clase se encuentran los alimentos para menores, los créditos laborales (incluye salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales), las costas judiciales causadas en interés general, las expensas funerales del deudor, los gastos de la enfermedad de que haya fallecido, los artículos necesarios de subsistencia y los créditos del fisco.

Los créditos de la primera clase afectan todos los bienes del deudor y no habiendo lo necesario para cubrirlos íntegramente, se prefieren unos a otros

en el orden de su numeración, cualquiera sea su fecha, y los comprendidos en cada número concurren a prorrata.

Por estas circunstancias jurídicas, no puede de los dineros producto del remate pagarle a quien se le adjudicó el bien como al mejor postor, lo que éste tuvo que cancelar por estos conceptos, porque lesiona los derechos del acreedor en el proceso, dándole una preferencia que no le reconoce la ley. Es más, en determinadas eventos no alcanzando el dinero producto del remate para la cancelación de la obligación debida a quien inició el proceso, pasando por alto conceptos como el pago a prorrata entre los acreedores, a ese adquirente en forma privilegiada se le cancela en primer lugar lo que ha pagado por concepto de impuesto predial o el de los vehículos automotores, según el bien rematado y solucionando el 100% de los mismos.

De seguirse este procedimiento para el pago de esta clase de impuestos en las ventas en pública subasta ordenadas como consecuencia del trámite de un proceso ejecutivo, constituye una violación al debido proceso determinado en el artículo 23 de la Carta, porque el sujeto de derecho que ha sido beneficiado con la adjudicación en la almoneda, no ha concurrido mediante el debido proceso e invocando la calidad de tercerista a hacer valer crédito alguno, ni se ha determinado su pago preferencial en sentencia, siendo esta el acto procesal idóneo frente a una acumulación de demandas o acumulación de procesos donde el administrador de justicia analiza los crédito que se han presentado y establece el orden de su pago siguiendo los lineamientos de las causas de preferencia, ya sea por el privilegio o por la hipoteca.

En materia de cuotas de administración debidas por un inmueble, sometido al régimen de propiedad horizontal, que es objeto de medida cautelar en el proceso ejecutivo, no hay lugar a reembolso de dinero alguno por este concepto a favor de quien remate. Se establece en el nuevo régimen una solidaridad legal entre el tradente y el adquirente del bien raíz, por lo tanto el nuevo copropietario responde por las deudas que existan con la copropiedad.

## BIBLIOGRAFÍA

ALESSANDRI Y SOMARRIVA, De los Bienes y Derechos Reales. Santiago de Chile, Imprenta Universal, 1982, pág. 331.

Corte Constitucional, Sentencia C-092 febrero 13 de 2002.

Constitución Política de Colombia.

Código Civil colombiano.

Ley 50 de 1990.

Código de Procedimiento Civil.

Ley 675 de 2001

## EL RESURGIMIENTO DE LA LEX MERCATORIA: ¿REALIDAD EN CONSTRUCCIÓN O ELUCUBRACIÓN ACADÉMICA?

WALTER RENÉ CADENA AFANADOR

SISTEMA DE BIBLIOTECAS UNAB



**HEMEROTECA**

# EL RESURGIMIENTO DE LA LEX MERCATORIA: ¿REALIDAD EN CONSTRUCCIÓN O ELUCUBRACIÓN ACADÉMICA?

WALTER RENÉ CADENA AFANADOR

EL RESURGIMIENTO DE LA LEX MERCATORIA  
AUTOR: WALTER RENÉ CADENA AFANADOR  
DIRECCIÓN: Facultad de Derecho UNAB  
FECHA DE RECEPCIÓN: 15/09/2002

**DESCRIPTORES:** Globalización, derecho, lex mercatoria, costumbre comercial

**RESUMEN:** Las relaciones económicas internacionales, la creciente interdependencia mundial y la consolidación de múltiples vasos comunicantes entre los actores globales han planteado diversos retos en todas las áreas del conocimiento, incluyendo al Derecho. El posible surgimiento de la Lex Mercatoria se enmarca en este contexto, por lo cual se aborda su estudio en este artículo. Para ello se hace una definición objetiva y propedéutica de su conceptualización y se describen sus antecedentes mediatos e inmediatos. Igualmente se analiza el debate surgido en torno a su existencia desde los dos puntos de vista planteados. Se identifican las causas y los actores que impulsan la estructuración de la Lex Mercatoria y, finalmente, se hace la valoración de su existencia en el mundo jurídico como una alternativa al proceso de globalización del Derecho.

INSTITUCIÓN: UNAB - C de I

LE RESSURGISSEMENT DE LA LEX MERCATORIA  
AUTEUR: WALTER RENÉ CADENA AFANADOR  
ADRESSE: Faculté de Droit UNAB  
DATE DE RECEPTION: 15/09/2002

**MOTS CLEFS:** Globalisation, droit, lex mercatoria, coutume commerciale

**RESUMÉ:** Les relations économiques internationales, l'interdépendance mondiale croissante et la consolidation des multiples vases communicants entre les acteurs globaux ont jeté différents défis dans tous les domaines de la connaissance, y compris le Droit. Le surgissement possible de la Lex Mercatoria se situe dans ce contexte, raison pour laquelle est abordée son étude dans cet article. Pour cela nous donnons une définition objective et propédeutique de sa conceptualisation et nous décrivons ses antécédents médiats et immédiats. De même, nous analysons le débat qui surgit autour de son existence depuis les points de vue mentionnés. Nous identifions les causes et les acteurs qui génèrent l'apparition de la Lex mercatoria et, finalement, nous évaluons son existence dans le monde juridique comme une alternative au processus de globalisation du Droit.

THE LEX MERCATORIA REAPPEARANCE  
AUTHOR: WALTER RENÉ CADENA AFANADOR  
ADRESS: Facultad de Derecho UNAB  
RECEPTION DATE: 15/09/2002

**KEY WORDS:** Globalization, law, Lex mercatoria, Commercial custom.

**ABSTRACT:** The economic international relations and the increasing interdependence of all of the countries generate great challenges in all of the areas of knowledge, including Law. The possible appearance of the Lex Mercatoria in this context is the main topic of this article, that presents an objective definition of the Lex Mercatoria in order to contribute to its approach. Furthermore, it includes immediate and mediate antecedents, the debate and an analysis about the existence of the Lex Mercatoria. There is also an appraisal of the use of the Lex Mercatoria within the world trade as an alternative to the globalization process of Law.

INSTITUTION: UNAB - C de I

## 1. INTRODUCCIÓN

Desde que Berthold Goldman y otros autores a mediados del siglo XX comenzaron a teorizar acerca del probable resurgimiento de la Lex Mercatoria en el contexto internacional de las relaciones económicas, se ha abierto un significativo debate al respecto. Sin embargo, no es abundante el material bibliográfico que lo desarrolla y, son escasos los trabajos empíricos que la comprueben. El presente artículo pretende abordar de manera introductoria el estudio de este fenómeno

de una manera descriptiva y analítica para así determinar, desde diversos puntos de vista, la solidez teórica y práctica de la nueva Lex Mercatoria.

Este documento hace parte del trabajo final de investigación presentado en forma de tesis en diciembre del año 2000 para optar al título de magister en Relaciones Internacionales, y que la Pontificia Universidad Javeriana evaluó con la máxima calificación. Su naturaleza y principal objetivo es académico e investigativo, y procura de manera esencial analizar un tema novedoso acerca del Derecho Internacional desde la óptica de las Ciencias Jurídicas y las Relaciones Internacionales, teniendo la firme convicción que desde un análisis complementario entre estas dos áreas del conocimiento se pueden adelantar importantes avances en la consecución del conocimiento, no solo en el tema específico que nos ocupa, sino en todos los demás temas relacionados con el Derecho Internacional y Comparado.

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN DE LEX MERCATORIA

La Lex Mercatoria ha sido definida de múltiples maneras gracias a que se trata de un concepto en evolución. No obstante, la siguiente es la definición que sugiero partiendo desde una óptica objetiva: se trata de una amalgama de reglas, usos principios e instituciones jurídicas, de carácter mercantil y comercial principalmente, que posee la vocación para ser utilizado como un Derecho de clase, informal e internacional y regulado jurisdiccionalmente por el arbitraje internacional.

## 3. ANTECEDENTES MEDIATOS DE LA LEX MERCATORIA

Los antecedentes mediatos de la Lex Mercatoria se remontan a la época medieval, aunque algunos autores consideran que podrían ser más remotos. Por ejemplo, Szabo cree que los árabes desde el siglo X desarrollaron una serie de reglas que regulaban su comercio y las cuales podían asimilarse como *Ius Mercatorum* o Lex Mercatoria. Estas reglas se relacionaban con las antiguas normas fenicias, griegas o romanas<sup>1</sup>. El Derecho Mercantil y Comercial alcanzó su primigenia consolidación desde el surgimiento de una clase social en el medioevo -denominada como la *Societas Mercatorum*-, la cual se dedicó al comercio.

La *Societas Mercatorum* era integrada por artesanos y comerciantes, quienes se organizaron en Corporaciones y Gremios. Los mercadores -llamados

despectivamente *pieds podreux* en Francia- comerciaban sus bienes de feria en feria, de mercado en mercado, sin importar las fronteras y las diferencias entre los feudos. Su actividad se tornó internacional, volviendo inadecuadas las leyes locales a sus requerimientos. La *Societas* fue adquiriendo mayor poder dentro de la sociedad e implementó una serie de usos y costumbres profesionales que se denominaron como Lex Mercatoria.

El desarrollo de la Lex Mercatoria se sitúa desde principios del siglo XII hasta mediados del siglo XVI. En esta época, el Derecho Mercantil obedeció a la transformación económica, política y social que se dio dentro de la sociedad europea. Así, se forjó una sociedad comunal emergente de doble orden: ciudadina por un lado y de clase o comercial, por el otro<sup>2</sup>. Los esquemas sociales se rompieron y nació un tipo de sociedad adecuada al variado espíritu de los mercaderes. Algunos autores, como Sombart, creen que la nueva clase social se basó en un instrumento jurídico mercantil -el contrato comercial- que permitió la acumulación capitalista y el desarrollo del capitalismo como sistema<sup>3</sup>.

Las ferias medievales, eventos que se celebraban cada año, se constituyeron en uno de los campos de producción de la Lex Mercatoria más significativos. Estas se realizaban anualmente y los comerciantes de distintos lugares acudían a ellas durante varias semanas con el aval del Rey anfitrión, quien permitía a los mercaderes arreglar entre ellos sus litigios comerciales, controlando el correcto flujo del dinero transado.

Junto a las ferias se consolidaron los gremios y las corporaciones de artesanos y mercaderes desde mediados del siglo XII. Dichas instituciones basaron su éxito, en buena medida, a que poseían órganos propios de dirección, autonomía normativa y jurisdicción especial para aplicarla. Poco a poco se diferenciaron conceptualmente los gremios (organizaciones asociativas de carácter local) de las corporaciones, llamadas también guildas o hansas (conformadas por grandes comerciantes que reglamentaban y controlaban el tráfico interlocal e internacional). No obstante, los gremios no eran excluidos de la tutela de las corporaciones, tratándolas teóricamente vis-a-vis. En un comienzo estos grupos inicialmente enviaban a sus cónsules con el fin de asistir legalmente a los comerciantes que viajaban a las ferias, pero después se desarrolló una coherente y sólida estructura corporativa en donde «a la organización corporativa de los comerciantes correspondía la administración de la justicia por parte de los cónsules propios del arte o de magistratura establecida por las diversas artes mercantiles»<sup>4</sup>.

Así, se desarrolló un Derecho Mercantil constituido por las costumbres y usos de una clase social y, caracterizado por su anacionalidad, legitimidad, uniformidad y el uso en un amplio sentido de la *æquitas* medieval<sup>5</sup>. La *æquitas* tenía un significado diferente al que se le da en la actualidad a la equidad. Se trataba de un concepto amplio, holístico, que procuraba la proyección del orden jurídico sobre la efectividad.

El Derecho Mercantil medieval era una alternativa flexible frente al rígido Derecho Local o Eclesiástico, ya que aquél era creado y usado por un segmento específico de la sociedad, es decir, hecho por mercaderes y para mercaderes. La Lex Mercatoria surgió, entonces, como un Derecho Internacional con determinados elementos característicos, tales como la facilidad de implementación de contratos vinculantes; el énfasis en la seguridad de los contratos; las decisiones judiciales rápidas; la diversidad de mecanismos crediticios; la legitimidad de las costumbres mercantiles, entre otras<sup>6</sup>.

No obstante su origen consuetudinario, la Lex Mercatoria se plasmó por escrito (V.g.: *Consuetudines* de Genova, 1056; *Constitutum usus* de Pisa, 1161; *Liber consuetudinum* de Milán, 1216), luego se recogió en Estatutos Corporativos (como el del Arte de la Lana de Florencia, 1301; el *Breve Mercatorum* de Pisa, 1316; los *Statuti dei mercanti* de Parma, Piacenza, Brescia, Roma, Verona, Milán, etc.) y éstos, a su vez, se integraron en Tratados Interlocales e Internacionales (como en el campo marítimo en el *Capitulare nauticum* de Venecia; las *Tavole amalfitane*; los ordenamientos de Trani; el *Breve Curiae maris* de Pisa, entre otros). El auge del Derecho Corporativo medieval surgió en Italia y luego se trasladó a otras regiones, como Holanda (v.g.: las gildas flamencas), Inglaterra, Cataluña y el norte de Alemania. Precisamente en esta última se estableció la unión de ochenta y cinco ciudades de primer orden que fue conocida como la Liga Hanseática. La Liga controlaba el comercio del norte de Europa y poseía su propio ordenamiento jurídico, su ejército, y monitoreaba las distintas ferias que se hacían en su territorio.

Al Derecho Mercantil medieval se le conoció con diversos nombres: *Ius Mercatorum*, Derecho Corporativo, *Law Merchant*, o *Lex Mercatoria*. Paradójicamente, fue en el Derecho inglés -reticente a todo Derecho continental- el que recogió por escrito el concepto de Lex Mercatoria bajo el nombre de *Law Merchant*, en un libro redactado en 1290 llamado *La Fleta*. También fue llamada así en el *Statute of Staple* de 1354. Hacia 1622 Gerard Malynes en su

*Consultado Vel Lex Mercatoria* denomina como Lex Mercatoria al Derecho Comercial practicado durante la Edad Media<sup>7</sup>.

La Lex Mercatoria se caracterizó por ser cosmopolita, transnacional, consuetudinaria y clasista<sup>8</sup>. Se relacionaba continuamente con los demás sistemas legales (feudal, eclesiástico, urbano, real), teniendo en cuenta sus cualidades intrínsecas, como la universalidad, la reciprocidad, la objetividad, la particularidad, la integración y el crecimiento<sup>9</sup>. A su vez, el cosmopolitismo de la Lex Mercatoria se basó en su flexibilidad, especialidad (entendida como Derecho de clase) y autonomía. Estas características, aunadas con la inoperatividad del Derecho Civil medieval, permitieron la consolidación de la Lex Mercatoria. Al respecto, Espinoza afirma que el Derecho Romano era "concebido como una actividad fundamentalmente privada, familiar e inmobiliaria" y la Lex Mercatoria surgió "para dar cabida a las nuevas situaciones esencialmente masivas, mobiliarias y orientadas por el lucro"<sup>10</sup>.

La importancia de la Lex Mercatoria decayó a mediados del siglo XVI. Contribuyó a este descenso, el afianzamiento del Derecho Estatal en cabeza del Estado moderno, quien absorbió y prohibió la Lex Mercatoria transnacional; el desplazamiento geográfico de los principales centros comerciales desde Italia y el norte de Alemania hacia Holanda, Inglaterra y Francia y, las falencias internas de la Lex Mercatoria, que la habían tornado menos transparente, impredecible e imparcial en su aplicación. Desde entonces la Lex Mercatoria no volvió a alcanzar el auge y reconocimiento logrado durante la Edad Media. La Lex Mercatoria fue *borrada del mapa* de la historia jurídica hasta hace poco, cuando han sido comparadas sus características con nuestra época y se habla de su probable resurgimiento.

#### 4. ANTECEDENTES INMEDIATOS DE LA LEX MERCATORIA

En la época contemporánea se ha tornado evidente que el Derecho Nacional no ha podido responder a cabalidad las exigencias hechas por los nuevos actores internacionales, impulsándolos a buscar alternativas diferentes, dentro del Derecho Estatal o fuera de él.

Aquellas alternativas que se estructuran dentro del Derecho nacional, quedan incluidas y codificadas dentro de su ordenamiento, perdiendo la posibilidad de tener un mayor desarrollo a nivel internacional. Por ello nos centraremos en analizar las opciones jurídicas que se gestionan por fuera del Estado, entre las

que se encuentra el amplio debate acerca de la existencia o no de una nueva Lex Mercatoria. Para hacer comprensible el texto, se usará indistintamente el término de *Lex Mercatoria* y *nueva Lex Mercatoria*, recordando, claro está, la distinción contextual hecha *supra* entre la época del medioevo (*la vieja Lex Mercatoria*) y un probable resurgimiento de la Lex Mercatoria desde mediados del siglo XX (*la nueva Lex Mercatoria*).

La idea del resurgimiento de la Lex Mercatoria se sitúa a partir de la década de los 60s<sup>11</sup>, cuando Berthold Goldman, en su clásico trabajo titulado "*Fronteries du droit et Lex Mercatoria*", advierte sobre la repetición de cláusulas contractuales, la elaboración de contratos tipo por organizaciones jurídicas profesionales, el frecuente uso del arbitraje internacional en conflictos contractuales y la coincidente reticencia a acudir al Derecho nacional. Así, estaríamos frente a un variado espectro de elementos fundamentales que constituyen los antecedentes inmediatos de la Lex Mercatoria: Los contratos-tipo; las regulaciones profesionales (códigos de conducta); los usos y costumbres comerciales; el arbitraje internacional y su jurisprudencia y, los esfuerzos de armonización internacional del Derecho Comercial.

#### 4.1. Los contratos tipo

Las organizaciones y asociaciones jurídicas profesionales han creado modelos de contrato que se han convertido en instrumentos legales dentro de la circulación comercial internacional. Si bien cada transacción mercantil internacional guarda su particularidad -así las partes, el objetivo y el precio sean el mismo- las asociaciones profesionales y los mismos actores económicos internacionales se han dado cuenta de que estas transacciones guardan ciertas semejanzas en la esencia de su contenido. Por ello y amparados en la progresiva creencia en la autonomía contractual de las partes dentro del escenario internacional, se ha impulsado la confección de contratos-modelo que homogenicen y den cierta *seguridad repetitiva* a las cláusulas contractuales contenidas en los documentos jurídicos. Diversos autores señalan que la función del contrato ha venido cambiando, ya que debe "enfocarse más desde el punto de vista de las necesidades, deseos o expectativas humana que buscan satisfacer los individuos por medio de ellos, que desde la óptica del consentimiento como expresión de un acuerdo de voluntades inexistente"<sup>12</sup>.

#### 4.2. Las regulaciones profesionales: códigos de conducta

Las Organizaciones Internacionales se han percatado de la ausencia de vigilancia

internacional sobre las actividades de las Empresas Multinacionales (EMNs) y las Empresas Transnacionales (ETNs). De esta manera, y procurando un equilibrio de intereses, se han implementado varias regulaciones profesionales que tienen el carácter de recomendaciones, denominadas como *Códigos de Conducta*. Su principal función consiste en llenar los vacíos regulatorios en materia de EMNs y ETNs mediante acuerdos internacionales o multilaterales, aunque cabe anotar que la naturaleza y función de los Códigos de Conducta aún son objeto de debate.

Los primeros códigos sobre conducta internacional que aparecieron, fueron:

- (a) *The Tripartite of Principles Concerning Multinational Enterprises and Social Policy* (Tripartite Declaration) adoptado por el cuerpo gubernativo de la International Labor Organization (ILO) (1977);
- (b) *Code of Conduct for European Community Companies with Subsidiaries, Branches or Representation in South Africa* (1977);
- (c) *Sullivan Principles for U.S Corporations operating in South Africa* (1977);
- (d) *The Set of Multilaterally Agreed Equitable Principles and Rules for the Control of Restrictive Business Practices* (RBP Code) adoptado como resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas (1980);
- (e) *The Declaration on International Investment and Multinational Enterprises* (OECD Guidelines) adoptada por los gobiernos de los países miembros de la OECD (1979);
- (f) *The Draft International Code of Conduct on the Transfer of Technology* (Technology Code) el cual fue redactado por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (CNUCD según sus siglas en español ó UNCTAD en inglés) (1981);
- (g) *The Draft United Nations Code of Conduct on Transnational Corporations* (CTC Code) hecho por la Comisión de las Naciones Unidas sobre Corporaciones Transnacionales (1983).

Podemos decir que los Códigos de Conducta se asimilan a un acuerdo con una serie de declaraciones y recomendaciones más que a una convención obligatoria. Sin embargo, existen dos tendencias acerca del poder vinculante de los Códigos de Conducta: Una, la posición *Maximalista*, que aboga por la adopción de Códigos formalmente obligatorios como ley consuetudinaria; la otra, la posición *Minimalista*, sostiene que la fuerza vinculatoria de los Códigos es débil y no

forman un régimen regulatorio. Dentro de la Lex Mercatoria los Códigos de Conducta tienen una función integradora, pues siguen el interés de los actores económicos en establecer una alternativa al Derecho Nacional; no obstante, existen críticas a esta postura.

#### 4.3. Los usos y costumbres comerciales

Los actores económicos internacionales han creado una serie de costumbres y usos que se sustentan en su conocimiento profesional, la repetición de usos en el tiempo y la generalizada aceptación de su existencia. En el plano internacional estos usos se generan por su continua aplicación en las transacciones comerciales estableciendo un vínculo estrecho con los conceptos de equidad y los Principios Generales del Derecho (PGDs).

Los PGDs se asimilan a categorías prejurídicas, las cuales tienen una función de guías y fundamento del Derecho, pues mientras no son positivizados, conservan su característica metajurídica. No son normas ni leyes, tampoco son postulados universales o inmutables; más bien son un producto cultural que responde a los requerimientos de la Sociedad a la cual el Derecho sirve. Ríos Álvarez comenta que los PGDs poseen un "carácter tríptico o sumario, dotados de aptitud *normogénica*, que cada sociedad elabora conforme a su cosmovisión cultural"<sup>13</sup>.

La Lex Mercatoria comprende entre otros elementos, los usos y costumbres, y los PGDs reconocidos por los ordenamientos internacionales<sup>14</sup>. Algunos de ellos son asimilados como principios de la Lex Mercatoria<sup>15</sup>. Entre estos se encuentran los siguientes:

- (I) La responsabilidad del acreedor de una obligación inejecutada, de minimizar su perjuicio;
- (II) La prestaciones contractuales deben ser equilibradas;
- (III) Interpretación de buena fe de los convenios;
- (IV) Transparencia sustantiva en un grupo de sociedades y ampliación del efecto relativo de los contratos;
- (V) Reglas de interpretación de los contratos (buena fe, verdadera intención de las partes, norma del efecto útil, regla *in claris non fit interpretatio*);
- (VI) Presunción de competencia profesional;

(VII) Vigor del principio *pacta sunt servanda*;

(VIII) Exigencia de una diligencia normal, útil y razonable de las partes en el cuidado de sus intereses;

(IX) Presunción, a falta de acción, de renuncia a las sanciones contractuales;

(X) Deber de cooperación entre las partes, y

(XI) Validez de la aceptación táctica de un contrato.

#### 4.4. El Arbitraje Internacional y su jurisprudencia

La jurisprudencia emanada del Arbitraje Internacional es otro elemento alternativo al Derecho Estatal y es considerada como un factor constitutivo de la Lex Mercatoria. De por sí, el Arbitraje Internacional es invocado como la jurisdicción única y especializada que regula la Lex Mercatoria, y forma un cuerpo normativo autónomo frente al Derecho nacional. Según David, el Arbitraje Internacional sería receptivo de la Lex Mercatoria pues tiene la capacidad de dirimir los conflictos conforme a los usos y costumbres profesionales<sup>16</sup>.

El árbitro internacional, a diferencia del nacional, tiene mayor inclinación en admitir el uso de la Lex Mercatoria, ya que acude a la fuente directa del conflicto, es decir, al contenido sustancial del contrato, examinando su substancia, sus objetivos, las circunstancias particulares de ejecución y la voluntad de las partes respecto al Derecho a aplicar en caso de conflicto. El valor que tiene el Arbitraje para la Lex Mercatoria es significativo. Algunos creen que el Arbitraje tiene una función *inmunizadora* de injerencias del Derecho Estatal en la Lex Mercatoria, garantizando su relativa autonomía dentro del sistema jurídico internacional: «el arbitraje internacional constituye una pieza clave para asegurar el aislamiento de dichas transacciones internacionales de los tribunales estatales, y sobre todo, de los del Estado parte»<sup>17</sup>.

#### 4.5. Esfuerzos de Armonización Internacional del Derecho Comercial

Desde principios del siglo XX se adelantan múltiples esfuerzos por armonizar el Derecho Internacional Comercial y el Derecho de Compraventa Internacional, los cuales integran de manera sincrética este amplio complejo jurídico denominado como Lex Mercatoria.

Por citar algunos casos, encontramos los Tratados de Ginebra de 1930 y 1931

sobre Derecho Internacional Cambiario y de Cheque; los dos Tratados de La Haya acerca del Derecho Unificado Aplicable a la Compraventa Internacional de Bienes;

la Convención de Viena de 1980 sobre Compraventa Internacional de Bienes; el Tratado de Roma de 1980 sobre Derecho Aplicable a la relación Crediticia Contractual. Sobre el tema, también se destacan otros instrumentos jurídicos internacionales que hacen parte de la Lex Mercatoria, tales como:

- A) Los Principios de UNIDROIT, cuya naturaleza y fuerza jurídica reposa en su origen no estatal y su principal objetivo es la armonización de las normas sobre Compraventa Internacional de manera académica, no política;
- B) Las regulaciones emanadas de la Comisión para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI ó UNCITRAL en inglés). Las normas de este organismo de la ONU son de carácter facultativo, y previene el *fusionamiento anárquico* en materia del derecho arbitral, abriendo la posibilidad de consolidar la Lex Mercatoria a través de la construcción de «un derecho comercial autónomo -una nueva Lex Mercatoria- que responda a las necesidades de la comunidad internacional»<sup>18</sup>;
- C) La normatividad del Centro Internacional para el Arreglo de Disputas en materia de Inversiones -CIADI ó ICSID en inglés- hace parte de los acuerdos en el seno del Banco Mundial para el tratamiento de los conflictos sobre inversiones internacionales;
- D) Las regulaciones de la Organización Mundial para la Propiedad Industrial, OMPI ó WIPO en inglés;
- E) El Código de Derecho Internacional Privado, más conocido como Código

Bustamante, que constituye el esfuerzo de armonización del Derecho Internacional Privado más significativo en América Latina. Fue aprobado en La Habana en 1928 durante la Sexta Conferencia Panamericana.

## 5. DEBATE EN TORNO A SU EXISTENCIA

### 5.1. Críticas en contra de la existencia de la Lex Mercatoria

En este análisis se relacionarán las principales críticas formuladas a la Lex Mercatoria y se señalarán algunos de sus autores más destacados:

- a) *Su generalización e imprevisibilidad.* Se cree que la Lex Mercatoria es demasiado amplia, vaga y general, originando una especie de imprevisibilidad jurídica a la hora de dirimirse en un litigio. Según René David no se conoce con certeza el contenido de la Lex Mercatoria debido a su virtual carácter clandestino<sup>19</sup>, mientras que Bredin afirma que incluir a los usos comerciales y los PGDs dentro de la Lex Mercatoria no le otorgan ni precisión ni autoridad, convirtiéndola en un "arsenal vago y vasto"<sup>20</sup>. Lagarde señala la dificultad de admitir que los PGDs "pueden pasar, por una especie de *ósmosis*, del Derecho Internacional a la Lex Mercatoria"<sup>21</sup>.
- b) *Su fragmentariedad e inoperatividad.* Según sus críticos, la Lex Mercatoria es insuficiente y por ende, poco efectiva para responder a las necesidades que surjan. Algunos afirman que no existe una Lex Mercatoria sino *islotés* de Lex Mercatoria<sup>22</sup>, lo que restringe su desarrollo futuro y su operatividad en un imaginario marco *vis-a-vis* entre ella y el Derecho Estatal.
- c) *La falta de genuina universalidad.* La pretensión de universalidad y transnacionalidad de la Lex Mercatoria solo se queda en esfuerzos estrechamente limitados por el Derecho Nacional. La Lex Mercatoria -según Villary, Lagarde, David y otros- se desarrolla con restricciones geográficas y dependiendo de la tolerancia que hacia ella tengan los Estados.
- d) *Su relativa legitimidad.* La Lex Mercatoria obedece a unos intereses y necesidades específicas de un grupo social. Según sus críticos, esto le resta legitimidad a la Lex Mercatoria dentro del Derecho Internacional ya que sus promotores son un grupo social poderoso que busca crear una normatividad y un aparato jurisdiccional a su servicio, desplazando el Derecho nacional<sup>23</sup>. Debido a que la Lex posee un origen privado, se hace difícil su incorporación dentro de los Derechos Estatales, lo que configuraría un peligroso deseo de *inmunidad legislativa* de los contratos internacionales a través de la Lex Mercatoria<sup>24</sup>.
- e) *Su ausencia de rigor y de motivación.* Se argumenta que la Lex Mercatoria no obedece a ninguno de los cánones básicos del estudio científico-jurídico, lo que demuestra su fragilidad teórica. En este sentido el análisis de la Lex Mercatoria, por interesante que sea, no resistiría un estudio rigurosamente jurídico de sus pretendidas reglas materiales<sup>25</sup>.
- f) *La carencia de autonomía efectiva.* Esta es una de las principales críticas hechas a la Lex Mercatoria, puesto que se cree que ella no es autónoma al condicionar su desarrollo a la aceptación que de ella tengan

los derechos estatales. Según esta crítica, la Lex Mercatoria tiene una función vagamente supletiva, al servir de orientación a los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales. La ausencia de autonomía le resta importancia y efectividad, siendo considerada por sus críticos como una simple doctrina o como un uso convencional empleado a manera de instrumento supletorio cuya vocación es probatoria. Por ejemplo, Glossner la Lex Mercatoria como «la doctrina sobre la existencia de reglas generalmente aceptadas por los Derechos de todas las naciones civilizadas, la cual busca soluciones equitativas para las transacciones internacionales que de otro modo permanecen insolubles cuando dos o tres resultan aplicables»<sup>26</sup>.

g) *Su dilución*. La Lex Mercatoria proviene de diversas fuentes, lo cual le resta cohesión y termina por diluirse. Al respecto, Bredin afirma que «la mera función de la Lex Mercatoria es la de halagar al árbitro»<sup>27</sup> y que debido a su dispersión puede asimilarse a una especie de Ley moral del juez nacional.

h) *No es un ordenamiento jurídico*. Esta es la crítica fundamental que se le hace a la Lex Mercatoria. Al no ser un sistema jurídico, su pretensión de universalidad, autonomía, coherencia y efectividad eliminan cualquier posibilidad de existencia de la Lex Mercatoria en el escenario del Derecho Internacional<sup>28</sup>.

## 5.2. Posturas a favor de la existencia de la Lex Mercatoria

En este apartado analizaremos las consideraciones hechas por algunos autores quienes creen en la existencia de la Lex Mercatoria:

I) Goldman ha sido considerado por muchos como el principal defensor de la existencia de la Lex Mercatoria, y quizás, su pionero descubridor. Así lo sugiere Bredin, quien, a pesar de su postura crítica hacia la Lex Mercatoria, reconoce que el esfuerzo realizado por Goldman es una ambiciosa expedición en la búsqueda de un Derecho sin fronteras<sup>29</sup>. Goldman cree firmemente en la existencia de la Lex Mercatoria, aunque es consciente de sus intrínsecas limitaciones por tratarse de un Derecho de incipiente formación. Define a la Lex Mercatoria como un conjunto de reglas de Derecho que operan como una suerte de ley propia de las relaciones económicas internacionales<sup>30</sup>. Desde la década de los 60', Goldman creyó que se estaba frente a un nuevo sistema legal autónomo de carácter internacional utilizado por los operadores comerciales y regulado jurisdiccionalmente por el Arbitraje

Internacional: "Se trata, en suma, de normas transnacionales que se van dando paulatinamente a sí mismos los socios en los intercambios comerciales, sobre todo en el marco de sus organismos profesionales y que los árbitros, contractualmente designados por ellos para resolver sus litigios, confirman y así mismo precisan, e incluso elaboran para ellos"<sup>31</sup>.

II) Santos Boaventura, uno de los más importantes investigadores del fenómeno de la globalización y su impacto en el Derecho, opina que la Lex Mercatoria es un concepto revolucionario y se estructura como un campo jurídico transnacional emergente, probablemente, el más antiguo dentro de la transnacionalización del Derecho; por ello la califica como un localismo globalizado.<sup>32</sup> Cabe señalar que Santos distingue cuatro fases en el proceso de la globalización y una de ellas es el localismo globalizado, el cual consiste en que un fenómeno local se globaliza exitosamente, v.g.: el inglés como *lingua franca*, la globalización de la comida rápida o de la música popular estadounidense.

El autor defiende la existencia de la Lex Mercatoria, catalogándola como un Derecho económico impulsado por la internacionalización del capital, definiéndola como «un conjunto de principios y reglas consuetudinarios que son amplia y uniformemente aplicados en las transacciones internacionales»<sup>33</sup>.

III) Carlos Espinoza también defiende la existencia de la Lex Mercatoria en el mundo jurídico. En su concepto, la Lex Mercatoria es aceptada y acatada voluntariamente por los empresarios internacionales, al margen de las legislaciones nacionales, ya que forma un cuerpo normativo, no estrictamente codificado, pero sí reconocido por sus usuarios<sup>34</sup>. Destaca los esfuerzos adelantados internacionalmente por devolverle al Derecho Comercial su naturaleza primigenia, esto es, su carácter cosmopolita, práctico y profesional. Respecto a las críticas formuladas contra la existencia de la Lex Mercatoria, Espinoza cree que estas obedecen a la formación clásica y hermética con que se ha concebido el Derecho: debido al caparazón formalista de los juristas, el cual ha sido alimentado largo tiempo por las concepciones romanistas y kelsenianas, nos impide aceptar la existencia de fenómenos que alteran el *statu quo* del mundo jurídico preconcebido; ello acontece con la Lex Mercatoria y explica su rechazo por parte de la doctrina tradicional. El autor no cree que la Lex Mercatoria genere inseguridad o dilución conceptual pues ella es conocida por quienes la utilizan, siendo identificable su campo de aplicación y desarrollo<sup>35</sup>.

Además de los citados autores, se destacan a Guardiola, Herdegen, Hinestroza, Delaume, entre otros. La principal causa del surgimiento de la Lex Mercatoria, según los autores que la defienden, es la carencia de regulación en ciertos segmentos del Derecho. La Lex Mercatoria procura llenar estos vacíos con un sistema de reglas jurídicas que no pertenecen al Derecho Estatal, permitiendo adaptarse a la dinámica del comercio internacional y a las necesidades de sus actores. La contratación y la compraventa internacional hacen parte de estos vacíos legales, de allí que la Lex Mercatoria trate de incorporarlos dentro de su contenido.

Existen pocos trabajos empíricos que diluciden el debate acerca del tema. No obstante, se destaca el trabajo realizado por Fouchard al hacer una revisión de las sentencias francesas relacionadas con la Lex Mercatoria durante los años 1980 a 1982<sup>36</sup> y un estudio similar de jurisprudencia francesa hecho por Ponsard desde 1964 hasta 1981<sup>37</sup>. También sobresale el análisis realizado por J. M. Bonell acerca de la aplicabilidad de los Principios de UNIDROIT durante sus dos primeros años de existencia. Estos Principios son considerados como parte de la Lex Mercatoria y constituyen un esfuerzo de armonización del Derecho Comercial Internacional.

## 6. CAUSAS Y ACTORES DETRÁS DEL SURGIMIENTO DE LA NUEVA LEX MERCATORIA

Los factores que dieron origen a la Lex Mercatoria son diversos y están íntimamente relacionados con los retos del fenómeno de la globalización. La Lex Mercatoria surge a partir de una especie de *conciencia común* de los actores económicos internacionales por crear alternativas jurídicas que no están limitadas al Derecho Estatal, el cual se ha vuelto lento y poco práctico frente a la rápida dinámica del comercio internacional.

Los principales actores que impulsan la implementación y desarrollo de la Lex Mercatoria son: Los operadores del tráfico mercantil (v.g.: EMNs y ETNs); las Corporaciones jurídicas internacionales; las Organizaciones internacionales gubernamentales (CNUDMI, CIADI, etc.) y no gubernamentales (CCI, Unidroit, etc.); el Arbitramento Internacional, la Academia y las corporaciones jurídicas internacionales.

De manera sintética, se señalan como los principales factores para el surgimiento de la Lex Mercatoria, los siguientes:

- a) Tendencia repetitiva de las cláusulas en contratos internacionales;
- b) Homogenización y reconocimiento de los usos y costumbres comerciales;
- c) Actividad del arbitraje internacional cada vez más independiente y vinculante;
- d) Motivación, importancia material y publicidad de la jurisprudencia arbitral;
- e) Inadaptabilidad de los Derechos estatales al comercio internacional;
- f) Estructuración de una comunidad heterogénea de actores económicos internacionales que buscan satisfacer y legitimar sus intereses comunes;
- g) Evidente y positivo interés de ciertas naciones más desarrolladas en el surgimiento de una alternativa jurídica internacional al Derecho nacional.

## 7. EXISTENCIA DE LA LEX MERCATORIA Y SU CONFIGURACIÓN COMO UNA ALTERNATIVA JURÍDICA A LA GLOBALIZACIÓN DEL DERECHO

El comercio internacional es, hoy en día, una de las actividades humanas de mayor desarrollo e influencia dentro de la sociedad global. La economía fluye libremente, sin tener más barreras que las que impone el propio mercado. La creciente circulación internacional de capitales, el incremento del comercio mundial de bienes y servicios y las migraciones de fuerzas laborales, entre otros fenómenos, han transformado el escenario internacional y le han dado mayor relevancia al componente económico dentro del Orden Mundial. Además, los actores internacionales han aumentado y cada vez exigen una mejor implementación del sistema internacional conforme a sus requerimientos.

Estas transformaciones le han permitido a la Lex Mercatoria ser considerada como una alternativa de respuesta jurídica gracias a dos aspectos: uno, a la vigorosa expansión del sistema capitalista y de sus modelos de producción, comercialización y acumulación, consolidando a un segmento de la sociedad (comerciantes e industriales) como "una comunidad cosmopolita y multilingüe que vive y obra más allá de las fronteras naturales y las barreras estatales"<sup>38</sup>; dos, al claro debilitamiento del Estado como entidad histórico-política, siendo parcialmente desplazado por otros actores internacionales y por los proyectos de integración comunitaria y de bloques económicos.

Es probable que la nueva Lex Mercatoria no conduzca al resurgimiento exacto de la Lex Mercatoria medieval, a manera de un preciso calco. Feldstein cree que «la nueva Lex Mercatoria no es una vuelta a la antigua, sino que es otra

Lex Mercatoria, con diverso contenido, alcance y características que la originaría»<sup>39</sup>.

Después de cuatrocientos años es indudable que el contexto histórico es diferente en muchos aspectos; pero no por ello se pueden desconocer ciertos rasgos comunes entre estas dos épocas, como: la relativa disfuncionalidad del ente político dominante -feudal o estatal- respecto al comercio internacional; la consolidación de los actores económicos en el escenario mundial; el interés en crear un sistema normativo flexible y alternativo al Derecho local -Derecho Feudal o Derecho Nacional-; entre otras semejanzas.

Así, la Lex Mercatoria se estructura como una alternativa jurídica de respuesta a algunos de los que existen actualmente en el Derecho Internacional. Se considera que en un futuro no muy lejano se consolide como un instrumento coadyuvante de carácter primario en la resolución de los conflictos comerciales en el ámbito internacional. Para ello se hace necesario adelantar un profundo y coherente proceso de armonización de los usos y costumbres mercantiles, a la vez que se deben dejar de lado los tecnicismos y las idiosincrasias jurídicas. En este sentido ha sido valioso el esfuerzo adelantado por la CNUDMI de la ONU, Unidroit, la Cámara de Comercio Internacional de París, la CIADI de la OMC, la OMPI, la CIAC, entre otros.

## 8. CONCLUSIONES

- I. El surgimiento de la Lex Mercatoria a partir de la segunda mitad del siglo XX se concatena con la adaptación de las Ciencias Jurídicas a la globalización. Se define a la Lex Mercatoria como el conjunto de principios, reglas, usos e instituciones de Derecho, mercantil y comercial principalmente, que posee una vocación para ser utilizado como un Derecho de clase, informal e internacional y que es regulado jurisdiccionalmente por el arbitraje internacional.
- II. Los factores que determinan el surgimiento de la Lex Mercatoria son la homogeneización y el reconocimiento de los usos y costumbres comerciales, la tendencia repetitiva de las cláusulas en los contratos internacionales, la estructuración de un grupo heterogéneo de actores económicos internacionales que buscan satisfacer y legitimar sus intereses, la creación de regulaciones profesionales, la importancia del arbitraje internacional, el interés de países más desarrollados en su consolidación como una alternativa jurídica al Derecho estatal, y la inadaptabilidad de los Derechos Internos al comercio internacional.

- III. Las principales críticas efectuadas en contra de la existencia de la Lex Mercatoria son su imprevisibilidad y generalización, su dilución, su fragmentariedad e inoperatividad, su relativa legitimidad, que no es un ordenamiento jurídico, su ausencia de rigor y de motivación, la carencia de autonomía efectiva, la falta de genuina universalidad.
- IV. Los actores que han promovido la Lex Mercatoria son el arbitraje internacional, los operadores del comercio mundial, la Academia, las corporaciones jurídicas, y las organizaciones internacionales.
- V. La Lex Mercatoria surge como una alternativa jurídica de respuesta a determinados retos que existen hoy en el Derecho Internacional. Es probable que en un futuro mediato ella se consolide como un instrumento coadyuvante de carácter primario en la resolución de los conflictos comerciales en el ámbito internacional.

## BIBLIOGRAFÍA

- ASCARELLI, Tullio.** *Iniciación al estudio del Derecho Mercantil*, traducción de Evelio Verdura y Tuells; Bosch, Barcelona, 1964.
- BERMAN, Harold Joseph.** *Law and Revolution. The formation of the Western Legal Tradition*; Harvard University Press, Cambridge, Reino Unido, 1983.
- BREDIN, Jean-Denis.** «La loi du juge» en *Etudes offertes a Berthold Goldman*; Litec Droit, Paris, págs. 15-27, 1987.
- CHILLON MEDINA, José María y MERINO MERCHÁN, José Hernando.** *Tratado de Arbitraje Privado Interno e Internacional*, Civitas, Madrid, 1991.
- DAVID, René.** «La unificación internacional del Derecho Privado» en *Derecho Internacional Privado*, Antonio Boggiano, compilador; Ediciones Depalma, Buenos Aires, 1978.
- DE CASTRO Y BRAVO, Federico.** *El arbitraje y la nueva Lex Mercatoria*, ADC, págs. 619-725, 1979.
- DERANIS, Yves.** *Le statut des usages du commerce international devant les juridictions arbitrales*, R.A., s.l. pág. 131 y s.s., 1973.
- ESPINOZA PEREZ, Carlos Antonio.** «La Lex Mercatoria: el verdadero Derecho de los negociantes internacionales» en *Revista de Derecho Privado*; Universidad de los Andes: Facultad de Derecho, Santa Fe de Bogotá, págs. 5-30, 1995.
- «Crédito documentario: Lex Mercatoria sin fronteras» en *La Contratación Mercantil y otros aspectos comerciales*; Biblioteca Jurídica Dike, Medellín, págs. 311-325, 1992.
- FARINA, Juan M.** «Concepto de contrato. Necesidad de su revisión» en *Revista del Derecho Comercial y de las Obligaciones*; Ediciones Depalma, Buenos Aires, págs. 649-662, 1992.
- FELDSTEIN DE CARDENAS, Sara.** *Contratos Internacionales: Contratos celebrados por ordenador. Autonomía de la voluntad. Lex Mercatoria*; Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1995.
- FOUCHARD, Philippe.** «Les usages l'arbitrage et le juge» en *Etudes offertes a Berthold Goldman*; Litec Droit, Paris, págs. 67-107, 1987.
- GALGANO, Francesco.** *Storia del diritto commerciale*, Il Mulino, Bologna, 1980.

- GLOSSNER, A.** «*The Influence of the International Chamber of Commerce on Modern Arbitration*» en Sixty years of ICC; s.l., págs. 399-403, 1984.
- GOLDMAN, Berthold.** «*La Lex Mercatoria dans les contrats et l'arbitrage internationaux: realities et perspectives*» en 106 Jourdal Clunet, s.l., págs. 475 y s.s., 1979.
- GROSSI, Paolo.** *El ordenamiento jurídico medieval*, Marcial Pons, Madrid, 1996.
- LAGARDE, Paul.** «*Approche critique de la Lex Mercatoria*» en Etudes offertes a Berthold Goldman; Litec Droit, Paris, págs. 125-149, 1987.
- LALIVE, Pierre.** «*Codification et arbitrage international*» en Etudes offertes a Berthold Goldman; Litec Droit, Paris, págs. 151-166, 1987.
- PONSARD, André.** «*La jurisprudence de la Cour de cassation et le droit commercial international*» en Etudes offertes a Berthold Goldman; Litec Droit, Paris, págs. 241-259, 1987.
- REHME, Paul.** *Historia universal del Derecho Mercantil*, Traducción de E. Gómez Orbaneja, Editorial Revista de Derecho Privado, Madrid, 1941.
- RIGAUX, Francois.** «*Souveraineté des États et arbitrage transnational*» en Etudes offertes a Berthold Goldman; Litec Droit, Paris, págs. 261-279, 1987.
- RÍOS ALVAREZ, Lautaro.** «*Dos reflexiones acerca de los principios generales del Derecho*» en 181 Revista de Derecho, Editorial de la Universidad de Concepción, Concepción, Chile, 1987.
- SANTOS, Boaventura De Sousa.** *La Globalización del Derecho: los nuevos caminos de la regulación y la emancipación*, Universidad Nacional de Colombia e ILSA, Santa Fe de Bogotá, 1998.
- «*La transnacionalización del campo legal*» en Nuevo Orden Global: dimensiones y perspectivas; Universidad Nacional de Colombia, Santa Fe de Bogotá, págs. 229-238, 1996.
- SOMBART, Werner.** *El Capitalismo Moderno*, Cavalli, Turin, 1967.
- SZABO, Nick.** *History of the Law Merchant: a student's course on legal history*, s.n., Boston, 1929.
- WENGLER, Wilhelm.** «*Inmunité législative des contrats multinationaux*» en Revista de Crítica del Derecho Internacional Privado, 1971

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- <sup>1</sup> Nick Szabo (1929: 14).
- <sup>2</sup> Galgano (1980: 47).
- <sup>3</sup> Sombart (1967: 167).
- <sup>4</sup> Ascarelli (1947: 34).
- <sup>5</sup> Ver Paolo Grossi (1996) y Paul Rehme (1941).
- <sup>6</sup> Santos Boaventura (1996: 104).
- <sup>7</sup> Paul Rehme (1941: 119).
- <sup>8</sup> Se entiende por clasista el hecho de que la Lex Mercatoria tenía por destinatario un segmento específico de la sociedad, esto es, la *societas mercatorum*, la cual se sustentaba en el principio jurídico del *privilegium mercatorum*.
- <sup>9</sup> Berman (1983: 341).
- <sup>10</sup> Carlos Espinoza (1992: 313). Galgano en su análisis sobre este fenómeno argumenta que el Derecho Romano «era un sistema jurídico basado en la conservación, y no en la acumulación de riqueza, preordenado al disfrute de los bienes, no a la búsqueda de la utilidad». Francesco Galgano (1980: 40-41).
- <sup>11</sup> Sara Feldstein (1995:165); Chillon y Merino (1991: 951).
- <sup>12</sup> Farina (1992: 654).

- <sup>13</sup> Ríos Alvarez (1987: 27).
- <sup>14</sup> Santos (1998:106).
- <sup>15</sup> Yves Deranis (1973: 131)
- <sup>16</sup> René David (1978: 117).
- <sup>17</sup> Sara Feldstein (1995: 163).
- <sup>18</sup> Lalive (1987: 166).
- <sup>19</sup> David (1978: 117-118).
- <sup>20</sup> Bredin (1987: 25).
- <sup>21</sup> Lagarde (1987: 131) Paul Lagarde es uno de los más destacados detractores de la existencia de la Lex Mercatoria que Goldman pudo conocer.
- <sup>22</sup> Lagarde (1987: 142).
- <sup>23</sup> De Castro y Bravo (1979: 78).
- <sup>24</sup> Wengler (1971: 637).
- <sup>25</sup> Rigaux (1987: 262).
- <sup>26</sup> Glossner (1984: 400)
- <sup>27</sup> Jean-Denis Bredin (1987: 21).
- <sup>28</sup> Esta es la opinión de Lyon-Caen, Feldstein, Chillón-Merino, Lagarde, Glavinis, entre otros.
- <sup>29</sup> Bredin (1987: 15).
- <sup>30</sup> Goldman (1979: 487 y 499).
- <sup>31</sup> Goldman (1979: 475).
- <sup>32</sup> Santos (1998: 57).
- <sup>33</sup> Santos (1998: 105).
- <sup>34</sup> Espinoza (1992: 316-317).
- <sup>35</sup> Espinoza (1995: 13).
- <sup>36</sup> Phillippe Fouchard. «*Les usages l'arbitrage et le juge*» en Etudes offertes a Berthold Goldman; Litec Droit, Paris, págs. 67-107, 1987.
- <sup>37</sup> André Ponsard. «*La jurisprudence de la Cour de cassation et le droit commercial international*» en Etudes offertes a Berthold Goldman; Litec Droit, Paris, págs. 241-259, 1987.
- <sup>38</sup> Espinoza (1995: 315). El autor compara los actuales acontecimientos comerciales con los ocurridos durante la Edad Media. (92: 14).
- <sup>39</sup> Sara Feldstein (1995: 164).

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO  
ROMANO EN LA NUEVA GRANADA Y  
EN LOS ORÍGENES DE LA REPÚBLICA  
DE COLOMBIA.

1710 - 1826

MÓNICA CORTÉS FALLA

# LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA NUEVA GRANADA Y EN LOS ORÍGENES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 1710 - 1826

MÓNICA CORTÉS FALLA

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO ROMANO EN LA NUEVA GRANADA Y EN LOS ORÍGENES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA. 1710-1826

AUTOR: MÓNICA CORTÉS FALLA

DIRECCION: mcortesf@bumanga.unab.edu.co

FECHA DE RECEPCIÓN: 5/11/2002

DESCRIPTORES: Derecho romano, historia, educación, universidad, Colombia

RESUMEN: El presente trabajo está dividido en cinco capítulos dedicados a explorar en los planes de estudio la presencia y contenido del Derecho romano en los Colegios y Universidades que funcionaron en Santafé durante el período colonial y los primeros decenios de la república de Colombia.

INSTITUCIÓN: UNAB - C de I

L'ENSEIGNEMENT DU DROIT ROMAIN EN NOUVELLE GRENADE ET LES ORIGINES DE LA RÉPUBLIQUE DE COLOMBIE. 1710-1826

AUTEUR: MÓNICA CORTÉS FALLA

ADRESSE: mcortesf@bumanga.unab.edu.co

DATE DE RECEPCIÓN: 5/11/2002

MOTS CLEFS: Droit romain, histoire, éducation, université, Colombie

RESUMÉ: Ce travail est divisé en cinq chapitres consacrés à explorer dans les programmes d'études la présence et le contenu du Droit romain dans les Collèges et Universités qui fonctionnèrent à Santafé durant la période coloniale et les premières décennies de la République de Colombie.

TEACHING ROMAN LAW IN THE NUEVA GRANADA AND IN THE EARLIEST REPUBLIC OF COLOMBIA 1710-1826

AUTHOR: MÓNICA CORTÉS FALLA

ADDRESS: mcortesf@bumanga.unab.edu.co

RECEPTION DATE: 5/11/2002

KEY WORDS: Roman law, history, education, university, Colombia.

ABSTRACT: This article explores the existence and importance of Roman Law within the law schools of the Nueva Granada and the earliest Republic of Colombia.

INSTITUTION: UNAB - C de I

## I NTRODUCCIÓN

“La majestad imperial conviene que no sólo esté honrada con las armas, sino también fortalecida por las leyes, para que uno y otro tiempo, así el de guerras como el de paz, puedan ser bien gobernados, y el príncipe romano subsista vencedor” Instituta de Justiniano.

El presente trabajo está dividido en cinco capítulos dedicados a explorar en los planes de estudio la presencia y contenido del Derecho romano en los Colegios y Universidades que funcionaron en Santafé durante el período colonial y los primeros decenios de la república de Colombia.

La investigación tiene por objeto rastrear y describir la evolución, contenido y fuentes de la docencia del Derecho romano en un contexto limitado: las instituciones de enseñanza superior ubicadas en Santafé: Los Colegios Mayores del Rosario y de San Bartolomé y, las Universidades del Rosario y Javeriana.

Se limita el estudio a la capital del virreinato porque allí se centralizaron los estudios superiores de Jurisprudencia hasta finales del siglo XVIII. El escaso desarrollo de las demás ciudades de la Nueva Granada y la oposición a compartir con otros centros urbanos el privilegio de impartir la enseñanza legal y de otorgar los títulos, llevaron a que se estableciera un monopolio de la educación en derecho en Santafé.

El periodo estudiado abarca un espacio temporal poco usual en los estudios históricos tradicionales que suelen especializarse en el periodo colonial o en el republicano y realizan los análisis de estos en forma separada.

El examen de la historia de la educación superior en Santafé se comprende fácilmente si se tienen en cuenta las continuidades y los procesos históricos educativos, que no se rompen con el surgimiento de la república sino que por el contrario, y sobre todo en materia de la enseñanza legal, siguen sobrellevando una herencia cultural que se evidencia en el trasegar del Derecho romano por todos los planes de estudio coloniales y postcoloniales.

La primera parte del escrito tiene que ver con el proceso histórico-político que se vivió en la España del siglo XVIII y el que se desarrolló en la Nueva Granada por la misma época.

Durante la baja edad media el Derecho común europeo fue el instrumento legal que justificó el creciente poder de los reyes y les permitió reafirmarse ante la comunidad. La atracción que ejerció sobre los reyes de España se debió no sólo a su perfección técnica sino también al hecho de permitirles atribuirse la "potestas legam condendi". Así se consiguió colocar a los reyes en un plano igual respecto del emperador.

Entonces se dijo que el poder del rey en su reino era igual al del emperador en su imperio, siempre que no se reconociera superior alguno en lo temporal. Y, allí el papado entró a jugar papel importante, pues era el Papa, vicario del rey de reyes, Jesucristo.

Al llegar la edad moderna, en sus inicios se encuentra un robustecido poder regio paralelo al del pontífice romano, sustentado en el Derecho canónico y en parte también en el común. El reino español se había convertido en una monarquía universal con un territorio notablemente incrementado en Europa y en ultramar. Por esto, se requería la adopción de una política centralista que reforzara la tendencia absolutista y le diera a su monarca el control definitivo sobre todas sus posesiones territoriales.

Con la crisis del Derecho común provocada por el Renacimiento y las tesis humanistas en el ambiente racionalista europeo de los siglos XVI y XVII se empezó a producir la secularización de la teoría del Derecho y su autonomía respecto a la religión.

Esta coyuntura histórica es la que finalmente aprovecha Carlos III quien con base en los postulados racionalistas de libertad de pensamiento, expresión y creencias debilitó aún más, con medidas legislativas, el poder de la Iglesia su rival en lo temporal.

Se hizo patente el reformismo intervencionista ilustrado del monarca español también en el ámbito de la enseñanza del Derecho: las universidades como la de Salamanca, Alcalá y Valladolid, seguían cultivando solos los derechos romano y canónico, que, representaban la tradición y una afrenta al poder real por su indiferencia hacia la legislación de la Corona.

Lo anterior conllevó a la imposición, en todas las universidades del reino español, del derecho real. En España se inició un proceso de desplazamiento del Derecho romano en beneficio del patrio.

Trasladado el conflicto a territorios de ultramar los funcionarios españoles se esforzaron por cumplir con las nuevas disposiciones reales, pero debieron tener en cuenta el contexto neogranadino que distaba mucho del de Castilla.

En muchos sentidos, la América española del siglo XVII y gran parte del XVIII, no había rebasado la edad media; su atraso intelectual y académico es, por tanto, una de las condiciones características rápidamente superadas con mentalidades ilustradas como las de Mutis, Caldas, Bolívar y otros mas que trajeron a la Nueva Granada la nueva forma de ver el mundo desde el prisma americano.

El primer capítulo expone la polémica que entre el Estado y la Iglesia se desarrolló por el control de la educación a partir del siglo XVII. Desde los años de amplia autonomía de las instituciones religiosas en cuestiones educativas pasando por los infructuosos intentos de intervención estatal hasta la expulsión de los jesuitas y la exclusión de las órdenes religiosas del manejo de la enseñanza laica.

“ Los jesuitas, por su parte, más hábiles y menos inhumanos, procedieron a descender la sociedad hasta aquellos que trabajaban, reservándose, sin embargo, el gobierno para ellos mismos. ” SIEYES, Emmanuel. Escritos y discursos de la revolución.

El capítulo segundo se ocupa de la pugna entre jesuitas y dominicos por la supremacía y el control absoluto de la educación en Santafé. Se reseña la creación y funcionamiento de las cátedras, en especial la de jurisprudencia, que, con el correr del tiempo terminó desplazando a la Teología. Esta contienda entre religiosos da lugar a los primeros estatutos de jurisprudencia en la Universidad Javeriana, y a partir de este documento y del manuscrito de 1763 encontrado en el Archivo del Rosario, se puede reconstruir el currículo legal así como el método escolástico imperante en las universidades de Santafé de los siglos XVII y XVIII. También evidencia la hegemonía que inicialmente tuvo la Iglesia Católica en materia de educación legal.

La etapa que viene enseguida se trabajó como la de transición entre la escolástica medieval vigente gracias al predominio de los clérigos en la enseñanza legal, y los primeros síntomas de la Ilustración en la Nueva Granada que provocaron la instrumentación del plan de estudios de 1774. Es claro el enfoque ideológico del “Plan provisional e interino” del fiscal, enmarcado en los postulados humanistas que conciben el Derecho romano desde su perspectiva histórica y no como una legislación para aplicar mezclada con el Derecho canónico que instigaba al desconocimiento del poder del rey para reconocer únicamente el del Papa y su imperio cristiano. Por esto, se impone el estudio de la Instituta de Justiniano pero, armonizado con los títulos finales del Digesto y visto desde la obra de Heinecio, para asumir simultáneamente el estudio del derecho patrio, como se llamó a las normas de Castilla, a las Partidas y a la Legislación de Indias.

Los capítulos siguientes traen los planes de estudio aplicados en los años finales del siglo XVIII y los iniciales de la centuria siguiente hasta llegar al plan republicano de 1826, que retoma la experiencia ilustrada de 1774 y

ajusta a las necesidades políticas de la nueva nación independiente, el currículo de Derecho, en el que sigue apareciendo el estudio del Derecho romano a través de la Historia del Derecho romano y de sus instituciones.

Entonces, a lo largo de toda la investigación se puede apreciar cómo en los planes de estudio se utiliza el Derecho romano en cada momento histórico, ya sea teniéndolo como una unidad con el Canónico y como legislación vigente o como una disciplina de carácter histórico necesaria para comprender e institucionalizar la legislación patria proveniente ya del rey, ya del poder popular representado en un presidente.

# Derechos de propiedad intelectual vs. políticas de salud pública en Colombia: EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS

DORIS LAMUS CANAVATE<sup>1</sup>

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL VS POLÍTICAS DE SALUD PÚBLICA EN COLOMBIA EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS  
GENÉRICOS

AUTOR: DORIS LAMUS CANAVATE

DIRECCION: dlamus@bumanga.unab.edu.co

FECHA DE RECEPCIÓN: 1/04/2002

DESCRIPTORES: Libre mercado, globalización, medicamentos, ALCA, sociedad

RESUMEN: Este ensayo fue preparado en desarrollo del Seminario "Cultura, Globalización y Economía Política", dirigido por el sociólogo Edgardo Lander, de la Universidad de Caracas (Agosto- septiembre de 2002), en el Doctorado en Estudios Culturales Latinoamericanos, de la Universidad Andina Simón

Bolívar, sede Quito.

INSTITUCIÓN: UNAB - C de I

DROITS DE PROPRIÉTÉ INTELLECTUELLE CONTRE POLITIQUES DE SANTÉ PUBLIQUE EN COLOMBIE. LE CAS DES MÉDICAMENTS  
GÉNÉRIQUES

AUTEUR: DORIS LAMUS CANAVATE

ADRESSE: dlamus@bumanga.unab.edu.co

DATE DE RECEPTION: 1/04/2002

MOTS CLEFS: Libre échange, globalisation, médicaments, ZLEA, société

RESUMÉ: Cet essai a été préparé au cours du Séminaire « Culture, Globalisation et Économie Politique », dirigé par le sociologue Edgardo Lander, de l'Université de Caracas (août - septembre 2002) dans le cadre du doctorat d'Études Culturelles Latino-américaines de

l'Université Andina Simón Bolívar, siège de Quito.

COPYRIGHTS VERSUS PUBLIC HEALTH POLITICS IN COLOMBIA. CASE STUDY: GENERIC MEDICINES

AUTHOR: DORIS LAMUS CANAVATE

ADDRESS: dlamus@bumanga.unab.edu.co

RECEPTION DATE: 1/04/2002

KEY WORDS: Free Trade, globalization, medicines, FTA, society

ABSTRACT: This essay was presented at the recent Seminar in "Culture, globalization, and political economy" at the Caracas University, as a part of the PhD in Latinoamerican Cultural Studies of the Simón Bolívar Andean University (Quito).

INSTITUTE: UNAB - C de I

«La naturaleza se fabricará y refabricará mediante técnicas y, eventualmente, se volverá artificial, tal como la cultura se vuelve natural».

Rabinow (1992:147)

## I ntroducción

A partir de la hipótesis de Lander acerca de la construcción de un nuevo orden constitucional que organiza el mundo alrededor del libre mercado, pretendo mostrar el *modus operandi* de este modelo de sociedad, a partir del tema de los Derechos de Propiedad Intelectual contemplados en el documento borrador del ALCA y los TRIPS, en el caso de las patentes para productos farmacéuticos originales producidos por las multinacionales en este campo, en confrontación

con las demandas de productos genéricos, que se ofrecen a más bajo costo en el mercado. Para ello nos centramos en los debates y las decisiones tomadas recientemente sobre el particular por el gobierno colombiano.

El texto se organiza en tres segmentos, el primero de los cuales plantea la perspectiva en la cual sitúo la reflexión, siguiendo fundamentalmente la argumentación de Edgardo Lander acerca de la utopía del mercado total y sus efectos en el funcionamiento de los Estados nacionales. El segundo retoma la argumentación anterior para enfatizar en los mecanismos a través de los cuales el nuevo orden constitucional global opera, no sólo en términos del comercio internacional, sino en la definición de políticas públicas, en los estados nacionales, en este caso siguiendo el tema de los derechos de propiedad intelectual, en el terreno específico de los productos farmacéuticos, en confrontación con las políticas de salud pública. El tercero y último describe el caso de los medicamentos genérico en Colombia, para ilustrar una situación particular en la que el Estado se ve conminado a tomar decisiones condicionadas por las exigencias de las empresas transnacionales, con el respaldo nada disimulado del gobierno de Washington.

## 1. SOBRE EL NUEVO DISEÑO DEL ORDEN MUNDIAL

Contrariamente a la representación construida principalmente, aunque no exclusivamente, por la ciencia económica, acerca del neoliberalismo como un «orden natural» en el que la «mano invisible» del mercado actúa y regula la vida misma de mejor manera de lo que lo han hecho hasta hoy los gobiernos nacionales y sus instituciones, lo que se evidencia a partir del poder que han concentrado los organismos inter/transnacionales del comercio mundial es que estas instancias, como la OMC, BM, FMI y el conjunto de acuerdos y normatividades instituidas alrededor del mercado (TRIPs, GATTSS, TLCAN, ALCA), constituyen *el diseño del orden global neoliberal* y, por consiguiente, de un nuevo modo de vida mercadocéntrico.

«La expresión más notable de este proceso ha sido el poder cada vez mayor de los organismos financieros multilaterales para diseñar los regímenes de regulación y las políticas públicas de los Estados más débiles. Esto ocurre no sólo en el terreno macroeconómico, sino en todos los ámbitos de la acción estatal, sea en salud, educación, legislación laboral, servicios públicos o régimen de seguridad social. Detrás de todas estas

orientaciones subyace la meta de garantizar niveles crecientes de desregulación, privatización y apertura económica en todo el mundo, políticas que además tienen como objetivo expreso el logro (...) de que estas políticas no puedan ser revertidas. En la medida en que los países se hacen altamente dependientes de capitales que pueden entrar o salir libremente, les otorgan a éstos derecho a veto sobre sus políticas económicas. Las condiciones que se han impuesto tanto en las renegociaciones de la deuda externa, como para la obtención de nuevo financiamiento, han sido extraordinariamente eficaces en este sentido. Un paso más allá en la agenda de creación de una economía global desregulada fuera del control de los sistemas políticos democráticos, se ha venido dando en las negociaciones y acuerdos de comercio internacional como el Tratado de Libre Comercio de Norteamérica (TLC) y la creación de la Organización Mundial de Comercio (OMC), que es hoy el organismo internacional con capacidad de cercenar más radicalmente la capacidad de los gobiernos nacionales de los países del Sur para definir sus políticas públicas en forma autónoma»<sup>2</sup>.

En este nuevo ordenamiento cuyo centro es el mercado mundial, los estados nacionales sufren fuertes, contradictorias y complejas transformaciones -no sólo una «reducción»-; se trata más bien de un conjunto de «desplazamientos» en sus funciones y atribuciones<sup>3</sup>, con el fin de que sirvan a los objetivos del capital transnacional; sin embargo, no se trata de un proceso simplemente adaptativo, sino transformativo. Frente al mito generalizado de "menos Estado y más mercado", lo que se produce -con diversas variantes según los Estados de que se trate- son procesos de descentramiento -reconcentración de funciones tradicionalmente circunscritas a un territorio, su ordenamiento jurídico y el control de la fuerza- que pueden dar lugar a nuevos ordenamientos regionales o transnacionales, sin olvidar lo que los estados nacionales, sobre todo pequeños y/o pobres puedan perder en términos de soberanía. Lo que interesa subrayar aquí es la necesaria presencia de Estados en el proceso de diseño del nuevo orden mundial. No es posible pensar en un mercado actuando al margen de una agenda, unas estrategias, unas instituciones y unos actores que toman decisiones en el proceso de construcción del modelo global de vida neoliberal y estas condiciones las brindan los Estados nacionales.

«Los estados modernos existen en un sistema interestatal que es la configuración política hegemónica del sistema mundial capitalista y de la economía mundial (...). Al contrario de lo que sucedió en tiempos pasados,

la fuerza directriz detrás de la transformación del Estado y su legalidad, es la intensificación de las prácticas transnacionales y las interacciones globales. Bajo esas presiones, las funciones reguladoras del Estado-nación pasan a ser derivadas, es decir, pasan a depender de los imperativos de la globalización de la economía tal como son formulados por las organizaciones internacionales (...) o por las propias empresas multinacionales de los estados hegemónicos en defensa de los intereses de éstas, sobre todo de las norteamericana (...). En esta circunstancia, la regulación estatal sobre todo en la periferia y la semiperiferia del sistema mundial, se convierte en una especie de subcontratación o franquicia política»<sup>4</sup>

Los estados viven hoy tanto procesos de descentramiento, como de recentramiento en ciertas áreas de su acción, que pueden coexistir, al tiempo que surgen «diferentes modos de juridicidad, cada uno de los cuales está anclado políticamente en un microestado»<sup>5</sup>. Estas dislocaciones en los estados, producto de una política económica centrada en el mercado, producen cambios fundamentales en el sistema interestatal: los estados hegemónicos y sus instituciones internacionales controlan la autonomía política y la soberanía de los países económica y políticamente débiles, mermando su capacidad de resistencia y negociación. Las asimetrías no son sólo entre países centrales y periféricos, sino también entre éstos últimos. Internamente en estos países se evidencian restricciones en sus decisiones políticas que dejan poco espacio para la profundización o ampliación de procesos de democratización, en muchas ocasiones por efecto de los condicionamientos impuestos por los hegemónicos y las instituciones de financiación, como se observa en el caso colombiano en el asunto de los medicamentos genéricos que aquí se referencia.

Una de las consecuencias más evidentes de esta pérdida de capacidad política de los estados es el creciente empobrecimiento de los países periféricos y semiperiféricos. De acuerdo con cálculos de la ONU, cerca de un billón de personas, una sexta parte de la población mundial, vive en condiciones de pobreza absoluta, es decir perciben un ingreso inferior a un dólar diario.

«El proceso de globalización es, por tanto, selectivo, dispar y cargado de tensiones y contradicciones. Pero no es anárquico. Reproduce la jerarquía del sistema mundial y las asimetrías entre las sociedades centrales, periféricas y semiperiféricas. No existe, entonces, un globalismo genuino. Bajo las condiciones del sistema mundial moderno, el globalismo es la globalización exitosa de un localismo dado (...). La división internacional

del globalismo asume el siguiente patrón: los países centrales se especializan en los localismos globalizados, mientras que a los países periféricos les es impuesta la alternativa de los globalismo localizados»<sup>6</sup>.

Frente a estos dos procesos, el autor identifica dos formas emergentes que pueden ser interpretadas como respuestas a los estragos de la globalización en el planeta: el *cosmopolitismo* que son fuerzas organizativas que se valen de las formas transnacionales de interacción del sistema mundial para resistir sus imposiciones y que se desarrollan «a partir de la conciencia de las nuevas oportunidades de creatividad y solidaridad transnacional»<sup>7</sup> así creadas. El otro elemento es «*la herencia común de la humanidad*». Esta no es percibida sino en términos globales, pues hace referencia a todo aquello que ha hecho posible la permanencia de la vida humana en la tierra. Esta herencia es la que se ve amenazada con los procesos de totalización del mercado. Los dos procesos han dado lugar en el planeta a nuevas formas de acción social que trascienden las antiguas reivindicaciones socialistas. Igualmente, se desarrollan de forma distinta, con una base local, pero construyendo articulaciones o relaciones transnacionales. «De hecho, constituyen la columna vertebral de la acción transnacional relacionada con las preocupaciones por el cosmopolitismo y por la herencia común de la humanidad»<sup>8</sup>.

No obstante, los movimientos sociales transnacionales contra los estragos de la sociedad de mercado sobre el planeta, pese a defender derechos reconocidos por la ONU y por la legislación de los respectivos países -mujeres, ecologistas, poblaciones indígenas, etc.-, no cuentan con un cuerpo normativo que incluya efectivas sanciones por el incumplimiento, en tanto que el Orden Constitucional Neoliberal dispone de todos los mecanismos jurídicos, políticos y económicos para exigir y hacer cumplir los acuerdos en materia de comercio internacional de manera estricta. En resumen, el proyecto del 'mercado total' no sólo requiere Estados, sino que éstos sean, además, fuertes, autoritarios y, por tanto, menos democráticos. El conflicto entre los derechos humanos como fundamento de la democracia liberal moderna y los derechos de las grandes transnacionales, revela las contradicciones típicas del nuevo ordenamiento mundial que, sin embargo, derrotado el socialismo como proyecto, se presenta no sólo como el más democrático, sino como el único posible.

## 2. DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL VS. POLÍTICAS DE SALUD EN LOS PAÍSES PERIFÉRICOS

«... la ciencia y el capital operan como aparatos de captura (...) que han recreado y disciplinado el paisaje, el dinero y el trabajo en una misma y compleja operación».

Arturo Escobar, (1993:183)

Si consideramos las hipótesis de Lander, quien sostiene que por vía de los diferentes acuerdos aparentemente económicos -comercio, inversión- se están estableciendo nuevos órdenes constitucionales globales<sup>9</sup> orientados hacia una sociedad de mercado, así como a la consolidación de sus avances, habría que aceptar que ese ordenamiento no sólo opera en el terreno del mercado sino que debe impedir o superar todos aquellos obstáculos que limiten su expansión en otros terrenos: lo cultural, lo político, lo jurídico, entre los más evidentes. Tratándose de un proyecto político, el neoliberalismo circula por las vías de la economía mundial, pero construye un enorme dispositivo, material y simbólico que le da sustento y "legitimidad", al tiempo que se presenta como "natural".

«A pesar de que las interpretaciones que hoy tienden a ser hegemónicas en la política y en las ciencias sociales (en particular en el *neoliberalismo* y en el *pensamiento postmoderno*), afirman lo contrario, los procesos de toma de decisiones políticas altamente centralizadas, las relaciones globales de poder y subordinación, la acción de actores con intereses y estrategias, son dimensiones medulares en los procesos de transformación del mundo contemporáneo. Las tendencias actuales del proceso de globalización económica no son la expresión de una tendencia natural de las transformaciones tecnológicas ni de nuevas condiciones que van surgiendo con el avance del mundo en su conjunto hacia la *modernidad*. Al analizar los mecanismos de diseño y toma de decisión en relación a las condiciones en las cuales debe operar la inversión en todo el mundo, se hace evidente que nos encontramos en presencia de procesos nítidamente políticos, procesos de diseño de futuro altamente centralizados, y con una clara orientación hacia la consolidación y reafirmación de las profundas desigualdades existentes en el mundo contemporáneo. Son procesos de diseño de futuro plenamente *modernos*. El hecho de que estos procesos de diseño de futuro y de toma de decisiones no sean democráticos no los hace menos *políticos*.

Con esta argumentación de fondo pretendemos a continuación ilustrar el *modus operandi* del dispositivo del mercado, a partir del tema de los Derechos de Propiedad Intelectual, uno de los acápites más importantes del ALCA - Área de Libre Comercio de las Américas-<sup>10</sup> y los TRIPS o ADPIC (Acuerdo sobre aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio).

A partir del 1o. de enero de 2000, todos los países del ALCA están sujetos a las reglas del Acuerdo sobre aspectos de Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (TRIPS).

El propósito de los acuerdos en torno a los derechos de propiedad intelectual (DPI) es «reducir las distorsiones del comercio hemisférico y promover y asegurar una adecuada y efectiva protección de los derechos de propiedad intelectual»<sup>11</sup> e incluye como objeto de protección asuntos de muy diversa naturaleza, pero, especialmente, patentes que otorgan un poder exclusivo al poseedor. Además de las invenciones originales o productos culturales, permite "patentar plantas y formas animales como también semillas. Promueve la prioridad de los derechos privados de las empresas por encima de los de las comunidades locales, su patrimonio genético y medicina natural. Permite a las empresas farmacéuticas mantener la carestía de las medicinas; últimamente, el acuerdo TRIPS fue invocado para evitar que los países en desarrollo suministraran medicinas genéricas más baratas a los pacientes de SIDA del Tercer Mundo"<sup>12</sup>. Aunque ha habido avances en las discusiones en este punto, la confrontación entre las transnacionales de los medicamentos y los gobiernos nacionales y/o, las organizaciones de la sociedad civil (OMS, OPS, Médicos sin Fronteras, Oxfam) se mantiene. Analizaremos este asunto más adelante.

Un conjunto de transformaciones en la definición y el ámbito de protección de la propiedad intelectual en el proceso de globalización de los mercados, regulados hoy por normas internacionales, permite la imposición por parte de los países centrales-industrializados, de un régimen estandarizado de protección acorde con su propia cosmovisión y sus intereses estratégicos económicos y políticos.

«Las nociones hoy hegemónicas sobre la propiedad intelectual enlazan estrechamente, por un lado, la concepción de la superioridad del saber científico/tecnológico occidental sobre toda otra forma de saber y, por el otro, las concepciones liberales del *individualismo* y de la *propiedad privada*.

A partir del supuesto de que la condición universal para la maximización de la innovación y creatividad humana es la existencia de la gratificación económica, se define un régimen jurídico destinado a definir y proteger - como propiedad privada- el producto de dicha creatividad»<sup>13</sup>.

Dos elementos se destacan en las nuevas concepciones sobre la propiedad intelectual: por una lado el predominio del sentido de la rentabilidad de lo que se inventa y protege y la patentabilidad de prácticamente todo, hasta de formas de vida.

### El debate sobre los genéricos

Los medicamentos genéricos surgen como una alternativa terapéutica de igual calidad y más barata que los productos innovadores. Un medicamento innovador u original es aquel que contiene un principio activo nuevo, con el que se ha realizado un proceso de investigación y desarrollo completo, desde su síntesis química hasta su utilización clínica. El laboratorio productor, propietario de los derechos, lo comercializa bajo un nombre de marca registrada. Una vez caducados los derechos de patente, los principios activos incluidos en los medicamentos innovadores, pueden ser comercializados libremente por diferentes laboratorios.

La distribución del mercado mundial de medicamentos genéricos es muy desigual, tal como se aprecia en la siguiente figura: Estados Unidos, Japón y Alemania representan más del 80%.

Según datos del año 1997, a escala mundial, el mercado de los medicamentos genéricos representa el 5 % del mercado total. Con la aparición de los medicamentos genéricos, surge la discusión en relación con las inversiones destinadas a las actividades de investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, dado que se temía que las mismas disminuyeran. Sin embargo, en EE.UU. el mercado de genéricos aumentó desde el 18% en el año 1984 hasta el 44% en el año 1997, mientras que las inversiones en investigación y desarrollo farmacéutico se han multiplicado por diez entre 1980 y 1998<sup>14</sup>.

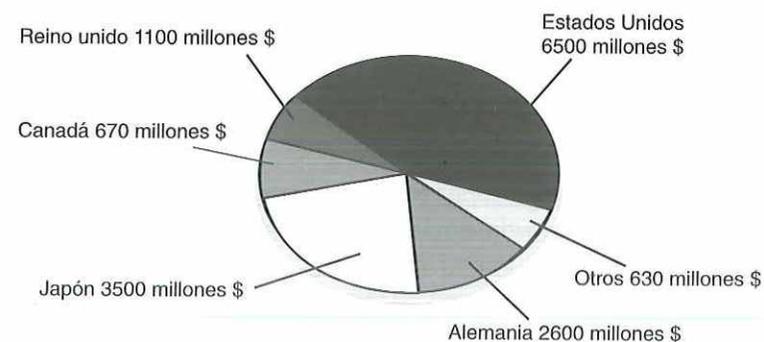


Figura: Distribución mundial del mercado de genéricos en 1997.  
Fuente: Scrip's Complete Guide to the World Generic Drugs Market, 1999

Lo que estas cifras indican no es sólo el tamaño de los mercados de genéricos por países, sino quienes los controlan y cómo la ampliación de ellos no afecta negativamente la investigación y el desarrollo de nuevos medicamentos; tampoco decrece la rentabilidad de este comercio. Adicionalmente, los mismos laboratorios controlan tanto el mercado de genéricos, como el de los productos originales patentados.

El debate en torno a los genéricos es particularmente álgido en los países no industrializados, por cuanto el bajo costo de estos medicamentos favorece el acceso de la mayoría de la población de escasos recursos, como es el caso de Sudáfrica, frente al VIH y, en general, en los países latinoamericanos. Por su parte, la Organización Panamericana de la Salud y la Organización Mundial de la Salud han recomendado el uso de genéricos<sup>15</sup>.

En el marco del programa de medicamentos esenciales, la OMS ha elaborado una estrategia para mejorar el acceso a los mismos que consta de cuatro componentes fundamentales:

1. Selección racional y uso de los medicamentos (determinación de los que son más necesarios y de la manera de utilizarlos eficazmente).
2. Precios asequibles (reducción de los costos y promoción de la competencia).
3. Financiación sostenible (recurso a una diversidad de fuentes de financiación para la adquisición de medicamentos y suministros médicos).
4. Sistemas de salud y suministro fiables (eficiencia, accesibilidad y calidad).

La OMS en la "Guía Internacional de Indicadores de Precios de Medicamentos" presenta precios e información de referencia seleccionada sobre medicamentos esenciales correspondientes a casi 300 principios activos en más de 500 formas farmacéuticas.

Como resultado de investigaciones patrocinadas por la OMS se han determinado cuatro factores clave para desarrollar mercados nacionales de medicamentos genéricos, a saber:

1. La existencia de leyes y reglamentos apropiados;
2. La fiabilidad y capacidad en materia de garantía de la calidad;
3. La aceptación de los medicamentos genéricos por los profesionales y el público;
4. El suministro de incentivos económicos e información a los prescriptores y los consumidores.

Estas organizaciones junto con otras como *Médicos sin Fronteras*, OXFAM<sup>16</sup>, entre otras, han asumido el liderazgo de las discusiones en el seno de las negociaciones con respecto a los derechos de propiedad intelectual, en defensa de la salud pública. Germán Velázquez<sup>17</sup>, funcionario de la OMS, ha participado directamente y asumido algunos riesgos por liderar la defensa de los derechos de los pacientes, especialmente de los enfermos de SIDA, en Sudáfrica.

"... Durante casi 50 años la OMC existió como un club de países ricos (unos 20 países) que se asociaban voluntariamente y escogían a la carta los acuerdos que les convenían; hoy la OMC tiene 144 miembros y todos sus acuerdos son de carácter obligatorio para todos los países miembros. Uno de estos acuerdos es el famoso TRIPS o ADPIC sobre los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio. Este es el acuerdo más riguroso alcanzado hasta ahora en materia de propiedad intelectual. Establece normas universales mínimas para casi todos los derechos contemplados en este campo. Estas normas y estándares universales han sido copiados de los países desarrollados y no son necesariamente las más apropiadas para muchos países en desarrollo. En materia de medicamentos podemos incluso decir que los países desarrollados lograron desarrollar su industria antes de aplicar las reglas que se imponen a todos hoy. Este acuerdo internacional de comercio fue "cocinado", negociado e

impuesto a los países con la ausencia total de representantes del sector salud; a nivel de los países como también de la OMS nos despertamos un poco tarde cuando todo estaba ya concluido. En 1996-97 la OMS empezó a interesarse en el asunto, para ver cual era el posible impacto en la salud y el acceso a los medicamentos, cuales eran sus márgenes de maniobra, la posibilidad de excepciones, la famosa "flexibilidad" de que se ha hablado recientemente (...) Por razones de salud pública, entre otros, el acuerdo de los ADPIC, permite lo que se ha llamado "licencias obligatorias", mecanismo por el cual una autoridad competente puede conceder a un tercero la utilización de una invención sin consentimiento del titular de la patente; este fue uno de los puntos centrales del conflicto de las 39 transnacionales farmacéuticas con el gobierno de Sudáfrica.

Un importante grupo de ONG solicitó un pronunciamiento sobre el tema de las patentes medicinales a la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, en el sentido de establecer que los derechos fundamentales, como el derecho a la vida, tienen mayor jerarquía que el derecho a la propiedad intelectual. El 17 de agosto de 2000 el organismo de la ONU adoptó por unanimidad una resolución que cuestiona el impacto del Acuerdo sobre Derechos de propiedad intelectual de la OMC, sobre los derechos humanos de pueblos y comunidades de todo el mundo, incluidos los campesinos y los indígenas<sup>18</sup>.

Aunque el ingreso en las discusiones sobre los TRIPS de los derechos a la salud pública es significativo y ha logrado movilizar a ONGS y otros organismos mundiales en defensa de la salud en los países pobres, la confrontación apenas comienza y no es al parecer muy promisorio:

De acuerdo con apreciaciones de Germán Velázquez, una importante victoria frente a las transnacionales de los medicamentos fue la de Sudáfrica al querer poner en práctica las recomendaciones de la OMS. La política de lucha contra el SIDA en el Brasil es otro éxito que da optimismo en esta empresa difícil. La declaración sobre el acuerdo de los ADPIC y la salud aprobada en la reunión ministerial de Doha, Qatar,<sup>19</sup> en Noviembre del año pasado [2001], fue sin duda una victoria importante para los países en desarrollo, que por primera vez estaban asociados alrededor de una posición sólida y consistente. Ahora bien, una declaración es importante, sobre todo esta, por el precedente que crea, pero no es suficiente. Es necesario que la declaración pueda implementarse.

"Si observamos lo que está pasando, la situación no es muy optimista. El primer consejo de TRIPS en Diciembre 2001 evade expresamente discutir la declaración argumentando que algunos países no están todavía preparados. El consejo de TRIPS que terminó ayer (agosto 24 de 2002), debatió un día entero la cuestión y llegó a la conclusión de que era mejor retomar el debate en la próxima reunión que sólo será en Junio. Los días, semanas y meses que se demore la comunidad internacional en encontrar una solución apropiada, se contarán en vidas perdidas especialmente en África, pero también en otras partes (...). Es fundamental que los gobiernos establezcan mecanismos de seguimiento y evaluación del impacto de los acuerdos internacionales en el acceso a la salud, de tal manera que los países tengan propuestas consistentes cuando se llegue el momento de revisar estos acuerdos, en función de los resultados obtenidos en materia de desarrollo económico y sobre todo social<sup>20</sup>".

### 3. EL CASO DE LOS MEDICAMENTOS GENÉRICOS EN COLOMBIA

La administración del Presidente Uribe en Colombia, iniciada el pasado 7 de agosto, tiene entre sus prioridades, además de los asuntos relacionados con la subversión, los paramilitares y el narcotráfico, requerimientos de ayuda económica que está condicionada de muy diversas maneras por la Administración Bush. Entre el "paquete" de asuntos tratados en su encuentro con el mandatario de los Estados Unidos, están temas como el del APTA, del cual Colombia aspiraba recibir, como en efecto ocurrió, los beneficios arancelarios respectivos.

La "elegibilidad" del país para el APTA, estuvo sujeta fundamentalmente al tema de la protección de los medicamentos producidos por los laboratorios transnacionales, los cuales contaban con el total respaldo de los EE.UU. De tiempo atrás, Afidro (Asociación de Fabricantes de Drogas), había pedido al gobierno nacional, a través del Invima (Entidad encargada, entre otras cosas, del control de medicamentos) no otorgar permisos para comercializar copias. Esta demanda se basa en una interpretación de las normas de la Organización Mundial de Comercio (OMC) sobre protección a la propiedad intelectual que, consideran, son violadas por Colombia y dan lugar a una competencia desleal.

Esta discusión, que había sido aplazado por la anterior administración, pasó a ser prioritario por cuanto la protección a la propiedad intelectual estaba incluida

dentro de las condiciones que Estados Unidos tendría en cuenta a la hora de decidir si Colombia podía o no recibir los beneficios de las preferencias arancelarias para sus productos.

En su última sesión el Consejo de Comercio Exterior de la administración Pastrana, realizado el 2 de agosto del año en curso, reconoció que la controversia jurídica sobre el tema no ha sido resuelta aún en la OMC<sup>21</sup>, recomendó hacer efectiva esa prohibición durante tres años. Aunque la "posición oficial" del gobierno colombiano había sostenido: "primero está la salud que el comercio", los condicionamientos de los Estados Unidos no sólo situaron en la agenda el asunto como prioritario, sino que pasó a formar parte del conjunto de las exigencias para Colombia. Además de las pretensiones de las multinacionales farmacéuticas, en este momento existían preocupaciones en el alto gobierno en relación con otra de las cuestiones de interés para la administración Bush a la hora de decidir la elegibilidad para el Apta: el cumplimiento de las decisiones de los tribunales de arbitramento. Esto, por la anulación de un fallo arbitral que favorecía en 67 millones de dólares a "TermoRío", una proyectada y nunca construida planta generadora de energía eléctrica, propiedad de una firma estadounidense.

Las multinacionales, que también invocan el acuerdo firmado por Colombia, Venezuela y México (G-3), aspiraban por lo menos a cinco años de protección. A juicio de Afidro, cualquier medida que se expida tiene que basarse en lo dispuesto en la OMC, el G-3 y en la Comunidad Andina.

La contraparte de esta disputa, los laboratorios nacionales representados por Asinfar, planteaba que si por presiones y amenazas relacionadas con el Apta se les prohibía la copia de medicamentos nuevos se quebrantaba la normatividad andina, y, por tanto, el Gobierno tendría que asumir el costo de la decisión. Esta entidad sostiene que "Colombia no viola la normatividad andina y menos aún la de la OMC", afirmación que respalda con el rechazo de la Secretaría de la CAN, en octubre del año pasado, a la denuncia de los abogados de varias multinacionales que operan en el país sobre el incumplimiento de los acuerdos andinos, cuando el Invima autoriza la comercialización de copias.

Finalmente, el 20 de septiembre de 2002, el gobierno nacional expidió el decreto 2085 de 2002<sup>22</sup> mediante el cual reglamenta aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario en medicamentos. Según la medida adoptada por el gobierno, en el territorio

nacional quedará protegido el uso de información no divulgada de nuevas entidades químicas, así:

- Tres años contados a partir de la aprobación de la comercialización en Colombia para aquellas solicitudes presentadas durante el primer año de vigencia del presente decreto.
- Cuatro años a partir de la aprobación de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas durante el segundo año de vigencia del presente decreto.
- Cinco años contados a partir de la aprobación de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas a partir del tercer año de vigencia del presente decreto.

Lo que estamos haciendo, declaró en Ministro de Salud, es proteger una información que supone un esfuerzo considerable desde el punto de vista académico y científico y desde el punto de vista económico para los productores de esos medicamentos; esta medida no es retroactiva.

Hasta hoy, los productores de medicamentos genéricos podían pedir la aprobación automática de registros sanitarios cuando se trataba de moléculas ya incluidas en el Manual de Normas Farmacológicas Nacional; pero, a partir de la fecha de expedición del decreto, esa información cuenta con una protección por tres años, inicialmente, y hasta cinco de acuerdo con la gradualidad establecida. Además, los solicitantes no pueden apoyarse en la información confidencial del productor inicial. La no retroactividad, sin embargo, implica que la decisión no incluye los medicamentos ya existentes en el mercado, sólo a los nuevos.

El decreto establece, además, que cuando se haya aprobado la comercialización de una nueva entidad química, la información no divulgada no podrá ser utilizada directa o indirectamente como apoyo para la aprobación de otra solicitud sobre esa misma entidad química. Si la información tiene un segundo uso, es decir hay un nuevo descubrimiento de las propiedades de la nueva entidad química, eso no es un invento y no podrá ser objeto de una nueva patente o de la protección otorgada por el decreto que hoy se expide, explicó el Ministro de Salud, quien aseguró que esto no sería justo para el país porque la nación atraviesa dificultades económicas y sociales que, en muchos casos, impiden a la población más pobre el acceso a los medicamentos.

El decreto también incluye exenciones de la medida de protección, destinadas a la salvaguarda del Sistema de Salud. En este sentido, la protección de información que no haya sido publicada no aplicará en los siguientes casos:

- Cuando sea necesario proteger lo público, según lo califique el Ministerio de Salud. Esto significa que en el caso de que haya dificultades en la oferta de medicamentos y en los precios de los mismos, el Ministerio de Salud podrá autorizar el uso de la información para garantizar el acceso de la población a estos medicamentos y para hacer viable el Sistema de Salud Colombiano
- Cuando el productor del genérico presenta sus estudios de biodisponibilidad o bioequivalencia.
- Cuando el titular del registro sanitario de la nueva entidad química haya autorizado el uso de la información no divulgada como apoyo de otra solicitud posterior a la suya.
- Cuando la nueva entidad química cuyo registro sanitario se solicita es similar a otra que haya sido autorizada y comercializada en Colombia y haya expirado el periodo de protección en las condiciones ya mencionadas.
- Cuando la nueva entidad química objeto del registro sanitario, no ha sido comercializada en el país, un año después de la expedición de dicho permiso de comercialización.

Considerando los escasos márgenes de autonomía que estos instrumentos del comercio internacional dejan a los gobiernos nacionales, las decisiones tomadas en Colombia resultaron hasta cierto punto equilibradas, en el sentido de satisfacer parcialmente, las demandas de lado y lado, si se tiene en cuenta la fuerte tensión entre favorecer los derechos de los pacientes a medicamentos más económicos y las exigencias de las empresas transnacionales que amenaban con hacer efectivas las sanciones contempladas en los TRIPs.

Tres elementos se pueden destacar de esta decisión: la protección del monopolio de los laboratorios extranjeros, de 3 - 5 años, sólo para nuevos medicamentos y la no retroactividad, por un lado, lo cual no afecta el mercado existente de genéricos. Y, por otro, las excepciones que, por lo menos en la norma, permite intervenir a las autoridades por medio de políticas de protección, en este caso de la salud pública de los colombianos. Sin embargo, tratándose de casos en los que los avances en materia de nuevos descubrimientos son importantes para enfrentar padecimientos como el SIDA, la medida excluye del acceso a esos desarrollos a aquellos pacientes que dependen de los medicamentos que

suministran las entidades prestadoras de servicios (EPS), especialmente los adscritos al sistema de seguridad social del Estado.

Al respecto, organizaciones tales como la Asociación de enfermos hepáticos y renales, la Red Colombiana de personas con VIH-Sida y otras asociaciones de enfermos graves, aseguran que, además de las demoras usuales en el suministro de los medicamentos -genéricos, en este caso- van a ver limitado su acceso a los nuevos productos<sup>23</sup>, a partir del decreto 2085. En términos generales, el debate local se ha orientado a demandar de las autoridades el efectivo control de precios y calidades de los medicamentos, con una relativa aceptación de la decisión con respecto a los laboratorios transnacionales.

Algunas, muy escasas, voces críticas de la injerencia de los Estados Unidos en los asuntos internos del país se escucharon en los debates en la Cámara de Representantes, por parte de uno de sus miembros y en los medios de comunicación, por parte de un columnista de El Tiempo; pero, en general, el hecho de obtener la elegibilidad en el Apta y los beneficios económicos para los empresarios y el país en términos de potenciales empleos generados a partir de la exportación sin aranceles de los productos colombianos, opacó toda otra reflexión.

Excepcionalmente, el columnista aludido de uno de los diarios nacionales de mayor circulación, Armando Benedetti, señaló que nunca antes, si exceptuamos la intervención norteamericana en el caso de Panamá, la injerencia de Estados Unidos ha tenido el alcance totalizante que hoy exhibe:

"El proceso de paz, o la guerra, la ayuda militar, los mensajes difusos sobre derechos humanos y *waiver* alternativos, la oportunidad y alcance de la calificación de terroristas de los agentes del conflicto y las solicitudes selectivas de extradición son aspectos decisivos del acontecer nacional que resultan atravesados por las actitudes de USA. Atravesados y decididos. Cada vez el margen de maniobra, no digamos ya del Gobierno, sino del país todo, es menor. Hacemos las reformas políticas, económicas y de seguridad que se les antoja [a los Estados Unidos]. La banca multilateral no concurre a salvar nuestras afugias sin un requerimiento de Washington. El Apta queda convertido en un instrumento para presionar solidaridades anticipadas a la guerra contra Irak, impunidad ante la Corte Internacional, erradicación de cultivos y pedir en extradición a uno de los agentes del conflicto y no a otros (...) la estrategia militar, el orden público, todo"<sup>24</sup>.

De esta manera concluyó la confrontación entre los derechos a la salud pública y los intereses económicos de las multinacionales de los medicamentos, protegidos no sólo por los acuerdos de la OMC, sino directamente por el gobierno de los Estados Unidos.

### A manera de conclusión:

La descripción aquí presentada permite confirmar la hipótesis del Orden Constitucional Global que hemos venido siguiendo. En el caso colombiano, uno de los que más problemas internos presenta frente a los demás del continente, principalmente por la presencia de diversas fuerzas de confrontación

al Estado, éste resulta ser, tal vez por la misma situación, más vulnerable frente a las presiones de la gran potencia del norte.

En el caso analizado, las estrategias tradicionales de aplazar indefinidamente las decisiones en situaciones como ésta, resultan ineficaces frente a la agenda imperativa de los Estados Unidos en cada una de las materias que afectan a Colombia. No obstante, el gobierno logró favorecer en alguna medida los intereses nacionales, atenuando las pretensiones de los laboratorios extranjeros. Indudablemente los márgenes de maniobra de los gobiernos se ven cada vez más limitados por el conjunto de condicionamientos y requerimientos de los distintos dispositivos jurídicos y políticos del mercado mundial.

El caso colombiano resulta particularmente ilustrativo de un Estado periférico, no sólo con los problemas económicos que caracteriza a los latinoamericanos hoy, sino con serios conflictos internos que afectan su estabilidad, el orden público y la seguridad propia y la de sus vecinos. El combate al narcotráfico y a la insurgencia armada ha permitido a los últimos gobiernos, justificar la presencia de asesores militares en el territorio nacional los cuales deben, además, ser protegidos mediante inmunidad frente a demandas ante la Corte Penal Internacional. El de Colombia es un caso en el que no sólo operan los dispositivos "universales", creados por el comercio internacional, sino que las condiciones internas del país favorecen la intervención y la imposición.

Frente a ello, las resistencias de organizaciones nacionales y transnacionales y sus demandas ante la ONU de protección de los derechos humanos, apenas si logran obtener ofertas de ser incluidas en las agendas de discusión, cuestión

que fácilmente puede ser burlada. No obstante es evidente que sólo mediante la organización, también a nivel global de tales resistencias se pueden lograr espacios de negociación y transacción que se opongan al dominio total del mercado.

## BIBLIOGRAFÍA

Barloy, Maude, «Área de Libre Comercio de las Américas y la amenaza para los programas sociales, la sostenibilidad del medio ambiente y la justicia social de las Américas» en [http://www.canadians.org/campaigns/campaigns-trade/pub-ftaa2\\_s.html](http://www.canadians.org/campaigns/campaigns-trade/pub-ftaa2_s.html)

Castro-Gómez, Santiago, "Ciencias sociales, violencia epistémica y el problema de la "invención del otro", en Edgardo Lander, *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. CLACSO-UNESCO, Buenos Aires, 2000.

CIMACNOTICIAS, México: <http://www.cimacnoticias.com>

Correa Salde, Viviana, *Centro de Información de Medicamentos*, Departamento de Farmacia Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Nacional de Córdoba. [www.fda.gov/cder/ogd/index.htm](http://www.fda.gov/cder/ogd/index.htm)

Lander, Edgardo. *La utopía del mercado total*, versión electrónica, s.f.

—, "El Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI): El capital diseña una Constitución Universal", Estudios Latinoamericanos, UNAM, año VI, no. 11, enero-junio 1999.

—, *Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global*, versión electrónica, s.f.

—, «¿Conocimiento para qué? ¿Conocimiento para quién? Reflexiones sobre la universidad y la geopolítica de los saberes hegemónicos». En Castro-Gómez, edit.or, *La reestructuración de las ciencias sociales en América Latina*. Bogotá: CEJA, 2000.

—, «Ciencias sociales saberes coloniales eurocéntricos», en Edgardo Lander (compilador), *La colonialidad del saber: eurocentrismo y ciencias sociales. Perspectivas Latinoamericanas*. CLACSO-UNESCO, Buenos Aires, 2000.

Santos, Boaventura de Sousa, *La globalización del Derecho*. Bogotá: U. Nacional de Colombia-ILSA, 1999.

## SITIOS WEB

Ministerio de Salud - República de Colombia.htm y [http://www.SaludColombia\\_Reportaje63Edicion.htm](http://www.SaludColombia_Reportaje63Edicion.htm).  
[http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min01\\_s/mindecl\\_s.htm#marketaccess](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm#marketaccess)

Organización Mundial de la Salud: <http://www.oms.org>

TIERRAMERICA, PNUD: <http://www.tierramerica.net/2001/0422/grandesplumas.shtml>.

Texto tratados de propiedad intelectual de la OMC (Acuerdos TRIPS), versión electrónica.

Textos documentos de negociación del ALCA, versión electrónica

## ARTÍCULOS DE PRENSA

Benedetti, Armando. "Que traigan a Frechette". *El Tiempo*, Bogotá, Septiembre 30 de 2002, p. 1-15.

Correa, Jorge, "Se abre paso el tatequeto a copias". *El Tiempo*, Bogotá, Septiembre 2 de 2002, p. 3-6.

—, "El lío de las patentes", *El Tiempo*, Bogotá, Septiembre 23 de 2002, p. 3-5.

*La República*, "Listo acuerdo sobre medicinas genéricas", Bogotá, septiembre 19 de 2002, p. 2A.

Zerda Sarmiento, Álvaro. Entrevista con Germán Velázquez: "La tensión por los medicamentos seguirá". En *UNPeriódico*, Bogotá: Universidad Nacional de Colombia, No. 37, Agosto 18 de 2000, p. 12-13.

## ANEXO No. 1

### REPUBLICA DE COLOMBIA

### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

### DECRETO No. 2085 de 2002

"Por el cual se reglamentan aspectos relacionados con la información suministrada para obtener registro sanitario respecto a nuevas entidades químicas en el área de medicamentos"

#### EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y en desarrollo del Decreto Ley 1290 de 1994

#### CONSIDERANDO

Que el artículo 19 del Decreto 677 de 1995 establece que todo medicamento bien sea que se encuentre incluido en normas farmacológicas o que se trate de medicamentos nuevos, requiere para su producción, importación, exportación, procesamiento, envase, empaque, expendio y comercialización de registro sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.

Que el artículo 20 del Decreto 677 de 1995 establece los requisitos técnicos y legales para obtener el registro sanitario para los medicamentos contenidos en normas farmacológicas y el artículo 26 del decreto en mención establecen los requisitos para la obtención de registro sanitario en tratándose de medicamentos nuevos.

Que el artículo 25 del Decreto 677 de 1995 establece el trámite de Registro Sanitario de los medicamentos contenidos en las normas farmacológicas.

Que se hace necesario reglamentar el tratamiento y protección de la información no divulgada presentada para la obtención de registro sanitario de medicamentos nuevos específicamente respecto a aquellos que hacen relación a nuevas entidades químicas, según lo dispuesto por el artículo 26 y siguientes del decreto en mención.

En mérito de lo expuesto,

#### DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Para efectos del presente Decreto, se entenderá como nueva entidad química, el principio activo que no ha sido incluido en Normas Farmacológicas en Colombia.

**PARÁGRAFO:** No se considerará nueva entidad química los nuevos usos o segundos usos, ni las novedades o cambios sobre los siguientes aspectos:

Formas farmacéuticas, indicaciones o segundas indicaciones, nuevas combinaciones de entidades químicas conocidas, formulaciones, formas de dosificación, vías de administración, modificaciones que impliquen cambios en la farmacocinética, condiciones de comercialización y empaque y en general, aquellas que impliquen nuevas presentaciones

**ARTICULO SEGUNDO:** Cuando se haya aprobado la comercialización de una nueva entidad química, la información no divulgada, no podrá ser utilizada directa o indirectamente, como apoyo para la aprobación de otra solicitud sobre esa misma entidad química.

**PARÁGRAFO:** La generación de la información no divulgada cuyo uso se protege, debe haber significado un esfuerzo considerable para quien la entrega a la autoridad sanitaria competente.

**ARTICULO TERCERO:** La protección al uso de la información no divulgada de que trata este decreto será de la siguiente forma:

Los (3) años contados a partir de la aprobación de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas durante el primer año de vigencia del presente Decreto.

Cuatro (4) años contados a partir de la aprobación de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas durante el segundo año de vigencia del presente Decreto.

Cinco (5) años contados a partir de la aprobación de la comercialización en Colombia, para aquellas solicitudes presentadas a partir del tercer año de vigencia del presente Decreto.

Sujeto a esta disposición, nada impedirá que se lleven a cabo procedimientos sumarios de aprobación sobre la base de estudios de bioequivalencia o biodisponibilidad.

**ARTICULO CUARTO:** La protección a la que se refiere este Decreto, no aplica en los siguientes casos:

- Quando el titular del registro sanitario de la nueva entidad química haya autorizado el uso de la información no divulgada como apoyo de otra solicitud posterior a la suya.
- Quando la nueva entidad química cuyo registro sanitario se solicita es similar a otra que haya sido autorizada y comercializada en Colombia y haya expirado el período de protección del artículo tercero.
- Quando sea necesario para proteger lo público, según lo califique el Ministerio de Salud.
- Quando la nueva entidad química objeto del registro sanitario no ha sido comercializada en el país un año después de la expedición de dicho permiso de comercialización.

**ARTÍCULO QUINTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y se aplicará a las solicitudes de registro sanitario presentadas a partir de esa fecha.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁLVARO URIBE VÉLEZ  
Presidente de la República

JUAN LUIS LONDOÑO DE LA CUESTA  
Ministro de Salud

## RECUADRO 1

**REUNIÓN MINISTERIAL DE LA OMC (DOHA, 2001): DECLARACIÓN MINISTERIAL WT/MIN(01)/DEC/1/20 de noviembre de 2001**

### Aspectos de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio<sup>25</sup>

17. Recalamos la importancia que atribuimos a que el Acuerdo relativo a los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) se interprete y aplique de manera que apoye la salud pública, promoviendo tanto el acceso a los medicamentos existentes como la investigación y desarrollo de nuevos medicamentos, y, a este respecto, adoptamos una Declaración aparte.

18. Con miras a completar la labor iniciada en el Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Consejo de los ADPIC) sobre la aplicación del párrafo 4 del artículo 23, convenimos en negociar el establecimiento de un sistema multilateral de notificación y registro de las indicaciones geográficas de vinos y bebidas espirituosas para el quinto período de sesiones de la Conferencia Ministerial. Tomamos nota de que las cuestiones relativas a la extensión de la protección de las indicaciones geográficas prevista en el artículo 23 a productos distintos de los vinos y las bebidas espirituosas se abordarán en el Consejo de los ADPIC de conformidad con el párrafo 12 de la presente Declaración.

19. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que, al llevar adelante su programa de trabajo, incluso en el marco del examen previsto en el párrafo 3 b) del artículo 27, del examen de la aplicación del Acuerdo sobre los ADPIC previsto en el párrafo 1 del artículo 71 y de la labor prevista en cumplimiento del párrafo 12 de la presente Declaración, examine, entre otras cosas, la relación entre el Acuerdo sobre los ADPIC y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, la protección de los conocimientos tradicionales y el folclore, y otros nuevos acontecimientos pertinentes señalados por los Miembros de conformidad con el párrafo 1 del artículo 71. Al realizar esta labor, el Consejo de los ADPIC se regirá por los objetivos y principios enunciados en los artículos 7 y 8 del Acuerdo sobre los ADPIC y tendrá plenamente en cuenta la dimensión de desarrollo.

## RECUADRO 2

T/MIN(01)/DEC/2

### Reunión Ministerial de Doha, Qattar, 20 de noviembre de 2001 Declaración relativa al acuerdo sobre los ADPIC y la salud pública

1. Reconocemos la gravedad de los problemas de salud pública que afligen a muchos países en desarrollo y menos adelantados, especialmente los resultantes del VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias.
2. Recalamos la necesidad de que el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (Acuerdo sobre los ADPIC) de la OMC forme parte de la acción nacional e internacional más amplia encaminada a hacer frente a estos problemas.
3. Reconocemos que la protección de la propiedad intelectual es importante para el desarrollo de nuevos medicamentos. Reconocemos asimismo las preocupaciones con respecto a sus efectos sobre los precios.
4. Convenimos en que el Acuerdo sobre los ADPIC no impide ni deberá impedir que los Miembros adopten medidas para proteger la salud pública. En consecuencia, al tiempo que reiteramos nuestro compromiso

con el Acuerdo sobre los ADPIC, afirmamos que dicho Acuerdo puede y deberá ser interpretado y aplicado de una manera que apoye el derecho de los Miembros de la OMC de proteger la salud pública y, en particular, de promover el acceso a los medicamentos para todos.

A este respecto, reafirmamos el derecho de los Miembros de la OMC de utilizar, al máximo, las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC, que prevén flexibilidad a este efecto.

5. En consecuencia, y a la luz del párrafo 4 supra, al tiempo que mantenemos los compromisos que hemos contraído en el Acuerdo sobre los ADPIC, reconocemos que estas flexibilidades incluyen:

a) Al aplicar las normas consuetudinarias de interpretación del derecho internacional público, cada disposición del Acuerdo sobre los ADPIC se leerá a la luz del objeto y fin del Acuerdo tal como se expresa, en particular, en sus objetivos y principios

b) Cada Miembro tiene el derecho de conceder licencias obligatorias y la libertad de determinar las bases sobre las cuales se conceden tales licencias.

c) Cada Miembro tiene el derecho de determinar lo que constituye una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia, quedando entendido que las crisis de salud pública, incluidas las relacionadas con el VIH/SIDA, la tuberculosis, el paludismo y otras epidemias, pueden representar una emergencia nacional u otras circunstancias de extrema urgencia.

d) El efecto de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC que son pertinentes al agotamiento de los derechos de propiedad intelectual es dejar a cada Miembro en libertad de establecer su propio régimen para tal agotamiento sin impugnación, a reserva de las disposiciones de los artículos 3 y 4 sobre trato NMF y trato nacional.

6. Reconocemos que los Miembros de la OMC cuyas capacidades de fabricación en el sector farmacéutico son insuficientes o inexistentes podrían tropezar con dificultades para hacer un uso efectivo de las licencias obligatorias con arreglo al Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que encuentre una pronta solución a este problema y que informe al respecto al Consejo General antes del fin de 2002.

7. Reafirmamos el compromiso de los países desarrollados Miembros de ofrecer a sus empresas e instituciones incentivos destinados a fomentar y propiciar la transferencia de tecnología a los países menos adelantados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del artículo 66. También convenimos en que los países menos adelantados Miembros no estarán obligados, con respecto a los productos farmacéuticos, a implementar o aplicar las secciones 5 y 7 de la Parte II del Acuerdo sobre los ADPIC ni a hacer respetar los derechos previstos en estas secciones hasta el 1º de enero de 2016, sin perjuicio del derecho de los países menos adelantados Miembros de recabar otras prórrogas de los períodos de transición con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC. Encomendamos al Consejo de los ADPIC que adopte las disposiciones necesarias para dar a esto efecto de conformidad con el párrafo 1 del artículo 66 del Acuerdo sobre los ADPIC.

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

<sup>1</sup> Este ensayo fue preparado en desarrollo del Seminario «Cultura, Globalización y Economía Política», dirigido por el sociólogo Edgardo Lander, de la Universidad de Caracas (Agosto- septiembre de 2002), en el Doctorado en Estudios Culturales Latinoamericanos, de la Universidad Andina Simón Bolívar, sede Quito.

<sup>2</sup> Lander, Edgardo. *La utopía del mercado total* (versión electrónica, s.f.), p. 11.

<sup>3</sup> *Idem*, p. 15.

<sup>4</sup> Santos, Boaventura de Sousa, *La globalización del Derecho*. Bogotá: U. Nacional de Colombia- ILSA, 1999, p.p. 32 y 33.

<sup>5</sup> *Idem*, p. 30. A este proceso, propio del actual modo globalizado de ser del mundo en el campo del Derecho, lo denomina Santos «pluralismo jurídico».

<sup>6</sup> Boaventura de Sousa Santos, p. p. 56 y 57.

<sup>7</sup> p. 58

<sup>8</sup> p. 63 y 64.

<sup>9</sup> Lander, Edgardo, *El Acuerdo Multilateral de Inversiones (AMI): El capital diseña una Constitución Universal*» versión electrónica, s.f.

<sup>10</sup> El ALCA es el proceso a través del cual se lleva a cabo la expansión del Tratado de Libre Comercio de Norteamérica, hacia los restantes países de Latinoamérica y el Caribe, excepto Cuba, lo que constituirá la zona de libre comercio más grande el mundo. *Cfr.* Maude Barlow, «Area de Libre Comercio de las Américas y la amenaza para los programas sociales, la sostenibilidad del medio ambiente y la justicia social de las Américas» en [http://www.canadians.org/campaigns/campaigns-tradepub-ftaa2\\_s.html](http://www.canadians.org/campaigns/campaigns-tradepub-ftaa2_s.html)

<sup>11</sup> Barlow, Maude, p. 26,

<sup>12</sup> *Idem*. p. p. 6 y 7.

<sup>13</sup> Lander, Edgardo, *Los derechos de propiedad intelectual en la geopolítica del saber de la sociedad global*, versión electrónica, s.f. p. 1 y 2.

<sup>14</sup> Viviana Correa Salde, Sonia Uema, Nancy Solá, *Centro de Información de Medicamentos*, Departamento de Farmacia Facultad de Ciencias Químicas, Universidad Nacional de Córdoba. [www.fda.gov/cder/ogd/index.htm](http://www.fda.gov/cder/ogd/index.htm)

<sup>15</sup> Ver: <http://www.oms.org>

<sup>16</sup> La exigencia de 60 países en vías de desarrollo se centraba en que la OMC declarara que "no hay nada en el acuerdo TRIPS que impida a los Estados miembros tomar medidas para proteger la salud pública". Esta propuesta estaba avalada por decenas de ONG, entre ellas Médicos sin Fronteras y Oxfam. El borrador aprobado integra estas exigencias, e incluye el derecho de los gobiernos a dar las licencias que ellos estimen para la fabricación de medicamentos. Asimismo, la declaración incluye el reconocimiento de la dificultad a la que se enfrentan los países que tienen "insuficiencias en su capacidad de manufactura en el sector farmacéutico, mandata al consejo del TRIPS a "encontrar una solución expedita" a este problema. Este acuerdo se da después de que varios países optaron por tomar medidas unilaterales respecto a la importación y producción de medicamentos. <http://www.cimacnoticias.com>. México, Noviembre 13 de 2001.

<sup>17</sup> Germán Velásquez, filósofo, economista doctorado en La Sorbona, tiene una amplia experiencia de trabajo humanitario en el nivel internacional. Antes de ingresar a la OMS, permaneció 8 años en África (Mozambique y Mali), trabajando como asesor de los Ministros de Salud en áreas de salud pública, economía de la salud y medicamentos. Trabajó con la Industria farmacéutica internacional en Asia y Europa en diversos puestos directivos, y desde hace cerca de 14 años se encuentra vinculado al Programa de Medicamentos Esenciales y Política farmacéutica de la Organización Mundial de la Salud, al nivel de la Sede y de todas las Regiones de la OMS particularmente la Región de las Américas. Actualmente es Coordinador del Programa de Medicamentos en la sede de la OMS en Ginebra. Ver: [www. Salud Colombia\\_Reportaje 63 Edicion.htm](http://www.Salud Colombia_Reportaje 63 Edicion.htm).

<sup>18</sup> SALUD: OMC acepta pedido de Africa sobre patentes de medicamentos por Gustavo Capdevila TIERRAMERICA, PNU. Ver: <http://www.tierramerica.net/2001/0422/grandesplumas.shtml>.

<sup>19</sup> Véanse recuadros 1 y 2 al final de este texto.

<sup>20</sup> Salud Colombia\_Reportaje 63 Edicion.htm

<sup>21</sup> Hemos dicho antes que el asunto ha sido reiteradamente aplazado en el Consejo de TRIPS

<sup>22</sup> Ver texto del decreto anexo al final de este documento.

<sup>23</sup> "Pepitas de esas". En *Revista Cambio*, Septiembre 30. Ver <http://www.cambio.com.co/web/interior>

<sup>24</sup> "Que traigan a Frechette". En *El Tiempo*, Septiembre 30 de 2001, p. 15, Sección 1.

<sup>25</sup> [http://www.wto.org/spanish/thewto\\_s/minist\\_s/min01\\_s/mindecl\\_s.htm#marketaccess](http://www.wto.org/spanish/thewto_s/minist_s/min01_s/mindecl_s.htm#marketaccess)

INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN  
EN LA CONSTITUCIÓN,  
FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE  
LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN  
COLOMBIA.

ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK  
ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA

# INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN COLOMBIA.

ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK  
ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA

INCIDENCIA DE LA GLOBALIZACIÓN EN LA CONSTITUCIÓN, FUNCIONAMIENTO, Y EXTINCIÓN DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES EN COLOMBIA

AUTOR: ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK, ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA

DIRECCION: Facultad de Derecho UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: 03/05/2002

DESCRIPTORES: Globalización, economía, derecho, sociedades, Colombia

RESUMEN: El fenómeno de la Globalización data de mucho tiempo atrás y su relevancia contemporánea radica en que uno de los aspectos fundamentales del proceso, como es el económico, ha trascendido fronteras en el ámbito mundial bajo el pretexto del Libre Comercio.

INSTITUCIÓN: UNAB

INCIDENCE DE LA GLOBALISATION SUR LA CONSTITUTION, LE FONCTIONNEMENT ET L'EXTINCTION DES SOCIÉTÉS COMMERCIALES EN COLOMBIE.

AUTEUR: ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK, ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA

ADRESSE: Faculté de Droit UNAB

DATE DE RECEPTION: 03/05/2002

MOTS CLEFS: Globalisation, économie, droit, sociétés, Colombie

RESUMÉ: le phénomène de la globalisation date d'il y a longtemps et sa pertinence contemporaine réside dans ce que l'un des aspects fondamentaux du processus, l'aspect économique, a dépassé les frontières dans le cadre mondial, sous prétexte de Libre Échange.

THE GLOBALIZATION INFLUENCE IN THE CONSTITUTION. FUNCTIONING AND EXTINCTION OF TRADING COMPANIES IN COLOMBIA.

AUTHOR: ALBERTO GONZÁLEZ MEBARAK, ANGHELA S.E. SÁNCHEZ GARCÍA

ADDRESS: Faculty of Law UNAB

RECEPTION DATE: 03/05/2002

KEY WORDS: Globalization, economy, law, companies, Colombia

ABSTRACT: The globalization is not a recent phenomenon. This topic is currently important because it is an essential feature of the globalization process, the economic aspect has passed across frontiers under the pretext of free trade.

INSTITUTION: UNAB

"La globalización es un proceso multifacético que pone en interacción las diversas esferas de la sociedad con disímiles ritmos e intensidades".

Hugo Fazio.

**P**ara abarcar el tema de la incidencia del fenómeno de la Globalización en la constitución, funcionamiento y extinción de las Sociedades en Colombia, es de vital importancia hacer algunas precisiones conceptuales dado el trato amplio y extenso que ha tenido por los diversos sectores intervinientes en el proceso, pues éste es beneficioso para el desarrollo económico futuro en el mundo a la vez que irreversiblemente otros lo ven con hostilidad, incluso temor, debido a que promueve una mayor desigualdad dentro de cada país y entre los distintos países, amenaza el empleo y las condiciones de vida y obstaculiza el progreso social.

El fenómeno de la Globalización data de mucho tiempo atrás y su relevancia contemporánea radica en que uno de los aspectos fundamentales del proceso, como es el económico, ha trascendido fronteras en el ámbito mundial bajo el pretexto del Libre Comercio. M. Waters sostiene que "el término "Global" consta de mas de 400 años pero el uso común de palabras como *globalización* no comenzó sino alrededor de 1960 y que el concepto no fue reconocido como académicamente significativo hasta mediados de 1980"<sup>1</sup>. M. Albrow señala enfáticamente que "La globalización es el desarrollo y el tema más significativo de la vida contemporánea y de la teoría social emergente desde el colapso de los sistemas marxistas. El desafío que le plantea la globalización a la historia y la teoría contemporánea es tan fundamental como el permanente esfuerzo por entender el Capitalismo, como teoría y como sistema social. Mas aún ambas tareas no están desvinculadas"<sup>2</sup>

A continuación se tratará, de manera académica, de precisar algunas cuestiones terminológicas del objeto de la Globalización. Para algunos doctrinantes la palabra Globalización se derivaría de la expresión inglesa "GLOBAL" y prefieren hacer referencia al término Mundialización pero este termino se presta para ambigüedades, para los economistas esta distinción no tiene sentido y la utilizan indistintamente. Los que se inclinan a utilizar el concepto de Globalización lo enfocan desde el punto de vista del globo terrestre. Estas teorías están hoy día alejadas de lo que se entiende por Globalización. Para André-Jean Arnaud<sup>3</sup> se entiende por Globalización " Al proceso social, económico, cultural y demográfico que se instaura en el seno de las Naciones y, a la vez, las trasciende de tal manera que una atención limitada a los procesos locales, a las identidades locales, a las unidades de análisis locales convierte en incompleta la comprensión de lo local", lo que en otras palabras diríamos, es un proceso en el cual se produce un acercamiento entre entes de diferentes posiciones geográficas generando que acontecimientos en un punto determinado del globo influyan ya sea directa o indirectamente sobre otro u otros puntos y viceversa. Lo anterior tomado como sustento del intercambio, cabe resaltar que no solo económico, entre los diferentes países. Para Hugo Fazio la Globalización "Es un proceso multifacético que pone en interacción las diversas esferas de la sociedad con disímiles ritmos e intensidades"<sup>4</sup>.

En consecuencia la globalización tiene incidencia en tres sectores determinantes en medio de un proceso relacionado entre sociedades del mundo en conjunto. Las esferas son:

- **Sector Cultural:** Es la conciencia social representada por los valores, principios, creencias, preferencias y gustos de la población. Se ubica dentro de la concepción modernizante del desarrollo que promulgaba la necesidad de sustituir las organizaciones sociales y económicas para promover la evolución de una actitud cosmopolita la incorporación de la cultura mundial. Esta esfera abarca diferentes dimensiones como la ecológica, la étnica, la religiosa y la informática entre otras. En este último aspecto el proceso de relacionamiento de las múltiples culturas se ha hecho cada día más complejo y multidimensional por la tendencia de una cultura avanzada, basada en la ciencia y la tecnología.
- **Sector político:** Es el ordenamiento social como coordinador para la aplicación y legitimación del poder estatal desde la más visible, como el aparato militar, conservación del orden público y, la preservación de la seguridad territorial hasta la más mediatizada como lo es el sistema jurisdiccional con el fin de regular y garantizar los principios rectores de las conductas de los ciudadanos. Es pertinente aclarar que incluyen las relaciones de comportamientos de los agentes económicos.

El estado nación es una entidad resistente por naturaleza a un proceso conducente al debilitamiento de fronteras territoriales y de soberanía plena de las naciones en la conducción de sus relaciones internacionales. En diversos círculos y del concepto neoliberal, se presume que la globalización favorecería la reducción del estado, pues independientemente del dilema sobre su tamaño, el estado ha de funcionar bajo una lógica social y política y con una racionalidad económica de un régimen capitalista de competencia abierta.

- **Sector económico:** Desde las civilizaciones más tempranas el comercio ha tenido una voluntad expansionista. A medida que la producción de bienes de consumo crecía dentro de los lindes de un país, tal vez como consecuencia de una bonanza económica, la búsqueda de nuevos mercados ha sido desde siempre uno de los acicates más palmarios del progreso. La búsqueda de nuevos mercados donde intercambiar sus mercancías, así como la necesidad de metales, empujó a fenicios y griegos a recorrer el Mediterráneo y a fundar innumerables colonias que acabarían siendo el sustrato sobre el que se ha edificado la sociedad moderna.

En el pasado, constreñir la inherente ansia del comercio de abarcar mercados cada vez más amplios hubiese sido tan absurdo como intentar poner fronteras

a los vientos, dado que ese dinamismo comercial beneficiaba económicamente al país que lo ejercía, y que constituía el referente territorial a considerar. Pero el escenario ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas.

En un mundo con unos medios de transporte que permiten dar la vuelta al planeta en unas horas, con unas herramientas de comunicación, como el teléfono, el fax o Internet, que permiten contactar casi instantáneamente personas que se encuentran en la otra parte del globo, con la profusión de la telefonía móvil que nos permite estar localizados aun cuando caminamos por la calle, con unos problemas medioambientales que sólo admiten solución si consideramos al planeta como un único ecosistema autosuficiente, los estados no pueden ser el referente territorial cuando analizamos las bondades o perversiones del expansionismo económico. En un mundo así sólo cabe concebir el planeta como una realidad única e infragmentable en el universo conocido.

Cualquier planteamiento expansionista de la actual economía no puede observarse sino bajo la premisa de que éste debe ser beneficioso para la humanidad en su conjunto. Más aún cuando el referente utilizado hasta ahora nos ha llevado a consolidar diferencias abismales entre los estados llamados desarrollados y los no desarrollados.

Las grandes corporaciones multinacionales, y los centros del poder económico del mundo actual (como la Organización Mundial del Comercio, el Banco Mundial o el Fondo Monetario Internacional) están impulsando el fenómeno que ha dado en llamarse globalización económica. Sacando partido de un concepto tan recurrente como el de «aldea global», y utilizando las ventajas que proporcionan las nuevas tecnologías, se pretende eliminar las barreras que los estados actuales aún mantienen frente al libre movimiento de capital y mercancías. Se pretende, pues, un mundo sin fronteras para el dinero y los bienes de consumo. En definitiva, un espacio económico único que abarque todo el planeta, en ese sentido el autor Hugo Fazio V. sostiene que "el hecho de que la alteración en la dinámica de espacio y tiempo se visualice mas diáfananamente en el plano económico es precisamente lo que ha permitido que la globalización se perciba básicamente como un fenómeno económico. Este presumible primado de la economía se debe a que con la globalización la economía, que históricamente estuvo incrustada en las relaciones sociales y que durante gran parte de la época de la guerra fría quedó supeditada a la lógica político-institucional que emanaba de la contracción este-oeste, ha comenzado a liberalizarse de lo social, político, cultural e institucional y hoy

tiende a ser un determinante definitorio de estos otros ámbitos de existencia de lo social."<sup>5</sup>

En materia **económica**, la idea clave de la caracterización de la globalización es que puede ser entendida como una nueva fase de la internacionalización de los mercados, que pone en dependencia recíproca a las empresas y a los países, en grados absolutamente originales e inigualados en el pasado. A partir de esto, la globalización posee un cierto número de características propias en relación con el pasado e implica restricciones muy particulares en términos de competitividad. Desde este punto de vista, si se entra en detalle y se define la globalización como una fase nueva, se puede decir que es la tercera fase de la *internacionalización* de los mercados.

Las tres fases de la internacionalización de los mercados son:

a) **Internacionalización:**

La primera fase, que puede definirse como *internacionalización*, va desde el fin del siglo XIX hasta antes de la primera guerra mundial. El punto más importante es que los Estados Nación poseen en esta fase el status de estados soberanos y todos los atributos de la soberanía económica, comenzando por emisión de la moneda, definición de la tasa de cambio, control de los intercambios aduaneros; en resumen, hay soberanía económica e intercambio internacional de productos y es en ese sentido que se habla de internacionalización a partir de los Estados Nación.

b) **Mundialización:**

La segunda fase es la *mundialización*, que va desde el final de la segunda guerra mundial hasta alrededor de los años setenta. Es la época en la que las empresas multinacionales comienzan a operar sobre una verdadera base mundial, en el sentido de que van a arbitrar sobre una base plurinacional la localización de sus actividades complejas, ciclos enteros de productos incluidas las dimensiones comerciales y financieras, utilizando las diferencias nacionales para optimizar sus equipos de producción y maximizar su producción. En esta fase no se puede hablar ya de internacionalización porque las empresas establecen un tejido de intercambio mundial.

c) **Globalización**

La globalización es la tercera fase (la actual), que comienza en la década de los 80 con algunos atisbos hacia fines de los setenta. Es la aceleración de la

tendencia anterior pero con un cierto número de características nuevas, por lo menos tres series perfectamente originales.

1. La primera y la más importante, la que incluso ha dado su nombre a la globalización en los inicios, es la globalización financiera y la desregulación general de los mercados financieros. Esta desregulación no es total, consiste en la conexión de todas las plazas financieras y el nacimiento de intermediarios privados que utilizan medios telemáticos ha globalizado el mercado financiero mundial. Las plazas financieras han sido puestas en dependencia recíproca, completa, con efectos instantáneos.

En el ámbito de la desregulación, otro elemento característico del período actual es el de los grandes servicios internacionales masivos como las telecomunicaciones y el transporte aéreo; ya ha comenzado en el transporte marítimo y va a continuar con el turismo.

2. La segunda característica de la globalización es, que al mismo tiempo que el mundo se globaliza, también se regionaliza, porque en la globalización, con su apertura de mercados, las empresas se concentran sobre su oficio principal. Al mismo tiempo, también se concentran sobre sus mercados principales en la medida en que, con el intercambio de amenazas, la llegada de otros obliga a remarcar el propio territorio.
3. La tercera característica de la globalización es más cualitativa. Es el fin de la hegemonía del modelo norteamericano de organización de las empresas, el período anterior, de 1945 a 1970-75, (la fase llamada de mundialización) es la fase en la cual la inversión de las empresas norteamericanas por sí mismas representan la mayor parte de la inversión internacional. Ese modelo norteamericano se expande a través del mundo y aun cuando no sean las empresas norteamericanas las que invierten, las empresas locales tratan de calcar el modelo que avanza: el de la producción masiva, el de las economías de escala, de las mercaderías estandarizadas de bajo costo, es el modelo de la Coca-Cola.

Para hablar de globalización en la esfera económica es pertinente cumplir una serie de condiciones ineluctables para su desarrollo:

- El desarrollo de los mercados de capitales ligados entre sí mas allá de las Naciones. Se produce un flujo libre de inversiones sin tener en cuenta las fronteras.

- Un ajuste estructural que pasa por la privatización y la disminución del papel del Estado. Hay presiones en favor del desarrollo del mercado y en detrimento de las protecciones nacionales. Las mismas consolidaciones jurídicas quedan afectadas o en otros términos, adaptadas a la interacción.
- Una expansión creciente de las multinacionales. Al ser capaces de expandir su producción, gracias a la existencia de las dos condiciones anteriores, al poder de contratación y de negociación de las empresas multinacionales se ve reforzado en convertirse en una economía planetaria.
- La hegemonía de los conceptos neoliberales en materia de relaciones económicas: Mercado privatizado, libre mercado internacional, renuncia del Estado a muchos de sus compromisos.
- Cambios en los modelos de producción. Se observa una dislocación de la actividad económica, que facilita las transferencias de una parte de las operaciones de trabajo de un país a otro, lo que contribuye a la emergencia de una nueva división internacional del trabajo.
- La importancia creciente de los acuerdos comerciales entre naciones que forman bloques económicos regionales de primer orden. v. g. , Mercosur, constituyen un acuerdo capital de los países del cono sur de América Latina. México, Estados Unidos y Canadá han establecido una especie de mercado común como el North America Free Trade (NAFTA).
- La aparición de actores supranacionales y transnacionales que promueven la democracia y la protección de los derechos del hombre. Aparición de las organizaciones no gubernamentales (ONG), que nunca antes fueron tan fuertes.

Para el correcto y claro estudio de la globalización en el ámbito económico es oportuno mencionar cuatro aspectos fundamentales en los que ésta se ha materializado:

- **Comercio exterior:**

Las economías asiáticas recientemente industrializadas han logrado resultados satisfactorios, en tanto que África en su conjunto ha tenido un desempeño mediocre. La composición de las exportaciones de los países también es un factor importante. El mayor aumento se ha producido, por amplio margen, en la exportación de bienes manufacturados, en tanto que ha disminuido la participación en el total mundial de las exportaciones de productos primarios —entre ellos los alimentos y las materias primas—, que en general provienen de los países más pobres.

- **Movimientos de capital:**

Se ha presentado un fuerte aumento de los flujos de capital privado hacia los países en desarrollo durante gran parte de los años noventa. a) el aumento se produjo tras un período —en los años ochenta— en que los flujos financieros fueron especialmente limitados, b) los flujos oficiales netos de «ayuda» o asistencia para el desarrollo disminuyeron considerablemente desde principios de los años ochenta, y c) la composición de los flujos privados se ha modificado de manera extraordinaria. La inversión extranjera directa ha pasado a ser la categoría más importante. La inversión de cartera y el crédito bancario aumentaron, pero han mostrado mayor inestabilidad, y se redujeron de manera abrupta a raíz de las crisis financieras de finales de los años noventa.

- **Migraciones:**

Los trabajadores se desplazan de un país a otro en parte en busca de mejores oportunidades de empleo. El número de personas en esta situación aún es bastante pequeño, pero la mano de obra extranjera aumentó considerablemente en todo el mundo. La mayor parte de las migraciones se produjeron entre países en desarrollo. No obstante, la corriente migratoria hacia las economías avanzadas probablemente de lugar a una convergencia de los salarios a nivel mundial. También es posible que los trabajadores regresen a los países en desarrollo y que los salarios aumenten en estos países.

- **Difusión de los conocimientos (y la tecnología):**

El intercambio de información es un aspecto de la globalización que a menudo se pasa por alto. Por ejemplo, la inversión extranjera directa da lugar no sólo a una expansión del capital físico sino también a la innovación técnica. Con carácter más general, la información sobre métodos de producción, técnicas de gestión, mercados de exportación y políticas económicas está disponible a un costo muy bajo y representa un recurso muy valioso para los países en desarrollo.

Una vez hechas todas las precisiones generales de la globalización, se analizará el desarrollo y el efecto de este fenómeno en COLOMBIA.

Colombia debe enfrentar además de los retos que este fenómeno implica una serie de problemas internos que además de situarla a escala internacional como un país débil, hace más difícil la competitividad en el mercado global.

Con el objeto de analizar específicamente el proceso de apertura económica en Colombia es de gran importancia puntualizar el concepto de neoliberalismo, entendido éste como el conjunto de medidas político-económicas, en que el ámbito interno, facilitan la incorporación de las economías nacionales al capitalismo mundial Reestructurado. Esta acepción se confunde con el de Globalización en la medida en que es tomada genéricamente como un proceso de crisis y reestructuración de la economía capitalista mundial y no como la proyección interna específica, que hace un determinado país con el propósito de competir económicamente a nivel mundial. Las políticas neoliberales tienden a encaminarse hacia la liberalización de los mercados, mas concretamente con la apertura económica.

Bajo el neoliberalismo, una de las leyes de corte aperturista es la Ley 7ª de enero 16 de 1991 que regula las disposiciones de comercio exterior, por ejemplo el artículo 2 numeral 1 sostiene "impulsar la internacionalización de la economía colombiana para lograr un ritmo creciente y sostenido de desarrollo y el artículo 3 "según las exportaciones e importaciones de bienes, tecnología y servicios se realizaran dentro del principio de libertad del comercio internacional, en cuanto lo permitan las condiciones coyunturales de la economía. Las medidas más sobresalientes que se tomaron en el sector industrial son: Eliminación de la licencia previa, reducciones arancelarias de insumo, reducciones arancelarias de bienes de capital, acceso al financiamiento externo directo, reforma de la Aduana, reforma de las instituciones oficiales de comercio exterior, reforma al régimen cambiario, liberación comercial, eliminación de restricciones a la inversión extranjera.

Con las medidas anteriormente expuestas se debe tener en cuenta ciertas consideraciones importantes a saber, ya que no se debe caer en una liberación entendida como desregulación y ausencia de cualquier tipo de intervención en los mercados. Por el contrario se debe asumir la necesidad de la integración supranacional y de cierta estabilidad macroeconómica, propiciada por las políticas monetaria y fiscal, para instrumentar políticas activas de competencia que faciliten la mejora de los niveles de producción y bienestar y así poder equipararse a los países más desarrollados. Para competir es necesario moderar el crecimiento de los costos laborales.<sup>6</sup> Con los cambios que demanda la globalización se agitaba la competencia de las empresas a nivel nacional, las grandes sociedades comenzaron un proceso de recomposición del sistema productivo con el cual las partes comenzaron a ser producidas en diferentes partes del globo. Esto produjo al interior de las empresas grandes cambios

en las relaciones laborales, pues se comenzó a practicar laboralmente la subcontratación, y la integración del trabajo se convirtió en un esquema flexible (lo que llamamos hoy comúnmente "contratación por horas").

Además, sin antes que coordinen el proceso de adaptación al cambio y adquisición de nuevas tecnologías, así como la capacitación para el buen uso de las últimas, todo lo hecho sería vano y no generaría más que soluciones a corto plazo que desencadenarían desequilibrios aún peores a largo plazo.

El Estado no es en un ente inmóvil en este proceso de apertura, por el contrario debe instrumentar las medidas macroeconómicas anteriormente mencionadas y actuar de manera relevante con la coordinación de medidas microeconómicas entre ellas la de mayor significado es la política educativa de educación, investigación y desarrollo.

De acuerdo a lo anterior las sociedades comerciales colombianas no estaban preparadas para la pronta apertura económica, que reguló el estado apresuradamente ya que no se tuvieron en cuenta las condiciones internas de país para implantar las mencionadas medidas, ni tampoco pautas generales de la globalización tales como:

- Evaluación de la estructura corporativa y organización de la empresa global para saber la estructura que se adecua mejor a una globalización efectiva.
- Planificación desde el comienzo: si son productos o servicios dentro del mercado local o del comercio electrónico global.
- Integración de estrategias de oficinas centrales con mercados regionales y/ o locales. Mantener la gestión de la marca comercial con la localización adecuada.
- Expansión con éxito. Se debe hacer en fases que puedan duplicarse y replicarse en nuevos mercados.
- Crecimiento a través de adquisiciones locales en los mercados, y localización de ayuda al cliente y al empleado.
- Fomentar la comunicación utilizando embajadores culturales.
- Compartir información especialmente a través de Internet.
- Dialogar con los clientes, realizar auditorías para saber lo que funciona y lo que no, de tal manera se evalúa la globalización en el mercado.

Para muchos de los países subdesarrollados, como Colombia, el problema no consiste en que la globalización los empobrezca sino en que se encuentran en peligro de quedar casi totalmente excluidos de ella. Por ello es urgente que la comunidad internacional los ayude a incorporarse en mayor grado a la economía mundial brindándole ayuda para formar instituciones y políticas económicas para mejorar el acceso al mercado mundial para que así beneficie las múltiples empresas o sociedades en el orden nacional.

En Colombia más específicamente en las empresas y sociedades comerciales, el problema de la subcontratación ha dejado secuelas graves incrementando cada día más el desempleo y por ende desestabilizando aún más el sistema económico. La globalización en este campo incide en las empresas o sociedades comerciales reduciendo los salarios reales de los trabajadores y provocando la pérdida de sus puestos de trabajo.

Es importante resaltar la importancia de que las sociedades comerciales y empresas adopten el sistema de telecomunicaciones específicamente Internet, para agilizar sus operaciones, no sobra hacer la aclaración ajustándose a las recientes leyes de comercio electrónico y tratando de superar los inconvenientes que presenta este tipo de operaciones que por ser relativamente nuevas requieren del seguimiento estricto de ciertas normas de precaución, para su correcto manejo.

De igual manera las empresas colombianas y latinoamericanas presentan grandes inconvenientes para la competitividad en el mercado global porque, si bien es cierto, poseen materia prima y mano de obra en abundancia y a muy bajo costo, los procesos productivos no resultan viables por la escasez de tecnología, así como por los elevados costos tanto para la adquisición de ésta, como para la capacitación para la correcta utilización de la misma, que permita optimizar los recursos y obtener un producto terminado en menor tiempo, a menos costo y de igual calidad que los producidos por potencias multinacionales que vienen apoderándose del mercado. Estas empresas llamadas transnacionales, siguiendo a Fazio, son " como la creación de polos exitosos de acumulación que se caracterizan por constituir un conjunto de empresas con elevadas tasas de crecimiento y rentabilidad que funcionan según las normas internacionales, muy abiertas al resto del mundo en términos de flujos de productos, tecnología, capitales e información lo que ha dado origen al surgimiento de redes transnacionales de poder"<sup>77</sup>. En otros términos, son las

sociedades que poseen y controlan medios de producción o servicios fuera del país en el que estaban establecidas.

Dichas sociedades con su gran poder económico imposibilitan la constitución y funcionamiento de sociedades o empresas de mediano capital que pretendan proyectarse a escala internacional, es más, quedan excluidas en el plano nacional ya que las transnacionales ofrecen productos a muy bajo costo en relación con lo de las pequeñas y medianas empresa del orden nacional cuyo proceso productivo es más de tipo artesanal y por tal razón más lento, más costoso, generando aún mas inconvenientes en la competencia local y global. En resumidas cuentas para las sociedades comerciales es necesaria la competitividad en un contexto de globalización, es decir en la época de la globalización hay que apuntar hacia la competitividad global que es la que tiene en cuenta el conjunto de los objetivos propuestos por las empresas. Cabe resaltar que este tipo de competencia no es del todo negativo, por ejemplo: para el consumidor que obtiene mayor variedad de productos a menor costo, además de presionar a la empresa de orden local a optimizar recursos y producir con mayor calidad incentivando a largo plazo la economía en el país.

Una vez hechas las precisiones conceptuales anteriores se puede concluir que si este proceso funcionara para las empresas o sociedades colombianas como se espera, se obtendrían ventajas tales como:

- En un mercado mundial la competencia entre las empresas debería aumentar, por lo que el precio de los bienes de consumo, si no se dan situaciones de monopolio, disminuiría. Comprar cualquier producto de consumo debería ser más barato en un mundo así, lo que beneficiaría a todas las personas, que verían implícitamente dilatada su capacidad adquisitiva.
- Si efectivamente aumenta la competencia entre las empresas, es de suponer que aumentará de la misma forma la eficiencia en la producción de bienes de consumo, lo que reportaría beneficios medioambientales en un mundo que los necesita urgentemente.

Sin embargo se ha visto como este proceso afecta las sociedades comerciales colombianas, enmarcándose en desventajas tales como:

- Las sociedades comerciales y empresas en países no desarrollados no están preparadas para competir en condiciones de igualdad en un mercado global,

dada la escasa preparación de sus trabajadores y la poca eficacia de su tejido productivo. también puede suceder que trabajadores de alta remuneración en una empresa determinada pierdan su empleo y la demanda de trabajadores menos calificados disminuya debido a la competencia que plantea la "Economía de bajos salarios".

- Las multinacionales acumulan hoy en día beneficios que superan a los presupuestos de muchos estados. En un mercado global las multinacionales llegarían a tener más recursos que los estados más poderosos, por lo que pasarían a ser las verdaderas dueñas del poder económico, y hasta del político. Llegados a este punto, la idea neoliberal de que «todo se puede vender» pasaría a ser la doctrina imperante.
- El fenómeno de concentración del poder económico que se viene observando en los últimos años, y que se ha traducido en grandes fusiones de empresas y de bancos, alcanzaría cotas insospechadas en un mercado global. Y no sería de extrañar que el anunciado aumento de la competitividad en un mercado mundial nunca llegase a ser tal, y que el poder económico mundial acabara en manos de unas pocas personas, lo que daría al traste con las dos ventajas antes anunciadas y el mundo caminaría hacia una oligarquía económica, y por ende política.
- Resultaría paradójico que no hubiera fronteras para los bienes materiales, y que las personas, elemento social supremo del planeta, sigan constreñidas por fronteras artificiales. En una realidad así, los empresarios podrían elegir el contratar a un trabajador del Tercer Mundo a un euro la hora o a uno de un país desarrollado a diez euros, pero el trabajador no podría elegir el vivir en un país o en otro para conseguir la remuneración más alta.
- En una época como ésta, en que se dispone de un desarrollo científico y tecnológico lleno de potencialidades, el planteamiento hacia una expansión/globalización de la economía ha de tener como referente permanente el beneficio de toda la humanidad, y eso sólo se puede conseguir si se antepone a la globalización del capital y de las mercancías la globalización de las personas. Más urgente que eliminar las barreras al capital es eliminar las trabas que impiden que toda la humanidad quede bajo el paraguas de la democracia, el mejor sistema político de los que hemos experimentado a lo largo de miles de años de historia. Más perentorio que permitir que las mercancías se desplacen libremente por el mundo es que el estado de derecho

proteja a todos los seres humanos. Más importante que nada es que los derechos humanos se cumplan de una vez por todas en todos los países, amparado en un marco jurídico vinculante, como expresión suprema del reconocimiento de la dignidad inherente de todas y cada una de las personas.

- Sólo cuando se consiga un espacio mundial en lo social y lo político se habrán cimentado las estructuras que permitirán la globalización en lo económico. Sólo cuando se logren las mismas oportunidades para que todos participen en el fenómeno de globalización económica, y se haya cimentado una sociedad que tome como punto de partida, y como referente permanente, el respeto efectivo de los derechos humanos, se estará en condiciones de dar el paso a la mundialización de capitales y mercancías.
- Si las grandes corporaciones multinacionales y los centros del poder económico mundial recapacitasen, si tuviesen paciencia, se darían cuenta que el mayor negocio del mundo es un mundo sin pobreza. Un mundo en el que todas las personas tengan reconocidos unos derechos mínimos iguales para todos, en el que las bondades del estado del bienestar se universalicen, en el que todos tengamos un poder adquisitivo suficiente para vivir con dignidad, ése será para las empresas un mundo más rentable que el actual.

## BIBLIOGRAFÍA

- ARNAUD, André-Jean, Entre Modernidad y Globalización, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 2000.
- MONSALVE S, Alfonso, Estado Sociedad internacional y derechos humanos en un mundo globalizado, Editorial Universal de Antioquia, 1999.
- MEJIA, María Ema y otro, Humanizar la Globalización estado, economía cultura en el nuevo milenio, 1999.
- GARAY S, Luis Jorge, Globalización y crisis, editores colciencias, 1999.
- Corporación Penca de Sávila, Globalización medio ambiente y derecho, Fondo editorial Cancillería de San Carlos, 1997.
- Ley 7ª de 1991.
- FAZIO V, Hugo, La globalización: Entre los imaginarios y la realidad, TM editores, Bogotá 1999. Tomado de Especialización en ciencia política, Lecturas DR. Jaime Zuluaga Nieto.
- PALACIO M, Juan Ignacio, Competencia global, integración parcial, Revista Comercio Exterior, Mayo de 2001.
- Revista Económica Colombiana. La Globalización de la Sociedad Civil en América Latina, Pág.127-130 Núm. 278 - 2.000.

- Revista Finanzas y Desarrollo. Junio de 2001 Vol. 38, núm. 2, Paul Streeten. Integración, Interdependencia y Globalización.
- Revista Crecer Empresarial Núm. 12 dic. 2000. Pág. 5. Globalismo y Políticas Neoliberales.
- [www.glocalrevista.com](http://www.glocalrevista.com) Marzo 15 de 2002
- [www.uvg.edu.gt](http://www.uvg.edu.gt) Marzo 14 de 2002
- [www.flacso.or.cr](http://www.flacso.or.cr) Marzo 12 de 2002

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Tomado de GARAY S, Luis Jorge. Globalización y Crisis. Editores Colciencias. Pág. 8.
- 2 GARAY, Luis Jorge. Globalización y Crisis. Pág.9
- 3 ARNAUD, André-Jean, Entre modernidad y Globalización, Universidad Externado de Colombia. Bogotá Colombia 2000. Pag 37.
- 4 FAZIO V, Hugo, La Globalización, entre los imaginarios y la realidad. Documento incluido en el módulo de coyuntura Política, Especialización en Ciencia Política de la UNAB 2001-2002.
- 5 FAZIO V, Hugo, La Globalización, entre los imaginarios y la realidad. Tomada de la Especialización en Ciencia Política de la UNAB 2001-2002 Pág. 30
- 6 PALACIO M, Juan Ignacio, Competencia global, integración parcial, Revista comercio exterior, Mayo de 2001.
- 7 FAZIO V, Hugo, La Globalización, entre los imaginarios y la realidad. Tomada de la Especialización en Ciencia Política de la UNAB 2001-2002 Pág 28

# LA EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS EN COLOMBIA

INGRID JIMENA GUTIÉRREZ

LA EVOLUCIÓN DE LAS TRANSFERENCIAS EN COLOMBIA

AUTOR: INGRID JIMENA GUTIERREZ

DIRECCION: ingridjgl@eudoramail.com

FECHA DE RECEPCIÓN: 03/10/2002

DESCRIPTORES: Descentralización, Colombia, Estado, políticas sociales

RESUMEN: Reflexión sobre lo contradictorio que resulta que, mientras se reforma el sistema de transferencias para limitar el gasto público, el esquema de cofinanciación siga favoreciendo un gasto poco controlado, corrupto y clientelista

INSTITUCIÓN: Universidad Nacional

L'ÉVOLUTION DES TRANSFERTS EN COLOMBIE

AUTEUR: INGRID JIMENA GUTIERREZ

ADRESSE: ingridjgl@eudoramail.com

DATE DE RECEPTION: 03/10/2002

MOTS CLEFS: Décentralisation, Colombie, État, politiques sociales

RESUMÉ: Réflexion sur le fait contradictoire que, pendant que l'on réforme le système de transferts pour limiter la dépense publique, le schéma de co-financement continue de favoriser une dépense peu contrôlée, corrompue et clientéliste.

THE TRANSFERENCES EVOLUTION IN COLOMBIA

AUTHOR: INGRID JIMENA GUTIERREZ

ADDRESS: ingridjgl@eudoramail.com

RECEPTION DATE: 03/10/2002

KEY WORDS: Decentralization, Colombia, State, social politics

ABSTRACT: The author deals with the contradiction between the reforms of the transferences system intended to restrict public expenses and the co financing plan that continue to favor the uncontrolled spending and corruption.

Hace poco más de una década, los países de América Latina emprendieron la tarea de descentralizar su gobierno en lo fiscal y lo administrativo. Entre ellos, Colombia se ha destacado por avanzar rápidamente en un proceso, que busca fortalecer la democracia dar mayor eficiencia al Estado, trasladando hacia los entes territoriales responsabilidades que antes sólo concernían Gobierno Central. La Constitución de 1991 marca para Colombia los lineamientos del proceso descentralizador y especialmente en el ámbito fiscal, establece sistemas de transferencia de recursos a los gobiernos subnacionales, que si bien ya tenían algunos antecedentes, no en una dimensión comparable a lo establecido por la nueva Constitución.

Sin embargo, en medio de la recesión económica de finales de los noventa, se cuestionó la sostenibilidad del esquema de transferencias tal como estaba planteado, pues, según se expuso en el debate, comprometía la estabilidad económica del país sin arrojar resultados contundentes frente a los objetivos trazados. Es así, como surge el nuevo Sistema General de Participaciones, que después de su

aprobación legal y puesta en marcha, ha salido de los escenarios de debate en el país.

### **TRANSFERENCIAS; INSTRUMENTO FUNDAMENTAL DE DESCENTRALIZACION**

La descentralización es el proceso que transfiere funciones y recursos del estado central hacia los gobiernos territoriales y su objetivo fundamental es potenciar la eficiencia y legitimidad de la acción del Estado<sup>1</sup>, confiriendo a las localidades la responsabilidad en la prestación de servicios públicos, facilitando la identificación de necesidades e incrementando la capacidad de fiscalización por parte de los destinatarios de la gestión pública: la ciudadanía. Además, en teoría, la descentralización permite un mayor grado de equidad en la realización de las políticas sociales, dado que la focalización del gasto público para este sector se puede realizar más eficiente y equitativamente desde el nivel local o regional, donde la identificación de la población más pobre y el conocimiento de sus necesidades particulares es más inmediato.

Dentro del proceso de descentralización hay tres elementos, la descentralización política, la administrativa y la fiscal. Respecto a esta última ha definido Tanzi<sup>2</sup>, "se da cuando los gobiernos subnacionales tienen la facultad constitucional o legal para recaudar sus propios tributos y desarrollar sus funciones de gastos". Sin embargo, las bases tributarias de mayor dinamismo son de jurisdicción del gobierno nacional, lo cual origina brechas fiscales vertical, pues, en los entes territoriales el gasto es mayor que los recursos que está en capacidad de generar. Así mismo, los gobiernos subnacionales más pobres tienen, de manera persistente, menores fuentes de ingreso que aquellos más desarrollados, configurando una brecha horizontal interregional.

Por otro lado, la autonomía de los entes territoriales puede generar externalidades<sup>3</sup>, pues al tomar sus propias decisiones, es probable los gobiernos locales gasten poco, o no gasten lo suficiente, en los servicios que reportan beneficios externos importantes como la educación y la salud, respecto a lo que desearía la nación en su conjunto. En este caso sería apropiada una asignación condicional que estipule más gastos para el servicio en cuestión.

Así, Las transferencias, aquellos recursos que desde el presupuesto del Gobierno Central se entrega a los gobiernos de los entes territoriales, persiguen en general, los objetivos de: reducir los desequilibrios fiscales verticales entre los gobiernos subnacionales; servir de instrumento financiero de la política social;

y contribuir a disminuir las desigualdades interregionales de ingresos. Se dice entonces, que el diseño de un sistema de transferencia intergubernamental de recursos comporta objetivos de equidad vertical y horizontal, en los aspectos fiscal y de provisión de servicios públicos sociales<sup>4</sup>.

### **ANTECEDENTES<sup>5</sup>**

Las transferencias en Colombia tienen una larga historia. En 1968, la Ley 33 cedió el 10% del recaudo por concepto del impuesto a las ventas a los departamentos y al distrito de Bogotá, porcentaje que aumentó hasta alcanzar el 1971 el 30%. De estos montos, el 30% se distribuía en partes iguales entre unidades territoriales y el 70% restante se repartía en función de la población. Los departamentos, a su vez, tenían que canalizar el 50% de esos recursos hacia los municipios, también en proporción al número de habitantes. Estos recursos, a diferencia de lo que ocurriría después, no estaban destinados a la prestación de servicios específicos por parte de los entes territoriales.

<b>Ley 33 de 1968</b>	
Receptor:	Departamentos y Distrito de Bogotá
Monto:	10% del recaudo por impuesto a las ventas
Criterio de Distribución:	30% en partes iguales entre los beneficiarios 70% en función de la población
Destino:	50% a municipios en función de la población

FUENTE: Basado en Ossa y Candelo, 2001

Más adelante, la Ley 46 de 1971 estableció que se transferiría entre el 15% y el 25% de los ingresos ordinarios (aquellos no afectados por una destinación legal), para gastos de funcionamiento en educación primaria y salud pública. Esto se denominó Situado Fiscal, definido como el mecanismo a través del cual se transfieren recursos a los gobiernos subnacionales en función de los ingresos ordinarios de la nación, para financiar la salud y la educación. El 30% de esa suma se distribuyó entre departamentos, intendencias, comisarías y el Distrito Especial de Bogotá, en proporciones iguales, y el 70% restante en función de su respectiva población. Del total recibido se debía destinar 74% a educación y 26% a salud.

<b>Ley 46 de 1971</b>	
Receptor:	Departamentos, intendencias, comisarías y el distrito de Bogotá
Monto:	Entre el 15% y el 25% de los ingresos ordinarios
Criterio de Distribución:	30% en partes iguales entre los beneficiarios 70% en función de la población
Destino:	74 % a educación 26% a salud

FUENTE: Basado en Ossa y Candelo, 2001

La Ley 14 de 1983 aumentó la autonomía tributaria de las entidades territoriales y modernizó y amplió las bases de sus gravámenes. En 1986, con la Ley 12, se incrementó en forma progresiva la participación de los entes territoriales en el impuesto sobre el valor agregado IVA, y decretos posteriores como el 077 de 1987, definieron responsabilidades municipales respecto a la provisión de servicios sociales básicos. En 1990, la Ley 10 sobre el Sistema Nacional de Salud estableció el situado fiscal de salud en 4% de los ingresos ordinarios y ese porcentaje se incrementaría en medio por ciento por año, hasta alcanzar un máximo global de 25%.

La Constitución de 1991 definió en los artículos 356 y 357, el régimen de transferencia de recursos y facultades de gastos. Así, los dineros con destinación territorial estaban, conformados por el Situado Fiscal (SF) y la Participación de los Municipios en los Ingresos Corrientes de la Nación (PICN), los cuales tendrían inicialmente naturaleza incremental. Ambas, se definieron como transferencias de propósito específico, de manera que, constitucionalmente el situado fiscal está destinado a financiar la educación y la salud en los departamentos, al tiempo que la participación municipal está destinada a la inversión social en educación, salud, saneamiento básico, deporte y cultura. El situado fiscal y la participación municipal requirieron una legislación específica, la ley 60/93, que determinó los lineamientos para la distribución y asignación de los recursos.

En lo referente a las competencias<sup>6</sup>, la ley 60 asignó a los municipios responsabilidades en las áreas de salud, educación, provisión de agua potable, saneamiento, vivienda de interés social y actividades recreativas.

Consecuentemente, exigió a este nivel de gobierno asumir la organización y administración de los sectores y participar en la financiación de sus gastos corrientes y de infraestructura. Además, se convocó la participación privada (comunitaria, ONGs, etc.) para contribuir a la provisión de los servicios públicos en cuestión. Los departamentos también recibieron competencias en las áreas de salud y educación, colaborando con los gobiernos locales en la administración y la financiación de ambas. Adicionalmente, la ley determinó que la administración de recursos sería transferida directamente a los municipios a medida que éstos demostraran tener la capacidad institucional suficiente para administrarlos.

Por presentar características similares a los municipios (por ejemplo, en la relación estrecha entre la ciudadanía y el nivel de gobierno responsable de la provisión de servicios públicos) y a los departamentos (respecto a la escala de las actividades), los distritos reúnen competencias comunes a estos dos niveles de gobierno. Por último, el gobierno central retuvo las competencias en materia de formulación de políticas y objetivos de desarrollo, determinación de normas técnicas para la organización y prestación de servicios, prestación de asistencia técnica, distribución de los recursos transferidos a los departamentos y municipios y administración de los fondos de cofinanciación.

Para financiar las competencias territoriales, se estableció un programa creciente de transferencias de los ingresos corrientes de la nación, que impidió la discrecionalidad del poder central para definir el monto de los recursos transferibles a las entidades territoriales. Estos, se calculaban como porcentaje de los ingresos corrientes, definidos como la totalidad de los ingresos tributarios y no tributarios percibidos por el gobierno central. El destino de los recursos estaba asignado de antemano, tanto respecto a los sectores como en la proporción con que se distribuiría a cada uno de ellos. Existía además, un elemento de libre disponibilidad que permitía decidir a los municipios la forma de distribuir un pequeño porcentaje de los recursos; ello permitiría expresar las preferencias locales en materia de cobertura y disponibilidad de recursos alternativos.

La Ley 60 de 1993 determinó que el Situado Fiscal pasara del 23% en 1994 a un 24.5% de los ingresos corrientes y se asignara de la siguiente forma: 15% en partes iguales para las entidades territoriales y el resto -85%-, en proporción al número de usuarios actuales y potenciales. En cuanto al uso de los recursos, quedó establecido que se destinaría el 60% de lo recibido a la educación

preescolar, primaria, secundaria y media; 20% a la salud y el 20% restante, para otras inversiones. Por otro lado, se estableció que la participación de los municipios en los ingresos corrientes de la Nación pasaría de 14% en 1993, a 22% como mínimo en el año 2001 y que dichos recursos se destinarían a áreas prioritarias de inversión social, distribuidos así: 60% del monto para los municipios, en función de las necesidades básicas insatisfechas de la población y su nivel relativo de pobreza, y el resto -40%-, en función de la población total, la eficiencia fiscal y administrativa, y el progreso demostrado en calidad de vida.

<b>Ley 60 de 1993 : SITUADO FISCAL</b>	
Receptor:	Departamentos y distritos
Monto:	24.5% de los ingreso corrientes de la nación
Criterio de Distribución:	15% en partes iguales entre los beneficiarios 85% según: - Situado Fiscal Mínimo - Eficiencia fiscal - Población potencial por atender
Destino:	60% a educación 20% a salud 20% de libre asignación

FUENTE: Ley 60 de 1993

Según la Ley 60 y el acto legislativo 01 de 1995, los criterios para distribuir la participación en los ingresos corrientes de la Nación son: 60% por nivel de pobreza y el 40% restante con base en otros factores.

<b>Ley 60 de 1993 : PICN</b>	
Receptor:	Municipios, distritos y resguardos indígenas
Monto:	22% de los ingreso corrientes de la nación
Criterio de Distribución: habitantes	Asignación per cápita a indígenas 1.5% a municipios ribereños del Magdalena 5% a municipios con menos de 50.000 habitantes  El resto así: 40% por población pobre 20% por nivel relativo de pobreza 22% por población 6% por eficiencia fiscal 6% por eficiencia administrativa 6% por progreso en calidad de vida
Destino:	15% de libre inversión (Sólo categorías 4,5 y 6) 30% a educación 25% a salud 20% a agua potable y saneamiento básico 5% a deporte y cultura  20% de libre asignación a sectores establecidos

FUENTE: Ley 60 de 1993

Teniendo en cuenta que el comportamiento de los gastos del servicio educativo desde el año de 1995 superaron las asignaciones del situado fiscal para educación debido al aumento del escalafón promedio de los docentes, incorporación de más de 14.000 docentes por efecto de la sentencia 555 de 1995 de la Corte Constitucional y la nivelación salarial acordada en 1995; fue necesario la creación del Fondo Educativo de Compensación (F.E.C.) mediante ley 188 de 1995, para cubrir el déficit<sup>7</sup>. Posteriormente este fondo se transformó en el Fondo de Crédito Educativo, que involucra la suscripción de convenios de desempeño como requisito previo para el desembolso de los recursos.

A partir de la legislación mencionada, las transferencias pasaron de 2.8 % del PIB en 1990 a cerca de 5% del PIB en 2000 y contribuyeron en un 30% al crecimiento real de los pagos totales del gobierno central durante la década de los noventa. Sumando los recursos que representaban el SF, PICN y el

F.E.C., las transferencias a los gobiernos subnacionales, pasaron de 30% en 1990 a 49% de los Ingresos Corrientes de la Nación en el 2001, debido a su vinculación por mandato constitucional y la dinámica de crecimiento establecida legalmente<sup>8</sup>.

La Ley 549 de 1999, creó el Fondo Nacional de Pensiones territoriales (FONPET) y le asignó, entre otros, los recursos del situado fiscal originado en el impuesto a las transacciones financieras. Estos recursos deben destinarse a cubrir los pasivos pensionales en los sectores de salud y educación y su distribución se realizó entre los sectores, departamentos y distritos, en la misma proporción en que se distribuía el situado entre sectores y entidades territoriales.

### EL DEBATE SOBRE LAS TRANSFERENCIAS

De el esquema arriba planteado de transferencias se han destacado múltiples problemas, tanto de implementación, como de sostenibilidad y manejo, por parte de organismos multilaterales de crédito, académicos y el gobierno, que defendieron la reforma al régimen de transferencias. Argumentos a favor de la reforma fueron, entre otros, que la preasignación de los porcentajes en que se debían gastar los recursos limitaba la expresión local de preferencias y necesidades; que los criterios utilizados para asignar las transferencias no tenían relación directa con los usos de las mismas, pues lo que se recibía en función del NBI se gastaba, en ocasiones, en pago de maestros.

Se criticó también la ausencia de información sobre las finanzas de los territorios, los costos y el desempeño de los sectores que se benefician con las transferencias y que los gobernantes no le rinden cuentas a la ciudadanía; que no había correspondencia entre los montos transferidos y los costos absolutos de provisión de los servicios; y que los incentivos previstos en las fórmulas de distribución eran débiles y los instrumentos inadecuados. Es el caso del incentivo el esfuerzo fiscal mediante la asignación en función de este, que motiva a un gasto no eficiente debido a que mejora el desempeño del indicador.

Además de que la metas en cuanto a cobertura y calidad de los servicios sociales básicos no se lograron, otro argumento, y tal vez el más decisivo, fue la rigidez y las limitaciones que imponen al manejo macroeconómico, la

dependencia de los ingresos corrientes. Si bien, la vinculación de las transferencias con los ingresos corrientes de la nación permitió superar la manipulación a la que estaban sujetas anteriormente, este sistema tiene implicaciones económicas y fiscales importantes, en especial cuando el gobierno central es deficitario.

Depender de la dinámica de tributación nacional implica una alta inestabilidad de los montos, dadas las fluctuaciones del recaudo que se traducen automáticamente en mayores o menores gastos, acentuando los ciclos económicos e impidiendo una programación de gastos a largo plazo. Así, un sistema de transferencias dependiente de los impuestos nacionales reduce los grados de libertad de la política tributaria pues cualquier reforma en este sentido se neutraliza por los traslados que deben realizarse a los entes territoriales y que son en parte, empleadas en la financiación de gastos corrientes rígidos que en períodos de contracción económica son difíciles de reducir. De esta forma, cuando se presentan diferencias substanciales entre los montos transferidos y los que los entes territoriales esperaban obtener basados en proyecciones de crecimiento económico, los departamentos y municipios deben recurrir al endeudamiento para cubrir sus gastos, que comprenden un alto grado de rigidez. Esto se evidencia en el crecimiento de la deuda pública de los entes territoriales en la década anterior, que en 1990 sumaba \$ 2.2 billones y al finalizar 1999 se había elevado a cerca de \$ 14 billones<sup>9</sup>.

Bajo estas circunstancias un modelo de competencias falla, pues las responsabilidades no son sostenibles y la prestación de los servicios es mala. Como consecuencia, el modelo debilita la descentralización en lugar de impulsarla. Además, dado que la ley no precisó claramente el tipo de sanciones a las que estarían sujetas las entidades que incumplieran con los mandatos legales, muchos municipios no invirtieron los recursos de las transferencias en las actividades establecidas por la ley, y no cumplieron con los porcentajes que deben destinar a las áreas rurales.

En general, se señaló que el modelo de descentralización fiscal de Colombia era en buena parte, responsable del desequilibrio fiscal y el incremento de la deuda pública, pues los ingresos corrientes de la Nación aumentaron 4.4 puntos porcentuales del PIB, entre 1990 y 1999, mientras que los gastos crecieron cerca de 10%. Esa elevación se atribuye a las mayores transferencias a los

departamentos y municipios<sup>10</sup>. El gobierno declaró que las transferencias, tal como estaban planteadas, ponían en riesgo las finanzas de la Nación, por la carga que representan sobre el déficit fiscal acumulado.

Sin embargo, la reforma al régimen de transferencias colombiano, suscitó en 2001 intensos debates y un amplia polémica. La oposición de los poderes políticos regionales o municipales se basó en que el nuevo esquema propuesto por el gobierno reduciría los ingresos por transferencias para los entes territoriales, lo que tornaba crítica su situación financiera, en especial para municipios pequeños cuya disponibilidad de ingresos depende en gran medida de las transferencias.

Se cuestionó y catalogo de «eficientista» el enfoque de la reforma, al buscar aumentar el nivel de autonomía en la asignación de los recursos de las transferencias, olvidando las condiciones mismas de las entidades territoriales colombianas. Además, el que se fijaran porcentajes para las transferencias ligados a los ingresos corrientes no era una arbitrariedad, teniendo en cuenta la falta de credibilidad en el gobierno central, en cuanto a la provisión de recursos presupuestales adecuados a los entes territoriales en ausencia de elementos políticos y legales que la garanticen.

Frente al argumento de la presión sobre el déficit fiscal, algunos estudios mostraron que las transferencias de la Nación a los departamentos y municipios explicaban alrededor del 26.5% del aumento en el presupuesto general de la Nación en la década pasada. La participación de los gastos efectivos del gobierno nacional en el PIB en este mismo período aumentó 8.3%, 2.2% correspondiente a las transferencias territoriales y el restante 6.1% principalmente al pago de intereses sobre la deuda y por el incremento del gasto de funcionamiento del gobierno central. Dentro de las transferencias territoriales, el situado fiscal para educación pasó de 1.2% del PIB en 1990 a 2% en 1999; el correspondiente a salud de 0.4% a 0.8%; y la participación en los ingresos corrientes de la Nación de 1% a 2%. Se reafirmaban entonces las connotaciones fiscalistas de la reforma, con el argumento de que las transferencias territoriales sólo explican la tercera parte del crecimiento en la participación del gasto en el PIB a lo largo de la década<sup>11</sup>.

En general, se habló de que la reforma sólo respondía a exigencias o condicionamientos de crédito del FMI, sin preocuparse por las verdaderas necesidades del pueblo colombiano, dando prioridad a los problemas fiscales

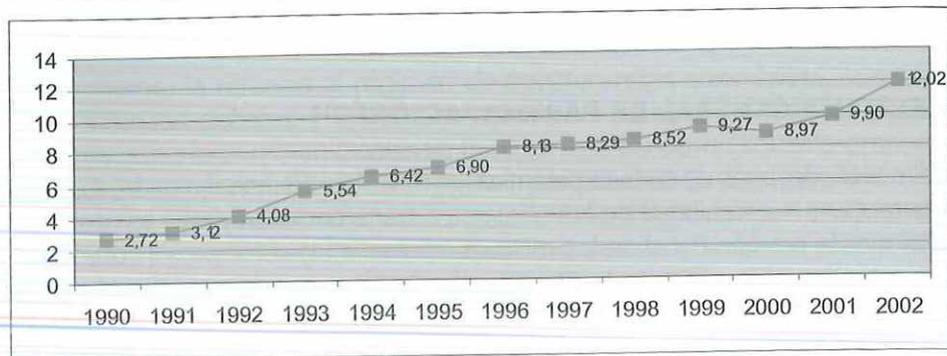
antes que a los sociales; que los argumentos en defensa de la reforma al régimen de transferencias no eran tan contundentes, que era fiscalista y su formulación sesgada.

## EL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES<sup>12</sup>

Finalmente, después de toda la polémica, el Gobierno Nacional, con el objetivo de garantizar la estabilidad de los recursos a transferir a los entes territoriales y alivianar la presión fiscal de los mismos, presentó la reforma constitucional a los artículos 356 y 357 de la Constitución Política, que fue aprobada por el Congreso mediante el Acto Legislativo 01 de 2001 reglamentado mediante la Ley 715 de 2001, en reemplazo de la muy conocida Ley 60 de 1993. La Ley 715, como su antecesora, definió las competencias de los diferentes niveles de gobierno y los parámetros para la implementación del Sistema General de Participaciones (SGP), que entro a reemplazar al Situado fiscal, el F.E.C. y las participaciones de los municipios, unificando lo anterior en un solo sistema de transferencias que comprende participaciones de salud, educación y de propósito general, distribuidas con criterios específicos de acuerdo con las características sectoriales.

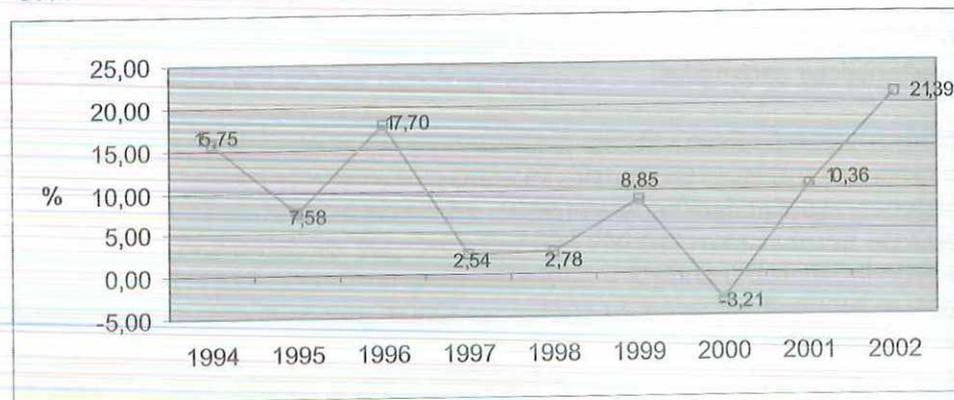
Los recursos del nuevo sistema están destinados a departamentos, distritos, municipios, entidades territoriales indígenas, una vez constituidas y resguardos indígenas. La liquidación para el 2002, año en que entró en vigencia el SGP, parte de una base de \$10.962.000 millones, que se determinó crecerá a la tasa de la inflación causada y adicionalmente un crecimiento real de 2% del 2002 al 2005 y 2.5% entre el 2006 y el 2008 cuando finaliza el período de transición (2002-2008). De esta manera se garantiza un crecimiento estable en términos reales de los montos a transferir. A partir del año 2009, el Sistema General de Participaciones se determinará de acuerdo al promedio móvil de variación de los ingresos corrientes de la Nación en los cuatro años anteriores al cual se hace la distribución, lo que hace más viable la planificación de largo plazo e introduce un elemento contracíclico importante.

**Gráfico 1:** Crecimiento de las transferencias en miles de millones de pesos constantes de 2000 (1990-2002)



FUENTE: CONPES SOCIAL 057

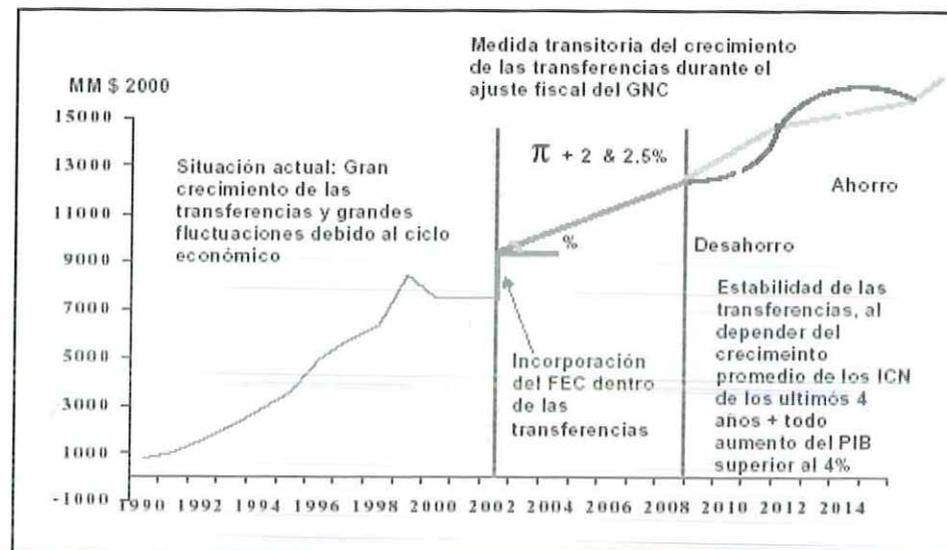
**Gráfico 2:** Variación real de las Transferencias (1994-2002)



FUENTE: CONPES SOCIAL 057

Los gráficos 1 y 2 muestran lo que ha sido el comportamiento de las Transferencias en los últimos años y lo que se espera sea la tendencia a partir de la reforma. El 1, indica la persistencia de la tendencia creciente de los recursos a transferir, mientras el 2, muestra la inestabilidad del antiguo régimen que se busca contrarrestar con el actual. El 3, por su parte representa lo que ha sido hasta ahora el sistema de transferencias y como se proyecta que funcione en adelante.

**Gráfico 3:** Comportamiento de las Transferencias con Acto Legislativo



FUENTE: CONPES SOCIAL 057

Para el 2002 el monto de recursos del Sistema General de Participaciones ascendió, inicialmente, a \$12.019.833 millones, equivalente a los \$10.962.000 millones base del cálculo, más la inflación causada (7,65%) y el 2% de crecimiento real, lo cual representa un incremento de 21,3% respecto transferencias giradas en 2001.

Para efectos de la distribución, del total de recursos que conforman el Sistema General de participaciones, se deduce un 4% que corresponde a 0.52% para resguardos indígenas; 0.08% para municipios ribereños del río Magdalena; 0.5% destinado a programas de alimentación escolar; y 2.9% para el Fondo de Pensiones de las Entidades Territoriales (FONPET). El 96% restante se distribuye por sectores así: 58,5% para educación, 24,5% para salud y 17% para propósito general.

<b>SGP - Ley 715 de 2001</b>	
Receptor:	Municipios y distritos
Monto:	- Base (\$10.962.000) millones + p + 2% o 2.5% (en el periodo de transición) - De acuerdo a la Media Móvil del incremento de ICN (a partir de 2009)
Criterio de Distribución:	4% para asignaciones especiales: - 0.52% resguardos indígenas - 0.08% municipios ribereños del Magdalena - 0.5 % alimentación escolar - 2.9 % FONPET  96% distribución sectorial según: población atendida, potencial, urbana y rural, eficiencia, y criterios de equidad
Destino:	58.5% a educación 24.5% a salud 17% de Propósito general

FUENTE: CONPES SOCIAL 057

Consecuentemente con los objetivos de equidad y eficiencia que comprenden las transferencias, los criterios de distribución definidos para salud y educación son: Población atendida y por atender; reparto entre población urbana y rural; eficiencia administrativa y fiscal; y equidad. Mientras para los demás gastos se debe tener en cuenta: Población; reparto entre población urbana y rural; eficiencia administrativa y fiscal y Pobreza relativa.

Así, al desvincular el monto del Sistema General de Participaciones de los Ingresos Corrientes de la Nación y del comportamiento general de la economía, el gobierno logra su propósito de flexibilizar el gasto hacia las entidades territoriales, recobrando un mayor manejo de la política tributaria que le permita avanzar en la disminución del déficit fiscal, sin embargo, un ahorro importante sólo es posible si el crecimiento real de la economía es mayor del 2% en promedio anual. Estimativos de las transferencias territoriales entre los años 2002 y 2010, realizados por la Contraloría General de la República, señalan

que el ahorro que generaría la reforma, calculado en pesos del año 2000, estaría entre \$ 4.64 billones y \$ 10.1 billones, si el crecimiento real del PIB es de 3% ó 4%, lo cual, por la dinámica actual de la economía Colombiana, hace prever un ahorro cercano al límite inferior del rango estimado. En términos relativos, se ahorraría bajo este escenario, entre 2.7% y 5.8% del PIB, en el período comprendido entre los años 2002 y 2010, lo cual representa un efecto fiscal significativo<sup>13</sup>.

La unificación de las transferencias en un Sistema General, guarda coherencia con la recomendación de la misión Alesina de simplificar el régimen anterior, combinando los criterios de distribución antes utilizados para PICN y SF, aunque no se incluyó el criterio de progreso en la calidad de vida que daba cuenta de las mejoras en equidad y, se supone, las incentivaba, pues la progresividad del sistema está definida básicamente en los criterios de distribución, al igual que los incentivos para la equidad y la eficiencia.

Cabe resaltar que el SGP es un intento por avanzar en la coherencia de las transferencias con los costos de prestación de los servicios, en favor de la eficiencia del sistema, siempre que tiene en cuenta una asignación per cápita, la población atendida y por atender en cada participación, pero además, y específicamente en el caso de la educación, los recursos se transfieren mediante doceavas partes hasta completar el 70% del costo estimado de la prestación del servicio educativo de la vigencia inmediatamente anterior en términos reales, y el saldo una vez evaluada la información sobre los costos remitida al MEN por las entidades territoriales.

Otro cambio del régimen de transferencias se da en lo que respecta a las participaciones de propósito general, que crecen en términos reales el 33.1% con respecto a lo invertido en la vigencia anterior, con las Participaciones Municipales en sectores diferentes a salud y educación. La connotación de este cambio depende de la perspectiva con que se vea, es bueno en la medida en que da mayor autonomía a los entes ejecutores, permitiéndoles la expresión local de preferencias y necesidades; sin embargo, las experiencias pasada no permiten confiar en que este sea el resultado efectivo de la libertad de inversión de recursos, pues aquellos que no están sujetos a una preasignación, han sido tradicionalmente utilizados para gastos administrativos y de funcionamiento, lo cual esta lejos de ser el destino social que se espera tengan esos dineros. Así, el Sistema General de Participaciones, daría lugar a un aplicación discrecional. De cualquier forma, la evaluación ex post de este nuevo

sistema será la que permita emitir un juicio definitivo, pues sus ventajas y limitaciones dan lugar a diversas conclusiones según se ponderen, así que habrá que ver lo que resulta de todo este proceso.

## OBSERVACIONES FINALES

Las transferencias en Colombia han evolucionado paralelamente con el proceso de descentralización, en busca de servirle como principal instrumento de descentralización fiscal, sin embargo, el crecimiento real de los recursos no se ha traducido efectivamente en mejor calidad de los principales servicios sociales y los alcances en cobertura están muy lejos de ser los esperados, así mismo, los desequilibrios horizontales permanecen casi inalterados.

Por otro lado, el régimen de transferencias entraña desde sus objetivos una contradicción difícil atenuar. Si bien, la eficiencia del Estado es un objetivo plausible, también lo es la búsqueda de la equidad definida constitucionalmente y no se debería someter la consecución uno a la del otro. Sin embargo, es reconocido el trade-off existente entre ellos, por lo cual, la pregunta es a cual de los dos debe darse prioridad en el diseño de un sistema de transferencias a sabiendas de que avances significativos en uno de los objetivos supone un sacrificio del otro.

Una de las claras limitaciones en la efectividad de las transferencias, ha sido la falta de preparación institucional de los entes territoriales para aplicar eficientemente los recursos y en este campo la asistencia técnica brindada por el gobierno central no ha sido planificada estratégicamente, sino que se ha llevado a cabo casi siempre de manera reactiva, cuando no se ha limitado a la delegación, a los departamentos, de funciones que corresponderían al municipio, en los casos en que este no esté en capacidad de asumirlas. De cualquier forma, la discusión más importante respecto de la distribución de los recursos tiene que ver con la correspondencia entre recursos asignados, competencias transferidas y criterios de distribución, de manera que actúen coherentemente en beneficio de la inversión social.

Finalmente, cabe reflexionar sobre lo contradictorio que resulta que, mientras se reforma el sistema de transferencias para limitar el gasto público, el esquema de cofinanciación siga favoreciendo un gasto poco controlado, corrupto y clientelista. Las transferencias son fáciles de recortar por cuanto no responden

de manera tan directa a intereses particulares y tienen, en cambio, una destinación social, lo fondos de cofinanciación por su parte, amenazan el interés de los parlamentarios directamente, por eso los defienden.

## BIBLIOGRAFÍA COMPLEMENTARIA

- ◆ Aznar Kleijn, Víctor. *La cooperación en la lucha contra la pobreza*. Universitas Tercer mundo. Centro de información sobre el tercer mundo y el desarrollo. 1996. Pág. 1
- ◆ BOISIER, Sergio. *Las relaciones entre descentralización y equidad*. En: Revista CEPAL No. 46. Santiago de Chile, 1992.
- ◆ CEPAL, GTZ, *Descentralización Fiscal en América Latina: Balance y Principales Desafíos*, CEPAL, 1996.
- ◆ CEPAL. Panorama social de América Latina 1996. *Programa de lucha contra la pobreza*. Santiago de Chile. 1996.
- ◆ CODES, *Descentralización en Colombia. Nuevos Desafíos*. Serie de estudios económicos y sectoriales. CODES. 1998
- ◆ Comisión de Racionalización del Gasto y de las Finanzas públicas, Tema III: *Descentralización: Fortalecimiento Fiscal Territorial*, Informe final, 1997. Pág. 55.
- ◆ Constitución Política de Colombia 1991.
- ◆ Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Ley 715 de 2001. Bogotá, Diciembre 21 de 2001.
- ◆ PARRA OSORIO, Juan Carlos. *Impacto de las transferencias intergubernamentales en la distribución interpersonal del ingreso en Colombia*. DNP - CEPAL. 1996.
- ◆ Rojas, Fernando. *Fondos de Financiación y Transferencias Intergubernamentales. El papel de los fondos dentro de un paquete de relaciones fiscales intergubernamentales adecuado a la Descentralización*. Seminario GTZ / Banco Mundial, DNP. Vicepresidencia de Colombia. Cartagena, 26-27 de Octubre de 1995.
- ◆ Stahl, Karin. *Política Social en América Latina: La privatización de la crisis*. En: Nueva Sociedad, No. 131, 1994.
- ◆ Siri, Gabriel. *Los fondos de inversión social en América Latina*. En: Revista de la Cepal, Agosto de 1996, Pág. 79.
- ◆ Velez Echavarría, Carlos Eduardo. *La incidencia del gasto público social en Colombia*. DNP, Misión de Apoyo a la Descentralización y la Focalización de los Servicios Sociales. 1995.

## NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Cabrera, Christian. *Efectos de la descentralización fiscal sobre la estabilidad macroeconómica*. Quito. 2001
- 2 Tanzi, V., Fiscal federalism and decentralizations. A review of some efficiency and macroeconomic aspects, Conferencia Anual sobre Economía del Desarrollo. Washington D.C. Banco Mundial. mayo 1996.

- 3 Cabrera, Christian, Op. Cit. 2001
- 4 Betancourt, Carlos, Borja, Walden y Fuentes, Jorge. *Equidad en las transferencias territoriales colombianas* en Economía Colombiana y Coyuntura Política vol. 186. CGR. Bogotá. Octubre de 2001
- 5 Ossa, Carlos y Candelo, Ricardo. *¿Quién tiene la razón en materia de transferencias?* en Economía Colombiana y Coyuntura Política vol. 184. CGR. Bogotá. Junio de 2001
- 6 Wiesner Durán, Eduardo. La descentralización, el gasto social y la gobernabilidad en Colombia. DNP, ANIF. 1995.
- 7 Mimeo. Borja, Walden y Fuentes, Jorge. DES Social CGR. Comentarios Al Acto Legislativo Que Modifica El Régimen De Transferencias. 2001
- 8 Fedesarrollo, *¿Cómo va la descentralización?*, en Coyuntura Social No. 20, Bogotá. 1999.
- 9 Lafaurie, José Felix. *Hacia la viabilidad de la Descentralización*. en Economía Colombiana y Coyuntura Política vol. 183. CGR. Bogotá. Abril de 2001
- 10 Ossa, Carlos y Candelo, Ricardo. Op. Cit. 2001
- 11 Ibid
- 12 CONPES Social 057: Distribución del sistema general de participaciones vigencia 2002. DNP. Enero 28 del 2002.
- 13 Ossa, Carlos y Candelo, Ricardo. Op. Cit. 2001

## PROGRAMA PSICOLÓGICO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS

ARMANDO AGUILERA TORRADO

# PROGRAMA PSICOLÓGICO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS.

ARMANDO AGUILERA TORRADO

PROGRAMA PSICOLÓGICO DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS DE DELITOS  
AUTOR: ARMANDO AGUILERA TORRADO  
DIRECCIÓN: Facultad de Psicología UNAB  
FECHA DE RECEPCIÓN: 23/10/2002

**DESCRIPTORES:** Víctima de Delito, Psicología Jurídica, Fundamentos Conceptuales y Técnicos del Programa de Atención a Víctima de Delitos, El Proceso de Ayuda Emocional a Víctimas de Delitos.  
**RESUMEN:** El presente escrito desarrolla una propuesta de Intervención Psicológica para víctimas de delitos desde la perspectiva de la Psicología Jurídica. En él se describen las funciones del Psicólogo Jurídico dentro de las Instituciones Judiciales que atienden a víctimas de delitos.  
**INSTITUCIÓN:** UNAB - C de I

PROGRAMME PSYCHOLOGIQUE D'ATTENTION AUX VICTIMES DE DÉLITS  
AUTEUR: ARMANDO AGUILERA TORRADO  
ADRESSE: Faculté de Psychologie UNAB  
DATE DE RECEPTION: 23/10/2002

**MOTS CLEFS:** Victime de Délit, Psychologie Juridique, Fondements Conceptuels et Techniques du Programme d'Attention à la Victime de Délits, Le Processus d'Aide Emotionnelle aux Victimes de Délits  
**RESUMÉ:** Cet écrit développe une proposition d'intervention Psychologique pour les victimes de délits depuis la perspective de la Psychologie Juridique. Nous y décrivons les fonctions du Psychologue Juridique dans les Institutions Judiciaires qui assistent les victimes de délits.

PSYCHOLOGICAL PROGRAM FOR CRIME VICTIMS ASSISTANCE  
AUTHOR: ARMANDO AGUILERA TORRADO  
ADDRESS: Facultad de Psicología UNAB  
RECEPTION DATE: 23/10/2002

**KEY WORDS:** Crime victims, legal psychology, conceptual and technical basis of the assistance program for crime victims, emotional help process for crime process.  
**ABSTRACT:** This paper develops a psychological intervention proposal for crime victims from a legal psychological approach. This article also describes the functions of a legal psychologist within the judicial institutions who take care of crime victims.  
**INSTITUTION:** UNAB - C de I

**E**l Psicólogo Jurídico como auxiliar en el buen ejercicio del derecho, orienta a Fiscales, Jueces, Comisarios de Familia, Defensores y abogados en la aplicación del conocimiento científico y los métodos de la psicología a los problemas derivados de la práctica del derecho, así como de los surgidos del sistema jurídico legal.

Uno de los problemas que debe enfrentar en la actualidad el sistema judicial colombiano, es el de la atención integral a la víctima del delito, en la medida en que ella es reconocida por el sistema judicial como sujeto propio de conocimiento, la cual hace parte del delito. La víctima como parte de los procesos jurídicos debe ser acogida, evaluada y tratada de manera oportuna y eficaz desde la perspectiva psicológica, por ello es de gran relevancia que las instituciones jurídicas cuenten con programas especializados en la atención psico-jurídica de las víctimas de delitos, afín de ofrecer una atención integral al usuario y evitar una segunda victimización.

¿Cuáles son los elementos conceptuales y técnicos que se deberían tener en cuenta en la formulación y ejecución de un programa de atención psicológica a víctimas de delito?

### Fundamentos Conceptuales del Programa

El principio fundamental desde el cual debe partir un programa de atención psicológica a víctimas de delitos es el de tratar y considerar a los individuos como personas activas, capaces de transformar las relaciones sociales y su propia realidad.

Una intervención psicológica con población afectada por delitos se inicia en el convencimiento de que la victimización de las personas no es conveniente; por el contrario, debe llevar al sujeto a que no se margine socialmente. Un psicólogo que trabaje con víctimas de delitos ha de saber que tratar a alguien como víctima es hacerlo dependiente; tratar de sobreprotegerlo es limitar su autonomía; tratarlo como "enfermo", portador de una marca, la de abusado sexualmente, la de secuestrado, la de familiar de desaparecido, etc. es minimizarlo y disminuir su energía vital.

En la atención psicológica a víctimas, la institución judicial no debe restarle importancia a los problemas de orden emocional producidos por el sometimiento a hechos punibles, ya que estas experiencias en muchas ocasiones se convierten en vivencias traumáticas; la atención brindada a la víctima de delitos ha de apoyarse inicialmente en el estado de sensibilidad en que se encuentra la persona cuando llega a instaurar la denuncia.

Los primeros días y semanas posteriores al hecho delictivo se considera como un periodo donde se potencializa el aprendizaje social, en la medida en que las experiencias límite crean una disociación de valores que obligan a la víctima a cuestionar su propia existencia; hecho que se debe aprovechar en la intervención para que la persona afectada por el delito reconstruya su proyecto de vida a partir de la vivencia traumática; para ello es importante reconocer al individuo como un sujeto activo, en vez de entrar a reforzar la minusvalía, propia de una percepción victimizadora.

El psicólogo, en la atención a la víctima del delito, debe diferenciarse de la misión y función de las instituciones judiciales en cuanto a la comprensión e intervención que hacen éstas cuando atienden a la víctima. Las instituciones judiciales acogen a las víctimas, les brindan apoyo, y protección y en este sentido su misión es establecer la verdad en torno a la victimización. El

movimiento de las instituciones judiciales hacia la víctima se traducen a motivos jurídicos, los cuales hacen que los miembros de dichas instituciones actúen frente a la víctima teniendo como base los siguientes supuestos:

- a. La verdad no surge de la boca de la víctima, de su sufrimiento, sino de la realidad objetiva.
- b. La justicia se basa en pruebas; por ello se debe proceder frente a la víctima como lo hace el médico, quien ante su paciente pregunta: *¿dónde le duele?*; pero enseguida, para certidumbre de la verdad, consultará la máquina para los exámenes de rigor.
- c. El énfasis en la intervención a la víctima se hace con base en la objetividad del relato: La justicia tiene la misión de establecer si es legítimo el discurso de quien se presenta como víctima; así las medidas de protección, por parte del sistema judicial, estarán determinadas por la realidad consultada e investigada por los peritos judiciales.

Si lo que dice quien solicita la ayuda coincide con los hechos, será confirmado en su condición judicial de víctima; si no coincide, la institución judicial pensará que inventa historias con otro fin, y por tanto no merece protección.

Esta forma de proceder del sistema judicial obedece a su misión y función, pero no es la forma de proceder del psicólogo, porque estaría del lado de lo puramente jurídico, y en este sentido, no se necesitaría de un psicólogo en las instituciones judiciales, pues este oficio lo realizan mejor los técnicos y profesionales judiciales. La presencia del psicólogo en la sala de atención a la víctima se justifica porque su misión y su mirada debe centrarse en la comprensión de la dinámica psíquica de quien sufre un desajuste emocional al ser víctima de un delito. El papel del psicólogo, desde esta perspectiva, es el de apoyar y ayudar a la víctima para que pueda asumir y enfrentar el hecho delictivo; además, asesorar al ente judicial para que pueda cumplir con su función y sin victimizar de manera secundaria a la persona que fue objeto del hecho punible. (Gallo, 1996)

Por lo anterior, en la atención a una persona víctima o presunta víctima de un delito, el psicólogo no debe centrarse de entrada, en la objetividad del delito, ya que para brindar ayuda y apoyo terapéutico, de poco o nada sirve el conocer el nivel de objetividad del relato; en ese momento es más importante escuchar a la víctima y orientarla hacia la percepción de una responsabilidad subjetiva personal frente al hecho de que fue víctima. (Gallo, 1996)

El problema de la objetividad del relato de la víctima sólo puede ser abordado

por el psicólogo, cuando es remitida por una autoridad judicial con el propósito de que se haga un peritazgo y se verifique el nivel de objetividad del relato. En el informe o dictamen, el psicólogo debe ser explícito frente a la demanda judicial.

Cuando se confirma la objetividad del relato por parte de la institución judicial, a través de los medios de peritazgo con que ésta cuenta, la respuesta del psicólogo no ha de ser igual a la de la institución judicial: *"no te preocupes por nada, que de nada eres culpable"*; como no se trata de brindarle un alivio a su sufrimiento ni responder: *"nunca has hecho mal a nadie, no eres culpable, no le prestes atención a tus reproches"*; como lo hace la institución judicial, que cree que con defender, proteger y apartar a la víctima de su experiencia traumática, es suficiente para que se borre el sufrimiento. (Aguilera 2001) La ética del psicólogo va mucho más allá, busca que la víctima asuma su responsabilidad subjetiva frente al hecho delictivo.

El psicólogo dentro de un programa de atención a víctimas de delitos debe escuchar a la víctima, debe estar atento a esa voz de responsabilidad personal en el hecho ya que la institución judicial no lo hará, pues no es importante para esclarecer el delito; el profesional de la psicología debe permitirle a la víctima preguntarse por su responsabilidad subjetiva en los sucesos de que se queja.

El servicio de atención psicológica a la víctima de un delito ha de permitirle confrontarse con su verdad para que pueda asumir simbólicamente su problema, pues la justicia ignora que los sentimientos de culpa no se relacionan con los hechos de la realidad material, sino con una realidad psicológica particular. La culpa es un efecto que se apodera del sujeto como tal, quien pide que se le escuche, porque siente una responsabilidad ética en el daño que se le ha producido. El sentimiento de culpa es la enfermedad de la responsabilidad. (Zuleta E, 1998)

### Reacciones Emocionales de la víctima frente al Hecho Delictivo

Cuando una persona ha sufrido una experiencia traumática por haber sido sometida a un hecho punible, necesita integrar esta experiencia a su vida. La persona no puede poner entre paréntesis lo sucedido. Por ejemplo, si una persona ha sido sometida a abuso sexual o violación es posible que intente vivir como si nada hubiera pasado. Pero no puede, ella debe integrar esa experiencia a su vida, en su proyecto vital. Los intentos que las personas

víctimas de delitos hacen por olvidar la experiencia traumática, resultan inútiles, ya que en la medida en que trate de negar la experiencia, ésta se convierte en abrumadora para el psiquismo. (Berendique, 1995)

Las personas víctimas de delitos tienen tres caminos posibles frente a la experiencia traumática: el querer seguir viviendo dentro de la normalidad, como si nada hubiese pasado; el de la imposibilidad de reparación del daño; y el de la reintegración de la experiencia traumática a la vida, al proyecto vital.

### La Vida como antes, "normalidad"

La primera vía se caracteriza por intentar negar y reprimir el hecho de estar afectado por la experiencia, *"no me ha pasado nada"*, y por lo tanto la experiencia misma *"no es nada, todo sigue igual"*. Una actitud de este tipo lleva a menudo a *"privatizar el daño"*; es decir, las situaciones se viven de forma aislada, sin dar espacio a la víctima, ni darle espacio a su grupo familiar; entonces el dolor que queda después de la experiencia traumática, es difícil de exteriorizar y compartirlo con otros.

Desde esta perspectiva, Tratar de negar la experiencia traumática y pretender seguir adelante, impide el acceso a la conciencia y al grupo familiar. Sin embargo, cuando el daño producido ha sido importante, no sirve de mucho negar la experiencia y vivir una pretendida normalidad. Con el tiempo, la víctima va malgastando su energía en negar y reprimir los sentimientos, lo cual representa, cada vez, menos energía, menos fuerza para la tarea de reconstruirse y dar sentido a las experiencias. Se entra así, en un círculo vicioso, ya que cada negación exige nuevas negaciones (ante sí mismo y ante los demás), y cada intento de reprimir consume más energía, más fuerza. Esta idea de *"hacerse el fuerte"* es normal, y puede ser útil en el momento de enfrentar al victimario, pero más tarde se convierte en un problema.

Para negar y reprimir la experiencia pueden ponerse en marcha algunos mecanismos de defensa; éstos no son en sí negativos, son intentos que la persona hace para mantenerse protegido frente a una experiencia traumática. Sin embargo, con el tiempo, estos mecanismos consumen mucha energía y la persona se va debilitando. Entonces en lugar de servirle para seguir adelante, se convierte en un problema que le deja cada vez más debilitado. Muchos de estos mecanismos llevan a conductas de aislamiento o evitación. Estas conductas hacen más difíciles las relaciones afectivas y los vínculos sociales que son tan necesarios para reconstruir el proyecto vital.

### Cuando la Experiencia es Abrumadora se hace Imposible la Reintegración de la Experiencia Traumática

La segunda vía frente a la experiencia traumática, se presenta cuando, para la persona que ha sido objeto de un delito, la experiencia es abrumadora, hasta el punto de sentirse imposibilitado para salir adelante. Actitudes como "*ya no hay nada que hacer, ello me ha podido*", son propias de esta vía. La persona queda debilitada por el convencimiento de que no puede integrar la experiencia, que no es posible reconstruir su vida.

Muchas veces esta vía se asume después de múltiples intentos de salir adelante sin buenos resultados. Es posible que no haya encontrado el espacio para hacerlo y la persona psíquicamente se encuentre desestructurada.

Otras veces, los intentos de abordar la experiencia se han hecho cuando la persona se encontraba muy baja de ánimo y ha llegado al convencimiento de que nunca se va a generar la recuperación. Las personas sienten que se encuentran en un pozo del cual no pueden salir. Conductas propias de esta vía son:

Hacerse más dependiente de los otros "*yo ya he sufrido bastante, ahora tienes que cuidarme*".

Desestructuración como persona: dejando de comer, de cuidarse, teniendo ideas suicidas, o, incluso perdiendo el sentido de la realidad.

Defenderse de todo y de todos: quedarse en casa, paralizarse como persona y como miembro de un grupo, inhibirse ante los problemas.

Las conductas anteriormente mencionadas son propias de un cuadro de victimización, en donde la persona es abrumada y anulada por la experiencia traumática de víctima y no puede reintegrarse a su vida de una manera activa.

### La Reintegración del trauma a la Vida

Reintegrar supone reestructurar la vida y la identidad como personas y como grupo, teniendo en cuenta la experiencia de la cual se fue víctima y no negándola. Para favorecer esa integración es útil compartir los sentimientos con otros, evaluar la situación actual para proyectar el futuro y, en ocasiones, analizar también la experiencia como parte del crecimiento personal.

Uno de los requisitos para que la integración sea posible, es aceptar la experiencia, lo que en realidad pasó y constatar su naturaleza. La segunda

cuestión es "*resocializar*" la experiencia (comprender, compartir, participar...) para que así sea posible:

Integrar la experiencia y el sentido que tiene,

Superar la victimización y

Recuperar el protagonismo vital y social.

La reintegración no es un proceso individual, sino que es también un proceso que involucra la familia y a la comunidad; es decir, un proceso para compartir. Este proceso, para que la reintegración sea posible, se basa en la reconstrucción de las relaciones en el medio comunitario. El apoyo debe ser social y emocional (abrir los espacios de acompañamiento para que la víctima pueda compartir los sentimientos más íntimos)

### **El Proceso de Ayuda Emocional a Víctimas de Delito**

Un proceso de ayuda corresponde a los pasos que se deben dar y los aspectos ha tener en cuenta para ayudar a expresar, compartir y afrontar los problemas generados por la exposición a experiencias traumáticas, como por ejemplo, el de ser objeto de un delito. Estos tipos de experiencias plantean una serie de desafíos que la persona ha de afrontar de alguna manera.

Como base del proceso de ayuda se tiene:

- a. Facilitar la toma de conciencia de los conflictos y experiencias vividas, así como de los mecanismos puestos en marcha (*¿qué pasó y cómo nos enfrentamos a ello?*).
- b. Permitir la reintegración social del trauma de una manera crítica, actuando en la realidad, no como "*víctima*"; sino como protagonista del propio proyecto vital.

Este proceso quiere decir por tanto, que se necesitará tiempo, para ir dando pasos e ir logrando reintegrar la experiencia al ser objeto de un delito que desestructuró el psiquismo. Esto no significa necesariamente volver a la misma situación de antes del hecho traumático, ya que muchas cosas cambian a partir del sometimiento a un delito; se trata, más bien, de que la víctima sea autónoma otra vez y pueda decidir por sí misma.

Se puede comparar el proceso de ayuda como un camino que se va recorriendo, al tiempo que se abordan las situaciones y distintos problemas a los que tienen que enfrentarse las personas y quienes los rodean.

En este orden de ideas, el proceso de ayuda emocional a personas víctimas de delitos tiene tres objetivos unidos entre sí como las ramas de un árbol, unidas al mismo tronco. Tales objetivos son: la reintegración de la experiencia, la recuperación del papel social activo de la víctima y la reconstrucción del proyecto vital.

#### La Reconstrucción de la Experiencia Traumática

Para dar significado a las experiencias, el sujeto elabora y comparte con otras personas lo vivido. Reintegrar la experiencia traumática implica por tanto, tres situaciones que son complementarias:

a) Abrir un espacio para la descarga emocional, compartiendo sentimientos que muchas veces se han negado u ocultado. Se trata también de dar sentido a los sentimientos y a las experiencias, a partir de las convicciones de la propia persona y su forma de ser. Es importante ayudar a la persona, no solo a expresar y reconocer esas vivencias, sino a encontrarles un sentido. Solo cuando la persona ha dado sentido a tales experiencias y sentimientos, puede aprender a afrontarlas, superando la impotencia producida por la pérdida y el daño que le produjo el delito del cual fue víctima.

b) Crear una relación de confianza mutua para hablar de lo que pasó, de lo que sucede, de la forma en que se vive. Este espacio de confianza puede ayudar a situar una experiencia en la vida de la persona. Muchas veces el delito de que se fue víctima, produce en el sujeto una sensación de ruptura de la que es muy difícil salir; se trata entonces de compartir el dolor con ella; de contener el horror producido, ayudando a que la persona no se desestructure psíquicamente en una situación de debilidad. Para ayudar a hacerlo, es importante situar en el tiempo y el espacio lo sucedido y sus consecuencias.

c) Comprender y transformar las situaciones. Esta tercera ayuda busca profundizar en las implicaciones que ha tenido (*hasta donde nos ha afectado, que cosas entendemos ahora de otra manera*), ayudar a comprender los problemas, por qué aparecen ciertos sentimientos, miedos, etc. Y también se trata de reconocer los cambios que se han producido y ayudar a replantearse la vida y las relaciones con los otros.

Reintegrar la experiencia por tanto, no es un momento puntual en el que se "descargan" sentimientos acumulados, ni una reconstrucción formal de los hechos (las cosas que sucedieron, explicadas como si de contar una historia se tratara), sino un proceso que supone compartirlo con otro, asimilarlo y transformar las situaciones que lo generaron.

#### Recuperar el Rol Social Activo

La reintegración es un proceso no solo individual, sino también grupal, familiar, social. Recuperar el rol social activo de una víctima del delito, implica tres situaciones:

a) Analizar y comprender la realidad. Se trata de ofrecer elementos y compartir experiencias para analizar y comprender la realidad y las alternativas que existen. La experiencia al ser víctima de un delito, genera muchas veces confusión y alteración del sentido de realidad. Por ello, para favorecer la recuperación del rol social activo, es importante rehacer la propia capacidad de análisis y comprensión de la realidad. Solo desde ahí, la persona puede dar pasos para reintegrarse socialmente.

b) Fomentar prácticas activas. Es importante fomentar prácticas activas, útiles para reforzar y establecer nuevos vínculos con el grupo, los compañeros, el trabajo, etc. Esto puede ayudar a facilitar la reincorporación de la forma más realista posible al grupo familiar, al trabajo, etc. No se trata sin embargo, de forzar a la persona a hacer un proceso para el que tal vez aún no esté aún dispuesta, sino de facilitarle las cosas para que vaya avanzando en ese proceso.

c) Mejorar las condiciones de vida. Se trata de acompañar todo este proceso con las condiciones que ayudan a mejorar la situación personal (sacar del aislamiento social a la víctima)

#### La Reconstrucción del Proyecto Vital, Grupal e Individual

Básicamente hay dos situaciones que pueden darse aquí, que la experiencia del delito haya afectado directamente a la persona o a un grupo (la familia de un desaparecido o secuestrado), lo cual hace que la víctima sufra el impacto del hecho y que también lo sufra la familia. Por tanto es importante en ambos casos integrar las vivencias y reconstruir los lazos del grupo que han podido dañarse por el delito. Este proceso presenta tres situaciones:

a) Facilitar la expresión de los sentimientos. En todo caso, no solo la persona víctima de un delito, es afectada por este hecho, sino que en muchos casos también su familia. Compartiendo con el grupo familiar la experiencia, se puede reconstruir el proyecto vital grupal. Muchas veces se tiende en estas situaciones, a dejar fuera del problema a los hijos, o a los padres, que por ser

viejos "no lo entenderían", como una forma de protegerlos y de evitar complicaciones. Sin embargo, la experiencia afecta a todos, y todos responden de una u otra manera.

b) Reconocer los problemas. Se trata de reconocer los problemas, los cambios, los conflictos, las actitudes que cada cual ha tomado. Solo así puede reconocerse cómo el delito ha afectado a las relaciones interpersonales en el grupo social y la familia. Es importante reconocer que estos cambios y los conflictos producidos, se han realizado desde el exterior, y no por responsabilidad directa de los miembros. Solo así el grupo familiar puede liberarse de los sentimientos de culpa o de los intentos de responsabilizar a los otros.

c) Lograr un espacio común. El grupo puede comprender y analizar las experiencias en un espacio común, donde se puede hablar, compartir sentimientos, y en su caso buscar alternativas. Solo así, la familia tendrá la posibilidad de enfrentar entre todos, la desaparición, la lesión, el homicidio, la violación de un familiar, etc. De esta manera se pueden integrar los diferentes niveles (personal, familiar, social) que están implicados en la experiencia.

### **Algunas Recomendaciones Prácticas en la Atención Psicológica a Víctimas de Delitos**

A continuación se presentan algunos conceptos básicos para favorecer la reintegración y para facilitar la acogida y el apoyo psicológico de las personas que han sufrido un delito y se acercan a las instituciones judiciales a denunciar.

#### Actuar Rápidamente en el Proceso de Ayuda

Es importante que el profesional de la psicología en la atención a la víctima de un delito, no parta del supuesto de que la víctima, por no presentar síntomas u otros efectos producto del delito, es porque quizás no le ha afectado el hecho, o que está muy bien, o que no ha sido muy grave. Enseguida y paralelamente a las diligencias judiciales de la denuncia, es necesaria la acogida a la víctima por parte del servicio Psicológico; si no se empieza enseguida, se puede añadir al daño inicial, otros problemas que se derivan con el paso del tiempo. A veces el silencio impuesto o auto impuesto, es a la larga el mayor escollo a superar.

#### Acoger a las Personas no Solo Desde un Punto de Vista Psicológico, Sino Humano

Proporcionarle una acogida afectuosa y mantener una actitud de apoyo. Pensar que puede ser lo más grave que le ha ocurrido en la vida. La acogida no puede quedarse solo para los primeros momentos, sino también de cara a las nuevas situaciones que se presentarán.

#### Evitar que la Persona se Instale en una Postura Regresiva o de Sobreprotección

Hay que evitar que la víctima de un delito se quede en el agujero en el que le ha dejado la experiencia traumática, que necesite permanentemente a los demás. A veces la persona no tiene fuerza para afrontar las consecuencias del trauma sufrido y deja de ser autónoma, no toma decisiones, ni participa. Estas actitudes se pueden ver agravadas si el comportamiento de los que están a su alrededor, es el de unos "padres", que todo lo solucionan y deciden, sin tener en cuenta a la persona.

#### Evitar Etiquetar a la Persona que se Encuentra en Dificultades

Esto quiere decir que no podemos considerar a la persona víctima de un delito como "enferma" o "incapaz", pues algunas veces esto puede llevar a tratamientos clínicos o psiquiátricos desproporcionados, en vez de aun proceso de reintegración. Ante esto es importante apoyar a la persona para que tenga en todo momento el campo abierto y recupere su protagonismo vital y social, como parte de un grupo familiar, un colectivo o una comunidad.

#### Se Necesita Tiempo para Asumir lo Vivido y lo que Significa

No es algo que se va solucionar enseguida, ni en un tiempo programado o supeditado a plazos políticos. El psicólogo tiene que ser respetuoso con este proceso, que puede también ser diferente en cada persona.

#### Algunas Dificultades para Establecer el Proceso de Soporte Emocional con Víctimas del Delito

Algunas dificultades están relacionadas con la manera como se establece la comunicación con la víctima, ya que la víctima puede sentir temor de abrumar

al otro: "como le voy a contar todo lo que me hicieron..., mi familia se va a preocupar demasiado..., ya que tiene demasiados problemas...".

La comunicación inicial. En los primeros momentos, cuando se acerca la víctima a denunciar, la persona puede encontrarse conmocionada por la experiencia y es muy difícil comunicarse y hablar de lo sucedido.

La víctima puede sentir miedo a que el psicólogo no sepa tal vez entenderle, "¿si sabrá entenderme esa persona?", o a ser menospreciado, "¿le causará impresión lo que me pasó, o pensará que soy cobarde?".

La víctima sentirá dudas sobre si el momento y la situación son adecuados para hablar de sus sentimientos y vivencias en torno al hecho delictivo del que fue víctima, "¿es este el momento y lugar para hablar de lo que me pasó?".

#### Actitudes Favorables que Debe Mantener el Psicólogo en la Atención a Víctimas de Delitos:

Debe comprender a la víctima como persona y no solo lo que dice y cuenta de su experiencia. Se trata de "hacerse cargo" y compartir el dolor y la experiencia del otro, y no solo conocerlo o entenderlo; comprender a la persona y no solamente escuchar sus sentimientos o vivencias.

Ofrecer seguridad en la relación y lealtad a la persona víctima del delito.

Superar los prejuicios. En la atención a víctimas no se trata de hacer valoraciones o críticas personales ("me parece mal que te sientas así..."), ni tener reacciones de consternación cuando la víctima habla de su experiencia ("¿pero qué dices?")

Las actitudes que pueden ayudar son del siguiente tipo: "entiendo porque te sientas así..."; "no crea que me parece raro..." o "yo también he vivido situaciones similares...".

Evitar la identificación excesiva con la víctima. No se trata de vivir todos los problemas con ella, de estar igualmente consternado, y no poder hacer nada. "Hacerse cargo de los problemas de la gente", significa compartirlos y tener capacidad de distanciarse de la situación para poder apoyar al otro.

Afrontar el temor. Los profesionales que brindan apoyo psicológico a víctimas de delitos, pueden sentir temor por hallarse abrumados por experiencias de

las víctimas. Es importante que las personas que atiendan víctimas de delitos, enfrenten sus propios temores, e intenten controlar el dolor que puede producir el relato de la experiencia de la víctima.

Mantener una postura activa en la relación de apoyo a la víctima, no se puede asumir una actitud pasiva, debe mantener una actitud activa que le permita a la víctima:

Aceptar los sentimientos ("la situación es esta, y debo reconocer que..."),

Explicar los sentimientos ("las cosas son así, porque lo que me pasó..."), y

Darle una visión más general a lo sucedido ("esto sucedió por la situación social que estamos viviendo, puedo hacer algo junto con mi familia para mejorar la situación...")

#### La Relación de Ayuda Tiene que Hacer que la Persona Víctima sea Protagonista de su Propio Proceso de Recuperación Emocional

No se trata de imponerle las vías de solución a sus problemas. Establecer una buena relación de ayuda emocional con víctimas de delito es ayudar a la persona a situar la experiencia en el conjunto de su vida, su familia y su grupo. Compartir las experiencias; mostrar el alcance de los problemas y sugerir cambios de actitud. Orientarle para resolver problemas cotidianos.

#### **Momentos Críticos que Puede Vivir la Víctima de un Delito**

La víctima asimila frecuentemente el impacto del hecho, sin embargo, la agresión experimentada y la pérdida en su integridad física o moral, trae consecuencias sobre su autoconcepto que se asocia generalmente con depresión, manifiesta en diferentes grados durante la crisis, y de acuerdo con el tipo de personalidad de la víctima. Surge entonces, la necesidad de apoyo, de recomponer su autoconcepto, de orientación objetiva, de información que ayude a controlar adaptativamente la transición y el cambio. La víctima se reincorpora a lo cotidiano en un proceso de adaptación psicosocial a su vida habitual. Al dar respuesta a su propio cuestionamiento y con apoyo en su autopercepción. (Rivera A, 1997)

Se requiere evitar los sufrimientos inútiles a las víctimas y a la sociedad, reduciendo la victimización, para lo cual los procedimientos institucionales deberían estar en capacidad de proteger a la víctima de las consecuencias

involuntarias y dañinas del proceso judicial, al igual que se hace necesario y urgente estudiar, cómo la victimización puede llevar a la víctima a convertirse en un victimario.

La necesidad de ciertas estrategias terapéuticas de readaptación dependerá del apoyo psicosocial, de las características personales, del significado adjudicado; de manera que el proceso doloroso que le genera el delito específico, lleva a la víctima a un proceso que deberá afrontar aprovechando sus recursos a todo nivel. (Berendique, 1995)

Según Soria (1994) Una vivencia de estrés postraumático en la experiencia al ser víctima de un delito puede generar efectos emocionales como:

Sensación de impotencia, ante un mundo que se torna inseguro, la víctima pierde confianza en sus posibilidades y en su competencia para enfrentarse al mundo.

Siente cólera por haber sido víctima, ya sea contra su familia o contra quienes le tratan de ayudar.

Sensación de daño irreversible.

Desconfianza en los demás, incluida la falta de confianza en instituciones como la justicia y la policía.

Preocupación constante por el crimen, en algunos casos produciéndole obsesión. Pérdida de la creencia en un mundo justo, incluyendo auto inculpación.

Luego del hecho delictivo agresor, se produce una evaluación sobre la naturaleza de la situación (evaluación primaria), esto puede conducir a definir la situación como:

Beneficiosa o de ganancia para el sujeto (pudiéndose activar vivencias emocionales de carácter positivo o de distinto tipo según el tipo de atribución que se realiza sobre la responsabilidad de la situación)

Puede ser percibida como irrelevante para el propio bienestar (no generando ningún tipo de reacción)

Puede ser percibida como habiendo ya entrañado una pérdida, dando origen a reacciones depresivas.

Puede ser conceptualizada como una situación de amenaza potencial (primer eslabón para el estrés o ansiedad)

Si la situación es evaluada como entrañando una amenaza potencial para el propio bienestar, el sujeto pasará a una segunda evaluación. (evaluación secundaria), pasará por un lado el nivel de exigencias que le plantea la situación y por otro las capacidades y recursos con las que cuenta para hacer frente a esas exigencias, y pueden surgir tres tipos de conclusiones:

Las capacidades y recursos de que se dispone son muy superiores a las exigencias que demanda la situación,

Las capacidades están por debajo de las exigencias planteadas por el problema (pueden darse vivencias de indefensión y pasividad),

Existe equilibrio entre ambas.

Muchas pérdidas producto de un delito, se pueden tomar como ganancias, pues son experiencias que imponen un reto, conocer que la vida está compuesta no solo de éxitos, de momentos gozosos, sino que se alternan con otros dolorosos, esto le permite a las víctimas ser más adaptativas y afrontar la adversidad que se ha presentado.

### Conclusión

El proceso de recuperación emocional le ofrece a la víctima de un delito, una serie de posibilidades entre las cuales habrá de escoger, si acepta o no lo sucedido, si lo comparte con los miembros de su familia o allegados, si acepta ayuda o no, si decide que no lo necesita o si, si se permite el llanto o expresiones de dolor por lo experimentado o no, si le busca un significado a lo ocurrido o si decide continuar su vida como si nada.

Es de esperar que tras un recorrido inicial y penoso, pero enriquecedor la persona logre reincorporarse a su vida, en las condiciones en que la haya dejado el tipo de delito que ha experimentado.

Ante la necesidad apremiante de resignificar las experiencias traumáticas con que llegan muchos de los usuarios de las instituciones judiciales, se hace urgente y necesario que estas organizaciones cuenten con programas psicológicos especializados en la atención de víctimas de delito.

La presencia del psicólogo jurídico se hace cada día más indispensable en las instituciones jurídicas, en la medida en que en los últimos años el sistema judicial se ha venido preocupando por la víctima como elemento constitutivo del delito. En ese sentido los funcionarios de la justicia han estado más

interesados por comprender lo que sucede con la dinámica psíquica tanto de víctimas como de victimarios.

### Referencias Bibliográficas

- Aguilera Torrado Armando (2001) *Violencia Conyugal o de Pareja: Una Mirada desde la Psicología Jurídica*. EN: *Temas socio-jurídicos*. No. 41. Bucaramanga: Editorial UNAB
- González Berendique Marco A (1995) *La Victimología en Cincuenta Años: Hallazgos, Dudas, Posibilidades*. Chile: Memorias primer Congreso Iberoamericano de Psicología Jurídica.
- Gallo Héctor (1996) *Abuso Sexual y Educación*. EN: *¿ Educación sexual? Un Análisis del proyecto Gubernamental de Educación Sexual*. Medellín- Colombia: Instituto Jorge Robledo, Asociación del Campo Freudiano de Colombia, Depto de Psicoanálisis Universidad de Antioquia.
- Gallo Héctor (1999) *Usos y Abusos del Maltrato: Una Perspectiva Psicoanalítica*. Medellín-Colombia: Editorial Universidad d Antioquia.
- Rivera Llano Abelardo (1997) *La Victimología ¿Un Problema Criminológico?*. Bogotá: Ediciones Jurídica Radar.
- Sabral Jorge, Arce Ramón y Prieto Ángel. (1994) *Manual de Psicología Jurídica*. Barcelona: Ediciones Paidós.
- Soria Miguel Ángel. (1994) *Psicología y Práctica Jurídica*. Barcelona: Ariel Derecho.
- Zuleta Estanislao (1998) *Psicoanálisis y Criminología*. Cali : Fundación Estanislao Zuleta.

# LA AUTORÍA EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ

# LA AUTORÍA EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ

LA AUTORÍA EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER  
AUTOR: ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ  
DIRECCION: Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia  
FECHA DE RECEPCIÓN: 14/02/2002  
DESCRIPTORES: Derecho penal, Colombia, código penal, delito.  
Penal colombiano  
INSTITUCIÓN: Universidad Externado de Colombia

RESUMEN: En este trabajo se señala las diferencias entre los delitos de dominio y los de infracción de deber; la autoría (directa y mediata) y la coautoría en los delitos de infracción de deber; y la aplicación de la teoría de los delitos de infracción de deber en el concurso de personas estipulado en el Nuevo Código

LA RESPONSABILITÉ DANS LES DÉLITS D'INFRACTION AU DEVOIR  
AUTEUR: ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ  
ADRESSE: Faculté de Droit Université Externado de Colombie  
DATE DE RECEPTION: 14/02/2002  
MOTS CLEFS: Droit pénal, Colombie, code pénal, délit.

RESUMÉ: Dans ce travail nous signalons les différences entre les délits contre la propriété intellectuelle et les délits d'infraction au devoir; la responsabilité (directe et médiate) et la co-responsabilité dans les délits d'infraction du devoir, et l'application de la théorie des délits d'infraction au devoir à la co-responsabilité des personnes stipulé dans le Nouveau Code Pénal colombien

THE PERPETRATOR OF DUTY CRIME  
AUTHOR: ALBERTO SUÁREZ SÁNCHEZ  
ADDRESS: Facultad de Derecho Universidad Externado de Colombia  
RECEPTION DATE: 14/02/2002

KEY WORDS: Criminal law, Colombia, penal law, crime  
ABSTRACT: This article explains the differences between crimes against property and the duty crime plus the regulation of this crime within the Colombian legislation.

## P RESENTACIÓN

La noción de autor en materia penal no es idéntica en todas las estructuras del delito, por lo cual se deben elaborar sendas definiciones para los delitos comunes (denominados delitos de dominio), de infracción de deber, comisivos y omisivos.

En este ensayo me ocuparé de las nociones de autor (directo y mediato) y coautor en los delitos de infracción de deber y de sus características. Para hacer estas precisiones es necesario señalar las diferencias entre los conceptos de delito de dominio o delito común y los de infracción de deber o especiales.

### I. DELITOS DE DOMINIO

Para el Código Penal colombiano autor es quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando a otro como instrumento; con lo cual se refiere a la autoría directa e individual y a la mediata. Así mismo define al coautor y al actuante a nombre de otro.

A pesar de que no alude de manera expresa a la teoría del dominio del hecho, sí dejan entrever las definiciones de autor y coautor que su punto de partida es considerar al autor como la «figura central del suceso de la acción», a usanza de aquella teoría.

El concepto de dominio del hecho contribuye a entender la noción de autor plasmada en el Nuevo Código Penal, porque se ajusta a la denominada «naturaleza de las cosas», la cual tiene al autor como «figura central» de las descripciones de los tipos penales. En efecto, los bienes jurídicos se protegen a través de los tipos penales, los cuales son menoscabados mediante conductas humanas y en el centro del suceso lesivo está quien lo dirige y realiza, o sea quien, por ser la figura clave, tiene el dominio del hecho.

Ninguna de las teorías que se disputan la elaboración de la noción de autor (ni las objetivo-formales ni las objetivo-materiales ni las subjetivas ni las mixtas), han logrado en su plenitud la delimitación correcta de las formas de intervención en el delito<sup>1</sup>, por lo cual la doctrina moderna ha acudido a la noción del dominio del hecho para forjar las distintas formas de realización de la conducta punible y de cooperación.

El concepto de dominio del hecho suministra las bases para precisar la noción de autor en los delitos dolosos comisivos. Como la estructura de la autoría en nuestra legislación concuerda con la de la teoría del dominio del hecho (como se verá más adelante), para la construcción de un concepto general de autor bien puede acudirse a ésta, cuyas manifestaciones son: el dominio de la acción, el dominio de la voluntad y el dominio del hecho funcional.

El dominio de la acción lo tiene quien, no coaccionado ni errado, en fin, sin ser dependiente de otro, realiza todos los elementos del tipo de propia mano. Quien así actúa tiene el dominio del hecho y es autor directo e individual.

El dominio de la voluntad lo tiene quien ejecuta el hecho no por sí mismo sino a través de otro, a quien utiliza como instrumento en virtud de coacción, error, minoría de edad o estructuras de poder organizadas. Quien así actúa tiene el dominio del hecho y es autor mediato.

El dominio del hecho funcional lo tienen quienes mediante aportes esenciales (en nuestra legislación aportes importantes), de manera conjunta ejecutan el plan común, el cual puede ser anulado por cada uno de los copartícipes si retiran su contribución. Cada copartícipe tiene algo más que el dominio sobre la porción del hecho, pues dirige el suceso conjuntamente con los otros. Quienes así actúan tienen el dominio del hecho funcional y son coautores.

Las definiciones que el Nuevo Código Penal trae de autor y coautor, permiten deducir que es aplicable la teoría del dominio del hecho, porque al afirmar que «es autor quien realice la conducta punible por sí mismo o utilizando otro como instrumento», establece que el autor es la «figura central del suceso de la acción», quien lo realiza con dominio de la acción o de la voluntad; comprende esta definición tanto al autor directo y unipersonal como al autor mediato.

Al señalar el mismo artículo 29 que «son coautores los que, mediando un acuerdo común, actúan con división del trabajo criminal atendiendo la importancia del aporte», acoge también la teoría del dominio del hecho, porque esta definición participa de los elementos señalados al dominio del hecho funcional que caracteriza a la coautoría (decisión común del hecho y cooperación esencial en la fase ejecutiva). No se ahonda sobre esta materia porque no es el objeto de este ensayo.

## II. DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

En los delitos de infracción de deber lo único esencial para la autoría es el incumplimiento de un deber especial que interesa a un círculo de sujetos, como los servidores públicos en los delitos de funcionarios o los «garantes» obligados a la protección de manera especial de un bien jurídico, respecto del cual tienen una posición de garantía de su incolumidad, como ocurre en los delitos de comisión por omisión u omisión impropia. En ellos es indiferente para la autoría que el sujeto realice o no todos los requisitos de la conducta típica y que tenga o no el dominio del hecho, dado que sólo importa la infracción de un deber específico.

La idiosincrasia de los delitos de infracción de deber ha sido muy particular, porque el legislador para señalar el sujeto activo de los mismos tiene en cuenta de manera primordial los elementos personales que deben concurrir en el agente y la infracción del deber especial; por lo cual relega a un segundo plano la forma de realización del delito.

Lo principal es la infracción del deber jurídico-público o jurídico-privado, lo cual le da autonomía al hecho para convertir en autor a quien lo vulnera; mientras que lo secundario es el aporte causal y el momento de su incorporación al acontecer criminal, sin que sea necesaria la contribución en el momento de la ejecución del hecho, como sí se requiere en los delitos comunes, pues en estos sólo es figura central del acontecer típico (autor) quien realice, directamente o utilizando a otro como instrumento. La conducta descrita en el tipo penal, caso en el cual la causalidad y el momento de su aporte son primordiales para precisar la autoría.

## A. CARACTERÍSTICAS DE LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

Conforme a la teoría de los delitos de infracción de deber sólo es autor (directo o mediato) o coautor quien infringe el deber. Quien infringe el deber en todo caso es autor o coautor, pues de ninguna manera puede ser partícipe.

En los delitos de infracción de deber sólo es partícipe el interviniente que no vulnera deber especial alguno. Por muy importante y determinante que sea el aporte causal de quien no infringe deber especial jurídico-público o jurídico-privado no pasa de ser configurador de participación (determinación o complicidad).

Participa la teoría de los delitos de infracción de deber de las siguientes características:

1. *Unidad de la imputación del injusto.* En vigencia del Código Penal de 1980 se elaboraron dos tesis para explicar la forma de participación del *extraneus* en los delitos de infracción de deber o delitos especiales, cuando su intervención era la de ejecutar la conducta descrita en el respectivo tipo penal. Una abogaba por la unidad de la imputación del injusto alrededor del tipo especial, al tener al *intraneus* como autor del delito y al *extraneus* como su cómplice<sup>2</sup>; mientras que la otra sostenía que concurrían el delito especial realizado por el *intraneus* a título de autor y el común realizado por el *extraneus* también a título de autor<sup>3</sup>.

A solucionar la problemática planteada contribuye de manera eficaz el esquema del concurso de personas en la conducta punible elaborada en el Nuevo Código Penal, porque acoge la teoría de los delitos de infracción de deber, conforme a la cual sólo se realiza un delito: el de infracción de deber o especial, del cual el *intraneus* es siempre autor y el *extraneus* sólo partícipe.

2. *El intraneus sólo es autor.* Conforme a la teoría de los delitos de infracción de deber, cualquiera que sea la intervención del *intraneus* en la realización del delito, con independencia de la calidad y cantidad del aporte causal y del momento de su integración al delito, lo convierte en autor (directo o mediato) o coautor, sin que pueda concurrir a título de partícipe (determinador o cómplice), porque no importa si el *intraneus* tiene o no el dominio del hecho.

Caracteriza a los delitos de infracción de deber que sólo es autor de los mismos quien infrinja el deber especial jurídico-público o jurídico-privado, sin que sea necesario el dominio del hecho, el cual si se exige en los de dominio, mientras que es partícipe quien no infringe igual deber cualquiera que sea el aporte causal y el momento de su incorporación a la realización del delito. En estos

delitos el obligado sobresale entre los demás cooperadores por una especial relación con el contenido de injusto del hecho y porque el legislador lo considera como figura central del suceso de la acción, es decir como autor.

3. *El extraneus sólo es partícipe.* Cualquiera que sea la forma de intervención del *extraneus* sólo dará lugar a participación, aún en el supuesto de que tenga el dominio del hecho, porque éste sólo es determinante para configurar la autoría en los delitos comunes o de dominio pero no en los de infracción de deber o especiales. El *extraneus* podrá ser determinador o cómplice, pero de ninguna manera autor (directo o mediato) ni coautor.

## B. LA AUTORÍA DIRECTA Y UNIPERSONAL EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

Cuando la ley le asigna al ejecutor elementos especiales, el concepto de la «figura central» resulta dotado mediante otros criterios diversos al del dominio del hecho, porque autor no es quien tiene tal dominio, sino quien infringe el deber especial establecido en la norma. Así, por ejemplo, un funcionario no necesita tener el dominio del hecho para ser autor de delito de infracción de deber o delito especial, y quien domine el hecho configurador de delito de infracción de deber no necesita ser funcionario.

Esto significa que sólo el actuante que reúna los elementos especiales establecidos en el tipo penal (el *intraneus*) puede ser autor de los delitos de funcionarios. Desde luego que no es la condición de funcionario ni tampoco la cualificación abstracta lo que convierte a un sujeto en autor: es el deber específico, que se deriva de tener encomendada una concreta materia jurídica de comportarse adecuadamente, cuya infracción consciente fundamenta la autoría; deber que surge no de la norma penal cuya vulneración trae como consecuencia la pena, dado que aquél concurre en todo delito tanto para el autor como para el partícipe por ser todos ellos destinatarios de la norma, sino de una extrapenal que no cobija de manera necesaria a todos los intervinientes en la realización del delito.

El elemento que decide la autoría lo constituye una infracción de deber extrapenal que no se extiende de modo necesario a todos los implicados en el delito, pero que es indispensable para la realización del tipo. Lo mismo es válido para los delitos especiales, pues, por ejemplo, sólo el tutor o curador podrá ser autor del delito de malversación y dilapidación de bienes (art. 259); quien no sea sujeto de este deber, aun cuando domine el curso del suceso responde como partícipe (determinador o cómplice).

Mientras en los delitos de dominio la autoría y la participación se destacan

recíprocamente, no por posiciones de deberes especiales sino por el dominio del hecho, en los de infracción de deber lo determinante no es la causalidad, en cuanto a su calidad y momento de aporte, sino la vulneración de los deberes jurídico-público o jurídico-privados.

### C. LA AUTORÍA MEDIATA EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

Para fijar la autoría mediata en los delitos de infracción de deber, también hay que atender sólo a tal infracción y no al dominio del hecho.

En los delitos de dominio es autor mediato quien utilice a otro como instrumento, al avasallar su voluntad bien por coacción o al aprovecharse de su situación de error (creada por el de detrás o aprovechada por éste) o en el curso de estructuras de poder organizadas. En cambio, en los delitos de infracción de deber la figura central la constituye el sujeto cualificado que vulnera el deber específico. Así, por ejemplo, conforme a la teoría de los delitos de infracción de deber, elaborada por los alemanes, con Roxin a la cabeza<sup>4</sup>, si el administrador se vale de un *extraneus* para cumplir el apoderamiento de los caudales que administra, sin concurrir a la ejecución de la conducta, por ese sólo hecho se considera que infringe el deber y que es autor de delito, porque no se requiere el dominio absoluto del hecho, que se concretaría en ejecutar o co-ejecutar el acto de apoderamiento de los bienes; razón por la cual en este caso concreto los teorizantes de los delitos de infracción de deber tienen al *intraneus* como autor mediato de delito especial y al *extraneus* como cómplice, a través de la figura del llamado «instrumento doloso no cualificado».

En los delitos de dominio es autor mediato quien dirige, dominándolo, el acontecer a través de coacción o engaño a otro o en el marco de poder organizado. Por el contrario, en los delitos de infracción de deber para la autoría mediata no se requiere el dominio del hecho; basta que el individuo atado a una relación de deber deje la ejecución de la acción a una persona que se encuentra al margen de la posición de deber que fundamenta la autoría. De lo contrario, bastaría que el vinculado a una relación de deber, al dar rienda suelta a la ejecución del delito, se mantuviera en un segundo plano para eludir la autoría de delito de funcionario o especial.

Surge así el controvertido tema del «instrumento doloso no cualificado», el cual aspira a dar solución satisfactoria a la participación dolosa del *extraneus* en delito especial, al considerar que el funcionario que, sin tener el dominio del hecho, determina a un *extraneus* a realizar el resultado es jurídicamente autor, porque al vulnerar el deber especial extrapenal que le incumbe (lo único

que importa) ha determinado el menoscabo del bien jurídico descrito en el tipo. En cambio, el *extraneus*, a pesar de su dominio del hecho es sólo partícipe.

La legislación colombiana al referirse al autor mediato sólo lo define como quien utiliza a otro como instrumento, pero no señala de qué manera ha de actuar éste; es decir, no precisa si en todos los casos el instrumento no responde penalmente o si hay algunos en los cuales si lo hace.

De acuerdo con la teoría de los delitos de infracción de deber, el instrumento puede ser doloso o no, porque la persona de adelante, que de manera personal y directa realiza el comportamiento descrito en el tipo penal, bien puede actuar en razón a que no tiene dominio de la voluntad (por coacción o error o estructuras de poder organizadas) o porque lo hace de manera consciente y voluntaria. En todo caso se le considera instrumento, por ser utilizado por quien tiene el deber jurídico-público o jurídico-privado. Desde luego que si el *extraneus* al realizar personal y directamente el delito lo hace con dolo, responde como cómplice, mientras que si lo hace en razón a que su voluntad es dominada por el *intraneus* no responde penalmente, como igualmente ocurre en los delitos de dominio.

Conforme a la teoría del dominio del hecho aplicada a los delitos comunes, es impensable que el instrumento actúe con voluntad, porque si el sujeto se enfrenta con dolo al bien jurídico, se convierte en autor, mientras que quien está detrás suyo persuadiéndolo a tal realización es sólo instigador o determinador. Por esta razón, en los delitos comunes no opera la figura del «instrumento doloso», porque en esta clase de delitos el instrumento siempre actúa sin voluntad, la cual es dominada por el autor mediato.

De cara a la estructura de los delitos de infracción de deber, como sólo el sujeto cualificado que infringe el deber especial puede ser autor, se presenta una sustancial variación del concepto de instrumento en relación con el de los delitos comunes o de dominio. En efecto, el instrumento utilizado por el sujeto cualificado titular del deber jurídico-público o jurídico-privado puede ser doloso o no, cualificado o no.

El instrumento es cualificado en los delitos de infracción de deber, cuando la persona que de manera personal y directa realiza el hecho por estar dominada su voluntad por otra, tiene el mismo deber jurídico especial, de que quien domina su voluntad. Así, por ejemplo, si un coadministrador de bienes públicos es coaccionado por otro coadministrador de los mismos bienes, el instrumento es cualificado, porque tiene el mismo deber jurídico especial que posee quien está detrás suyo. Este instrumento cualificado no es doloso y no responde penalmente.

El instrumento no es cualificado cuando la persona que realiza el hecho de manera personal y directa no tiene el mismo deber jurídico de quien está detrás, como cuando el administrador utiliza a un particular para que se apodere de los bienes materia de su administración. En este caso el instrumento puede ser doloso o no. Es doloso, si la persona que realiza el delito especial tiene voluntad de contribución, como cuando el tesorero le pide al *extraneus* que retire de las arcas una suma de dinero para que se la repartan entre ambos; caso en el cual el tesorero no tiene dominio del hecho y depende del particular su ejecución, pues bien puede ocurrir que aquél no preste ninguna cooperación para la ejecución y que a lo sumo determine al ejecutor; pero por la infracción del deber jurídico-público que le incumbe es figura central del suceso de la acción y por consiguiente autor mediato de delito especial, mientras que el particular es cómplice del mismo. El instrumento no cualificado no es doloso cuando el titular del deber especial con dominio de la voluntad utiliza a un *extraneus* para la realización del hecho, como cuando el tesorero coacciona a un particular para que se apodere de los bienes públicos.

La legislación colombiana no señala cómo debe actuar el instrumento; no se refiere ni al doloso ni al no doloso ni al cualificado ni al no cualificado, pues sólo se limita a definir al autor mediato como quien realiza la conducta punible «utilizando a otro como instrumento».

El concepto general y amplio de instrumento que emplea la legislación colombiana no impide clasificarlo y distinguirlo según se trate de delito de dominio o de infracción de deber; por lo cual bien puede afirmarse que de acuerdo a nuestra legislación no sólo es admisible la teoría de los delitos de infracción de deber, tal como con acierto lo hizo la Corte Suprema de Justicia<sup>5</sup>, sino también que el instrumento en estos delitos puede ser cualificado, no cualificado, doloso o no doloso.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia<sup>6</sup> de manera expresa alude a la aceptación de la teoría de los delitos de infracción de deber al decir:

La Sala considera, además, que para que haya lugar a la configuración del tipo especial basta con que alguno de los concurrentes que toman parte en su realización ostente la calidad especial y, por supuesto, infrinja el deber jurídico especial al rededor del cual gira o se fundamenta la protección del bien jurídico, sea cual fuere la posición desde donde se ubique. Si el sujeto calificado, por así decirlo, realiza materialmente la conducta descrita, exclusiva o concurrentemente con otros, o lo hace instrumentalizando a otro, o es instrumento de alguien que actúa sobre su voluntad (forzándolo o induciéndolo a error), o si actúa en relación con organización de la que se predica la calidad especial, el tipo especial surge...

Todo lo anterior supone que el servidor público o el sujeto calificado en cuya condición y deber jurídico especial se fundamenta la realización objetiva del tipo, no puede actuar como determinador o cómplice por definición. Su participación no se concibe sino a título de autoría en cualquiera de sus modalidades o, en último extremo y residualmente, por comisión por omisión (al tener el deber jurídico de evitar el resultado, lo cual no hace porque concurre a la realización del hecho en connivencia con los demás).

La posición de la Corte concuerda con la teoría de los delitos de infracción de deber, porque siempre que intervenga en el delito especial el sujeto cualificado, éste es autor. Con todo, vale la pena recalcar que a la luz de los delitos de infracción de deber, cuando el *extraneus* instrumentaliza al *intraeus* para que realice delito especial, aquél no es autor porque no infringe el deber especial, sino sólo instigador<sup>7</sup>; tesis ésta que conduce a la eliminación de la accesoriedad de la participación en los delitos especiales, porque implica admitir que no en todos los casos en los cuales se utilice a alguien como instrumento de manera necesaria se dé la autoría mediata y que existe delito del partícipe sin la concurrencia de la autoría. En efecto, si se afirma que el *extraneus* no es autor mediato por carecer de la cualificación exigida por el tipo penal, que el *intraeus* no es autor porque es utilizado como instrumento y que a pesar de ello el *extraneus* es instigador o determinador, se concluye que hay delito especial sin autor y que del mismo responde sólo el *extraneus* a título de partícipe (instigador).

Al admitirse la teoría de los delitos de infracción de deber ha de aceptarse también que el instrumento en estos delitos puede ser doloso o no, porque sólo el *intraeus* es autor, concretamente autor mediato, y el *extraneus* cómplice, de acuerdo con la figura del denominado «instrumento doloso no cualificado». Sin embargo amerita especial análisis el caso del *extraneus* que instrumentaliza al *intraeus* a que realice delito especial, el cual lo resuelve la teoría de los delitos de infracción de deber al tener al *extraneus* como instigador, dado que no puede ser autor mediato por no ser titular del deber especial estipulado en el respectivo tipo penal.

A pesar de que este tema amerita un mayor estudio, con pinceladas haré comentarios que permitan abrir el debate acerca de si de conformidad con nuestra legislación es permitido afirmar que el *extraneus* que instrumentalice al *intraeus* para la realización de delito especial es instigador, como lo califica la teoría de los delitos de infracción de deber, o que en tal caso se realiza delito especial, como lo sostiene la Corte Suprema de Justicia, evento en el cual ha de precisarse cómo responde el *extraneus* en el delito especial: ¿autor? (¿directo o mediato?), ¿coautor? o ¿partícipe?.

Cualquiera que sea la solución debe partir de una inquebrantable premisa, consistente en que dada la estructura del concurso de personas en el Nuevo Código Penal, se ha tomado partido de manera definitiva por un sistema diferenciador de autor, el cual hace distinción entre los diversos desempeños, al tener a unos como autónomos o principales y a otros como accesorios o de referencia, para considerar como protagonistas principales al autor (directo o mediato) y al coautor y como subordinados y accesorios a los partícipes (determinadores y cómplices). Ante la nueva legislación no podrá discutirse que en materia de participación opere el principio de la accesoriedad, tanto cuantitativa como cualitativa, y que para definir al autor no se parte de la teoría causal de la equivalencia de condiciones.

Rechaza el Código Penal un concepto unitario de autor, el cual, a partir de la equivalencia de condiciones, tiene a todo interviniente en el delito como autor (autor mediato, inmediato, individual, por ayuda, por instigación o coautor) y renuncia a la accesoriedad.

Consecuencia de la adopción de un sistema diferenciador de autor, en especial por el principio de la accesoriedad, es la de que no puede haber delito sin autor y con partícipe (instigador y cómplice). Por esta razón se dificulta admitir la solución que la teoría de los delitos de infracción de deber da a la instrumentalización del *intraneus* por el *extraneus*, al tener a éste como instigador, porque el *intraneus* no puede ser autor dada su condición de instrumento y porque se tendría, como ya se dijo, un delito sin autor pero con partícipe.

El *extraneus* que domine el hecho en el caso planteado no puede ser autor de delito especial, porque carece de la cualificación exigida por el tipo penal y porque no es titular de deber jurídico especial alguno; tampoco puede ser partícipe, porque no hay autor, dado que el *intraneus* instrumento no tiene dominio de su voluntad, y porque en un concepto diferenciador de autor, que se edifica sobre la accesoriedad de la participación, se exige la existencia de la autoría para que concurra la participación. Por lo tanto, el *extraneus* en tal caso será autor mediato de delito común por dominio de la voluntad del *intraneus* o autor de constreñimiento para delinquir si el delito que se realiza no tiene asignada una pena superior a la de aquel delito (art. 184 C. P.). Se repite, queda abierto el debate.

En este orden de ideas no se comparte la afirmación que hace la Corte Suprema en el sentido de que el *extraneus* puede ser autor mediato, lo cual de ninguna manera es viable, porque, como ya se dijo, el autor mediato debe tener la calidad personal exigida por el tipo penal en el delito especial.

En conclusión, frente a los delitos de infracción de deber sólo es autor mediato quien infringe el deber, razón por la cual el *extraneus* sólo puede ser cómplice si es utilizado como instrumento por el *intraneus*, siempre y cuando que se trate del denominado «instrumento doloso no cualificado». Si el *intraneus* domina la voluntad del *extraneus*, éste es instrumento no doloso, cuya responsabilidad penal no se verá comprometida, porque se equipara al instrumento en los delitos de dominio, en los cuales no responde penalmente.

#### D. LA COAUTORÍA EN LOS DELITOS DE INFRACCIÓN DE DEBER

Quien cooperando en división de trabajo con otro, realice el tipo de un delito de infracción de deber, no por eso tiene que ser coautor. El particular en un delito de funcionario, aunque sea co-sustentador del dominio del hecho sólo es cómplice; así, por ejemplo, si el notario y un particular falsifican una escritura pública de la cual aquél da fe, el notario es autor, mientras que el particular sólo es cómplice.

El ámbito de la coautoría en los delitos de infracción de deber se reduce de manera apreciable, porque sólo cabe hablar de la misma cuando varias personas que se encuentran sujetas a un mismo y único deber, con división de trabajo y en desarrollo de un plan común, ejecutan la conducta que defrauda la expectativa de deber.

Si dos servidores públicos elaboran de manera conjunta el plan de apropiarse de dineros del Estado, respecto de los cuales tienen la denominada relación funcional, y el acto de apropiación lo lleva a cabo uno sólo de ellos, mientras que el otro actúa en la fase preparatoria o contribuye sin intervenir en la ejecución del plan, no se da el aporte importante propio de la coautoría; no se da en este caso una dependencia funcional en el sentido de la teoría del dominio del hecho. Con todo, ambos son coautores del delito de peculado, porque el que objetivamente se limita a auxiliar también infringe el deber de salvaguardar el patrimonio del Estado, con lo cual vulnera el vínculo de lealtad, sin que tenga el codominio del hecho. Lo determinante para deducir la coautoría es que el cooperador ocupe la posición de deber extrapenal descrita en el tipo.

La coautoría obtiene así en los delitos de infracción de deber una estructura totalmente distinta de la del concepto general de coautoría. En lugar de la imbricación de las aportaciones al hecho en la fase ejecutiva, se da la determinación de resultado por quebrantamiento conjunto de un deber común.

Desde luego que la infracción de deber no debe confundirse con la falta a la ética del funcionario en general; así, si un funcionario le ayuda a otro a

apropiarse de bienes estatales respecto de los cuales sólo éste tiene el deber de administración, custodia o vigilancia, aquél es cómplice, porque si bien es cierto que quebrantó su ética de funcionario, también lo es que no vulneró un específico deber de administrar, custodiar o vigilar los bienes del Estado; por lo cual sólo uno es autor y el otro partícipe.

### III. CONCLUSIONES

1. En los delitos de infracción de deber es autor quien infringe el deber jurídico-público o jurídico-privado especial y no quien domine el hecho mediante dominio de la acción o de la voluntad.
2. En los delitos de infracción de deber el *intraneus* es siempre autor, cualquiera que sea la calidad y cantidad del aporte causal y el momento de su integración a la realización delictiva.
3. En los delitos de infracción de deber el *extraneus* es sólo partícipe (instigador o cómplice).
4. En los delitos de infracción de deber el instrumento en la autoría mediata puede ser doloso, no doloso, cualificado o no cualificado.
5. La coautoría en los delitos de infracción de deber se da respecto de quienes se encuentren sujetos a un mismo y único deber.

### NOTAS BIBLIOGRÁFICAS

- 1 Cfr. Claus Roxin. Autoría y dominio del hecho en derecho penal. Marcial Pons, Madrid, 1998, p.366
- 2 Cfr. Alberto Suárez Sánchez. Autoría y participación, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 1998, p. 292.
- 3 Cfr. Jorge Alberto Hernández Esquivel. «Concurso de personas en el delito», en Derecho Penal y Criminología, No 49, Enero-abril de 1993, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, p. 88.
- 4 Cfr. Claus Roxin. Op. Cit., pp. 383 y ss.
- 5 Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal; sentencia del 25 de abril de 2002. M. P.: Dr. Carlos Eduardo Mejía Escobar.
- 6 Ibid.
- 7 Cfr. Roxin. Ob. Cit., p. 395.

## HACEDORES DE JUSTICIA, CONSTRUCTORES DE PAZ

IVÁN SANTOS BALLESTEROS  
CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ  
MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO  
RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ  
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS  
MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO  
GALIA MARÍA PARRA MENDOZA  
JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA

# HACEDORES DE JUSTICIA, CONSTRUCTORES DE PAZ

IVÁN SANTOS BALLESTEROS  
CARMEN ROCÍO ACEVEDO BERMÚDEZ  
MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO  
RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ  
CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS  
MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO  
GALIA MARÍA PARRA MENDOZA  
JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA

CONSULTORIOS JURÍDICOS HACEDORES DE JUSTICIA, CONSTRUCTORES DE PAZ  
AUTOR: IVAN SANTOS BALLESTEROS, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO, RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO, GALIA MARÍA PARRA MENDOZA, JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA.

DIRECCION: Facultad de Derecho UNAB

FECHA DE RECEPCIÓN: 01/10/2002

DESCRIPTORES: Derecho procesal, justicia, Colombia, Consultorios Jurídicos

RESUMEN: Hablar de justicia no se limita a lo que la memoria revela; la historia de la justicia, la lucha por conseguirla, el esfuerzo por definirla cuenta inmemorables siglos atrás.  
INSTITUCIÓN: UNAB

«CONSULTORIOS JURÍDICOS» FAISEURS DE JUSTICE, CONSTRUCTEURS DE PAIX  
AUTEUR: IVAN SANTOS BALLESTEROS, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO, RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO, GALIA MARÍA PARRA MENDOZA, JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA.

ADRESSE: Faculté de Droit UNAB

DATE DE RECEPTION: 01/10/2002

MOTS CLEFS: Droit processuel, justice, Colombie, «Consultorios Jurídicos» (Bureaux qui fournissent gratuitement des conseils juridiques et où les étudiants en Droit font leur stage de fin de cursus)

RESUMÉ: Parler de justice ne se limite pas à ce que la mémoire révèle; l'histoire de la justice, la lutte pour son obtention, l'effort pour la définir comptent des siècles immémoriaux.

FREE LEGAL CONSULTING INSTITUTION, JUSTICE MAKERS  
AUTHOR: IVAN SANTOS BALLESTEROS, CARMEN ROCIO ACEVEDO BERMÚDEZ, MÓNICA MARÍA DÍAZ GUERRERO, RAFAEL GEOVANNY GARCÍA MÉNDEZ, CARLOS MAURICIO GARCÍA BARAJAS, MÓNICA ROCÍO IBARRA LOZANO, GALIA MARÍA PARRA MENDOZA, JUAN FRANCISCO PATIÑO ROA.

ADDRESS: Facultad de Derecho UNAB

RECEPTION DATE: 01/10/2002

KEY WORDS: Procedural law, justice, Colombia

ABSTRACT: This paper was presented at the Congress on Procedural Law, held in Bogotá in 2002, and it explains the structure and functioning of a Free Legal Consulting Institution that offers a satisfactory legal advice service to the community, in order to prevent problems and resolve conflicts in a peaceful way.

## I PARTE TEÓRICA

### 1. FUNDAMENTACIÓN

**L**a parálisis que sufre la justicia en Colombia, aquella que poco a poco ha ido consumiendo cada órgano del estado, cada habitante del país ha sido un infortunio que apareció hace muchos años pero al que todavía no se ha reaccionado.

En alguna época el profeta Elías aseveró: "Hay momentos en que el infortunio irrumpe en nuestra vida y no podemos evitarlo. Pero ahí está por alguna razón"<sup>1</sup>. El paquidermo social, político, económico y

jurídico en el que se desenvuelve Colombia es un verdadero problema que tal vez esta generación no pudo evitar pero que existe y que se tiene el deber de afrontar.

Cuando se dice afrontar no se hace referencia a reconocer la crisis, sino a buscar medios que de una u otra manera ayuden a superarla. Cada proyecto, cada idea, cada reforma en pro del bienestar general es un paso a la obtención de la tan esquiva y tan anhelada justicia, siendo este el término más debatido, ambiguo y perseguido en cualquier sociedad: La justicia, el valor por excelencia, el fundamento según el iusnaturalismo, el componente según las más recientes teorías jurídicas, de una u otra forma siempre será vital.

Hablar de justicia no se limita a lo que la memoria revela; la historia de la justicia, la lucha por conseguirla, el esfuerzo por definirla cuenta inmemorables siglos atrás. Han sido muchas las personas que a través del tiempo se han dedicado a buscar un concepto de lo que puede ser la justicia sin llegar a obtener un resultado satisfactorio. Para muchos<sup>2</sup> la justicia consistía en dar a cada cual lo que le corresponde, según los méritos, según las necesidades o según sus acciones; para otros la justicia era sencillamente lograr el medio entre dos puntos; para los restantes la justicia era la suma de otros valores como la libertad y la igualdad; sin embargo ninguno, pese al esfuerzo realizado pudo desarrollar una tesis universalmente acogida por la simple razón de que hablamos de definir el concepto más subjetivo que puede existir. No se pueden unificar criterios ni escoger entre lo que es más o menos justo mientras no se comparta el mismo contexto social, político, económico, cultural y religioso e incluso es plausible que aún coincidiendo en todos estos aspectos no se encuentre la pretendida uniformidad

Hablar de un solo significado de justicia desde diferentes situaciones es imposible: El que tiene hambre pensará que se hizo justicia cuando logre saciar su ansiedad; para el esclavo, solo habrá justicia cuando se le dé su libertad; el rico calificará a Colombia de justa cuando no tema por sus bienes, por su vida y por su libertad. Que difícil tarea emprendieron aquellos que trataron de buscar un significado universal de justicia, quienes se rindieron coincidiendo solo en que sin importar de qué esté compuesta la justicia es el mayor valor del que puede llegar a gozar la humanidad otorgando la posibilidad de lograr una estabilidad casi perfecta, un pueblo con justicia es un pueblo en paz.

Este mismo criterio es el que de una u otra forma siempre se ha asumido. Movidos por ese ideal tan abstracto son muchos los que han enfocado hacia la

ciencia del derecho, su estudio, al igual que el ejercicio de la profesión siempre está encaminado a la continua persecución de la justicia, vista como el conjunto de derechos que tienen todas las personas por el simple hecho de serlo. Así pues, el día que alguien sea privado de su libertad se pedirá justicia, cada vez que un enfermo muera a la espera de atención médica se aclamará por la justicia, se abogará por la justicia cada vez que hayan niños que no puedan estudiar, que estén desnutridos, que sean maltratados, o que hayan mujeres discriminadas, seres asesinados y cada vez que la clase dominante retenga para sí los dineros que están destinados a la inversión social se reclamará justicia.

Es pues el bienestar de todos, sin importar hoy por hoy como sea definido, se puede decir que hay justicia cuando los habitantes de un país pese a las diferencias se sienten parte de ese Estado que los protege y que les otorga garantías que les permiten vivir dignamente, en estas circunstancias los ciudadanos estarán tranquilos no tendrán razones para asesinar, para robar, ni para generar ninguna clase de violencia.

Colombia, pensando en este bienestar ha desarrollado toda una historia constitucional con miras a establecer la organización y los fines adecuados para nuestro estado, la búsqueda de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo ha hecho que nuestro país haya sido en una época el Nuevo Reino de Granada, después la República Granadina, seguido por la Gran Colombia, La Nueva Granada, pasando igualmente por la Confederación Granadina y por último asumiendo ser los Estados Unidos de Colombia hasta 1886 cuando se convirtió en la República de Colombia que es hoy, una república unitaria descentralizada administrativamente que permite el desarrollo de cada uno de sus entes territoriales bajo el control del gobierno central en pro de una distribución equitativa de los recursos.

El desarrollo del estado colombiano es el resultado de una historia política que empezó desde mediados del siglo XVI con la creación de la Audiencia de Santa Fe por orden de la corona española, época de grandes cambios en la humanidad en la que se legaliza el derecho divino de los reyes y en la que Europa asimila las novedosas teorías de Maquiavelo sobre el significado de la ciencia política y de Bodino sobre la soberanía, tiempos en el que nacía la inconformidad de Lutero y de Calvino y en los que en nuestro territorio, en el Nuevo Reino de Granada, con la Real Audiencia de Santa Fe, se termina la conquista y empieza la colonia esbozándose los ejes sobre los que se constituiría el estado en los

que como afirman los famosos contractualistas se ofrecen los bienes y libertades pensando en la garantía de una seguridad colectiva y la felicidad del territorio.

Esta felicidad que a pesar del tiempo no se consiguió, fue reclamada por los criollos el 20 de julio de 1810 cuando propusieron en el Acta de Independencia "...trabajar con infatigable celo para crear la Constitución bajo los puntos acordados y, en una palabra, cuanto conduzca a la felicidad de la patria...". Desde ese momento de 1810, el país ha buscado durante más de 180 años la justicia, la felicidad que se merece a través muchas constituciones, incluyendo las de las diferentes provincias en la época del sistema federal.

Todas las cartas, y sus respectivas reformas, desde el Acta de independencia hasta la Constitución de 1991, se han hecho y deshecho al ritmo de las guerras civiles (la de 1812 entre centralistas y federalistas, la de 1840 por motivos religiosos, la de 1851 contra las reformas liberales de José Hilario López, la de 1854 contra la dictadura de Melo, la de 1860 de Mosquera y Obando contra Ospina, la de 1876 contra Aquileo Parra, la de 1885 que antecedió a la Constitución de 1886, la de 1895 contra el gobierno de Caro y la de los mil días entre liberales y conservadores que cerró el siglo XIX y dio la bienvenida al siglo XX con devastación y sangre), o se han redactado a la par con los cambios sociales, o para buscar modernizar el estado y diseñarlo al estilo de las potencias del momento, o simplemente para mitigar la violencia nacida del narcotráfico, o los asuntos de orden público que hoy por hoy están dando la pauta para una nueva reforma constitucional.

En Colombia son los hechos los que marcan los parámetros de las reformas y estas, ante lo vertiginosas que son las situaciones prefieren abolir figuras establecidas y crear algunas otras nuevas olvidándose de mejorar las ya existentes o regularlas a profundidad lo que haría de cada reforma no un cambio significativo sino un avance significativo. El temperamento político y jurídico colombiano entierra instituciones que nunca se reviven y crea otras según las necesidades que cambian cada determinado tiempo, haciendo que permanezcan las falencias de las primordiales instituciones, aquellas que no se entierran, ni se sustituyen pero tampoco se renuevan.

Estas falencias, agudizadas por la actuación de la guerrilla, del narcotráfico, por la corrupción e ineficiencia del aparato estatal, por la ineficiencia del sistema judicial en la protección de las personas, obligó al presidente César Gaviria a proponer una reforma integral de la Constitución para acomodarla a los problemas del fin del milenio. El producto de esta reforma, es decir la actual Constitución consagra en su parte dogmática la prevalencia del interés general

sobre el particular. Aunque este principio apareció por primera vez en la Constitución 1886 se refería únicamente a la posibilidad de expropiación o lo concerniente a la propiedad privada, criterio este hoy mucho más actualizado permitiendo con esta prevalencia del interés general una nueva manera de interpretar la justicia distributiva que enaltece el enfoque socialista de "dar a cada cual según sus necesidades". Así pues, más de cien años después de la que la Carta de Nuñez abriera la puerta a la igualdad con la primacía del interés general, la Constitución de 1991 buscando el desarrollo integral de la nación lo incluyó como finalidad del Estado. En la nueva carta el tema socioeconómico parte de la exaltación de un orden "económico y social justo" enunciado en el Preámbulo, seguido del artículo primero con la declaración de que Colombia es un "Estado social de derecho" fundado en la "prevalencia del interés general. De esta vocación social y económica se desprende la protección al débil económico en el artículo 13, a la familia en el 42, a la mujer, a los niños, al adolescente, a los ancianos, entre otros.

Paralelamente con el desarrollo ideológico, la Constitución reglamentó la parte orgánica de la misma buscando con la ampliación y reducción de facultades el fortalecimiento y debilitamiento de una u otras ramas del poder con el fin de lograr un verdadero equilibrio. La Rama Judicial – que es en la que aquí se hará énfasis - aparece esencialmente modificada en la Carta, respondiendo al viejo anhelo de recuperar la confianza en la justicia social. Para buscar un camino de purificación y de tecnificación fueron muchas las propuestas que se hicieron, algunas extremas como cerrar las facultades de derecho por un tiempo o elegir popularmente a los jueces, sin embargo no tuvieron cabida. Como resultado final, el poder judicial a diferencia de las otras ramas donde se ampliaron y recortaron funciones, requirió de la creación de nuevos órganos para responder con ello al mayúsculo problema de la impunidad que resume todos los vicios de nuestro sistema jurisdiccional.

El estado de impunidad es el resultado de causas complejas que van desde el resquebrajamiento de los valores éticos del conjunto social hasta la pobreza del aparato judicial o la falta de calidad de las providencias de quienes administran la justicia de los abogados que la reclaman.

Luchando contra este problema la carta de 1991 presenta un verdadero Derecho Constitucional Procesal constituyendo las garantías exigidas dentro de cualquier proceso judicial, no con el fin de atropellar u obstaculizar el acceso a la justicia sino con el único interés de prevenir y remediar todos las dificultades que puede tener un ciudadano al acceder a la administración de justicia.

Los derechos que establece la Constitución y que se convierten en deberes para los que ejercen jurisdicción (tales como el debido proceso, el principio de legalidad, de favorabilidad en materia penal, la presunción de inocencia, la defensa de oficio o asistencia técnica, entre otros) y los requisitos que le son exigidos a los ciudadanos para dirigirse a la rama judicial, tienen la misma finalidad. No es dable pensar en los requisitos de una demanda están instituidos para impedir que un ciudadano tutele un derecho, los requisitos existen para que desde su presentación el derecho que persigue esté claro no haya lugar a dudas ni equivocaciones y se pueda decidir correcta y rápidamente.

No se debe pensar tampoco que la exigencia del "*ius postulandi*", salvo las excepciones legales<sup>3</sup>, para acceder a la administración de justicia sea una cortapisa para que los menos favorecidos no puedan acceder a ellos y pierdan sin luchar sus pretensiones. Esa figura nace para garantizar una buena orientación en el proceso, llevar una verdadera argumentación para obtener un mejor resultado y que todas las partes que intervienen en un proceso estén en igualdad de condiciones ante la ley tal como lo prevén los artículos 13, 229 de la Constitución Política<sup>4</sup>.

Así pues, cada procedimiento, cada etapa que se debe agotar en un proceso, cada derecho que dentro del mismo debe salvaguardarse, cada decisión guiada por los parámetros de la sana crítica y los principios generales del derecho y debidamente motivada, y por supuesto cada una de las formas en que se puede discernir de esa decisión y esperar un segundo criterio constituyen lo que hoy conocemos como derecho procesal y que no son más que normas que aseguran el recto ejercicio de la jurisdicción, buscando una igualdad de todos ante la ley aunque para ello deba darse prevalencia a ciertas clases menos favorecidas para lograr una igualdad material. El derecho procesal constituye entonces mucho más que un conjunto de requisitos, términos y procedimientos como muchos nos lo han hecho ver. El derecho procesal es una verdadera herramienta para llegar a la justicia social de la que tanto se ha hablado, es el camino para acceder a ella, es lo que bien se pudiera llamar la justicia judicial.

Esta justicia judicial tiene un papel infinitamente importante en nuestra sociedad: Es la forma de acceder a la justicia social por medio de la rama judicial, es decir, de los órganos instituidos para administrar justicia, por lo que el derecho procesal en todo momento debe ser asumido como tal con el fin de que no se convierta en un simple rigorismo sin sentido sino en un instrumento que tienen los abogados de hacer proteger los derechos ante la jurisdicción.

Recalcando la importancia de la justicia judicial, vale resaltar el poder que tiene en este país, pues como se vió, en Colombia se le ha dado en esta última Constitución un énfasis especial a la rama judicial, buscando por medio de ella un acercamiento a la justicia social, así que los resultados que se esperan obtener se pueden convertir ante un mal manejo del proceso en una forma de obstaculizar la justicia y de impedir que los ciudadanos accedan a ella.

La impunidad en Colombia, movida y acrecentada por los factores que ya se han analizado ha hecho que la justicia judicial y la justicia social tiendan a separarse y a recorrer diferentes caminos, la impunidad ha hecho que la justicia social desaparezca ante el poder mal manejado de la justicia judicial que la absorbe en unos casos y desplaza en otros, olvidando en muchas situaciones el gran precepto consuetudinario que ordena la prevalencia del derecho sustancial sobre el procesal, es decir, el proceso judicial siendo la forma de obtener la justicia nunca debe alejarla, sino por el contrario acercarla.

Es por esta razón, por la que se debe en un primer lugar, reconocer la importancia del proceso, de sus formas, y en ese sentido entender el interés del legislador por hacer que la ciudadanía acuda a los despachos judiciales con el propósito de encontrar justicia.

Sin embargo, la ciudadanía, necesita una orientación previa no solo en cuanto a lo que debe hacer sino una representación ante los órganos competentes para asegurar mayormente la protección de sus derechos. Necesidad esta, que muchas veces puede resultar un obstáculo insalvable pues los honorarios de los abogados resultan excesivos para muchos sectores de la sociedad, que en varios casos no tienen más que el derecho por el que luchan y que tal vez no tienen siquiera valoración pecuniaria.

Debido a este problema y en desarrollo de los tan nombrados artículos 13 y 229 de la Constitución Política de Colombia que propenden por la igualdad ante la ley y ante las autoridades, el estado ha reglamentado las formas en que aquellas personas económicamente desfavorecidas puedan acceder a la orientación jurídica. Así pues, nacen figuras como la del defensor de oficio, los jueces de paz, los centros de conciliación gratuitos, el llamado amparo de pobreza, y los consultorios jurídicos que son instituciones pertenecientes a las facultades de derecho legalmente reconocidas del país, donde los estudiantes de los dos últimos años lectivos de la carrera realizan su práctica jurídica y prestan asesoría jurídica, actuando como apoderados cuando la ley lo permite, a las personas de escasos recursos económicos.

Centrándonos en torno a los Consultorios Jurídico, encontramos que estos centros tienen una doble finalidad: una social y la otra práctica. La primera consiste en prestar una asesoría jurídica gratuita a los miembros de la comunidad que por sus escasos recursos económicos no pueden costear una consulta de esta índole ante un abogado titulado. De esta forma se les ayuda a resolver sus problemas jurídicos y prevenir otros en el futuro. Esta asesoría puede abarcar cualquiera de las áreas del derecho, pues si bien la competencia de los consultorios para actuar como mandatario frente a las autoridades judiciales es reducida, tales restricciones no se aplican en materia de consultas y asesorías.

La segunda finalidad es práctica: Los estudiantes de derecho de los últimos semestres, luego de obtener todos los requisitos legales para prestar sus servicios a la comunidad, conocerán cómo es en realidad el ejercicio de la abogacía en muchas de sus ramas. Para eso adelantarán procesos civiles y laborales, serán defensores de oficio en procesos penales y en todos aquellos en que la ley los faculte como los de responsabilidad fiscal adelantados en las contralorías, o los de responsabilidad disciplinaria de las personerías y procuradurías. De esta manera el consultorio jurídico es una escuela práctica del derecho.

Analizando los fines que de manera general tienen los consultorios jurídicos del país salta a la vista que ante todo son entes hacedores de justicia ya que constituyen una fuente de experiencia y conocimiento para el futuro abogado que se familiariza con el ejercicio de su profesión y se conecta verdaderamente con la justicia judicial acercando por medio de esta a los usuarios a la justicia social, es decir: Los estudiantes no solo ayudan a la comunidad a proteger sus derechos y a llevar una vida más digna sino que además aprenden cosas nuevas para cada día ofrecer un mejor servicio a la comunidad.

De esta manera, se reconoce el grado de importancia que tienen los consultorios jurídicos y la influencia que ejercen en la consecución de la justicia. Es por esta razón que un grupo de estudiantes de derecho motivados por el valor y finalidad máxima de la profesión, amparados por la Constitución política que propende por una vida en condiciones dignas de los habitantes de este país, dentro de un plano de igualdad, de un marco social y económico justo y en prevalencia del interés general, quisieron resaltar la función de los consultorios jurídicos, sus fortalezas y debilidades con el fin no de reemplazar esta figura que creó hace muchos años el legislador, no para enterrarla como tantas instituciones que han desaparecido de nuestro ordenamiento sino para inyectarle una serie de ideas acordes a la época y a las necesidades de la

comunidad y de los estudiantes que harán que no solo unos sino todos los consultorios del país logren a diario su finalidad de ayudar a la obtención de la anhelada justicia colombiana.

Todos los abogados son actores y tienen responsabilidades en la consecución de la justicia; como jueces, litigantes, docecentes o estudiantes estamos ligados a este propósito común y por tanto tenemos el compromiso de hacer aportes para lograr la paz en nuestro país.

Por este motivo es que la participación de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Bucaramanga en este Congreso implica el aporte de la razón, trabajo y sobre todo de la mejor voluntad por ayudar a Colombia a construir la paz.

## 2. OBJETIVOS

Este espacio abierto por el Instituto Colombiano de Derecho Procesal se quiso utilizar por todas las razones anteriormente expuestas para analizar las dificultades y fortalezas de los diferentes consultorios de país, centrándonos específicamente en Bucaramanga y su área metropolitana y así:

**PRIMERO:** Determinar el estado actual de los consultorios jurídicos del área, la estructura de cada uno, la forma en que se han organizado para prestar su servicio social y permitir la práctica del derecho.

**SEGUNDO:** Comparar la estructura, organización, recursos de los consultorios jurídicos de la ciudad a fin de reconocer los puntos en común que tienen cada uno de ellos, o las diferencias que poseen teniendo en cuenta la amplitud de la legislación y el precepto constitucional de la autonomía universitaria.

**TERCERO:** Identificar las dificultades que tiene cada consultorio jurídico en los aspectos cognocitivos, logísticos, estructurales y funcionales.

**CUARTO:** Reconocer las fortalezas que tiene cada consultorio jurídico en los aspectos cognocitivos, logísticos, estructurales y funcionales.

**QUINTO:** Definir una propuesta, teniendo en cuenta el diagnóstico realizado en los consultorios jurídicos de Bucaramanga y su área metropolitana que abarque las principales dificultades que presentan estos centros y señale alternativas para el mejoramiento de los mismos.

**SEXTO:** Motivar a juristas, facultades de derecho, directivos de consultorios jurídicos, estudiantes de derecho y al resto de la comunidad sobre la importancia de los consultorios jurídicos y las diferentes maneras en las que pueden ser fortalecidos y mejorados.

### 3. ANTECEDENTES LEGALES:

Si bien la poca doctrina colombiana que trata sobre el tema y los propios directores de los Consultorios Jurídicos ven en el Decreto Ley 196 de 1971 o Estatuto de la Abogacía el origen de estos centros de asistencia jurídica, no se puede desconocer que antes de esta norma ya otros decretos se habían referido al asunto. Es así como el art. 12 del decreto 970 de 1970, por medio del cual se promovía la reforma a los estudios de derecho en la época, afirmaba que "la enseñanza del derecho debe alternar con la disertación magistral y la información general, con la activa participación del estudiante en sistemas de aplicación tales como las comunidades de trabajo, los seminarios, *los consultorios jurídicos* y las prácticas de distinta índole"(Subrayado no original). De igual forma los decretos 971 y 1391 del mismo año, reglamentarios del decreto antes mencionado, disponían que los estudios de derecho deberían tener tiempos especiales dedicados a práctica y *consultorios jurídicos* que adiestren al estudiante en el desempeño de las diversas actividades del derecho. Sin embargo, las anteriores normas no determinaron cómo debían implantarse los consultorios jurídicos, cuál sería su organización ni el campo jurídico de acción que tendrían, lo cual motivo que los consultorios se quedaran en un simple enunciado teórico.

Luego sí, en el año de 1971, se intentó regular más a fondo las instituciones en estudio por medio del decreto reglamentario del ejercicio de la abogacía. Este decreto, conocido con el número 196, en su artículo 30 determinó requisitos para el funcionamiento, la organización y el campo de acción de los consultorios jurídicos. De ahí que se le dé mayor importancia a esta norma sobre las anteriormente expuestas en el proceso de creación legal de estos instrumentos.

El artículo 30 del decreto 196 de 1971 fue reglamentado en un principio por el decreto 2460 del mismo año. Sin embargo este decreto fue duramente criticado por reglamentar en forma deficiente, aunque en algunos casos excesiva, los consultorios jurídicos, entorpeciendo de esta forma su buen funcionamiento y la oportuna prestación del servicio social jurídico. El artículo 3º del decreto 2460 nos sirve para ejemplificar tal situación pues exigía a los miembros de los consultorios jurídicos solicitar permiso para litigar en los casos que le autorizaba el decreto 196 ante el Tribunal Superior del Distrito, lo cual era un

poco demorado y hacia más gravosa la prestación del servicio social. Pero la anterior no fue la única crítica efectuada contra las normas que implantaban este instrumento. Es así como los dos decretos, 196 y 2460, también fueron criticados por no haber establecido la obligatoriedad para todas las facultades de derecho oficialmente reconocidas de crear sus respectivos consultorios jurídicos.

Esas deficiencias, producto tal vez de la incipiente regulación, fueron corregidas con la expedición de nuevos decretos reguladores de la materia. Es así como el 25 de junio de 1974 se expidió el decreto 1189<sup>5</sup> el cual estableció como requisito para obtener licencia en un programa de estudios de derecho, entre otros, el de que a partir de cuarto año se tuviera consultorio jurídico con director de tiempo completo, y tres monitores para las áreas civil, penal y laboral, requisito que debía ser cumplido dentro de un término no mayor de dos años contados a partir de la vigencia del decreto. De igual forma se expidió el decreto 765 en el año 1977<sup>6</sup> el cual, entre otras modificaciones, establece la obligación de los estudiantes de derecho de pertenecer a los consultorios jurídicos, se elimina la solicitud ante los tribunales prevista en el decreto 2460 de 1971 y se permite que tal autorización sea otorgada por el director del consultorio jurídico, y se señalan algunos que deben cumplir los consultorios jurídicos para su funcionamiento interno y para la aprobación por parte de los tribunales superiores.

### 4. NORMATIVIDAD VIGENTE

En la actualidad, la espina dorsal del sistema de los consultorios jurídicos continúa siendo el artículo 30 del decreto 196 de 1971 pero ahora modificado por el artículo 1º de la ley 583 de 2000. Esta modificación principalmente amplió el campo de acción de los estudiantes de los consultorios jurídicos dándoles mayores asuntos para su conocimiento.

Conforme con esta modificación han aparecido en el ordenamiento jurídico otra serie de leyes que, a pesar de regular materias disímiles, utilizan uno de sus artículos para hacer consagración expresa de las competencias de los consultorios jurídicos. Por ejemplo, la Ley 610 de 2000 que regula el proceso de Responsabilidad Fiscal, en el inciso 2º del artículo 43 señala que los miembros de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho legalmente reconocidas pueden obrar como apoderados de oficio de los investigados en esta clase de actuaciones. Consagración similar se encuentra en el artículo 93 y en el parágrafo del artículo 201 del Código Disciplinario Único, Ley 734 de 2002.

Coherente con la política pública de ampliar el marco de acción de los mecanismos alternativos para la solución de conflictos, el artículo 11 de la Ley 640 de 2001 se refiere a los centros de conciliación que deben organizar los consultorios jurídicos de las facultades de derecho, y les otorga competencia para conocer, sin perjuicio de la cuantía, de todos aquellos casos susceptibles de transacción o desistimiento salvo en materia laboral y contencioso administrativa.

Es evidente que, al igual que los servicios del consultorio jurídico, los del centro de conciliación solo pueden ser prestados a personas de escasos recursos para cumplir de esa forma con la función social que les es propia. Por ello el Ministerio de Justicia y del Derecho, preocupado por el cumplimiento de esa función social, expidió el pasado 22 de marzo su resolución número 0299 por medio de la cual obliga a los centros de conciliación de los consultorios jurídicos de las facultades de derecho a verificar la capacidad económica de los usuarios antes de dar trámite a sus solicitudes de conciliación.

Igualmente podemos señalar que el decreto 2802 de 2001 por medio del cual el gobierno reglamenta los estándares de calidad mínimos para programas profesionales de pregrado en derecho, en el literal d) del numeral 3º del artículo 4º señala que los consultorios jurídicos formados con los estudiantes de los dos últimos años lectivos son parte fundamental de un programa de derecho.

Para finalizar este breve recuento legal de los consultorios jurídicos, se debe señalar que estos instrumentos legales encuentran pleno sustento en nuestra actual Constitución política, pues ellos garantizan a los ciudadanos de escasos recursos que las actuaciones procesales que se adelanten en su contra están amparadas con un debido proceso (Art. 29), y que igualmente pueden acceder a la administración de justicia (Art. 229) para hacer valer sus derechos. Esto básicamente es un cumplimiento de lo previsto en el art. 13 superior, es decir, materialización del derecho a la igualdad de todas las personas.

## II PARTE PRÁCTICA

### 1. METODOLOGÍA

La eficacia es, en los consultorios jurídicos - como órganos hacedores de justicia - la principal característica que los debe identificar, para así saber que cumplen a cabalidad la finalidad académica y social que se les ha encomendado.

Debido a lo anterior, la Universidad Autónoma de Bucaramanga, representada por siete estudiantes de la facultad de Derecho, que prestan sus servicios en el consultorio jurídico de la misma y que pudieron de primera mano percibir las dificultades que se podían presentar en su labor como la deficiente comunicación con los usuarios, la dificultad para defender reos ausentes, decidió hacer una investigación a fondo sobre las dificultades y fortalezas que no solo ellos percibían dentro de su consultorio sino al igual los demás estudiantes, los directivos, monitores, asesores y usuarios de los consultorios jurídicos de Bucaramanga y su área metropolitana, identificando primariamente sus principales fortalezas y debilidades. Con cierto aire de ambición el grupo quiso igualmente definir una propuesta de lo que sería el "consultorio jurídico ideal" lógicamente organizado y estructurado con base en todos y cada uno de los resultados arrojados en la etapa de diagnóstico.

#### 1.1 CLASE DE INVESTIGACIÓN

Para ello el grupo dio inicio a una investigación de tipo descriptivo en búsqueda de un panorama preciso del fenómeno que lo ocupaba: El funcionamiento de los consultorios jurídicos. Con este estudio descriptivo se pretendió identificar todas las características del objeto de investigación.

En cuanto al método de investigación se siguió un método inductivo: Se partió de una realidad para llegar a una generalización o tipificación de la información

#### 1.2 POBLACIÓN

Para la realización de estos objetivos se definió como objeto de estudio a todas aquellas personas que, directa o indirectamente, se ven involucradas en el proceso o en el funcionamiento de los consultorios jurídicos dentro del límite espacial líneas arriba señalado. En concreto se seleccionó como objeto de estudio a todos los estudiantes miembros de los consultorios jurídicos de la Universidad Autónoma de Bucaramanga, -UNAB-, Universidad Industrial de Santander -UIS-, Universidad Santo Tomás de Aquino -USTA-. En forma desafortunada el consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia -UCC no prestó su colaboración para elaboración de la investigación.

#### 1.3 PASOS

Fueron cuatro los pasos fundamentales que se se siguieron en la elaboración de este trabajo.

En primer lugar se desarrollaron los respectivos marcos teórico, histórico y legal que dieran un verdadero soporte filosófico, político y jurídico a la propuesta, un fundamento válido del por qué los consultorios jurídicos son un tema apropiado para hablar de justicia social y justicia judicial; se determinaron los objetivos de la investigación buscando que fueran metas posibles, claras y a corto plazo, para que una vez concluido el trabajo se hayan llevado a cabo.

En segundo lugar se recolectaron los datos mediante las técnicas que mas adelante se van a señalar que servirán para identificar las fortalezas y dificultades de cada consultorio jurídico de la ciudad, en los aspectos, cognocitivos, estructurales, funcionales, logísticos.

En tercer lugar se analizaron los resultados arrojados, y por último se procedió a elaborar las propuestas. Estas tienen diferentes destinatarios: En algunos casos serán de ejecución de los directivos del consultorio, en otros de las mismas facultades de derecho, en algunos otros de los funcionarios judiciales y en últimas a los propios estudiantes. De esa manera y con esfuerzos conjuntos el resultado podrá ser mucho mejor.

Por último vale informar que para organizar de una mejor manera los resultados de la investigación y plantear la propuesta se decidió dividir en dos las principales actividades de los consultorios jurídicos: La primera que consiste en la tarea prestada dentro de la sede del consultorio jurídico como asesores jurídicos, es decir, la orientación que en este campo se le presta a un usuario con alguna duda o problema y que en muchos casos puede ser tramitado por el estudiante. La segunda, la función de defensor de oficio o apoderado de los usuarios, la representación de los mismo dentro de un proceso judicial. Dividido entonces en estos dos grandes ítems resulta mucho mas fácil hacer el estudio respectivo.

#### 1.4 FUENTES Y TÉCNICAS

En primera medida se acudió a la identificación de la bibliografía concerniente y se tomaron como fuentes secundaria todos aquellos textos o documentos (como libros, revistas, páginas web) que diera un soporte teórico al proyecto. Se indagó sobre cualquier referencia legislativa que otorgara una base jurídica al mismo, así pues, la Constitución Política, las leyes y decretos que regulan la materia fueron en primera instancia el principal eje de esta investigación.

De igual forma se abrió un espacio en cada consultorio para las diferentes sugerencias que pudieran presentar los sujetos observados, de manera indirecta

—por medio de un buzón— o de manera directa al momento de realizar las encuestas o en conversaciones sobre el tema. Esta información proveniente de los sujetos observados fue analizada como fuente primaria y permitió analizar temas y propuestas e incluirlas en el presente escrito.

En tercer lugar, para la recolección de datos útiles también se utilizó como técnica la observación de todos los factores que pudieran afectar el funcionamiento de los consultorios. Esta observación no fue pasiva sino participante directa gracias a la experiencia personal de los miembros del grupo, al conocimiento del problema que ellos mismos poseen y a su contacto e interacción con los objetos observados.

Para este mismo fin de recolección se manejó la técnica del cuestionario<sup>7</sup> a través de la aplicación de encuestas a los estudiantes que prestan sus servicios en los diferentes consultorios jurídicos de: Bucaramanga, Florida, Girón y Piedecuesta, a los usuarios de los mismos y a sus cuerpos directivos. Estas encuestas midieron diferentes áreas como: conocimiento que tiene la comunidad acerca de los consultorios jurídicos, la utilización del servicio, la razón de utilización del servicio, grado de satisfacción de los usuarios, áreas de trabajo, fortalezas cognocitivas de los estudiantes, recursos, gestión, dificultades, estructura del consultorio, y evaluación de sus miembros.

Ahora bien, para obtener los resultados de la investigación se utilizó básicamente como técnica la tabulación de las encuestas. Esta se hizo acudiendo a criterios fundamentales de estadística, y los demás datos no obtenidos a través de encuestas fueron analizados directamente por los estudiantes quienes determinaron qué podía ser una dificultad y qué podía servir de propuesta.

Seguida a la observación e identificación de dificultades es decir, a la interpretación de los resultados obtenidos y al diagnóstico que estos mismo arrojaron, se compararon los resultados buscando puntos en común para formular propuestas perfectamente viables y posibles de poner en práctica, propuestas que de igual forma serán enviadas a los consultorios jurídicos de las universidades que prestaron su apoyo en la elaboración de este proyecto. Se buscó que la propuesta fuera amplia, que optara por alternativas interdisciplinarias y en muchos casos no jurídicas sin dejar de lado este aspecto siempre predominante.

## 2. RESULTADOS

### 2.1. DESCRIPCIÓN DE RESULTADOS

### 2.2. COMPARACIÓN DE RESULTADOS

### 2.3. CONCLUSIONES

#### 2.3.1. ASESORÍAS JURÍDICAS

1. En cuanto a las asesorías jurídicas, el servicio que prestan los estudiantes dentro de la sede del consultorio jurídico atendiendo las consultas directas de los usuarios vemos como principal problema la diferencia que hay en el manejo de las mismas en los consultorios jurídicos, para explicar con mayor claridad lo planteado los consultorios jurídicos de la ciudad tienen un manejo muy diferente. En ejercicio de su autonomía las universidades, y dentro de ellas las facultades, organizan la forma de prestar el servicio sin que en algunas de ellas se tengan en cuenta factores de gran importancia como lo es la rotación constante de los estudiantes para darles la oportunidad de manejar asuntos de todas las clases, la distribución del trabajo, la equidad en el reparto del mismo. Si se regulara al respecto se garantizaría la prestación de un mejor servicio y un mejor desempeño de los estudiantes en todas las áreas del derecho.
2. Uno de los principales problemas en las asesorías es la escasa o nula comunicación con el usuario, la mayoría de personas que frecuentan los consultorios jurídicos son personas de edad avanzada con pocos o nulos niveles de estudio y de escasos recursos económicos; todos estos factores dificultan en gran medida que el estudiante, no solo comprenda el problema que agobia al usuario, sino que dificulta el hacerle comprender la solución, comunicación que se hace aún más ardua cuando su problema no es jurídico, o no se puede tramitar en el consultorio, o no tiene solución alguna, ya que los usuarios solo escuchan lo que quieren escuchar.
3. Se presenta una dificultad en los consultorios jurídicos para determinar en muchos casos la verdadera capacidad económica que tienen las personas que acuden a él, no son pocos los usuarios que sabiendo que el servicio jurídico que se presta es para personas de escasos recursos se hacen pasar por personas menos favorecidas o lo que es peor en muchos casos abogados titulados envían sus mensajeros para obtener tutelas y liquidaciones y después venderlas a sus clientes, este es un problema que afecta

directamente la comunidad pues implica una congestión en el consultorio por trabajos para gente que no lo necesita.

4. El consultorio jurídico se ha convertido en un recurso remedial y no tiene en ningún caso un carácter preventivo, por regla general los problemas que allí se presentan son referentes a materias comunes como: Arrendamientos, relaciones laborales y mutuos tres relaciones jurídicas que en la mayoría de los casos no estuvieron respaldadas por contratos respectivos; la razón de esto es la poca cultura jurídica que tienen los usuarios y por los que no los podemos culpar pero sí es un problema que bien se puede ayudar a solucionar en un gran porcentaje.
5. En relación con el punto anterior se vio como los estudiantes consultados plantean con frecuencia la alternativa de conciliar, esta cultura de la conciliación está notablemente marcada dentro de la comunidad estudiantil, sin embargo, los usuarios no creen en estas opciones y una vez se eleva la respectiva solicitud de conciliación las citaciones a audiencia se convierten en actas de no comparecencia, ya sea porque las personas no conocen la figura de la conciliación, no saben cuales son las consecuencias de no comparecer a la audiencia, y no creen en una solución a su problema dentro de un centro de conciliación donde laboran estudiantes de derecho, ya que en muchos casos estos subestimados por lo que las personas.
6. No hay un verdadero conocimiento de los consultorios jurídicos de la universidad, los usuarios conocen solo la existencia del consultorio al que se dirigieron y no saben qué servicios se pueden prestar en ellos, la publicidad que tienen los mismos es insuficiente y su lugar de ubicación muchas veces no es el adecuado, los consultorios mas visitados resultan ser los que se encuentran mas cerca de los tribunales, los juzgados o la fiscalía.
7. Una dificultad seria que afrontan algunos consultorios es que sus miembros cursan junto con esta práctica un gran número de materia. Este problema no solo obstaculiza el buen desempeño del estudiante sino que además implica en muchos casos que los estudiantes presten asesoría en ciertas ramas que no han visto o terminado de ver, resulta importante que los estudiantes hayan concluido sus líneas académicas con el fin de no dar soluciones erradas a los usuarios. Las facultades de Derecho deben tener como idea clara que en el consultorio jurídico el estudiante adquiere experiencia y pone en práctica un conocimiento académico y previo, no es posible pensar que en el consultorio se va a aprender lo que nunca se ha

visto porque no se puede arriesgar un usuario por el aprendizaje de un estudiante, los dos procesos deben darse de forma paralela.

8. Relacionado con el punto anterior se vio en las encuestas que en muchos casos no coincide el área que más se trabaja en el consultorio con la que el estudiante tiene mayor conocimiento, esto puede deberse a que el estudiante no ha terminado la línea de un área específica o que no se sienta seguro pues dentro de su programa académico no se hicieron suficientes talleres que los prepararan para la práctica, o que existiendo no tuvieran el enfoque adecuado.
9. Aunque el grado de satisfacción de los usuarios a nivel general es bueno, ellos sienten en que el servicio es lento, y que los estudiantes no dominan el área que les es consultada lo que genera desconfianza, esto ocurre la mayoría de las veces porque no hay un sistema de citas previas para que el estudiante se asesore y tenga un previo conocimiento del caso de consulta, sino que es directamente remitido a él quien en cierta forma se ve presionado por el cliente a darle una orientación aún sin estar seguros de sus conocimientos.
10. Los estudiantes sienten que no hay un reparto equitativo de las cargas, ni de las áreas que se consultan en el centro jurídico, esto ocurre por la misma razón del punto anterior, el usuario es simplemente remitido a un estudiante sin control del área que se va a consultar, lo que origina muchas veces que un estudiante atienda un gran número de tutelas en su tiempo de servicio y no haya tenido la oportunidad de hacer ninguna consulta laboral y viceversa.
11. En concordancia con el punto anterior se encontró que en algunos consultorios jurídicos la labor de los estudiantes se presta no dentro del mismo sino en lugares específicos como las fiscalías. Esto, acompañado de rotación, origina que a pesar de dar orientación jurídica esta sea realmente limitada y casi todo el tiempo estén prestando el servicio de defensa técnica, lo que no le conviene al estudiante que deja de experimentar con otras áreas del conocimiento jurídico como civil o laboral.
12. Aunque en todas las universidades hay monitores que siguen de cerca el trabajo de los estudiantes y les colaboran resolviendo las dudas que respecto a su labor tenga, e igualmente hay asesores que especializados en alguna materia se acercan al consultorio en un horario determinado a resolver las

dudas que los estudiantes tengan de su área; los estudiantes sienten, en muchos casos que el apoyo no es suficiente, esto porque los monitores que son los que están de tiempo completo en el consultorio no tienen en realidad mayores conocimientos que los estudiantes que les den suficiente seguridad, y en segundo lugar porque los asesores tienen horarios determinados y muchas veces se necesitan mayor tiempo en el consultorio.

13. En muy pocos consultorios jurídicos se presta un apoyo logístico adecuado, esto en lo referente a papelería, servicios informáticos, material de consulta, e inclusive planta física donde atender las consultas; el rendimiento de los estudiantes no es el mismo cuando no tienen los códigos a la mano, o cuando teniendo que tramitar unas asesorías deben mandar a imprimir con sus propios recursos.
14. Se han presentado en los consultorios jurídicos casos, que aunque aislados, presentan un nivel de riesgo en cuanto hay usuarios que por su temperamento violento llegan al consultorio a hacer escándalos o a buscar estudiantes para reclamarles por un proceso perdido o una actuación que no haya prosperado y en varios casos no es posible prohibirles la entrada pues las instalaciones del consultorio no lo permiten o no hay una persona en la puerta que pueda controlar estas situaciones.

### 2.3.2 REPRESENTACIÓN Y DEFENSA TÉCNICA

1. En cuanto al llamado defensor de oficio se sabe que es una figura que fue creada con valioso fin altruista pero que desafortunadamente ha sido desvirtuada por muchos por razones que aunque simples han llevado a convertirla en una obligación con la que tienen que cumplir los abogados desde los últimos años de su carrera.

Estudios jurídicos recientes<sup>8</sup> demuestran que en Colombia la posibilidad de que un acusado representado por un abogado de oficio sea condenado es 80% más alta que la de un acusado representado por un abogado privado. Esta situación es a grandes luces preocupante, y más cuando sabemos que la creación de esta figura se debe primordialmente a la necesidad de establecer una igualdad material entre las personas que intervienen en un proceso y que no tienen los recursos necesarios para costear los honorarios de un abogado. En otras palabras, la figura se crea para abolir la brecha que en este campo se puede presentar entre ricos y pobres, no para aumentarla, disfrazarla o simplemente disminuirla.

La defensoría de oficio es prestada por los estudiantes que prestan sus servicios en los consultorios jurídicos de la facultad de derecho y por los abogados litigantes, sin embargo hay un notable desinterés por la siguientes razones básicas:

- 1.1 El defensor de oficio presta su servicio ad-honorem, es decir de manera gratuita y sin ningún reconocimiento pecuniario.
- 1.2 La mayoría de estos casos son delitos o contravenciones penales que oscilan entre los mismos hechos punibles tales como hurtos, lesiones personales dolosas e inasistencias alimentarias, lo que agudiza el desinterés ya que en los dos primeros ilícitos mencionados los sujetos activos fueron la mayoría de la veces capturados en flagrancia, son personas ausentes o tienen antecedentes penales, y en cuanto a la inasistencia alimntaria se presentan siempre porque el que se sustrajo en la obligación afirma no tener trabajo y no poder pagar lo que hace que la defensa de por sí se convierta en un ejercicio tedioso y mecánico.
- 1.3 Los defensores tienen la errada convicción de que un sujeto capturado en flagrancia, o que hubiera confesado o con pruebas en contra es un caso perdido y no ahondan en su defensa sin detenerse a pensar en que la defensa técnica no consiste solo en obtener una sentencia absolutoria, sino en proponerle al procesado en los casos en que le convenga los beneficios de reducción de la pena como la sentencia anticipada, además de proponer recursos y en un último caso, lograr una pena mínima, justa o la ejecución condicional de la penal.
- 1.4 Los abogados titulados presentan un mayor desinterés y negligencia que los defensores de los consultorios jurídicos de la ciudad ya que para aquellos es un simple mandato que fácilmente pueden eludir, mientras que para los estudiantes es una oportunidad de adquirir experiencia en el campo del proceso, así como que tiene aún un vínculo académico que lo responsabiliza mas frente al proceso y lo conduce a hacer mejor las cosas.
- 1.5 Todos los puntos anteriormente señalados tienen como razón principal la falta de ética, de conciencia y de solidaridad, es tarea primordial de las facultades de derecho profundizar en sus cátedras de filosofía del derecho, de ética y hacer que de una u otra manera los estudiantes comprendan desde el inicio de sus estudios que están entrando en una profesión que antes que cualquier finalidad económica tiene una connotación social, y

es la búsqueda constante de la justicia para construir el camino hacia la paz.

2. Ahora bien, otro problema aparte del mencionado en las defensorías de oficio en materia penal, es que no hay equidad entre los estudiantes respecto a los procesos que reciben para actuar como defensores y tomar posesión, aquí en este sentido concurren dos factores, en primer lugar, los consultorios jurídicos que se encuentran ubicados más cerca de los juzgados o las fiscalías son los que reciben mayor número de oficios solicitando estudiantes, esto por obvias razones es mucho mas fácil para un juzgado entregar los oficios en un consultorio que quede cerca de uno que quede mucho mas alejado.

En segundo lugar, se ha visto que en varios despachos judiciales los funcionarios tienen la lista de los estudiantes que prestan sus servicios en los consultorios jurídicos de la ciudad, lo que hace que en muchos casos ellos mismos designen al estudiante que va a llevar el proceo, esta situación genera desorden dentro del consultorio porque no se lleva un control sobre cuantos procesos va a tener el estudiante y en muchos casos algunos tendrán demasiados y en otros casos muy pocos.

3. Los consultorios jurídicos exigen un trámite interno cada vez que un estudiante se va a posesioar en un proceso en el que actuará como defensor de oficio, esto con el fin de llevar un control de la labor realizada por el estudiante, sin embargo en este aspecto encontramos dos problemas:

El primero es básicamente que los trámites internos pueden resultar en algunas ocasiones excesivos y hacer más extenuante la labor más que por la defensa por el trámite en sí.

Como segundo punto, son muchos los despachos judiciales que envían oficios pidiendo la posesión inmediata de un estudiante dentro de un proceso, lo que despliega el trámite interno ya mencionado, y en muchos casos son procesos que en todo el tiempo que el estudiante prestó sus servicios no tuvo ni una actuación, es decir, procesos en suspenso, o que se va a fijar fecha y hora para una diligencia que nunca se alcanza a realizar, entre otras causas.

4. En cuanto a materia civil se refiere, se encontró que se acercan al consultorio jurídico muchos usuarios con dificultades en esta área que necesitan ser representados por un estudiante porque se encuentran en

calidad de demandados o que igualmente necesitan representación porque piensan demandar, a pesar de esta situación, la labor del estudiante se reduce en muchos casos a elaborar una solicitud de amparo de pobreza - que en muchos casos no procede- porque las competencias en este ámbito son reducidas a los asuntos que conozcan los jueces civiles municipales en única instancia.

Circunstancia esta, que impide que el estudiante conozca de un proceso para el que puede estar capacitado y adquiriera experiencia en el mismo, además de ayudar a prestar el servicio a la comunidad. Vemos entonces que en materia civil los estudiantes tenemos muy limitadas competencias, que si bien no se pueden ampliar por razón a la cuantía si deberían ampliarse por razón a la naturaleza del proceso.

### 3. PROPUESTA

Como se ha señalado el principal problema de que padecen los consultorios jurídicos en Bucaramanga y su área metropolitana es que la legislación que regula esta figura es bastante amplia lo que deja al arbitrio y a las particulares consideraciones de cada universidad dentro de su Facultad de Derecho la manera en que cada consultorio se desarrollará y funcionará.

Esto origina una desigualdad notoria entre los distintos consultorios lo cual antes que ofrecer variedad significa que en algunos los estudiantes experimentan menos o que en otros se presta un mejor servicio social, lo cual en ningún caso resulta justo, pues lo que se pretende es que sin importar en qué universidad se estudie, o dejando de un lado a cual consultorio se acerque el usuario quede satisfecho.

Para ello, lo que de manera general proponemos para solucionar este problema es regular estrictamente los consultorios jurídicos para garantizar una serie de factores mínimos que sin afectar la autonomía universitaria impliquen mayor satisfacción por parte del usuario y mayor experiencia por parte del estudiante. De una manera más sencilla este es un llamado a todos los consultorios jurídicos para que evalúen su organización comparando estos parámetros y acojan en cuanto les sea posible todas aquellas ideas que pueden ayudar a mejorar su funcionamiento.

Pensando en lo anterior, se diseñó según las fortalezas y debilidades de los diferentes consultorios unas propuestas específicas redactadas en forma de

estatutos dividido en tres ítems: Asistencia jurídica, Defensa Técnica, Recursos y que constituyen para cualquier usuario o estudiante un verdadero...

### CONSULTORIO IDEAL

- ✓ Asistencia Jurídica
- ✓ Defensa Técnica
- ✓ Recursos

#### 3.1.1 ASISTENCIA JURÍDICA

##### 1. Finalidades:

En cuanto al servicio social:

- Facilitar a los ciudadanos un asesoramiento jurídico básico gratuito en consonancia con el compromiso social del derecho.
- Ofrecer una primera orientación jurídica al problema jurídico planteado por el usuario.
- Tramitar en los casos que procesa la solicitud de asistencia jurídica gratuita

En cuanto a la práctica del derecho:

- Facilitar a los estudiantes de derecho mediante las asesorías jurídicas gratuitas la posibilidad de familiarizarse con el ejercicio de su profesión, y desarrollar el compromiso social del derecho.
- Ejercitar al estudiante en técnicas de negociación, argumentación, dialéctica, conciliación mediante sus orientaciones jurídicas y el contacto directo con el usuario.
- Permitir en los casos en que proceda y con el mismo fin de sensibilización y aprendizaje la tramitación de la asistencia jurídica gratuita.

##### 2. Áreas: Las áreas básicas en las que se dividirá el trabajo de asesorías jurídicas serán:

- Civil y comercial
- Familia
- Penal
- Laboral y Seguridad Social
- Público.

### 3. Estrategia

**PRIMERO:** Una vez determinadas las áreas en las que se clasificarán las diferentes asesorías, se fijará un día de la semana para cada una, estableciendo así un horario fijo para trabajar cada una, de esa manera, cada día de la semana solo se atenderán las consultas de el área determinada y en ese mismo horario debe prestar sus servicios el asesor especializado del área de turno.

**SEGUNDO:** Las citas serán previas, cuando el usuario arribe al consultorio será atendido no por los estudiantes que hacen las consultas ese día sino por personas que tengan como tarea tomar los datos del usuario y llenar un formato sencillo en que deberá determinar.

1. El área general en que necesita la asesoría, por ejemplo seguridad social.
2. La identificación específica del problema, por ejemplo Pensiones.
3. Si el usuario carece de recursos. Si no es posible determinarlo con la inicial entrevista se remitirá a entrevista con un trabajador social.
4. La cita, es decir, el día y la hora en que será atendido.
5. El estudiante que lo atenderá.

De esta manera el estudiante tendrá la oportunidad de instruirse y orientarse en el problema en concreto antes de dar la asesoría, tendrá ese día el apoyo del asesor y el usuario no tendrá que esperar largos turnos para ser atendido.

**TERCERO:** Crear una base de datos para reparto en donde el computador, una vez introducidos los datos del caso determinado indicará el estudiante que el día señalado esté en planta y que pueda atender la asesoría.

**CUARTO:** Los estudiantes rotarán por todas las áreas, o bien cada semestre conocerán de unas cuantas ó cada semana hará planta en un día diferente por espacio de tres horas e irá variando según el orden de las mismas. Para evitar en este aspecto confusiones futuras, el computador, con su base de datos determinará desde el primer día el horario del estudiante durante todo el periodo en que prestará sus servicios, copia de este horario se le entregará a cada estudiante para que pueda programar sus actividades.

**QUINTO:** Las cargas académicas que se comparten con el consultorio jurídico obstaculizan el buen rendimiento en el mismo, además de que resulta necesario que los estudiante hayan visto todas las materias para dar una asesoría, de esta manera, las facultades harán un estudio de la posibilidad de reformar su pensum o de exigir la nivelación de los estudiantes cuando vayan a ingresar al

consultorio jurídico. Lo que se pretende básicamente es que un estudiante que no haya terminado de ver laboral (por ejemplo) no preste asesorías en esta área.

**SEXTO:** Con el fin de poder hacer las rotaciones respectivas, se hace necesario, en el caso en que se vean materias junto con el consultorio, que aquellas sean cursadas en diferentes jornadas, es decir, en estos últimos semestres los estudiantes no podrán escoger el horario de cada clase, sino escoger jornada en la mañana o en la tarde, lo que permitirá que haga los plantas normalmente.

**SÉPTIMO:** El asesoramiento jurídico estará apoyado por estudiantes de últimos semestres de carreras como sicología y trabajo social, para esto se harán convenios con facultades que tengan estas carreras para permitirles realizar en el consultorios sus prácticas. La finalidad de estos convenios es conformar un equipo interdisciplinario que permita ofrecer un servicio integral al usuario.

- **Sicología:** Los usuarios remitidos por los estudiantes para apoyo en familia, conciliaciones ó los casos que se determinen necesarios.
- **Trabajador Social:** Usuarios remitidos por quien hace las entrevistas ó por los estudiantes y determinarán entre otras cosas, la capacidad económica del usuario.

**OCTAVO:** El consultorio jurídico autónomamente dictará talleres de comunicación con el fin de mejorar las aptitudes negociadoras de los estudiantes, además de mejorar sus técnicas de comunicación con los usuarios para lograr entender sus problemas y plantear la solución.

**NOVENO:** La tarea preventiva del Consultorio jurídico se logrará a través de la difusión del servicio de asesoría jurídica en los estratos 1, 2 y 3. Los consultorios jurídicos se darán a conocer enviando correspondencia a las juntas de acción comunal<sup>9</sup> de los diferentes barrios con el fin de que ellos sepan de la prestación de sus servicios y orienten a la comunidad. Esto mismo se hará por medio de los canales locales de televisión, las emisoras radiales populares, prensa, publicidad interna del consultorio y charlas dirigidas especialmente a los líderes de las comunas.

Todo este despliegue de medios de comunicación tienen como finalidad trabajar en pedagogía jurídica, pues resulta indispensable que el consultorio jurídico deje de ser un centro de resolución de conflictos y se convierta en un centro

de prevención de los mismo. De esta manera y por los medios anteriores se dará a conocer:

1. Qué es un consultorio jurídico, cuáles operan en la ciudad y dónde están ubicados.
2. Los servicios que el consultorio jurídico puede prestar. Ej. " Señor ¿quiere arrendar? Evite problemas acérquese a un consultorio jurídico y pidan que le redacten un contrato".
3. La figura de la conciliación, sus ventajas y sus consecuencias en caso de conciliar y de no comparecer.

### 3.1.2 DEFENSA TÉCNICA

#### 1. Finalidad:

En cuanto al servicio social:

- Ofrecer a las personas vinculadas a un proceso penal la defensa técnica necesaria y gratuita con el fin de salvaguardar su derecho al debido proceso y sus demás garantías constitucionales.
- Representar en los casos en que proceda a las partes intervinientes dentro de un proceso no penal, sea en calidad de demandante o de demandado con el fin de asegurar la movilización del proceso y la lucha por los intereses de su cliente.

En cuanto a la práctica:

- Permitir al estudiante actuar como apoderado de un sujeto dentro de un proceso penal, o no penal con el fin de familiarizarse con los diferentes procesos, las audiencias, las prácticas de pruebas, los recursos, etc.

#### 2. Áreas

Solo nos remitiremos para este aspecto en dos áreas específicas:

- Penal
- Civil.

**PRIMERO:** Los despachos judiciales que necesiten de la actuación de un estudiante oficiarán al respectivo consultorio para que este mediante sus bases de datos designe al estudiante llevando previo control del número de procesos penales que tenga cada uno y de la clase de delito o contravención en la que

se haya posesionado, quedará prohibido que los funcionarios oficien directamente a los estudiantes con las listas que puedan tener en sus despachos.

**SEGUNDO:** Los funcionarios judiciales solo podrán requerir los servicios de un estudiante en procesos que se encuentren activos, es decir, con un mes de anticipación a la realización de una diligencia presentarán la respectiva solicitud con el fin de permitir que el estudiante estudie el proceso pero sin generar congestión interna en el consultorio con procesos que se encuentran suspendidos.

**TERCERO:** Los funcionarios judiciales podrán dirigirse a los respectivos consultorios en casos de faltas graves de los estudiantes en su tarea de defensores de oficio, con el fin de que el centro tenga control y conocimiento de estas situaciones anormales.

**CUARTO:** Las competencias de los estudiantes de los consultorios jurídicos en materia civil, puedan ampliarse hasta los procesos de que conocen los jueces civiles municipales en primera instancia, lo que permitirá prestar mayores servicios a la comunidad y mayor conocimiento del área civil que está restringida.

**QUINTO:** Las facultades de derecho dentro de sus materias de ética, filosofía del derecho, teoría general del proceso, entre otras buscarán revivir la figura del defensor de oficio, su importancia a nivel académico y social, y fomentar la ética del abogado comprometiéndolo con la comunidad.

### 3.1.3 RECURSOS:

1. Los consultorios jurídicos de la ciudad, gozarán de una planta física adecuada en la que los estudiantes puedan prestar sus servicios de asesoría en una forma cómoda y espaciada. Así, cada estudiante que dé una asesoría estará en un cubículo aparte, separado por lo menos un metro del siguiente.
2. En cuanto sea posible, los consultorios jurídicos se ubicarán en el área cercana al Palacio de Justicia o a la Fiscalía para que los usuarios puedan ser remitidos directamente por dichos funcionarios
3. La decoración del consultorio jurídico debe ser sobria, con paredes de colores suaves preferiblemente verdes, que irradien un ambiente de tranquilidad y descanso, deben ser consultorios con suficiente ventilación e iluminación ya que es un centro de resolución de conflictos su ambiente debe inspirar a ello.

4. Los estudiantes deben tener dentro del consultorio jurídico una completa biblioteca de consulta compuesta por los códigos vigentes de la diferentes materias y unos cuantos libros necesarios de consulta, lo mismo que varios ejemplares de la Constitución política, además de unos computadoras adecuados para consultas en Internet y programas de consultas jurídicas.
5. El consultorio jurídico proveerá a los estudiantes de la papelería necesaria para sus actividades y determinará la forma en que cada escrito deba ser presentado, así mismo, tendrá un número determinado de equipos informáticos para realizar e imprimir los trabajos que del servicio resulten urgentes.
6. El consultorio jurídico contará con una persona que vigile la entrada del mismo y esté pendiente de la seguridad de las personas que allí laboran.

### CONCLUSIONES

La justicia en Colombia, aquella perseguida, anhelada y siempre esquiva ha sido el punto de referencia para todos los que de una u otra manera tienen injerencia en el futuro de nuestro país, pensando en ella se han elaborado todas las constituciones colombianas, tratando siempre de elegir un modelo de estado que tenga las mayores posibilidades de alcanzarla; ella es la fuente de inspiración de todos los que teniendo como fin último la paz se han dejado seducir por las mieles del derecho para buscarla sin importar la forma en que se ejerza la profesión.

Esa justicia, que implica en primera instancia un bienestar general de toda la comunidad, la protección de todos los derechos que como ciudadanos poseen, el cuidado y apoyo de un estado al que pertenecen es el primer y único paso necesario para la consecución de la paz, sin justicia no habrá paz.

Es por esta razón, que Colombia, cansada del desangre que sufre hace más de un siglo, decide entre muchas otras alternativas optar por un estado que basado en la ley asegure un marco social y económico justo para todos sus habitantes, dentro de un panorama de igualdad que implica en el mayor de los casos una protección especial a aquellas personas que se encuentran en condiciones de inferioridad.

Aunque la justicia no solo se hace en la rama judicial, pues son todos los colombianos los que tenemos el deber de colaborar con ella, ésta está

precisamente diseñada para la continua persecución de la misma cuando alguien ha tratado de alterarla, debido a esto la Carta Magna de 1991 le da un especial énfasis a este sector del poder público creando figuras que logren revivirla.

Sin desconocer este intento del constituyente, al contrario, reconociendo y abonando su interés, y retomando todos los principios constitucionales procesales que instauró como verdaderas garantías judiciales que hacen que el proceso sea una verdadera escalera de llegada a la justicia se ha enfocado esta ponencia a una figura creada desde 1970 con la finalidad de permitir una práctica dentro de la realidad a los estudiantes de derecho y prestar un servicio social a toda la comunidad que por no contar con recursos suficientes no puede perder sus derechos.

Pensando en esto nacen los consultorios jurídicos, una institución con una gran base dogmática constitucional representa la materialización de muchos de los derechos y principios consagrados en la carta del 91 y que tienen como fin un marco social y económico justo eje de la justicia y de la paz en Colombia.

Se permite mediante esta figura obtener la asesoría o representación de una persona con conocimientos jurídicos logrando estar en igualdad ante la ley aún sin tener los recursos económicos y así defender las garantías constitucionales tales como el debido proceso y todos los derechos que de él se derivan, de esta manera se logra además que el proceso pueda ser la forma de acceder a la justicia y no de alejar a las personas de ella.

Los consultorios jurídicos son entonces, vistos desde ese punto de vista, pilar fundamental del estado de derecho y deben contar con ciertas finalidades comunes como la de fomentar en sus estudiantes el interés por el servicio social que caracteriza al derecho y sentido ético que debe primar en cualquier profesional del derecho, con algunos requisitos mínimos tales como una planta física adecuada, asesores y material de consulta que permita a los estudiantes tener un soporte jurídico de orientación, unas estrategias comunes que permitan a los estudiantes una rotación adecuada por todas las áreas jurídicas que se pueden presentar en el consultorio y que le servirán para adquirir experiencia y con unas orientaciones básicas como la fomentación de la pedagogía jurídica en la tan desinformada comunidad o el apoyo de estudiantes o profesionales de otras carreras que le den un mayor soporte al servicio integral que se debe ofrecer.

Esta propuesta radica entonces, sin importar la forma en que sea asimilada por los consultorios en una campaña basada en cuatro ejes fundamentales:

El primero, pedagogía jurídica, un programa completo que permita a la comunidad conocer los consultorios, manejar temas jurídicos básicos con la finalidad de prevenir litigios futuros y lograr mayores acuerdos conciliatorios. La pedagogía jurídica es en últimas una manera de asegurar una mayor eficacia apoyándose en la comunidad que son los mismos destinatarios del servicio, el conocimiento y la diligencia con que los usuarios puedan actuar en el futuro implica descongestión judicial y justicia social.

El segundo, equipo interdisciplinario, una serie de convenios con otras facultades que permitan ofrecer un servicio integral a cada usuario respaldado no solo por juristas sino por psicólogos y trabajadores sociales, así mismo, un enfoque alternativo para los estudiantes que les den herramientas de carácter no jurídico para tener una mejor interacción con el usuario.

El tercero, sentido ético y social, una orientación desde lo académico que involucre a los estudiantes en el proceso de cambio y paz que vive Colombia, que los convenza de su importancia en el desarrollo de la justicia y logre así revivir la razón de ser del defensor de oficio y la asesoría gratuita.

El cuarto, apoyo institucional, los consultorios jurídicos son una faceta de cada facultad de derecho y de cada universidad a la que pertenecen, ese sentido de apropiación debe existir en cada institución con el fin de ofrecer los recursos suficientes para que los estudiantes presten un mejor servicio a la comunidad... cada consultorio es imagen de su universidad;

El quinto, distribución equitativa, de procesos, áreas, horarios de atención, materias, todo con el fin de que cada estudiante una vez haya concluido cada rama del derecho pueda en el consultorio atender las consultas de la misma, o llevar procesos que dentro de su competencia les permita conocer todas las áreas jurídicas, y experimentar en todos los campos.

Con todas aquellas fortalezas con las que deben contar todos los consultorios jurídicos sin importar cual sea en últimas su organización estos permitirán a la comunidad obtener un servicio satisfactorio en cualquier consultorio que se encuentren y al estudiante practicar cuanto más le sea posible sin importar la universidad en la que estudie.

Así pues, estando la comunidad satisfecha, sintiendo sus derechos protegidos, con las garantías de los preceptos constitucionales dentro de cualquier proceso, con las orientaciones que permitan prevenir conflictos, solucionarlos de manera

pacífica o remediarlos por las vías adecuadas siempre en mira del interés general los consultorios jurídicos serán...

## **i Hacedores de Justicia y Constructores de Paz!**

### **BIBLIOGRAFÍA**

Constitución Política de Colombia 1991

Decreto 196 de 1971

Ley 270 de 1996

Ley 583 de 2000

Ley 610 de 2000

Ley 640 de 2001

Ley 734 de 2002

CADENA CORREDOR, Edgar Ignacio. El Régimen Legal de la Abogacía en Colombia. Editorial Temis. Bogotá, 1981.

RAMIREZ SANTOS, Alberto, ed. II Lemos Simmonds, Carlos, 1993

PINZON, Gustavo. Filosofía del Derecho...

### **NOTAS BIBLIOGRÁFICAS**

<sup>1</sup> Santa Biblia. I Reyes 18, 8 - 24

<sup>2</sup> Los grandes tratadistas, filósofos y pensadores crearon o se adhirieron a un concepto de justicia, siendo los más conocidos el de Platón: relación armónica entre las varias partes del todo; Aristóteles: la equidad dada según se le dé a cada cual según sus méritos (justicia distributiva) o a cada cual según sus acciones (Justicia conmutativa); Sócrates coincidió con los pensadores cristianos en que era justa la sociedad donde hubiera libertad e igualdad y donde se observaran las leyes fueran del gobierno o de Dios; para Hegel la justicia se reducía a la libertad, y para todos los positivistas obrar conforme a lo considerado por cada gobernante.

<sup>3</sup> Estatuto de la abogacía. Decreto 196 de 1971, Art. 28: "Por excepción se podrá litigar en causa propia sin ser abogado inscrito, en los siguientes casos: 1º. Ejercicio del derecho de petición y de las acciones públicas consagradas por la Constitución y las leyes. 2º. En los procesos de mínima cuantía. 3º. En las diligencias administrativas de conciliación y en los procesos de única instancia, en materia laboral. 4º. En los actos de oposición en diligencias judiciales o administrativas tales como secuestro, entrega o seguridad de bienes, posesión de minas u otros análogos. Pero en la actuación posterior a que dé lugar la oposición formulada en el momento de la diligencia deberá ser patrocinado por abogado inscrito, si así lo exige la ley". En igual sentido el artículo 29 del mismo estatuto.

- 4 Artículo 13 C.P. "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados. El estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan".  
Artículo 229 C.P.: "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacer sin la representación de abogado".
- 5 Este decreto fue posteriormente derogado por el 3200 de 1979, pero este último conservo la exigencia de tener en funcionamiento un consultorio jurídico con monitores del área civil, penal y laboral, debidamente autorizado por la autoridad competente, para aprobar los programas de derecho.
- 6 El cual derogó el decreto 2460 de 1971.
- 7 El tamaño de la muestra se obtuvo teniendo en cuenta el número de estudiantes miembros, de monitores, asesores y directivos de los consultorios jurídicos observado.
- 8 "Globalization, Judicial Reform and the Rule of Law in Latin America: The Return of Law and Development" by César Rodríguez, citado por : "Más allá de la oferta y la demanda: Análisis socio-jurídico de la justicia colombiana a comienzos de siglo": Uprimny Rodrigo, Rodríguez César y García-Villegas Mauricio. Revista Justicia y Desarrollo. Corporación Excelencia en la Justicia. No. 18 Noviembre 2001.
- 9 Artículo 318 C.P.: "... En cada una de las comunas o corregimientos habrá una Junta Administradora Local de elección popular... 1° Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico, social y de obras públicas".

## ARTÍCULOS POR AUTOR

### REVISTA

## TEMAS SOCIO-JURÍDICOS

## ARTÍCULOS POR AUTOR

### REVISTA TEMAS SOCIO-JURÍDICOS

#### ABREO SAÚL

- Aspectos generales de la Contaduría Pública, No. 8, P. 17-31 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

#### ACEVEDO GUERRERO JAVIER

- La crisis del pensamiento o un pensamiento por crisis, No. 38, P. 199-206.

#### ACEVEDO TARAZONA ALVARO

- Introducción a la Obra Copernicana: Una Revolución cosmológica en el contexto de la antigua y nueva tradición científica, No. 28, P. 55-64.
- Las paradojas de la legitimidad política en Colombia, No. 40, P. 149-158.

#### ACUÑA GUTIÉRREZ JUAN CARLOS

- Iniciativa Bush y el Acuerdo NAFTA, Reto para Colombia, No. 26, P. 105-107.

#### AFANADOR MARÍA ISABEL

- Discordancias entre la teoría del delito y la ejecución de la pena en Colombia, No. 34, P. 159-168.

#### AGUILERA TORRADO ARMANDO

- Violencia conyugal o de pareja: una mirada desde la psicología jurídica, No. 41, P. 97-106.

#### AMAYA JOSÉ

- Reforma al Derecho Sucesoral y Liquidación Notarial de sucesiones (Comentarios al Proyecto de Ley 46 de 1981), Alfonso Marín, No. 10, P. 47-62.
- La Afortunada Perduración de Estatutos Fundamentales, No. 18, P. 31-36.
- Fuero sindical una garantía sin función social, No. 42, P. 209-219.

#### ANDRÉS SANTOS FRANCISCO JAVIER

- La regla de instituciones 2, 1, 41 en el Derecho común, No. 34, P. 31-42.

#### ANGARITA BARÓN CIRO

- La investigación jurídica en Colombia, experiencias y problemas, No. 11, P. 69-79.
- La intimidad en el derecho colombiano, No. 18, P. 18-30.

#### ARDILA BECERRA JIMMY

- Estudio, incidencia y recomendaciones sobre la licencia ambiental en asuntos de hidrocarburos, No. 39, P. 169-182.

#### ARIAS PEÑARANDA CLAUDIA AMPARO

- El Poder Impositivo, No. 39, P. 145-154.

#### AYALA AMAYA JAVIER ALBERTO

- Incorporación de Colombia en el libro blanco de la comunicación Europa-América Latina en su contexto jurídico y ético, No. 34, P. 201-206.

#### BEJARANO RAMIRO

- El ámbito procesal de la Nueva Legislación sobre arrendamientos, No. 14, P. 61-74.
- Reforma en los incidentes de Nulidad, No. 19, P. 157-166.

#### BELLO ANDRÉS

- Discurso pronunciado en la instalación de la Universidad de Chile el día 17 de septiembre de 1843, No. 18, P. 7-17.

#### BETANCUR GABRIEL

- Foro sobre el Proceso de Paz, No. 13, P. 7-32.

#### BETANCUR JAIME

- Algunas Nociones acerca de la Simulación, No. 1 (Nueva Epoca), P. 33-48.

#### BERMUDEZ SALCEDO LINA MARÍA

- Los libros de contabilidad como prueba en materia tributaria, No. 35, P. 149-170.

#### BLANCO SOLANGE

- Estudio jurisprudencial de la sentencia del Tribunal contencioso administrativo de Santander y el Consejo de Estado sobre la resolución 877 de diciembre 30 de 1985, No. 35, P. 96-110.

#### BOHÓRQUEZ ORDUZ ANTONIO

- El principio de Preservación del Negocio Jurídico, No. 25, P. 6-13.
- El cobro de la cláusula Penal por vía ejecutiva, No. 26, P. 35-38.

- La enseñanza del Derecho en la UNAB, No. 33, P. 69-74.
- Teoría de la Imprevisión contractual, No. 38, P. 71-84.

**BORJA NIÑO MANUEL**

- La vinculación de los valores al Derecho, No. 9, P. 37-46.
- La coercibilidad como elemento del derecho, No. 13, P. 83-90.
- Garantías Constitucionales e Institutos Procesales, No. 27, P. 55-60.
- Influjos del humanismo en la Universidad Americana, No. 28, P. 89-96.
- Inducción al Seminario Alemán, No. 29, P. 118-131.
- Reflexiones sobre el derecho, su aplicación y el comportamiento, No. 33, P. 109-118.
- La Justicia mítica, No. 35, P. 61-70.
- Aspectos de la conducción en lo jurídico, No. 36, P. 63-110.
- Redención, No. 37, P. 51-58.
- El Origen, No. 38, P. 53-60.
- El destino, No. 39, P. 35-46.
- El mito de los derechos humanos, No. 41, P. 107-128.

**BURGOS MANTILLA GABRIEL**

- El concordato preventivo potestativo, No. 9, P. 16-22.
- La concepción de la enseñanza del derecho en la UNAB, No. 18, P. 44-45.

**CABEZAS PEDRO**

- Necropsias en Accidente de Tránsito, No. 11, P. 92-96.

**CADENA WALTER**

- Levantamiento del cadáver: Aproximación técnica a la diligencia, No. 34, P. 121-146.

**CALDERON AVELINO**

- Ética, estética y presencia del jurisperito, No. 23, 26, 29, 30, 31.

**CALCAÑO JOSEFINA**

- Recursos de Amparo-Contaminación Mercurial, No. 23, P. 67-74.

**CAMELO SILVIA PAOLA**

- Los contratos forwards en la bolsa nacional agropecuaria, No. 40, P. 193-202.

**CANCINO CLARA ISABEL**

- Análisis de la situación del hijo de presidiaria en el centro de reclusión de mujeres de Bucaramanga, No. 4, P. 15-23, (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

**CANCINO ANTONIO JOSE**

- La justicia penal militar, No. 3, P. 17-22, (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- La calificación y el juicio en el Nuevo Código de Procedimiento Penal, No. 19, P. 87-132.

**CANGREJO LUIS AUGUSTO**

- Posibles reformas al proceso civil en materia de incidente, No. 19, P. 187-194.

**CAÑAVERA SINDY TATIANA**

- Incorporación de Colombia en el libro blanco de la comunicación Europa-América Latina en su contexto jurídico y ético, No. 34, P. 201-206.

**CARDONA MARTHA**

- Informática Jurídica, No. 17, P. 73-76.

**CARRASCAL CONDE ALONSO**

- Humanismo Marxista, No. 9, P. 74-52.
- De Kant, Hegel y Marx a nuestras instituciones socio-jurídicas, No. 33, P. 87-100.

**CARVAJAL ALMEIDA LUIS RAÚL**

- Estudio de viabilidad económica-financiera, parte jurídica (proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso), No. 31, P. 11-42.
- Aproximación a la multipropiedad, No. 33, P. 181-192.
- Comercialización de la energía eléctrica, No. 37, P. 71-84.
- Aplicación de instrumentos fiscales en materia energética, No. 38, P. 85-96.
- Instrumentos económicos de la Ley Ambiental colombiana, No. 38, P. 97-108.
- Balance de uso de los recursos en una empresa - perspectiva ambiental, No. 39, P. 107-114.

**CARREÑO LUENGAS JORGE**

- El delito de falsedad, No. 15, P. 9-12.

**CASAS FARFÁN LUIS FRANCISCO Y DUARTE PULIDO ILEANA**

- Intromisión del derecho anglosajón en el derecho vernáculo, No. 37, P. 59-70.
- La dilación injustificada del término de instrucción en el derecho penal, No. 37, P. 111-124.

**CASTAÑO ALVAREZ SALOMÓN**

- Las paradojas de la legitimidad política en Colombia, No. 40, P. 149-158.

**CASTELLANOS ANGEL**

- Análisis de coyuntura Política, crisis ética-política, No. 31, P. 113-118.

**CASTILLO RUGELES JORGE**

- Seminario de Derecho de Familia, No. 5, P. 21-23

**(Boletín de Investigaciones Socio-Jurídicas).**

- Filiación extramatrimonial, No. 9, P. 7-16.
- Aspectos teóricos de las nulidades en el derecho matrimonial, No. 12, P. 71-76.
- Indexación de la cuantía de las donaciones, No. 18, P. 72-88.

**CONTRERAS PACHECO PEDRO PABLO**

- La competencia comunitaria instrumento valioso para el mundo, No. 42, P. 191-208.

**CASTRO FERNANDEZ JUAN DIEGO**

- Abogacía e informática, No. 17, P. 42-58.
- La informática y el derecho en Costa Rica, No. 17, P. 59-72.
- La despenalización de la usurpación agraria, No. 20, P. 63-72.

**CONSULTORIO JURÍDICO**

- Ponencia sobre el servicio social obligatorio para los profesionales, No. 9, P. 63-68.

**CORTEZ DIANA LUCIA**

- Protección jurídica del patrimonio cultural colombiano, No. 23, P. 7-16.

**CÓRTEZ CABALLERO CARLOS**

- Necropsias por arma blanca, No. 10, P. 81-86.
- Sexología Forense, No. 11, P. 89-92.
- Necropsias en accidente de tránsito, No. 11, P. 92-96.
- Consideraciones sobre el trasplante, No. 18, P. 50-52.
- Control de calidad, No. 33, P. 193-198.
- Levantamiento del cadáver: Aproximación técnica a la diligencia, No. 34, P. 121-146.
- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.

**CORTES FALLA MÓNICA**

- Investigación sobre Guillermo Quintero, No. 13, P. 7-16.

**CÓRTEZ PUELLO CARMEN ADRIANA**

- Negocios jurídicos atípicos y complejos, No. 37, P. 125-134.

**CUENA BOY FRANCISCO**

- El defensor civitatis y el protector de indios: breve ilustración en paralelo, No. 31, P. 43-58.
- Sobre bienes mostrencos y vacantes, No. 41 P. 143-152.

**CHALELA ORTIZ SAMUEL FRANCISCO**

- La falta de competencia reguladora de la Creg sobre la producción de gas natural, No. 42, P. 169-178.

**CHAPARRO BELTRÁN FABIO**

- La investigación en las ciencias naturales, No. 11, P. 31-36.
- Evolución del sistema tarifario colombiano, No. 32, P. 45 - 64.

**DE VILLALOBOS MARIA CRISTINA**

- Análisis de la situación del hijo de presidiaria en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, No. 4, P. 15-23 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)

**DÍAZ DÍAZ CRISTINA**

- Aproximación histórica a las escuelas sabaneana y proculeyana, No. 36, P. 111-124.
- El reto planetario de abordar los conflictos, No. 37, P. 197-204.
- Conceptualización de la resolución de conflictos, No. 38, P. 141-156.
- Cultura del conflicto y diversidad cultural, No. 39, P. 183-194.

**DIETTES LUNA JUAN CARLOS**

- El peritaje médico en la práctica judicial

**DURÁN BARRERA CARLOS**

- El peritaje médico en la práctica judicial

**ESGUERRA SAMPER JOSE MARIA**

- El Código Civil a través de sus reformas y su jurisprudencia, No. 1, P. 7-16 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

**ESTUDIANTES DERECHO EMPRESARIAL**

- Reforma al Código de Comercio, No. 30, P. 129-186.

**FRANCO ORDOÑEZ AMPARO**

- Ambito de aplicación del decreto 2649 de 1993, incluye las entidades civiles?, No. 35, P. 135-148.

**FERNÁNDEZ DE LOS CAMPOS AÍDA ELIA**

- El Club de Roma, No. 26, P. 96-104.
- Mercado Común del Sur, No. 31, P. 65-74.
- Hacia un fortalecimiento de los programas que comprenden la prevención del maltrato al menor, No. 31, P. 59-64.
- Englatyne Jebb, No. 33, P. 165-170.
- La Era del Pacífico, No. 34, P. 55-64.
- La carta africana sobre los derechos y el bienestar del niño, No. 37, P. 85-96.
- Respuesta para una situación globalizada, No. 39, P. 47-56.
- Sobre la igualdad de los dos sexos, discurso físico y moral donde se ve la importancia de deshacerse de los prejuicios, No. 42, P. 117-122.

## FIGUEROA MORANTES JORGE ENRIQUE

- El juez colombiano y su derecho a interpretar, No. 35 P. 71-88.

## FLÓREZ ADALBERO

- Reforma judicial-equipo docente UNAB, No. 3, P. 3-4 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- Educadores Vs Estatuto Docente, No. 3, P. 4-5, (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- Investigación sobre el Estado Soberano de Santander, No. 13, P. 73-76.

## FLÓREZ MANUEL ENRIQUE

- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.
- Consideraciones sobre la criminalística local, No. 42, P. 123-130.

## FLÓREZ OSCAR

- El uso de la informática jurídica de gestión en el Distrito Judicial de Bogotá, No. 17, P. 77-94.

## FORERO DANIEL

- Necropsias por arma de fuego, No. 10, P. 75-80.
- Necropsias por arma blanca, No. 10, P. 81-86.
- Sexología Forense, No. 11, P. 89-92.
- Necropsias en accidente de tránsito, No. 11, P. 92-96.

## FREBS H.A.

- La formación de un científico (cómo ganar el Premio Nobel) Traducción: Benhur Chico, No. 12, P. 47-54.

## GALÁN LUIS CARLOS

- Foro sobre el Proceso de Paz, No. 13, P. 7-32.

## GALVIS ARENAS GUSTAVO

- El Ocaso de Montesquieu, No. 9, P. 31-36.
- La encomienda: Fundamento de Nuestra Organización Social, No. 12, P. 23-30.
- Jurado de conciencia, No. 13, P. 77-82.
- Investigación sobre Guillermo Quintero, No. 13, P. 7-16.
- Asamblea Nacional Constituyente, No. 23, P. 23-28.

## GALVIS COTE JORGE HUMBERTO

- Ponencia, No. 41, P. 129-142.

## GALLÓN GIRALDO GUSTAVO

- Derechos humanos en la constitución de 1991, No. 41, P. 153-176.

## GAMES CÁRDENAS GERMÁN

- Competencia para el conocimiento de la acción cambiaria, No. 7, P. 25-33 (Boletín Centro de

## Investigaciones Socio-Jurídicas).

- Principio del debido proceso y las nulidades consuetudinarias en el proceso penal, No. 19, P. 133-156.
- La ley 23 de 1991 o la promoción estatal de la impunidad, No. 25, P. 78-86.
- Derecho Probatorio - Alegato, No. 32, P. 117-152.

## GARCÍA GALVIS ENRIQUE

- El hurto con arrebatamiento ("raponazo") y el hurto calificado por la violencia, No. 15, P. 27-34.
- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.

## GARCÍA MIGUEL ANGEL

- Estudio Comparado de Derecho Español y Derecho Colombiano, No. 29, P. 63-73.

## GIRALDO ANGEL JAIME

- La Hermenéutica como instrumento de análisis jurídico, No. 11, P. 53-62.
- Palabras de instalación del TV Foro Nacional de Informática Jurídica, No. 17, P. 5-7.

## GODOY CACERES LEONOR

- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.

## GOGER DANIEL

- Arbitramento Internacional, No. 22, P. 61-68.

## GÓMEZ DORA ISABEL

- Análisis de la situación del hijo de presidiaria en el Centro de Reclusión de Mujeres de Bucaramanga, No. 4, P. 15-23 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

## GÓMEZ GÓMEZ ALFONSO

- Foro sobre el proceso de paz, intervención de Alfonso Gómez, No. 13, P. 7-32.
- Palabras de instalación del Sexto Congreso de Ciencias Médico Forenses, No. 14, P. 57-61.
- La constitución de 1886, No. 16, P. 7-20.
- Regulación de las asociaciones internacionales - prevalencia del Derecho Internacional sobre el Nacional, No. 22, P. 29-34.
- Derecho Español e Indiano, No. 26, P. 11-18.
- Reseña histórica de la facultad de Derecho de la UNAB, No. 33, P. 43-48.
- Renacen las provincias, No. 37, P. 29-34.
- Las asambleas departamentales, No. 37, P. 39-50.
- Presentación del libro <Facetas de un médico escritor. Una antología barroca>

## GÓMEZ GÓMEZ JOSÉ

- Comentarios críticos sobre los Partidos Tradicionales, No. 3, P. 5-8 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

## GÓMEZ JUAN JOSÉ

- El resarcimiento de Perjuicio en el Delito de Daño en bien ajeno, No. 14, P. 75-80.

## GÓMEZ SERRANO LAUREANO

- Esbozo sobre las tendencias del Desarrollo Capitalista en el campo colombiano, No. 1, P. 53-64.
- Alcance del concepto de empleado Oficial del Nuevo Código Penal en relación con los funcionarios de las Cámaras de Comercio, No. 9, P. 23-30.
- La promesa de Compraventa de Inmuebles y la Precisión de la Notaría donde ha de otorgarse la escritura pública, No. 10, P. 37-46.
- El Derecho y la investigación Social, No. 11, P. 63-68.
- Documentos sobre la Guerra y la Paz, No. 12, P. 77-101.
- Apuntes sobre el taller de investigación <Estado Soberano de Santander>, No. 13, P. 67-72.
- Investigación sobre Guillermo Quintero, No. 13, P. 7-16.
- Preámbulo para el programa de desarrollo académico de la facultad de derecho, No. 15, P. 90-91.
- En pos de una Pedagogía Jurídica, No. 15, P. 91-96.
- Evolución y sentido de las reformas constitucionales, No. 18, P. 93-101.
- Liquidación de perjuicios por Responsabilidad Administrativa, No. 20, P. 73-80.
- Procesos ante la Corte Suprema de Justicia- Algoritmos y Modelos, No. 21, P. 7-267.
- Galileo Galilei, contra el principio de autoridad, No. 27, P. 5-17.
- Fundamentos para una política de Investigaciones en los posgrados, No. 27, P. 106-109.
- Metodología y técnicas en el derecho comparado, No. 28, P. 21-44.
- De la gruesa Ventura a los Joint ventur-Contratos de Riesgo Comparado, No. 29, P. 45-54.
- Obra completa de Galileo Galilei, No. 30, P. 9-12.
- Estudio de Viabilidad Económica-Financiera, Parte Jurídica (Proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso), No. 31, P. 11-42.
- La Democratización de la Propiedad Accionaria del Estado, No. 32, P. 35-43.
- La Hermenéutica Jurídica de Emilio Betti, No. 33, P. 49-51.
- Información confidencial en las empresas de servicios públicos, No. 34, P. 13-20.
- La interpretación de la ley y de los actos jurídicos de Emilio Betti, No. 35, P. 31-60.
- Institutos Jurídicos Básicos, Primera Parte, No. 36, P. 11-30.
- Institutos Jurídicos Básicos II Parte, No. 37, P. 39-50.

- La Facultad de Derecho, No. 37, P. 181-186.

- Institutos Jurídicos Básicos III Parte, No. 38, P. 11-26.
- La Paz Utópica, No. 39, P. 11-20.
- De la responsabilidad del Juez en el proceso formulario romano a la responsabilidad por la mora judicial en el proceso colombiano, No. 39, P. 21-34.
- Diálogo de dos sistemas matrimoniales en el tratamiento del error y el dolo, No. 39, P. 57-82.
- Las pruebas ilícitas y su repulsión en el proceso penal, No. 40, P. 11-28.
- El control constitucional en Colombia, No. 41, P. 11-20.
- Socializar la administración de justicia, No. 42, P. 11-18.

## GÓMEZ LUZ TERESA

- Método y técnicas en Ciencias Sociales, No. 24, P. 8-19.

## GÓMEZ VALDERRAMA PEDRO

- Imagen de Colombia a través de las constituciones del siglo XIX, No. 1 (Nueva Epoca), P. 11-30.

## GONZÁLEZ ALIRIO

- La mente bidimensional, No. 22, P. 51-54.
- A mi ciudad Nativa, No. 24, P. 7-8.

## GONZÁLEZ ARANDA JORGE

- Aborto impune, No. 1 (Nueva Epoca), P. 101-104.

## GONZÁLEZ DAVILA ALBERTO

- Ambito de aplicación del decreto 2649 de 1993, incluye las entidades civiles?, No. 35, P. 135-148.

## GONZÁLEZ LEÓN CARLOS ANDRÉS

- El derecho Económico como problema conceptual, No. 33, P. 101-108.
- Presupuestos para la investigación y enseñanza del derecho económico. Un primer paso, No. 36, P. 165-188.
- El trust en el Derecho anglosajón, No. 40, P. 81-94.
- Una mirada personal a la obra de Ernesto Sabato, No. 40, P. 159-170.
- El concepto de violencia y su contenido institucional, No. 42, P. 159-168.

## GONZÁLEZ MARIANELL

- La tradición en los vehículos y las medidas cautelares, No. 18, P. 53-60.

## GONZÁLEZ MEBARAK ALBERTO

- Fondo de garantías de instituciones financieras, No. 40, P. 183-192.

## GRANADOS SÁENZ MARIA CAROLINA

- El gravamen a los movimientos financieros, No. 40, P. 203-218.

## GUARIN ALFONSO

- Reformas a los procesos declaratorios, No. 19, P. 175-186.

## GUEVARA MENDOZA MARIO

- Derecho e informática, No. 36, P. 189-198.
- Derecho y tecnología, No. 38, P. 109-118.
- Derecho y nuevas tecnologías, No. 39, P. 101-106.

## GUTIÉRREZ DE PINEDA VIRGINIA

- El conflicto en la relación de los géneros, No. 37, P. 11-28.

## GUTIÉRREZ PRIETO HERNANDO

- El análisis económico del Derecho, perspectivas para el desarrollo del derecho económico, No. 40, P. 95-148.

## GUTIÉRREZ RAFAEL

- Apuntes sobre la función pública en Colombia, No. 19, P. 84-94.
- La justicia y sus reformas, No. 24, P. 62-77.

## HARKER PUYANA EDMUNDO

- Génesis y Prognosis del Código Civil, No. 1, P. 17-32 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- Palabras del Dr. Edmundo Harker en agradecimientos por al imposición de la Medalla al Abogado Emérito, No. 19, P. 17-20.

## HERRERA OMAR

- Violenca, criminalidad, política criminal, No. 26, P. 44-45.

## HIDALGO ORLANDO

- Preterintención e intenso dolor, No. 22, P. 79-88.

## HINESTROZA FERNANDO

- Perfil actual de la profesión jurídica y sus perspectivas, No. 10, P. 29-36.

## HURTADO AYDEE

- Existencia e inexistencia del negocio jurídico y solución de situaciones contrahechas, No. 27, P. 93-105.

## IBARRA LOZANO MÓNICA

- El gravamen a los movimientos financieros, No. 40, P. 203-218.

## JIMENEZ DE ASUA LUIS

- El maestro Francisco Carrera, No. 1, P. 41-52 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

## LAMO GÓMEZ JORGE EDUARDO

- La libertad (aproximaciones al tema), No. 14, P. 25-28.
- La protección a la maternidad la ley laboral colombiana, No. 25, P. 14-29.
- La Asamblea Nacional Constituyente, No. 23, P. 17-22.
- La prevención de riesgos laborales, No. 32, P. 65-106.
- Algunas consideraciones relacionadas con los nuevos esquemas de gerencia empresarial frente a situaciones legal-normativas laborales, No. 33, P. 147-164.
- Estado, educación, y universidad, No. 34, P. 23-30.
- El salario integral: Algunas consideraciones alrededor de su existencia legal, No. 38, P. 27-36.
- El fallo de la corte constitucional sobre la inconstitucionalidad del Art. 106 de la Ley 30 de 1992 y algunas de sus proyecciones y consecuencias, No. 38, P. 37-52.
- Grupos empresariales, escisiones y fusiones, No. 40, P. 29-46.

## LAMUS CANAVATE DORIS

- La Acción de tutela, No. 32, P. 107-116.
- El trabajo femenino: invisible e indivisible, No. 35, P. 89-110.
- Formación para la ciudadanía en contextos adversos: El caso colombiano, No. 36, P. 141-164.
- Maternidad y paternidad en Bucaramanga, No. 40, P. 47-80.
- Poder y violencia: Prácticas disciplinarias de padres y madres en Bucaramanga, Colombia, No. 41, P. 67-96.
- Los afectos y el cambio en la estructura patriarcal: El caso de la familia bumanguesa, No. 42, P. 89-116.

## LAZCANO OSCAR

- Bolivia hacia la recuperación de su calidad marítima, No. 26, P. 89-96.

## LEÓN MARTÍNEZ LEONARDO

- Los contratos forwards en la bolsa nacional agropecuaria, No. 40, P. 193-202.

## LEÓN PEREIRA FRANCISCO

- Análisis del Régimen concordatario y su operancia en el circuito de Bucaramanga, No. 20, P. 25-62.
- La conversión del Negocio Jurídico, No. 25, P. 6-13.
- Existencia formal y vigencia técnica del contrato de seguro, No. 29, P. 132-144.
- La sanción del art. 731 del Código de Comercio, No. 27, P. 61-72.
- Límite de la subrogación del asegurador, No. 28, P. 71-88.

- Un nuevo orden concursal, No. 30, P. 37-66.
- La unidad del seguro, la pluralidad de riesgos y la terminación del contrato, No. 33, P. 137-146.
- La prelación de créditos en la ley 550 de 1999, No. 41, P. 43-66.

## LEÓN COTE MIGUEL ANGEL

- Dimensión de la enseñanza del Derecho, No. 37, P. 187-196.
- ¿Estado de Derecho o de hecho en Colombia? Primera aproximación del país que queremos, No. 38, P. 191-198.

## LESMESS JIMÉNEZ LIBARDO

- La gobernabilidad en Colombia: Retos y perspectivas hoy, No. 34, P. 107-120.

## LIZCANO GLORIA

- Informática jurídica, No. 17, P. 73-76.

## LONDOÑO CARLOS ARTURO

- El pensador maldito, No. 27, P. 18-30.

## LOPEZ BRENDA ISABEL

- Universidad e investigación, No. 35, P. 121-128.

## LÓPEZ MEDINA DIEGO

- La constitución mundo, No. 41, P. 207-213.

## LÓPEZ MICHELSEN ALFONSO

- Conmemoración del Centenario de la Constitución de 1886, No. 16, P. 47-58.

## LORA HUGO

- Octavo congreso colombiano de Derecho procesal, No. 19, P. 13-16.

## LOW MURTHA ENRIQUE

- Discurso del Ministro de Justicia, Octavo congreso colombiano de Derecho Procesal, No. 19, P. 21-28.

## MADIEDO BENITO

- Necropsias por arma blanca, No. 10, P. 81-86.
- Necropsias por arma de fuego, No. 10, P. 75-80.
- Sexología Forense, No. 11, P. 89-92.
- Necropsias en accidente de tránsito, No. 11, P. 92-96.

## MALDONADO LUIS FERNANDO

- Derecho y conflicto en Colombia, No. 41, P. 177-194.

## MANTILLA JACOME RODOLFO

- Anotaciones sobre la querrela y el desistimiento, No. 6, P. 7-11 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- Inimputabilidad y jurisdicción, No. 4, P. 11-15.

- Contrato Social y Derecho Penal, No. 11, P. 85-88.
- Imputabilidad: Aspectos jurídicos, No. 12, P. 17-22.
- Delito de extorsión, momento consumativo y tentativa, No. 14, P. 81-86.
- El delito de usura, estudio técnicas-jurídico, No. 15, P. 13-26.
- Acerca de la pena de muerte, No. 24, P. 85-87.
- Eutanasia, No. 25, P. 30-34.

## MANTILLA DURÁN ADRIANA

- No al hombre del laboratorio, sí al ser persona, No. 39, P. 163-168.

## MANTILLA FERNANDO

- La Corte Internacional de Arbitraje de la CCI, No. 27, P. 31-41.

## MARIN ALFONSO

- Reforma al derecho sucesoral y liquidación notarial de sucesiones (comentarios al proyecto de ley 46 de 1981), No. 10, P. 47-62.

## MARIN CASIMIRO

- Potestad policiva y libertades individuales, No. 5, P. 11-15 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

## MARTÍNEZ JOSÉ FRANCISCO

- Regulación legal del consumo y la tenencia de drogas conforme a la legislación vigente, No. 14, P. 29-36.
- Comentarios Bibliográficos, No. 15, P. 63-70.

## MARTÍNEZ YESID

- Estudio, incidencia y recomendaciones sobre la licencia ambiental en asuntos de hidrocarburos, No. P. 169-182.

## MARX CARLOS

- Reflexiones de un joven al elegir profesión (documento), No. 30, P. 13-30.

## MATULEVICH ARÉVALO ALEJANDRO

- Estudio, incidencia y recomendaciones sobre la licencia ambiental en asuntos de hidrocarburos, No. P. 169-182.

## MEDINA CECILIA

- Estudio jurisprudencial de la sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo de Santander y el Consejo de Estado sobre la Resolución 877 de diciembre 30 de 1985, No. 24, P. 96-110.

## MELO LUIS ARTURO

- Ambito de aplicación del decreto 2649 de 1993, incluye las entidades civiles?, No. 35, P. 135-148.

## MENDEZ BERMÚDEZ JESÚS JOAQUÍN

- Estudio, incidencia y recomendaciones sobre la licencia ambiental en asuntos de hidrocarburos, No. P. 169-182.

## MONTAÑEZ PÉREZ JAVIER

- La organización mundial de propiedad intelectual- Wipo, No. 33, P. 171-180.

## MONTOTOY PUYANA ALBERTO

- Discurso de apertura a los actos conmemorativos del centenario de la constitución política de 1886, No. 16, P. 5-7.
- Intervención Octavo Congreso de Derecho Procesal, No. 19, P. 7-9.

## MONTAÑEZ JAVIER

- Normatividad sobre el contrato de compraventa internacional, No. 31, P. 87-104.

## MORALES HERNANDO

- Naturaleza del recurso de casación, No. 19, P. 45-48.

## MOSQUERA IRMA JOHANA

- Distribución del activo líquido de la sociedad conyugal en el common law provincias de Canada y Derecho civil de Colombia, No. 34, P. 191-200.
- El sistema de remedios del código civil holandés y su relación con los remedios de la convención de Viena, No. 42, P. 53-88.

## MUÑOZ SERPA EDUARDO

- Alocución - Instituto de Derecho Procesal - Capítulo Santander, No. 14, P. 53-56.
- La Sociedad comercial y su prueba, No. 18, P. 61-66.
- Intervención, Octavo Congreso Colombiano de Derecho Procesal, No. 19, P. 13-16.

## MURCIA BALLEEN HUMBERTO

- El recurso extraordinario de revisión en materia civil, No. 19, P. 29-44.

## NUÑEZ RAFAEL

- Discurso al Consejo Nacional de Delegatarios de 1885, (documento), No. 3, P. 9-13 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

## ORDOÑEZ GÓMEZ GONZALO

- Educación o capacitación, No. 9, P. 55-62.

## OSORIO SANDRA MARCELA

- Los contratos forwards en la bolsa nacional agropecuaria, No. 40, P. 193-202.

## PACHECO BLANCO RAÚL

- Intervención del Estado en la Constitución de 1886, No. 16, P. 35-46.
- El Congreso que queremos, No. 24, P. 54-61.

## PAEZ ELIAS

- El vindex como institución protectora del deudor, No. 22, P. 69-72.

## PÁEZ GÓMEZ CARLOS EMILIO

- Los libros de contabilidad como prueba en materia tributaria, No. 35, P. 149-170.

## PÁEZ LEAL SANDRA YANETH

- La levedad del derecho. II Humanizar la Guerra, No. 30, P. 107-112.
- La antitesis de la teoría, No. 31, P. 175-179.
- Entendimiento perturbado, No. 33, P. 199-204.
- El grito de la justicia, No. 34, P. 181-190.
- La realidad de la zona de despeje, No. 36, P. 215-230.
- De la necedad del hombre y su demostración, No. 37, P. 205-214.

## PALMA JOSE FELIX

- La organización de los estados americanos, la democracia y el reto de la cumbre hemisférica de Miami, No. 29, P. 105-112.

## PARDO MARTÍNEZ ORLANDO

- Quinientos años de Que....?, No. 23, P. 29-34.
- Los picos de oro: de la ilegalidad al poder local, No. 26, P. 1-10.
- La participación ciudadana en el control de la gestión pública, No. 29, P. 74-83.
- Democracia y neoliberalismo, No. 34, P. 79-94.

## PARRA GARCÍA MARTHA RUTH

- Los libros de contabilidad como prueba en materia tributaria, No. 35, P. 149-170.

## PARRA RAMÍREZ ESTHER

- Aproximaciones a las relaciones Iglesia-Estado en el período radical, No. 31, P. 105-112.
- La nación en los orígenes del Estado Nacional, No. 34, P. 95-106.
- Alteración fraccionalismo y ejercicio de la oposición en Colombia, No. 37, P. 135-148.
- Cultura del conflicto y diversidad cultural, No. 39, P. 183-194.
- Participación política y comportamiento electoral en Santander, No. 42, P. 179-190.

## PARRA ROJAS LAURA MILENA

- La regulación en el servicio público domiciliario de energía eléctrica en Colombia, No. 42, P. 19-52.

## PEDRAZA GUSTAVO

- Estudio de viabilidad económica - financiera, parte jurídica (proyecto Hidroeléctrico Río Sogamoso), No. 31, P. 11-42.

## PEDRAZA MIGUEL ANGEL

- Exordio sustantivo y criminológico sobre la libertad provisional por condena condicional en el Nuevo Estatuto Penal Adjetivo, No. 20, P. 93-102.
- Aspecto subjetivo del delito de porte ilegal de armas de fuego de defensa personal, No. 22, P. 89-94.
- La informática jurídica en el derecho penal y proceso penal -un ensayo-, No. 24, P. 88-91.
- La prohibición de enajenar y el restablecimiento del derecho en materia penal, No. 26, P. 73-76.

## PEÑA SÁNCHEZ GABRIEL GARCÍA

- Paladín del Derecho laboral y de la seguridad social, No. 37, P. 149-156.

## PÉREZ ALBARRACÍN CARLOS SAÚL

- La norma jurídica, No. 28, P. 65-70.

## PÉREZ ROSAS JANETH FARIDE

- El Poder Impositivo, No. 39, P. 145-154.

## PILONIETA PINILLA EDUARDO

- El ISS y los 3 primeros días de incapacidad, No. 9, P. 53-54.

## PINZON GUSTAVO

- El existencialismo, No. 8, P. 7-13 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).

## PIÑEROS RAMÍREZ CÉSAR AUGUSTO

- Evolución del sistema tarifario colombiano, No. 32, P. 45-64.

## PINZÓN ASELA RAMIRO

- Crítica a la tendencia funcionalista del Derecho penal, No. 38, P. 131-140.

## PORRAS IVONNE ADRIANA

- Deterioro de la confianza pública en el sistema financiero a través de la historia colombiana, No. 39, P. 155-162.

## POVEDA RAFAEL

- La acción penal y el Ministerio Público en el Nuevo Código de Procedimiento, No. 19, P. 75-86.

## PRADA NIÑO HERNAN

- El procedimiento abreviado, No. 4, P. 7-11 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- Temas procesales, No. 5 (Boletín Centro de Investigaciones Socio - Jurídicas).
- Las facultades de derecho y la satisfacción de las necesidades de los colombianos, No. 22, P. 55-60.

## PRADILLA ARDILA JORGE ENRIQUE

- La supremacía de la Constitución Nacional, No. 16, P. 21-34.
- Legitimación extrarodinaria de los acreedores para el ejercicio de la acción de simulación, No. 18, P. 67-71.
- La Corte Suprema de Justicia Colombiana: Un tribunal de casación, No. 25, P. 1-6.
- El proceso declarativo tipo simulatorio, No. 28, P. 45-54.
- El porceso abreviado de restitución de inmueble arrendado, No. 29, P. 64-72.
- Aspectos administrativos referidos a las medidas correccionales, No. 30, P. 31-36.
- Cesión de créditos, No. 33, P. 75-86.

## PRADILLA EMILIO

- Fundamentación jurídica de la Amnistía, No. 8, P. 13-17 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas).
- Reflexiones sobre el comienzo de una cartera de derecho, No.10, P. 69-70.

## PUENTES TORRADO JAIME ENRIQUE

- De un Derecho alternativo a la alternatividad en el Derecho una propuesta de acción participativa, No. 37, P. 157-166.
- Hombre, Sociedad y conflictos, No. 38, P. 157-168.
- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.
- Apuntes de derecho penal, No. 42, P. 139-158.

## RAMÍREZ ORLANDO

- Inimputabilidad y jurisdicción, No. 4, P. 11-15 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)
- Criminología y Derecho Penal, No. 5, P. 15-21 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)
- La anomía: consideraciones acerca de una Teoría Socio-criminológica, No. 6, P. 15-20 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)
- El Sexto Congreso de Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, No. 7, P. 33-53 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)
- Investigaciones, No. 8, P. 31-39. (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)

## RAYMOND PIERRE

- La investigación y las ciencias sociales, No. 11, P. 37-52.

## RAMÓN ROJAS SUSANA

- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.

## RESTREPO GABRIEL

- Mutis, El oráculo de este reino, No. 10, P. 7-28.
- La ciencia y la investigación científica, No. 11, P. 7-29.

## REY RODOLFO

- Flexibilización Laboral: El fantasma del Neoliberalismo, No. 31, P. 181-189.

## REY FERRER JOSE VICENTE

- Responsabilidad y juzgamiento del Jefe de Estado, No. 6, P. 11-15.

## REYES ECHANDIA ALFONSO

- Delincuencia y Abuso del Poder, No. 7, P. 7-25 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-Jurídicas)

## RINCÓN ARDILA FERMÍN

- Participación política y comportamiento electoral en Santander, No. 42, P. 179-190.

## RIVERA AFANADOR EDGAR RODOLFO

- Incidencia de la constitución de 1991 en el Derecho procesal civil, No. 35, P. 129-134.

## RIVERO ARANGO JUAN OMAR

- La Banca Central de Colombia, Autonomía y Decisiones, No. 30, P. 97-106.

## RODERICA MAURO

- El debido proceso y su protección constitucional, No. 19, P. 61-74.

## RODRÍGUEZ EVARISTO

- Criterios filosóficos para una auténtica praxis de la informática jurídica, No. 18, P. 89-92.

## RODRÍGUEZ SHIRLEY

- Deterioro de la confianza pública en el sistema financiero a través de la historia colombiana, No. 39, P. 155-162.

## ROLDAN BENITO

- Información y decisión en el ámbito de la justicia, No. 17, P. 8-41.

## ROMERO FRANCISCO

- De Juan Calvino a Carlos Marx, No. 11, P. 81-84.

## ROMERO MARIA DEL ROSARIO

- Aproximaciones al tema del Aborto, No. 24, P. 92-95.

## ROJAS MAESTRE KARINA ICELA

- Dostoievski: El ser por el ser mismo, No. 39, P. 195-208.

## ROZO EDUARDO

- La monarquía constitucional de España, No. 1 (Nueva Epoca), P. 67-95.

## RUEDA PEDRO NEL

- La inteligencia No humana de Indole Mecánica, No. 15, P. 97-101.
- La informática jurídica, No. 22, P. 73-79

## SAAVEDRA EDGAR

- Medidas de seguridad – aplicación e inimputables, No. 23, P. 55-66.

## SÁNCHEZ ANGEL RICARDO

- Luces y sombras en la constitución de 1991, No. 41, P. 195-206.

## SÁNCHEZ BAYONA HERIBERTO

- Entrevista al Dr. Roberto Serpa Flórez, No. 36, P. 31-48

## SANCHEZ ESPERANZA

- De los actos políticos o actos de gobierno, No. 20, P. 107-115.

## SANCHEZ GONZALO

- Raíces históricas de la amnistia en Colombia, No. 13, P. 33-66.

## SANDOVAL FERREIRA FREDY ALBERTO

- La norma jurídica, No. 28, P. 65-70.
- A propósito de un himno, No. 28, P. 97-100.
- Caballo, No. 29, P. 145-147.
- El proceso de Privatización adelantado en Colombia, no se dio como consecuencia directa de la implantación del modelo económico Neoliberal, No. 30, P. 113-128.
- Los fondos de inversión como instrumento para atraer capital extranjero a Colombia, No. 34, P. 43-54.

## SANMIGUEL CARLOS HERNANDO

- Institutos jurídicos de los baldíos nacionales, No. 10, P. 63-68.

## SANTAMARIA PATRICIA

- El instituto procesal <el cuerpo del delito>, No. 15, P. 51-54.

## SANTOS BALLESTEROS IVÁN

- Análisis de las Leyes Agrarias y su aplicación en el Departamento de Santander a partir de 1936, No. 14, P. 17-24.
- Las acciones populares en la Constitución Nacional y en el derecho privado, No. 25, P. 69-77.
- La adjudicación en el derecho colombiano, No. 27, P. 49-54.
- Derecho sucesorio agrario?, No. 30, P. 67-80.
- Los derechos e intereses difusos y sus mecanismos de protección, No. 33, P. 119-136.
- Aspectos generales de la conciliación, No. 41, P. 21-42.

## SERPA FLÓREZ ROBERTO

- Consideración José Celestino Mutis, No. 13, P. 97-99.
- Brujas y juicios de brujería, superstición, mito e historia, No. 22, P. 7-28.
- La ética médica ante la vida y la muerte, No. 23, P. 35-44.
- Violencia, agresión y terrorismo, No. 24, P. 20-31.
- Mito, historia, filosofía griega y el nacimiento de la ciencia moderna, No. 28, P. 7-20.
- Tribunales de ética médica, el juicio ético disciplinario, No. 33, P. 53-68.
- El Estado garantía de equidad trabajo, vivienda, educación, salud, No. 36, P. 49-56.
- Presentación del libro <Facetas de un médico escritor. Una antología barroca>, No. 38, P. 179-190.

## SERRANO QUIÑÓNEZ MÓNICA TRINIDAD

- Dostoievski: El ser por el ser mismo, No. 39, P. 195-208.

## SUAREZ ALBERTO

- Inimputabilidad y jurisdicción, No. 4, P. 11-15 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-jurídicas).
- El error en el Nuevo Código Penal, No. 15, P. 35-44.
- La posesión en los delitos contra el patrimonio económico, No. 17, P. 95-101.
- Cheque entregado en garantía, No. 6 P. 20-23 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-jurídicas).
- Tipicidad y delito, No. 20, P. 81-92.
- Teoría de la coparticipación, No. 22, P. 95-110.
- Teoría de la coparticipación, No. 23, P. 45-94.
- El concepto de acción penal, No. 25, P. 35-61.
- El derecho de igualdad en materia penal, No. 26, P. 45-71.

## SUAREZ HERNANDEZ DANIEL

- Liquidación de herencia por escritura pública, No. 19, P. 49-60.
- Arbitramento civil y mercantil en Colombia, No. 20, P. 7-24.
- Reforma al régimen probatorio según el decreto 2282 de 1989, No. 24, P. 38-53.

## SUS CABRERA RAFAEL YESID

- Demanda de inconstitucionalidad, No. 40, P. 171-182.

## TALAVERA EDUARDO

- Hooligans, Gamberros y Delinquentes Juveniles, una fauna útil que construir, No. 25, P. 62-68.

## TAPIAS NUBIA STELLA

- Deterioro de la confianza pública en el sistema financiero a través de la historia colombiana, No. 39, P. 155-162.

## TELLEZ ARIZA JAIRO ROGERIO

- La adopción una solución para el niño abandonado, No. 34, P. 65-78
- Los retos jurídicos de la genética, No. 36, P. 125-140.
- Proyecto de reforma del código del menor, No. 37, P. 97-110.

## TORRES JUAN

- El uso de la informática jurídica de gestión en el distrito judicial de Bogotá, No. 17, P. 77-94.

## TOSCANO DE SÁNCHEZ MARÍA ANTONIA

- Delitos contra la seguridad Pública – Bien jurídico, No. 25, P. 55-62.
- Apuntes sobre el aborto y su punición, No. 34, P. 147-158.
- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.

## TRUJILLO VALDES MIGUEL A.

- Ambito de aplicación del decreto 2649 de 1993, incluye las entidades civiles?, No. 35, P. 135-148.

## USECHE GÓMEZ XIMENA

- Derecho, conocimiento y vida contemporánea, No. 37, P. 167-180.
- Primeras herramientas para pensar en el problema de los cultivos ilícitos en un país como Colombia, No. 38, P. 119-130.
- Arqueología de las representaciones sociales de paternidad y maternidad en Santander, No. 39, P. 115-144.

## UMAÑA LUNA EDUARDO

- Los derechos humanos en Colombia, (de la utopía a la realidad), No. 22, P. 35-50.

## URIBE BERNARDO

- Aspectos de la separación de Panamá, No. 12, P. 41-46.
- Aspectos de la separación de Panamá, segunda parte No.13, P. 91-96.

## VALDIVIESO SARMIENTO ALFONSO

- Ley de extinción de dominio, No. 32, P. 153-166.

## VALENCIA MONTOYA GUILLERMO

- La libertad humana en la post modernidad, No. 36, P. 199-214.

## VALENCIA ZEA ARTURO

- Necesidad de un nuevo Código Civil, No. 1, P. 33-40 (Boletín Centro de Investigaciones Socio-jurídicas).
- Jurisprudencia de la sala civil de la Corte Suprema de Justicia sobre Hermenéutica Jurídica, No. 29, P. 9-44.

**VARGAS ALVARO**

- El problema de la congruencia en el Nuevo Código de Procedimiento Penal Colombiano, No. 19, P. 167-174.

**VASQUEZ TRISTANCHO GABRIEL**

- Estudio de viabilidad económica-financiera. Parte Jurídica, (proyecto Hidroeléctrico del Río Sogamoso), No. 31, P. 11-42.

**VELANDIA CAMPO JAIRO V.**

- El peritaje médico en la práctica judicial, No. 39, P. 83-100.

**VESGA FLÓREZ JAVIER**

- El bloque Samoré, ¿La sangre de la tierra o la versión moderna de El Dorado?

**VILA DURÁN GUSTAVO ADOLFO**

- Estudio, incidencia y recomendaciones sobre la

licencia ambiental en asuntos de hidrocarburos, No. P. 169-182.

**VILLAMIZAR JESÚS**

- Ambito de aplicación del decreto 2649 de 1993, incluye las entidades civiles?, No. 35, P. 135-148.

**VILLA ALZATE GUILLERMO**

- El derecho de asilo en el derecho internacional general y en el internacional público, No. 12, P. 31-40.

**VILLA GUILLERMO**

- Acción y fundamentos metodológicos del finalismo, No. 15, P. 55-62.

**VILLAR BORDA LUIS**

- Arturo Valencia Zea, in memoriam, un maestro del derecho, No. 29, P. 6-8.

**CÓDIGO DE ÁRBITROS QUE COLABORARON EN ESTA EDICIÓN:**

RTSJ004	RTSJ002	RTSJ009
RTSJ003	RTSJ005	RTSJ010
RTSJ007	RTSJ012	RTSJ008
RTSJ001	RTSJ011	

 <p><b>Correos de Colombia</b></p>  <p><b>ADPOSTAL</b></p> <p><i>Llegamos a todo el mundo!</i></p>	<p><b>CAMBIAMOS PARA SERVIRLE MEJOR A COLOMBIA</b></p> <p><b>ESTOS SON NUESTROS SERVICIOS</b></p> <p>VENTA DE PRODUCTOS POR CORREO SERVICIO DE CORREO NORMAL CORREO INTERNACIONAL CORREO PROMOCIONAL CORREO CERTIFICADO E.M.S. INTERNACIONAL SERVICIO POST EXPRESS RESPUESTA PAGADA ENCOMIENDAS FILATELIA, CORRA, FAX.</p>	<p><b>Le atendemos en los teléfonos:</b></p> <p>4 29 73 20 - 3 34 03 04 980015503 Fax 2 43 89 62</p> <p>Visite nuestra página web <a href="http://www.adpostal.gov.co">www.adpostal.gov.co</a></p>
--	--	--